



**Gerencia Seccional VII**  
**Armenia – Quindío**  
PGA 2016

**Informe de Auditoría Regular a la Contraloría General de Risaralda**  
Vigencia 2015

**Carlos Felipe Córdoba Larrarte**  
Auditor General de la República

**Ángela María Murcia Ramos**  
Auditora Auxiliar

**Fabián Elías Paternina Martínez**  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**Pedro Nel Jiménez Palacino**  
Gerente Seccional VII

**Isabel Cristina Arango Atehortúa**  
Coordinadora

**Grupo Auditor**

Carlos Alberto Loaiza Toro  
Diana Marcela Mejía Espinosa  
Ivon Maryuri Hernández Alzate  
Martha Liliana Londoño Rojas

Diana María Gómez Gaviria  
Isabel Cristina Arango Atehortúa  
Melina Olarte Posada  
Rodrigo Orozco Cardona

Armenia, Abril de 2016

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA .....</b>	<b>5</b>
1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES .....	5
1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DEL SUJETO DE CONTROL .....	5
1.2.1. <i>Proceso Presupuestal</i> .....	5
1.2.2. <i>Proceso Auditor</i> .....	6
1.2.3. <i>Proceso de Participación Ciudadana</i> .....	7
1.2.4. <i>Proceso de Contratación</i> .....	7
1.2.5. <i>Proceso de Talento Humano</i> .....	7
1.2.6. <i>Evaluación Macrofiscal</i> .....	8
1.2.7. <i>Indagación Preliminar</i> .....	8
1.2.8. <i>Proceso Responsabilidad Fiscal de trámite ordinario y verbal</i> .....	8
1.2.9. <i>Proceso Jurisdicción Coactiva</i> .....	9
1.2.10. <i>Proceso Administrativo Sancionatorio</i> .....	9
1.2.11. <i>Proceso Controversias Judiciales</i> .....	9
1.2.12. <i>Gestión Tics</i> .....	9
1.2.13. <i>Plan Estratégico Institucional PEI</i> .....	10
1.2.14. <i>Sistema de Control Interno</i> .....	10
<b>2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR .....</b>	<b>11</b>
<b>3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN .....</b>	<b>112</b>
<b>4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA .....</b>	<b>172</b>
<b>5. ANEXOS .....</b>	<b>203</b>

## INTRODUCCIÓN

La Gerencia Seccional VII de la Auditoría General de la República <sup>1</sup>, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política, del Decreto Ley 272 de 2000 y de las atribuciones conferidas por la Sentencia C-1339 de 2000 de la Corte Constitucional; ejecutó auditoría regular a la gestión adelantada durante la vigencia 2015 por la Contraloría General del Departamento de Risaralda, en la cual se agotaron todas las etapas como la revisión de la cuenta<sup>2</sup> rendida por la entidad, seguida de la debida planeación de la auditoría y la posterior ejecución en campo de la revisión de cada uno de los procesos a su cargo; resultados que se desarrollarán en el presente informe.

En ese sentido, el ejercicio de control fiscal se ejecutó entre el 07 y el 18 de Marzo de 2016, con el objetivo de evaluar el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la rendición de la cuenta y a cada uno de los procesos a cargo de la entidad. Lo anterior, dando cumplimiento al Plan General de Auditorías 2016, así como sus lineamientos y políticas claramente definidas; documentos diseñados para evaluar la gestión fiscal realizada por las Contralorías del País durante la vigencia 2015 y así mismo sus resultados; con fundamento en los parámetros establecidos en el Manual del Proceso Auditor versión 7.0 expedido por la AGR en el mes de febrero de 2016, aplicando sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno.

Haciendo especial énfasis en la evaluación de la gestión y los resultados de los siguientes procesos:

- Procesos Administrativos

Contabilidad, Tesorería y Presupuesto; Contratación, talento humano, las controversias judiciales, control interno, gestión de Tic's, y el Plan Estratégico Institucional.

- Procesos Misionales

Proceso Auditor, participación ciudadana, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal tanto de procedimiento ordinario como verbal, proceso administrativo sancionatorio, de jurisdicción coactiva, macro fiscal y control fiscal ambiental.

Para conseguir los objetivos propuestos a través del memorando de planeación de la auditoría regular y aunado a todo lo expuesto, el equipo auditor se soportó en la aplicación de herramientas tecnológicas de la Auditoría General de la República,

<sup>1</sup> En adelante la A.G.R.

<sup>2</sup> Ley 42 de 1993, Artículo 15º.- Para efecto de la presente Ley se entiende por cuenta el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario

como es el SIA MISIONAL (Sistema Integral de Auditorías) Módulo PGA y el sistema de rendición de cuenta electrónica –SIREL.

Finalmente, y habiendo culminado el proceso de ejecución de auditoría en campo, se comunicaron a través del informe preliminar 34 observaciones, ante el cual la Contraloría General de Risaralda ejerció su derecho de contradicción en el término concedido para ello; por lo tanto para la elaboración y consolidación del presente **INFORME FINAL** se tuvo en cuenta la información suministrada a través de la revisión de la cuenta, la evaluación de las actividades desarrolladas por la Contraloría durante el año 2015, y los argumentos expuestos como defensa; lo que permitió consolidar en el presente informe los resultados finales del ejercicio de control practicado algunos traducidos en hallazgos de auditoría y que serán objeto de plan de mejoramiento por parte de la CGR.

## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

### 1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

La Auditoría General de la República, ha practicado control financiero al Balance General de la Contraloría General de Risaralda a 31 de diciembre de 2015 y los Estados de Actividad Financiera, Económica y Social y de Cambios en el Patrimonio, los cuales fueron comparados con cifras del año inmediatamente anterior, acompañados con las Notas a los Estados Financieros, cuya preparación es responsabilidad de los administradores de la Entidad, la nuestra es la de expresar la opinión sobre los estados en su conjunto y verificar si entre ellos existe la debida concordancia.

El ejercicio de auditoría fue realizado con base en las pruebas selectivas, de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de auditoría de general aceptación, de manera que el examen y resultado de las pruebas proporcionaron una base razonable para fundamentar la opinión y conceptos expresados en el informe.

En nuestra opinión los Estados Contables, presentan **RAZONABLEMENTE** la situación financiera de la Contraloría General de Risaralda a diciembre 31 de 2015, concordando lo reportado en la cuenta con lo evaluado en el trabajo de campo, los resultados de sus operaciones de conformidad con los principios de contabilidad pública y normas técnicas relativas al reconocimiento, revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales.

### 1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DEL SUJETO DE CONTROL

A continuación se presentarán para cada proceso, los conceptos por parte del grupo auditor, teniendo en cuenta lo encontrado a través de la revisión de cuentas y la ejecución de la auditoría en campo:

#### 1.2.1. Proceso Presupuestal

En la evaluación del proceso presupuestal, se observa que la Contraloría Departamental de Risaralda cumplió con el reporte oportuno no solo de los formularios sino también de los documentos soportes de los mismos. Así mismo se expidieron los actos administrativos de aprobación del presupuesto para la vigencia de 2015. La ejecución del presupuesto cumplió el ciclo de la cadena presupuestal. Los compromisos fueron respaldados por los CDPs con sus respectivos RPs; los recaudos y pagos se ejecutaron conforme al PAC de ingresos y gastos aprobado para la vigencia fiscal, siendo esto coherente con la información reportada en la cuenta y la evaluada en trabajo de campo. Dado lo

anterior, se considera que la gestión adelantada por la Entidad durante la vigencia de 2015 fue **Buena**.

### 1.2.2. Proceso Auditor

Evaluated el proceso auditor de manera integral, se concluye que la gestión adelantada por la Contraloría en desarrollo del Proceso auditor es **Buena**, a continuación se describen algunas de las actividades valoradas para dicha calificación:

- Baja cobertura del 33% de los sujetos y del 17% de los puntos de control en la programación del PGA 2015, documento elaborado bajo los parámetros establecidos en la normatividad interna.
- Alta ejecución del Plan General de Auditorías vigencia 2015, correspondiente al 100%.
- Cobertura baja correspondiente al 38% en la vigilancia del presupuesto de gastos de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2014, esto es \$347.692.479 de un total de \$919.879.385.
- Se advierte baja gestión en la revisión de fondo y posterior pronunciamiento de las cuentas rendidas por sujetos de control durante el año 2015, esta condición traduce que solo el 6% de las cuentas fueron revisadas. El 94% de las cuentas pendientes de pronunciamiento se fenecerán automáticamente en los próximos años, esto por cuanto, la Contraloría no se ocupa posteriormente de sus cuentas acumuladas.
- Aplicación de la Guía de Auditoría Territorial (GAT), adoptada a través da la Resolución 220 de octubre 1 de 2013, lo anterior, a excepción de lo correspondiente a cronogramas de actividades.
- Remisión de la totalidad de los informes de auditoría definitivos a las corporaciones de elección popular de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.
- Oportunidad en el trámite y traslado de los hallazgos obtenidos durante la ejecución del PGA 2015.
- La gestión adelantada por la CGR para ejercer la vigilancia de los doce municipios y la gobernación del departamento, en temas relacionados con el cuidado y atención de los recursos naturales y el medio ambiente de la región se califica buena, toda vez que cumple con los preceptos Constitucionales y legales establecidos, así como con las guías metodológicas adoptadas.



### 1.2.3. Proceso de Participación Ciudadana

De acuerdo con la evaluación efectuada al proceso, se conceptúa que la gestión adelantada en la vigencia 2015, fue **Buena**, teniendo en cuenta que atendió y archivó la totalidad de los requerimientos ciudadanos que venían de 2014 y 172 de 185 recibidos en la vigencia auditada; la comunicación de la primera respuesta fue oportuna, realizó las gestiones necesarias para atender los asuntos denunciados.

El proceso cuenta con procedimiento y reglamentación interna, acordes con lo preceptuado en la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, cumpliendo a su vez con lo reglado en el artículo 70 de la ley 1757 de 2015; sin embargo, no guarda concordancia en lo que respecta a la comunicación de las respuestas con dirección desconocida por cuanto contempla la comunicación por edicto, lo cual requiere de una acción de mejora.

Elaboró el Plan de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano vigencia 2015, el cual contempla el mapa de riesgos y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano. En lo referente al fomento del control ciudadano, realizó diferentes eventos dirigidos a promover la participación de la ciudadanía en el control social. Llevó a cabo una alianza estratégica, pero las veedurías conformadas no realizaron control preventivo como lo indica el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.

### 1.2.4. Proceso de Contratación

La evaluación efectuada refleja una gestión **Regular**, por cuanto se observó en el proceso contractual, una irregular aplicación e interpretación de los lineamientos normativos y procedimentales, existieron deficiencias en la rendición de la cuenta al no reportar dos contratos, el control interno sobre el proceso en la entidad es bueno en la medida en que hizo observaciones puntuales sobre el proceso, aunque se han solicitado las acciones disciplinarias a la Secretaría General, según la respuesta de la entidad las mismas todavía están en estudio de su inicio, lo cual ya debería de haberse definido

### 1.2.5. Proceso de Talento Humano

La Contraloría proporcionó la información solicitada requerida en el formato, la cual es coherente con los soportes documentales que reposan en la entidad; sin embargo en la sección nombramiento fue necesario solicitar aclaración por cuanto no concordaba con la columna personal vinculado de la sección “funcionarios por nivel”.

Así las cosas, considerando la valoración llevada a cabo al proceso, admite conceptuar que la gestión fue **Buena**, percepción acorde a que la liquidación y

pago de factores salariales y prestacionales se efectuó regido al marco legal que le aplica a la entidad, los aportes a la seguridad social y parafiscal se realizaron de manera correcta; se emplea el descuento de retención en la fuente y se traslada oportunamente a la DIAN.

Cuenta con reglamento interno para la liquidación de los viáticos acorde al Decreto 1096 de 2015, la liquidación y los actos administrativos que autorizan las comisiones son apropiadas. La entidad diseñó y adoptó el plan de capacitación, bienestar social e incentivos para el periodo 2012-2015, desarrollaron todos los componentes de lo programado en las actividades a realizar en la vigencia.

### 1.2.6. Evaluación Macrofiscal

La evaluación realizada por la CGR a las finanzas públicas de las entidades territoriales bajo su vigilancia, dan a conocer el comportamiento del presupuesto de ingresos, gastos y deuda pública, permitiendo a los órganos de control político respectivos conocer sus pormenores. De igual forma permite que las entidades evaluadas tengan un criterio importante para la toma de decisiones al respecto, por esta y otras razones la calificación para este proceso es **Buena**.

### 1.2.7. Indagación Preliminar

La Contraloría General de Risaralda durante la vigencia 2015, tuvo a su cargo el trámite de 35 indagaciones preliminares en las cuales desarrolló una **Buena** gestión, puesto que cumplió lo establecido en el plan de mejoramiento suscrito. Decidió de fondo las indagaciones preliminares de las vigencias 2012, 2013 y 2014 comprobando entonces que las iniciadas en la vigencia 2015 cumplieron con el término establecido en la Ley 610 de 2000 y se ajustan a la finalidad perseguida por el legislador.

### 1.2.8. Proceso Responsabilidad Fiscal de trámite ordinario y verbal

Durante la vigencia 2015, la Contraloría General de Risaralda adelantó el trámite de setenta y tres (73) Procesos de Responsabilidad Fiscal por el procedimiento ordinario con una cuantía total de **\$5.902.085.612** y doce (12) procesos de responsabilidad por el procedimiento verbal por valor de **\$79.695.216**; de los cuales se realizó una revisión formal y de fondo; teniendo en cuenta que la información para este proceso se rindió en el término establecido.

Según el estado de los procesos, se tiene que la entidad profirió 8 fallos con responsabilidad fiscal para los de procedimiento ordinario, lo que se traduce en recaudo muy bajo del daño que se le ha ocasionado presuntamente al patrimonio del Estado teniendo como base que respecto de la cuantía total, estos fallos tan



solo representan el 1.69% de esta. Respecto de los procesos verbales, todos se encuentran en trámite y sin riesgos de prescripción puesto que todos fueron iniciados en la vigencia 2015. Dado lo anterior, se escogió una muestra de 13 procesos ordinarios y 9 verbales, los cuales permitieron configurar varias observaciones traducidas en hallazgos con connotaciones administrativas; que por consiguiente le dan una calificación al proceso en el rango **Regular**.

### 1.2.9. Proceso Jurisdicción Coactiva

El proceso de jurisdicción coactiva presenta una **Buena** gestión, aunque presenta situaciones que deben ser objeto de mejora en el proceso, para evitar nulidades innecesarias, también se hace necesario mayor compromiso de la alta dirección en la apropiación presupuestal para el nombramiento de los secuestres y las diligencias de remate, así como los gastos accesorios a las mismas, para que el proceso pueda terminar con su finalidad como es la recuperación de los recursos públicos.

### 1.2.10. Proceso Administrativo Sancionatorio

La evaluación efectuada a este proceso refleja una **Buena** gestión, aunque existieron procesos que tuvieron inactividades injustificadas en otras vigencias, ahora que el proceso se tramita en el grupo de responsabilidad fiscal se observa cierta mejoría en ese aspecto, las decisiones cumplen con los requisitos de Ley y están bien motivadas.

### 1.2.11. Proceso Controversias Judiciales

La Contraloría General de Risaralda por intermedio de la Oficina Jurídica, tuvo a su cargo dos (2) Controversias Judiciales en trámite durante la vigencia 2015. Los dos procesos correspondieron a una Acción de Tutela y una Nulidad Simple; entendiéndose así que durante la vigencia auditada no se adelantaron procesos ejecutivos en contra de la entidad. Teniendo en cuenta esto, y de acuerdo al análisis del proceso se considera una **Buena** gestión, ya que se observó una adecuada defensa de la entidad, a pesar de haberse tramitado incidente de desacato por el incumplimiento de la Acción de Tutela.

### 1.2.12. Gestión Tics

De acuerdo con la información reportada con la cuenta y evaluado el proceso, se deduce que la calificación es **Buena**; se comprobó que cumple con el desarrollo e implementación de cada uno de los planes y programas y ha venido dando oportuno cumplimiento a la implementación de la estrategia gobierno en línea, de

igual forma las metas de implementación y seguimiento al Modelo Estándar de Control Interno (MECI), han tenido un oportuno cumplimiento y seguimiento.

### 1.2.13. Plan Estratégico Institucional PEI.

Con base en la información suministrada en la cuenta y evaluada la gestión y resultados de cada uno de los procesos objeto de la presente auditoría, se determinó que la calificación es **Buena**; a pesar de la observancia de algunas deficiencias en el Plan Estratégico Institucional PEI, el ente de control conservó relación directa con la misión institucional, arrojando un 84,6% en el promedio de cumplimiento en la vigencia 2015, porcentaje basado en los informes de ejecución de los planes de acción.

### 1.2.14. Sistema de Control Interno

La gestión de la oficina de control interno fue **Buena** durante la vigencia auditada, cumplió con los roles que le corresponde ejecutar como integrante del sistema, realizó auditorías internas a los procesos, seguimiento a los planes de mejoramiento internos y externos, fomentó la cultura del autocontrol, cumplió con su función asesora en todos los procesos.

Cuenta con procesos y procedimientos documentados y actualizados, a excepción de los procedimientos consignados en el presente informe.

En cuanto el sistema como tal, se evidencian deficiencias por las observaciones determinadas en el presente informe, que amerita acciones de mejora.

En consecuencia, con base en el dictamen de los estados contables y el concepto de gestión anterior, la Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional VII emite pronunciamiento de **Fenecimiento** para la rendición de cuenta de la vigencia 2015, examinada a través del proceso auditor.

---

**Pedro Nel Jiménez Palacino**  
**Gerente Seccional VII**

## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1. GENERALIDADES DE LA CONTRALORÍA DE RISARALDA

La Contraloría General del Risaralda<sup>3</sup> es un Ente de Control creado exclusivamente para ejercer la vigilancia fiscal de los sujetos bajo su tutela en forma posterior y selectiva, conforme a los principios, sistemas y procedimientos técnicos esbozados por la Constitución y la Ley. A esta entidad, se le fijó la estructura orgánica y funcional, mediante la Ordenanza 034 del 21 de noviembre de 1968 y empezó su funcionamiento el 1° de noviembre de 1969 como un organismo fiscalizador de los actos de la Administración de su jurisdicción.

La razón de ser de la C.G.R es la de garantizar la conservación y buen uso del patrimonio social, económico y ambiental de la comunidad Risaraldense, liderando la aplicación de técnicas modernas de control integral con efectivos mecanismos de interacción social, cimentados en valores y prácticas de transparencia y honestidad (misión). Buscando con ello ser el ente de control líder a nivel Regional (visión). Para el año 2015, vigencia fiscal que se audita, la C.G.R. tuvo un presupuesto definitivo de ingresos y gastos igual a \$2.708.891.586; celebró 33 contratos a través de diferentes modalidades por una cuantía de \$276.612.202, incluyendo adiciones.

Durante el ejercicio auditor se detectó que la Contraloría posee una planta de personal de 46 funcionarios y que la ordenación del gasto estuvo en cabeza del Representante legal de la entidad, Doctor Humberto Lotero Arenas, Contralor General. Fuera de su propia administración, le corresponde al Ente como tal, vigilar y controlar 90 sujetos y 86 puntos de control.

Finalmente, el resultado de los últimos ejercicios de control por parte de la Auditoría General, de manera resumida, fueron los siguientes:

PROCESOS	VIGENCIA Y CALIFICACIÓN	VIGENCIA Y CALIFICACIÓN
	2013	2014
Estados Contables	Razonable	Razonable
Proceso Presupuestal	Satisfactorio	Regular
Contratación	Buena	Regular
Talento Humano	NA	Regular
Control Interno	NA	Regular
Proceso Auditor	Buena	Buena
Responsabilidad Fiscal	Regular	Regular
Jurisdicción Coactiva	Buena	Buena
Participación Ciudadana	Buena	Buena
Indagaciones Preliminares	Regular	Deficiente
Gerencia Pública y Tic	Buena	NA

Informes de Auditoría vigencias 2013-2014

<sup>3</sup> En adelante la C.G.R.

## 2.2. PROCESO CONTABLE

### 2.2.1. Resultados de la revisión de la cuenta

La contraloría General de Risaralda rindió electrónicamente la información financiera para la vigencia 2015, mediante los formatos de F1 al F5, cada uno conteniendo los anexos exigidos.

### 2.2.2. Muestra de auditoría

Se verificó la razonabilidad de los saldos de todas las cuentas, de los activos como el grupo de efectivo, deudores, propiedad planta y equipo, así como también se evaluó el 100% de los pasivos, patrimonio, ingresos, el sistema de información contable y los descuentos de nómina por incapacidad.

### 2.2.3. Resultados de la auditoría

La Contraloría General de Risaralda presenta los libros oficiales con corte a diciembre 31 de 2015; Balance General, certificado y firmado por contador público, Estado de actividad financiera, Económica y Social y las Notas a los Estados Financieros, los cuales presentaron cifras razonables.

El proceso de identificación, registro, preparación y revelación de los estados contables, se ajusta a las normas técnicas de contabilidad, relativas al reconocimiento de los hechos económicos, revelación y evaluación mediante el sistema de causación, generando oportunidad en la consolidación de la información, en aplicación del marco conceptual del régimen de contabilidad pública y las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, en materia de registro oficial de libros y preparación de documentos fuente.

#### Libros de Contabilidad:

La Contraloría General de Risaralda, ejecutó los registros contables conforme a lo establecido en la resolución No. 355 de Septiembre 5 de 2007 la cual fue modificada con la resolución No. 669 del 19 de Diciembre de 2008 (Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública), con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución 356 de 2007, modificado por la resolución No. 193 de 2010.

Se cotejó el balance de prueba con el libro mayor encontrándose todas las cuentas acordes con la estructura de Plan General de Contabilidad Pública y las codificaciones se ejecutan acorde al Catálogo General de Cuentas.

Se revisaron los libros obligatorios y se encontraron que estaban bien conservados, actualizados y están debidamente aplicados con el PGCP, estos también revelan el origen de las operaciones y la conservación de los comprobantes y soportes. Los cuales también tienen las actas de apertura de libros los cuales se menciona en el siguiente párrafo, que según el RCP en el numeral 9.2.3 lo exige y también según la ley anti trámites.

Mediante acta del día 31 de enero de 2011, se autorizó la siguiente numeración para los libros de contabilidad “Mayor y Balance” de la Contraloría General de Risaralda, en vista a que la numeración autorizada mediante acta del 30 de octubre de 2008 se estaba agotando. Los números de folios aprobados en esta acta son del 601 a 800, cerrando la vigencia evaluada (2015) con el folio No. 785.

El día 01 de marzo de 2013 se autorizó la numeración para los libros de contabilidad “Libro Caja Diario” de la Contraloría General de Risaralda, se aprobaron los folios del No. 1501 al 2000, cerrando en la vigencia 2015 con el folio No. 1888.

La contraloría General de Risaralda, conserva sus libros contables y documentos contables físicamente y en medio magnético, por medio de un servidor el cual todos los días hace un backup automático y cada 8 días se recopilan estos en uno solo para guardar todo lo de la semana completo, el ultimo backup a la fecha de la auditoria fue el día 1 de marzo de 2016.

#### Estados Financieros:

La Contraloría General de Risaralda, presentó en el cierre de la vigencia 2015, de acuerdo con la información rendida en la cuenta y verificada en trabajo de campo los siguientes Estados Financieros: Balance General y Estado de Actividad Financiera, Económica y Social con las Notas a los Estados Financieros la cual es comparada con la vigencia anterior (2014), presentando las siguientes variaciones:

#### Activo:

La Contraloría General de Risaralda presenta la cuenta del activo por un saldo de \$722.208 miles de pesos, esta cifra es comparada con la vigencia inmediatamente anterior, arrojando que se obtuvo un aumento por un valor de \$1.780 miles de pesos. La cuenta más representativa es el efectivo con un 72%, siguiendo por propiedad planta y equipo con un 17%, la cuenta de otros activos equivale a un 9% del activo y deudores el 2%. en la siguiente tabla se puede observar las variaciones que tuvo la cuenta referente al año inmediatamente anterior:



**Tabla No. 1**  
**Variación del Activo**

Cifras en Miles de Pesos.

CÓDIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	VIGENCIA 2014	VIGENCIA 2015	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
<b>1</b>	<b>ACTIVO</b>	<b>\$ 720.428</b>	<b>\$ 722.208</b>	<b>\$ 1.780</b>	<b>0%</b>
11	Efectivo	\$ 519.496	\$ 517.800	(\$ 1.696)	0%
14	Deudores	\$ 10.882	\$ 16.392	\$ 5.510	51%
16	Propiedad, Planta y Equipo	\$ 147.374	\$ 125.479	(\$ 21.895)	-15%
19	Otros Activos	\$ 42.676	\$ 62.537	\$ 19.861	46,5%

Fuente: Balance General Vigencias 2014 – 2015.

Efectivo:

A diciembre 31 de 2015 la cuenta de efectivo cerró con un saldo de \$517.801 miles de pesos, los cuales representan el 72% del total de los activos de la entidad.

Mediante la Resolución No. 016 del 14 de Enero de 2016, por medio de la cual se reglamenta la constitución y funcionamiento de la caja menor para la vigencia 2015, en la cual se estableció una cuantía de \$3.200 miles de pesos. La funcionaria Ana Milena Manzuera Orozco es asignada al manejo de la caja menor, en la siguiente tabla se observara la discriminación de la caja:

**Tabla No. 2**  
**Rubros de la caja menor**

Cifras en Miles de Pesos.

CÓDIGO	NOMBRE DEL RUBRO	PORCENTAJE	VALOR
2211213	Materiales y Suministros	22%	\$ 700
2211222	Mantenimiento	16%	\$ 500
2211225	Viáticos y Gastos de viaje	50%	\$ 1.600
2211227	Comunicación y Transporte	3%	\$ 100
22112211	Impresos y Publicaciones	6%	\$ 200
221122163	Salud Ocupacional	3%	\$ 100
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	<b>\$ 3.200</b>

Fuente: Resolución No. 016 del 14 de enero de 2016.

En la verificación de los formatos F1 y F2 se encontró una diferencia por valor de \$240 miles de pesos, después de pedir aclaración al contador de la entidad, este expreso que se debe a un valor de caja menor el cual no fue utilizado y fue devuelto, debido a esto no se tiene registro contable como reintegro de caja mejor ya que el monto no fue utilizado.



Mediante la resolución No. 366 del 29 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se consolida el cierre de la caja menor, con un saldo para reintegrar de \$2.163 miles de pesos discriminados así:

**Tabla No. 3**  
**Cierre de caja menor**

Cifras en Miles de Pesos.

Nombre del Rubro	Gastos Efectuados	Saldo a Reintegrar
Mantenimiento	\$ 826	\$ 465
Viáticos y Gastos de Viaje	\$ 21.847	\$ 1.456
Salud ocupacional	\$ 360	\$ -
Comunicación y transporte	\$ 562	\$ 12
Materiales y Suministros	\$ 8.575	\$ 30
Impresos y Publicaciones	\$ 147	\$ 200
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2.163</b>

Fuente: Resolución 366 del 29 de Diciembre de 2015.

Para el cierre de la vigencia la Contraloría General de Risaralda contaba con tres (3) cuentas bancarias por valor de \$287.234 miles de pesos y dos CDT's por valor de \$230.566 miles de pesos, para un total en la cuenta de \$517.80 miles de pesos, la entidad realizó conciliaciones bancarios mes a mes durante toda la vigencia, encontrándose en concordancia con los extractos bancarios y los libros de contabilidad; las partidas conciliadas coinciden con los cheques por cobrar generados en el cierre de la vigencia.

#### Depósitos Judiciales:

La contraloría General de Risaralda maneja títulos de responsabilidad fiscal, estos se encuentran debidamente registrados contablemente, los títulos son guardados en una caja fuerte bajo la custodia de la directora financiera.

La entidad obtiene recaudos provenientes de medidas cautelares los cuales son manejados en el Banco Agrario de Colombia, la oficina de responsabilidad fiscal y financiera realizaron una causación en el cierre de la vigencia evaluada, en el cual se tiene un saldo de \$61.225 miles de pesos.

#### Deudores:

Esta cuenta a cierre de la vigencia evidencia un saldo por valor de \$16.391 miles de pesos, este valor referente al valor final de la vigencia anterior aumentó en un 50.6%, el saldo de esta cuenta corresponde a Otros Deudores que son las incapacidades, las cuales son liquidadas y consolidadas mes a mes en contabilidad teniendo cada una su certificado de incapacidad emitido por las diferentes EPS's.

### Propiedad, Planta y Equipo:

La cuenta a diciembre 31 del 2015 cerró con un saldo de \$125.475 miles de pesos. La Contraloría General de Risaralda reportó compras en la vigencia por valor de \$5.026 miles de pesos; en la verificación de los comprobantes de estas adquisiciones No. 706 y 768 se verificó que existen otros elementos comprados en estas mismas facturas, con la aclaración del contador de la entidad que los otros elementos fueron llevados directamente a la cuenta de gasto 511114005 (gastos Generales Otros Materiales y Suministros) por lo tanto no hacen parte de la cuenta de P, P y E. La entidad no reportó ninguna baja para el transcurso de la vigencia 2015.

### Otros Activos:

A diciembre 31 presentó saldo de \$62.539 miles de pesos, en comparación al año anterior que su saldo era de \$42.678 miles de pesos, tiene una variación en aumento por valor de \$19.861 miles de pesos.

El saldo de esta cuenta corresponde a saldo por amortizar de seguros generales en P, P y E, y demás bienes patrimoniales de propiedad de la contraloría de la Contraloría por valor de \$16.568 miles de pesos, saldo pagado por anticipado suscripciones y mantenimientos por valor de \$7.650 miles de pesos y también está representado en la suma de inventarios de materiales y suministros (papelería, elementos de aseo y elementos de cafetería) disponibles en el almacén de la entidad para consumo de la vigencia 2016 de acuerdo al plan de compas por valor de \$36.321 miles de pesos.

### Bienes en Comodato:

La Contraloría General de Risaralda para la vigencia auditada, celebró un contrato de comodato No. 10 del 2015 con la AGR por un valor total de los bienes entregados de \$16.639 miles de pesos, la contraloría inmediatamente amparó los bienes bajo la póliza de Daños Materiales Combinados No. 1001080-10 a partir del 09 de febrero del 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, en el siguiente cuadro se relacionan los bienes entregados por la AGR.

**Tabla No. 4**  
**Bienes en Comodato.**

Cifras en Miles de Pesos.

Descripción	Serial	Placa AGR	Valor
Mueble Sistema de video conferencia metálico Negro.		10941	\$ 1.559
Monitor supersign TV/ Dispositivo que combina características de TV y Cartelera digital 42"/brillo de 300 NITS, altavoz incorporado y control remoto.	408RMWVQ7321	10917	\$ 1.740

Descripción	Serial	Placa AGR	Valor
Sistema de video conferencia incluido cámara, micrófono, araña, códec y control remoto.	5305519200011	10959	\$ 13.340
Disco duro 1TB	8494TJD5T3FB		
Multitoma de 6 puestos			
<b>Valor Total</b>			<b>\$ 16.639</b>

Fuente: Contrato de Comodato No. 10 de 2015.

### Pasivo:

La Contraloría General de Risaralda reflejó en sus estados financieros un pasivo por valor de \$446.201 miles de pesos, con un aumento de \$10.945 miles de pesos, referente a la vigencia inmediatamente anterior. En la siguiente tabla se puede observar la variación de esta cuenta, siendo las obligaciones laborales y seguridad social integral la cuenta más significativa abarcando un 68% del pasivo, en segundo lugar se encuentra las cuentas por pagar con un 31% y por último otros pasivos con un 2%.

**Tabla No. 5**  
**Variación de los Pasivos**

Cifras en Miles de Pesos.

CÓDIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
<b>2</b>	<b>PASIVOS</b>	<b>\$ 435.256</b>	<b>\$ 446.201</b>	<b>\$ 10.945</b>	<b>2,5%</b>
24	Cuentas por Pagar	\$ 148.941	\$ 136.542	\$ (12.399)	-8,3%
25	Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral	\$ 285.644	\$ 301.273	\$ 15.629	5,5%
27	Pasivos Estimados	\$ -	\$ -	\$ -	Si cero
29	Otros Pasivos	\$ 671	\$ 8.386	\$ 7.715	1150%

Fuente: Balance General 2014 – 2015.

### Patrimonio:

A 31 de diciembre de 2015 la cuenta de patrimonio cerró con un valor de \$276.007 miles de pesos, refleja una disminución del 3.2% con relación a la vigencia anterior 2014, se verificó que este obtuvo incrementos por valor de \$142.817 miles de pesos debido a: reclasificación inicio de vigencia valor depreciación año 2014, reclasificación inicio de vigencia resultado año 2014, bienes de uso permanente recibidos por parte de la AGR y excedentes del ejercicio. También obtuvo disminuciones por: efecto contrario reclasificación inicio de vigencia valor depreciación año 2014, efecto contrario reclasificación inicio de vigencia resultado año 2014 y registro depreciaciones del año 2015 todas valor de -\$151.982 miles de pesos, obteniendo una variación total de -\$9.165 miles de pesos.

### Pólizas:

En la verificación de las pólizas de seguros se pudo cotejar que los bienes y recursos están debidamente amparados con pólizas contra: daños materiales combinados, manejo oficial, responsabilidad civil y seguro automóbiles póliza colectiva, estas pólizas tienen vigencia desde el 12 de diciembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015, se aseguraron los bienes evaluados por un valor de \$2.361.148 miles de pesos, pagando un valor \$15.617 miles de pesos por las pólizas para estos bienes. En el cruce de información de lo rendido en la cuenta y de las pólizas físicas, se identificó que se rindieron las pólizas de amparos actualizadas de la vigencia actual (2016) con un monto total pagado de \$16.199 miles de pesos, amparando un valor de \$2.346.264 miles de pesos por los bienes asegurados.

### Cuentas de Orden:

Las cuentas de orden deudoras del grupo 8 cuentas de orden deudoras (DB) a diciembre 31 de la vigencia 2015 se encontraban con un saldo en ceros (\$0), esta cuenta está conformado con el grupo 83 deudoras de control con un valor de \$923.283 miles de pesos, este valor está compuesto por las subcuenta 8315 Activos Retirados por valor de \$173.907 miles de pesos, esta no tuvo movimiento en toda la vigencia, también con la cuenta 8390 Otras Cuentas Deudoras de Control (fallos de responsabilidad fiscal) por valor de \$749.376 miles de pesos y como contrapartida está el grupo 89 deudoras por el contrario (CR) con un saldo de \$923.283 miles de pesos.

Las cuentas de orden acreedoras del grupo 9 a diciembre 31 de 2015 se encontraban con saldo en ceros (\$0), en el grupo 9120 Responsabilidades Contingentes (Litigios y Demandas) con un valor de \$3.820 miles de pesos, la otra subcuenta 9306 Bienes Recibidos en Custodia por valor de \$755.553 miles de pesos, el grupo 99 acreedoras por contra (DB) cuenta con un saldo de \$759.373 miles de pesos.

En la revisión del trabajo de campo se observó que en las cuentas de orden se encuentran unos bienes recibidos en custodia, se le preguntó al encargado del proceso financiero, el cual dio la explicación que estos bienes recibidos en custodia son las instalaciones del piso 5 de la Gobernación de Risaralda y el parqueadero Gobernación sótano, los cuales se encuentran suscritos por el contrato de comodato No. 1056 celebrado entre el Departamento de Risaralda y la Contraloría Departamental, el día 7 de Noviembre de 2012.

### Ingresos:

La Contraloría General de Risaralda obtuvo ingresos por concepto de Transferencias del Departamento por valor total después de modificaciones de \$2.501.248 miles de pesos y por Cuotas de fiscalización y Auditoraje de los sujetos

de control por valor total de \$207.643 miles de pesos, para un valor total de ingresos de \$2.708.891 miles de pesos.

**Gastos:**

La contraloría presentó gastos por valor de \$2.708.891 miles de pesos, afectado por los gastos de administración y otros gastos, de los cuales se realizaron pagos por valor de \$2.629.429 miles de pesos, quedando así un saldo de \$79.461 miles de pesos el cual se construye como cuentas por pagar y reservas presupuestales.

Entre la verificación de los gastos se pudo cotejar que la Contraloría presentó y pagó oportunamente las obligaciones tributarias mes a mes durante toda la vigencia 2015. En el año pagó un total de retenciones por un valor de \$21.746 miles de pesos, y \$220 miles de pesos de industria y comercio en el mes de diciembre del cierre de la vigencia (2015.)

**Tabla No. 6**  
**Pagos de Retenciones**

Cifras en Miles de Pesos.

COMPROBANTE NO.	FECHA DEL COMPROBANTE	FECHA DE LA RETENCIÓN	VALOR	FECHA DEL PAGO	CONCEPTO
.039	02-feb-15	30-ene-15	\$ 1.026	10-feb-15	Retención en la Fuente Enero
103	09-mar-15	28-feb-15	\$ 559	10-mar-15	Retención en la Fuente Febrero
169	14-abr-15	31-mar-15	\$ 910	14-abr-15	Retención en la Fuente Marzo
233	12-may-15	30-abr-15	\$ 663	12-may-15	Retención en la Fuente Abril
300	05-jun-15	31-may-15	\$ 1.469.	10-jun-15	Retención en la Fuente Mayo
356	07-jul-15	30-jun-15	\$ 1.356	08-jul-15	Retención en la Fuente Junio
424	31-jul-15	30-jul-15	\$ 1.219	06-ago-15	Retención en la Fuente Julio
498	04-sep-15	31-ago-15	\$ 879	04-sep-05	Retención en la Fuente Agosto
580	05-oct-15	30-sep-15	\$ 802	07-oct-15	Retención en la Fuente Septiembre
651	09-nov-15	31-oct-15	\$ 1.231	09-nov-15	Retención en la Fuente Octubre
708	03-dic-15	30-nov-15	\$ 1.004	09-dic-15	Retención en la Fuente Noviembre
823	31-dic-15	31-dic-15	\$ 10.628	13-ene-16	Retención en la Fuente Diciembre

Fuente: Comprobantes de pago 2015.



## 2.3. PROCESO PRESUPUESTAL

### 2.3.1. Resultados de la revisión de la cuenta

La Contraloría General de Risaralda rindió la información presupuestal de la vigencia 2015 electrónicamente, a través de los formatos Nos. F6 al F12, al igual que sus anexos, la cual fue consistente con la verificada en la auditoría.

### 2.3.2. Muestra de la auditoría

Se verificó los registros de los compromisos presupuestales, así como el 100% de las transferencias por cuota de fiscalización, se analizaron y examinaron la totalidad de las resoluciones las cuales modifican el presupuesto, así como también se verificaron las cuentas por pagar de la vigencia.

### 2.3.3. Resultados de la auditoría

La Asamblea Departamental de Risaralda expidió la Ordenanza No. 009 de Noviembre 13 de 2014, *“Por la cual se fija el presupuesto general de rentas y gastos del Departamento de Risaralda, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1ro de enero y el 31 de diciembre de 2015”*.

Debido a lo anterior se profiere la Resolución No. 296 del 24 de Diciembre de 2014, *“Por la cual se liquida el presupuesto general de rentas y gastos de la Contraloría General de Risaralda, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1ro de enero y el 31 de diciembre de 2015”*. Donde el artículo primero resuelve un presupuesto por valor de DOS MIL SEICIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.689.758.892) MCTE, según el siguiente detalle:

**Tabla No. 7**  
**Presupuesto de Ingresos**

Cifras en Pesos.

<b>TRANSFERENCIAS DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b>	<b>\$ 2.501.248.523</b>
<b>Cuotas de Auditaje</b>	<b>\$ 188.510.369</b>
Área Metropolitana	\$ 6.732.465
Comercializadora de Licores	\$ 731.005
Fondo Editorial del Departamento	\$ 631.356
Hospital Mental de Risaralda	\$ 5.001.060
Hospital San Pedro y San Pablo	\$ 12.986.535
Hospital Santa Mónica	\$ 45.250.019



Hospital Universitario San Jorge	\$ 104.420.887
Infider	\$ 5.045.362
Lotería de Risaralda	\$ 7.711.680
<b>TOTAL PRESUPUESTOS DE INGRESOS</b>	<b>\$ 2.689.758.892</b>

Fuente: Resolución 296 de diciembre 24 de 2014.

### Ejecución de gastos:

La ejecución del presupuesto en materia de ingresos, egresos, pagos y compromisos de la vigencia auditada, fue buena.

La Contraloría General de Risaralda obtuvo oportunamente los ingresos por transferencias del Departamento de Risaralda por valor final después de modificaciones de \$2.501.248.523 y cuotas de Auditaje por valor de \$207.643.063, para un ingreso total de \$2.708.891.586, los cuales se encuentran bien contabilizadas, registradas y ejecutadas en el presupuesto así como lo indica la siguiente tabla:

**Tabla No. 8**  
**Recaudos de Transferencias**

Cifras en pesos.

NOMBRE DEL RUBRO	APROPIACIÓN TOTAL	SALDO RECAUDADO A DICIEMBRE 31 DE 2015	SALDO POR RECAUDAR
Área Metropolitana	\$ 6.560.591	\$ 6.560.591	\$ -
Comercializadora de Licores	\$ 932.009	\$ 932.009	\$ -
Fondo Editorial del Departamento	\$ 1.154.362	\$ 1.154.362	\$ -
Hospital Mental de Risaralda	\$ 9.849.535	\$ 9.849.535	\$ -
Hospital San Pedro y San Pablo	\$ 20.278.746	\$ 20.278.746	\$ -
Hospital Santa Mónica	\$ 37.861.720	\$ 37.861.720	\$ -
Hospital Universitario San Jorge	\$ 119.575.524	\$ 119.575.524	\$ -
Infider	\$ 3.845.703	\$ 3.845.703	\$ -
Lotería de Risaralda	\$ 7.584.873	\$ 7.584.873	\$ -
Departamento de Risaralda	\$ 2.501.248.523	\$ 2.501.248.523	\$ -
<b>Total</b>	<b>\$ 2.708.891.586</b>	<b>\$ 2.708.891.586</b>	<b>\$ -</b>

Fuente: Ejecución Presupuestal 2015.

Las obligaciones adquiridas para la vigencia después de las modificaciones presupuestales fueron por un valor de \$2.708.891.586 pesos, se realizaron pagos de estas obligaciones por un valor de \$2.629.429.801 pesos, quedando así una diferencia por la cual se constituyeron las cuentas por pagar y las reservas presupuestales con un saldo de \$79.461.785 pesos, finalmente ejecutándose en 97%.

La Contraloría General de Risaralda realizó seis (6) traslados presupuestales mediante la vigencia 2015, presentando créditos y contra créditos por valor de

\$186.462.780 pesos y una adición al presupuesto por valor de \$19.132.700 pesos, los cuales se encuentran debidamente soportados mediante actos administrativos.

La Contraloría, realizó traslados presupuestales en la mayoría de los rubros presupuestales, si bien es cierto que no está prohibido realizar modificaciones internas al presupuesto, no se trata de realizar créditos y contra créditos a un mismo rubro, es realizar una planeación organizadamente de tal manera que la ejecución presupuestal corresponda a la misma, también se revisó y corroboró los rubros los cuales se encuentran bien desagregados de acuerdo al decreto de liquidación y las disposiciones vigentes.

#### Reservas Presupuestales:

Mediante acta No. 02 de enero 02 del 2015 se constituyeron las reservas presupuestales al cierre de la vigencia fiscal 2014, las cuales durante la vigencia 2015 no fueron ejecutadas en su totalidad; por lo tanto se hace necesario suscribir un acta de cancelación de los saldos así:

El valor de la reserva constituida fue de \$ 2.255.094 pesos y el valor pagado fue de \$ 2.249.557 pesos, restando un saldo de \$5.537 pesos, la otra reserva cancelada fue constituida por un valor de \$1.745.527 pesos, pagando un valor de \$1.418.133 pesos quedando un saldo de \$327.394 pesos también cancelado. De acuerdo a lo anterior mediante acta No. 1 y 2 de cancelación elaborada el día 29 de diciembre de 2015, estos saldos fueron reintegrados a la tesorería de la Gobernación de Risaralda.

Se verificó en los comprobantes de egresos que durante la vigencia 2015 la Contraloría realizó los diferentes pagos de estas reservas presupuestales, al 31 de diciembre se habían pagado todas estas obligaciones adquiridas de la vigencia 2014. Para el cierre de la vigencia evaluada (2015) se constituyeron cuentas por pagar y reservas presupuestales mediante la Resolución No. 003 del 04 de enero de 2016.

Las reservas presupuestales fueron constituidas por un valor de \$34.402.804 pesos, los cuales fueron verificados encontrándose que están bien constituidas y se han ido pagando en lo recorrido de la vigencia actual (2016).

#### Cuentas por pagar:

Se verificaron las cuentas por pagar constituidas en el cierre de la vigencia fiscal 2014 por un total de \$73.947.448 pesos, para ser pagadas en la vigencia 2015, estas fueron pagadas principalmente en cuatro plazos, en los meses de enero un valor de \$16.109.566 pesos, en marzo un valor de \$15.944.873, julio un valor de

\$29.241.077 pesos y en el mes de diciembre un valor final de \$12.651.932 pesos, quedando así saldado.

Las cuentas por pagar del cierre de la vigencia 2015, se constituyeron por un valor de \$45.058.981 pesos, en la verificación se pudo constatar que se están realizando pagos en lo corrido de la vigencia 2016.

#### Capacitación:

En la revisión del rubro de capacitación se pudo observar que la entidad inicialmente destinó el 2%; sin embargo, después de las modificaciones presupuestales, dicho rubro tuvo una designación inferior la cual no cumple con lo estipulado en el artículo 4° de ley 1416 de 2010 (destinación de un mínimo de 2% del presupuesto para capacitación de funcionarios y sujetos de control); teniendo como resultado que éste no fuera totalmente ejecutado como lo habían apropiado inicialmente, mediante la resolución No. 376 de 31 de diciembre de 2015 se realizó una reducción en el rubro de capacitación por un valor de \$15.897.068 pesos; situación que se configura en el hallazgo administrativo 1 observación 1 en el presente informe.

**Tabla No. 9**  
**Destinación del rubro de capacitación**

Cifras en Pesos	
Destinación Inicial	\$ 53.795.178
Presupuesto Inicial	\$ 2.689.758.892
<b>Porcentaje Inicial Destinado</b>	<b>2,00%</b>
Destinado después de modificaciones	\$ 37.898.110
Presupuesto	\$ 2.708.891.592
<b>Porcentaje Destinado</b>	<b>1,40%</b>
Ejecutado en Capacitación	\$ 37.898.110
Presupuesto Ejecutado	\$ 2.629.429.801
<b>Porcentaje Total Ejecutado</b>	<b>1,44%</b>

Fuente: Ejecución Presupuestal vigencia 2015.

Sin embargo se verificó que la Contraloría General de Risaralda, en cuanto al cumplimiento de las actividades programadas en el plan de capacitación, se cumplió en un 100%; algunas de estas capacitaciones fueron ejecutadas sin necesidad de recursos económicos.

## 2.4. PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Contraloría General de Risaralda reportó, 33 procesos contractuales, en cuantía de \$266.612.202 y para la presente evaluación se tomó una muestra de 17 contratos que corresponden al 52% en relación con el número de contratos de la entidad y al 60% en relación con la cuantía los cuales suman \$ 158.153.083, la muestra se seleccionó teniendo en cuenta los lineamientos del PGA 2016 de la AGR. Así: SUM 001-15, SUM 002-15, CPS 005-15, SUM 010-15, MTO 003-15, SUM 003-15, CPS 010-14, MTO 002-15, 125-2015, CPS 010-15, SUM 009-15, CPS 009-14, MTO 003-14, SUM 008-15, SUM 010-14, CPS 008-15.

La Contraloría cuenta con su manual de contratación, adoptado por la entidad a través de la Resolución No.136 de julio 28 de 2014. El plan de compras de la entidad fue suscrito el 30 de enero de 2015 y modificado en el mes de septiembre del mismo año y se encuentra publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

La menor cuantía en la Contraloría General de Risaralda, para la vigencia 2015, fue de \$180.418.000 y el 10% de la menor cuantía es \$18.041.800.

### 2.4.1. Resultados de la Revisión de cuenta

La contraloría presentó varios errores de digitación de información en la rendición de la cuenta y no reportó 2 contratos interadministrativos, aspectos por los que fue requerida para aclarar las inconsistencias.

En la contratación reportada se observa lo siguiente:

**Tabla No. 10**  
**Distribución por clase de contrato**

*Cifras en pesos*

TIPO DE CONTRATO	CANT	% PART.	VALOR	ADICIÓN	VALOR TOTAL	% PART.
C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Misional	8	24,24	42.689.600		42.689.600	15,43
C12: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Administrativa	9	27,27	78.716.319	2.000.000	80.716.319	29,18
C1 : Prestación de servicios diferentes a C11 y C12	1	3,03	17.048.998		17.048.998	6,16
C3 : Mantenimiento y/o reparación	2	6,06	26.548.000	3.000.000	29.548.000	10,68
C5 : Compra venta y/o suministro	9	27,27	71.329.445	5.000.000	76.329.445	27,59
C20: Contrato interadministrativo	4	12,12	30.279.840		27.200.000	9,83
<b>TOTAL</b>	<b>33</b>	<b>100</b>	<b>266.612.202</b>	<b>10.000.000</b>	<b>276.612.202</b>	<b>100</b>

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que los contratos con mayor representatividad en la cantidad y en la cuantía son los de prestación de servicios personales profesionales del área administrativa en igualdad con el número de contratos de compraventa y suministro.

La distribución por modalidad de contrato tiene en cuenta, la aclaración que realizó la entidad sobre los dos contratos interadministrativos adicionales que no incluyó en la cuenta y que fueron revisados en trabajo de campo, debido a que no se indicó la modalidad de contratación.

**Tabla No. 11**  
**Distribución por modalidad de contrato**

*Cifras en pesos*

MODALIDAD	CANT.	% PART.	VALOR	ADICIÓN	VALOR TOTAL	PART.
Contratación Directa	17	48,39	105.385.710	0	105.385.710	38,05
Mínima Cuantía	16	51,61	161.546.652	10.000.000	171.546.652	61,94
<b>TOTAL</b>	<b>33</b>	<b>100</b>	<b>266.932.362</b>	<b>10.000.000</b>	<b>276.932.362</b>	<b>100</b>

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2014

Como se puede observar el mayor porcentaje en la forma de selección de la contratación, lo obtuvo la contratación de mínima cuantía tanto en la cantidad como en los valores contratados.

El objeto contractual es lícito y está acorde con el plan estratégico de la contraloría, cuyas pólizas fueron aprobadas el mismo día en que inicia el contrato, actuación que debió realizarse antes de la fecha de inicio.

#### **2.4.2. Resultados de Auditoría**

Al verificar si la contratación revisada se ajusta a su plan anual de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública adoptada para la vigencia, se pudo constatar que ni en su versión inicial, ni en su modificación se contempla en sus ítems el objeto del contrato interadministrativo 125-2015 ESAP, situación que se constituye en hallazgo administrativo 2 observación 2 en el presente informe.

##### **2.4.2.1. Necesidad y Justificación de la Contratación**

Analizados los estudios previos que soportaron la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se observa una adecuada descripción de la necesidad y la justificación de la contratación en los contratos evaluados.

En cuanto a la necesidad y conveniencia, solo llama la atención, el contrato 009-



2015 cuyo objeto según lo propuesto por la contratista consistía en investigar directamente el accidente de trabajo de un funcionario, observándose en la ejecución de este objeto que la investigación se basó en referenciar lo ocurrido en el accidente y ofrecer unas medidas de intervención las cuales, no dimensionan notoriamente la necesidad de este contrato, debido a que no generaron un documento de salud ocupacional o seguridad industrial en la Contraloría, o un manual que regulara el modo de atender las comisiones de servicios, por parte de la alta dirección, con las recomendaciones ofrecidas, por lo que el resultado del contrato podría quedar en el archivo del mismo.

Ninguno de los contratos de prestación de servicios profesionales calificados supera la asignación mensual del jefe de la entidad.

Normalmente, la fecha de disponibilidad presupuestal en los actos contractuales es anterior, a la fecha de inicio del contrato, la fecha de suscripción del registro presupuestal es anterior a la fecha de inicio o concomitante a esa fecha y así se observó en la mayoría de los contratos celebrados a excepción del contrato SUM 002-2015 en el cual se realiza adición el 27/11/15 y se expide el registro presupuestal el 30/11/15

El valor de la disponibilidad y registro presupuestal es acorde al valor del contrato, ningún contrato presenta un pago superior a lo acordado.

#### **2.4.2.2. Requisitos Legales Precontractuales**

Algunos procesos precontractuales presentan deficiencias en la invocación normativa precontractual, ya que relacionan normas derogadas y presentan errores en fechas de expedición, situaciones que son objeto del hallazgo 5 observación 7 en el presente informe. Del mismo modo existe una denominación errónea de algunos procesos contractuales, modificando la definición otorgada por el legislador, confundiendo contratos de suministro con contratos de compraventa o contratos de compraventa con contratos de prestación de servicios, situación que es objeto de hallazgo administrativo 4 observación 5, lo anterior si se tiene en cuenta que el contrato de suministro tiene como elemento la estabilidad o prolongación en el tiempo, así se desprende del artículo 968 del Código de Comercio:

“El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.”

Esta definición legal pone de presente que en materia de suministro se requiere la ejecución de prestaciones periódicas durante un determinado tiempo, el cual, se



supone debe ser considerable, de tal manera que en materia de contratación estatal justifique los costos administrativos y de gestión que se ahorran al evitar acudir a sucesivas compraventas.

Del mismo modo se observa la realización de un contrato de seguros por la modalidad de contratación directa, contra prohibición legal, ya que existe norma específica que apunta a que los contratos de seguros se excluyen de la figura del contrato interadministrativo y por ende de la contratación directa.

La Ley 1150 de 2007, al definir en qué casos se acude a la modalidad de contratación directa, en cuanto a los contratos interadministrativos preceptúa: “Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;”. Esta situación no es objeto de hallazgo teniendo en cuenta que la entidad argumento estar evaluando las acciones disciplinarias del caso.

Se presentan errores en fechas y en el cumplimiento de los cronogramas de algunos de los procesos contractuales, situaciones que son objeto de hallazgo administrativo 6 observación 8. No fue posible encontrar posiciones igualitarias al momento de desestimar las ofertas, en algunos contratos no se da la posibilidad de subsanar requisitos como hoja de vida de función pública, a algunos proponentes como sucede en el contrato de SUM 002-15 en este contrato se adjudica al oferente que presentó la totalidad de ítems requeridos, sin embargo este también adolecía de la presentación de hoja de vida de la función pública persona natural, que no habían presentado otros participantes, mientras que en el contrato SUM 003-2015 y SUM 009-2015 si se permite subsanar este aspecto. Es repetitiva la conducta de la entidad de descalificar proponentes por documentos a los cuales no se les asigna puntaje y que no son necesarios para la confrontación de ofertas.

Debe existir coherencia en el tipo contractual que debe escogerse para todas las licencias de uso de software, puesto que las entidades estatales pueden celebrar todos los contratos típicos y atípicos, nominados e innominados señalados en el Estatuto General de Contratación y en las normas civiles y comerciales; circunstancia que no les faculta para que las mismas prestaciones o cargas obligacionales de los actos jurídicos (renovación de licencia) sean arbitrariamente utilizadas unas veces para un tipo de contrato (suministro) y otras para otro (prestación de servicio).

Lo anterior influye en la interpretación que se haga del contrato ante eventuales situaciones de incumplimiento, la aplicación de los principios res perit debitore o res perit creditori, dependiendo si la regulación es la civil o la comercial, pues es bien sabido que en la ley comercial si está definido el contrato de suministro

mientras que el de prestación de servicios no; por ende debe acudirse al arrendamiento de servicios u obra intelectual previstos en el derecho civil, siendo muy diferentes las reglas aplicables a las prestaciones debidas en materia comercial a las de derecho civil.

No se manejan parámetros de igualdad en los procesos de contratación directa a algunos contratos se les realizan estudios previos y a otros no, en algunos se observa el análisis de las condiciones de mercado en otros no

Los estudios previos para demostrar capacidad financiera, en el contrato MTO 002-2015 exigían un capital inscrito de 4 veces el valor del presupuesto oficial el cual una vez revisado en el certificado de existencia y representación legal del adjudicatario proponente único, solo llegaba a \$35.000.000 y el presupuesto oficial del contrato estaba en \$10.000.000, presentándose deficiencia en la evaluación de la propuesta, máxime cuando este requisito era un criterio de evaluación, por lo que debió declararse desierto el proceso.

En la muestra revisada, la contratación en su mayor parte se realizó en la modalidad de mínima cuantía, en la cual, los estudios previos identifican los riesgos de la contratación y cumplen con los demás requisitos que impone la norma, además la invitación pública está acatando el cumplimiento de los requisitos legales y con los principios de la función administrativa (selección objetiva cuyo factor determinante para la escogencia del contratista, fue el menor precio como lo exige la ley).

Se pudo determinar que los contratistas, personas naturales o jurídicas presentaron los documentos requeridos en las invitaciones públicas y los que de acuerdo a la ley son obligatorios antes de la suscripción del contrato como la consulta en la página web de la Contraloría General de la República del certificado de antecedentes fiscales (Boletín de Responsables Fiscales) a los contratistas, verificando que no se encontraban reportados en dicha base de datos así como en la página web de la Procuraduría General de la Nación se consultaron sus antecedentes disciplinarios.

#### **2.4.2.3. Etapa Contractual**

El contrato CPS 010-2014 firmado el 29/12/14 modifica la exigencia de garantías propuesta en los estudios previos cambiando la garantía de cumplimiento del 10% del valor del contrato con vigencia de un año hasta la liquidación del contrato al 20% del valor del mismo por un término de vigencia del mismo y 12 meses más, para lo cual debió realizar adendas modificatorias al proceso antes de la suscripción del contrato en virtud del principio de transparencia de las actuaciones contractuales.

En la muestra seleccionada se determinó el cumplimiento del objeto contractual y en los contratos que se realizaron estudios previos, estuvieron de acuerdo a la conveniencia y oportunidad que se describió, del mismo modo fue posible evidenciar el seguimiento periódico por parte del supervisor a la contratación y del área de tesorería al cumplimiento de pago de aportes a la seguridad social.

Algunas de los actos contractuales no se publicaron en el SECOP, lo que es objeto de hallazgo administrativo 7 observación 8 en el presente informe

Se exigieron garantías, en 6 de los 33 contratos celebrados, pólizas que ofrecieron la cobertura exigida y en los contratos que no se exigieron no fueron obligatorias de acuerdo a su cuantía y la modalidad de contratación.

#### **2.4.2.4. Etapa pos contractual**

Los supervisores, verificaron y comprobaron las actividades desarrolladas por los contratistas y se observó en las carpetas evidencia del cumplimiento del objeto contractual, las actividades y productos plasmados en el contrato coinciden con el objeto contractual y las obligaciones del contrato.

En ninguna de las carpetas contractuales existen copias de los pagos o de ejecución de los contratos, los cuales fue necesario ubicarlos en el área financiera haciendo dispendioso el seguimiento del contrato, por lo que será necesario que la entidad realice acciones que permitan el seguimiento total del contrato.

Los pagos efectuados fueron coherentes con el valor del contrato y sus adiciones.

Algunas carpetas no estas foliadas como lo exige la ley de archivo situación que es objeto del hallazgo administrativo 3 observación 4 en el presente informe

#### **2.4.2.5. Utilidad y uso del bien o servicio adquirido.**

Salvo la observación presentada en cuanto a la necesidad de uno de los contratos, en los otros contratos de la muestra analizada fue posible evidenciar el uso y utilidad de los bienes y servicios adquiridos, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Los contratos de software y tecnología que realizó la Contraloría, tienen justificación, ya que la contraloría adquirió sistemas de información como, AIRE, arrendamiento de hosting para su página web, arrendamiento de una solución de gestión documental bajo la modalidad de software en servidores del proveedor, de los cuales no tiene la propiedad intelectual y requiere del creador para el mantenimiento correctivo y preventivo o la actualización de contenidos y a nuevas

versiones y la actualización de las licencias de antivirus que son requeridas para el normal funcionamiento de sus equipos de cómputo.

No se observaron contrataciones injustificadas de personal, se acata la prohibición que tienen las Contralorías Departamentales por disposiciones legales para contratar prestación de servicios personales cuando el objeto corresponda a las funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal, no se observa un número elevado de contratos de prestación de servicios.

## **2.5. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **2.5.1. Resultados de la revisión de la cuenta**

En términos generales el formato fue bien diligenciado y anexos los documentos soportes requeridos; sin embargo se presentaron las siguientes imprecisiones en la información reportada, como se detalla:

En la sección “Atención ciudadana”, reportó 185 requerimientos ciudadanos todos radicados en 2015, sin embargo, consultada la rendición de la cuenta y el informe de auditoría de la vigencia anterior, se observó que a 31 de diciembre de 2014 quedaron 11 denuncias en trámite las cuales no fueron reportadas en la cuenta 2015, por tal razón se efectuó el requerimiento a la entidad a través del SIREL, quien procedió a corregir el formato; consolidando 196 requerimientos ciudadanos gestionados en 2015.

La denuncia No. 114-15 reportaba respuesta de fondo de enero de 2016, fecha que fue retirada del formato por la Contraloría, por cuanto no corresponde con la vigencia rendida.

Revisada la muestra seleccionada de requerimientos ciudadanos, se evidenciaron errores en la fecha límite para la respuesta de trámite y la de fondo.

En la sección “Promoción del control ciudadano”, se presentó diferencia entre las actividades reportadas y los documentos anexos al formato, situación que fue corregida, previo requerimiento.

Estas situaciones descritas, afectan la exactitud en la rendición de la cuenta.

### **2.5.2. Atención ciudadana**

En la vigencia 2015, la Contraloría gestionó 196 requerimientos ciudadanos, 11 denuncias que venían de la vigencia anterior las cuales fueron archivadas y 185 radicados en 2015 clasificados de la siguiente manera:

- 110 denuncias
- 74 derechos de petición
- 1 queja

De 185 requerimientos radicados en 2015, 172 el 93% fueron archivados, de ellos 26 denuncias se archivaron por traslado a otras entidades por competencia; 159 fueron de trámite y gestión de la entidad de control de los cuales se archivaron 146; lo anterior se ilustra en la tabla:

**Tabla No. 12**  
**Trámite de requerimientos radicados en 2015**

Requerimientos radicados en 2015	Competencia de la Contraloría	Archivo por traslado a otras entidades	Archivados por culminación de trámite	Total Archivados en 2015	%
110 Denuncias	84	26	71	97	88%
74 derechos de petición	74	0	74	74	100%
1 queja	1	0	1	1	100%
<b>Total 185</b>	159	26	146	172	93%

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2015 –SIREL

El trámite de los requerimientos durante la vigencia auditada se ilustra en la tabla:

**Tabla No. 13**  
**Requerimientos tramitados y archivados en 2015**

REQUERIMIENTOS	ARCHIVADOS EN 2015	%	EN TRAMITE A 31 DE DICIEMBRE DE 2015	%
11 Radicados en 2014	11	100%	0	
185 Radicados en 2015	172	93%	13	7%
<b>Total 196</b>	<b>183</b>	<b>93%</b>	<b>13</b>	<b>7%</b>

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2015-SIREL

Los medios más utilizados por los ciudadanos en 2015, para interponer sus requerimientos fue en su gran mayoría por correo físico y a través de la página web, como se ilustra en la siguiente tabla:

**Tabla No. 14**  
**Medios de recepción de los requerimientos en 2015**

Medio	Requerimientos	%
Medios Masivos (prensa, radio y televisión)	2	1%
Página web	37	20%



Medio	Requerimientos	%
Personalmente	4	2%
Correo físico	142	77%
<b>Total</b>	<b>185</b>	<b>100%</b>

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2015 –SIREL

**Muestra de auditoría:** De un universo de 185 requerimientos ciudadanos radicados en 2015, se tomó una muestra de 74, que en términos porcentuales representa el 40%:

Tabla No. 15

**Muestra denuncias ciudadanas radicadas en 2015**

REQUERIMIENTOS CIUDADANOS						
002-15	003-15	004-15	006-15	008-15	009-15	010-15
013-15	016-15	019-15	023-15	025-15	027-15	029-15
030-15	031-15	038-15	040-15	044-15	047-15	049-15
053-15	054-15	063-15	064-15	065-15	066-15	073-15
076-15	081-12	082-15	085-15	087-15	089-15	091-15
094-15	096-15	097-15	099-15	102-15	104-15	106-15
107-15	110-15	111-15	114-15	117-15	120-15	121-15
124-15	127-15	131-15	138-15	141-15	143-15	148-15
149-15	151-15	156-15	157-15	159-15	162-15	163-15
166-15	167-15	168-15	169-15	175-15	176-15	180-15
182-15	183-15	184-15	185-15			

Fuente: Rendición de la Cuenta vigencia 2015 - SIREL

### 2.5.3. Resultados de la auditoría

A partir de la revisión de los expedientes de las denuncias objeto de la muestra, se puede conceptuar que la entidad fiscalizadora fue oportuna tanto en los traslados de las denuncias a otras entidades por competencia, como en las respuestas de trámite ofrecidas al ciudadano, las cuales reflejan que fueron efectuadas dentro de los términos que contempla la ley 1437 de 2011 utilizando un tiempo promedio de respuesta de 3 días; realizó las gestiones necesarias para atender los asuntos denunciados, las respuestas de fondo brindaron la información suficiente de tal forma que el ciudadano conoció las acciones a seguir



respecto de la denuncia por cuanto en la respuestas se adjuntó copia de los informes de auditoría con el fin que el ciudadano conociera la gestión realizada y las acciones que llevaron a las conclusiones, por tanto se evidenció buena gestión en el proceso, en cuanto a atención de denuncias se refiere.

No obstante se evidenció que las respuestas a los anónimos o cuando se desconoce la dirección se efectuaron mediante edicto fijado por término de 10 días, incumpliendo con lo indicado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011; sin embargo, a la fecha de realización de la presente auditoría esta situación ya había sido subsanada y actualmente se efectúan las notificaciones a través de aviso por el término de cinco (5) días.

Cuarenta y cinco (45) denuncias fueron tramitadas a través de proceso auditor, el término de respuesta contemplado en el artículo 70 de la Ley 1757 de julio de 2015 no se verificó, toda vez que la entidad adoptó esta reglamentación en el mes de noviembre; sin embargo se observó que durante el primer semestre de 2015 el 29% de los auditores atendieron las denuncias sin pedir prórroga y durante el segundo semestre este promedio ascendió al 99%, lo que apunta a que la entidad busca disminuir los tiempos de respuesta de las denuncias para cumplir con los términos previstos en la citada norma.

En atención de las denuncias ciudadanas No. 003-15, 054-15 y 066-15 se generaron tres hallazgos fiscales:

Tabla No. 16

Denuncias de 2015 que generaron hallazgos fiscales

Cifras en pesos

DENUNCIA	ENTIDAD	HALLAZGOS	VALOR
003-15	Hospital San Jose del municipio de La Celia	1	10.034.398
054-15	EMPOCABAL ESP	1	4.493.255
066-15	Alcaldía Municipal de Balboa	1	7.908.113

Fuente: Oficina de participación ciudadana

**Organización y trámite interno:** Reglamentó el procedimiento para el trámite de las denuncias fiscales, mediante Directriz Técnica No. 020 del 4 de noviembre de 2015, fundamentada en la Ley Estatutaria No. 1757 de 2015, dicha directriz expresa que el trámite de las denuncias de origen ciudadano se efectuará a través de un proceso auditor modalidad exprés, salvo las que meriten de una auditoría especial o se traslade a un proceso auditor especial. El procedimiento de la auditoría exprés contempla las siguientes etapas:

- Evaluación de competencia, la cual se determina en la oficina de participación ciudadana y jurídica.

- Atención inicial y recaudo de pruebas, tiene asignado un término no superior a diez (10) días para la solicitud de documentación o evidencias a la entidad denunciada y dentro de los quince (15) días al recibo de la denuncia se emite respuesta al ciudadano informándole el trámite a seguir.
- Traslado a proceso auditor, responsabilidad fiscal u entidad competente una vez analizados los argumentos o evidencias, si la denuncia fue desestimada se informará al peticionario; en caso que merite se trasladada a responsabilidad fiscal para su trámite o proceso auditor, donde debe ser atendida en un término no superior a seis (6) meses desde su recepción. los resultados se comunican a la oficina de participación ciudadana y jurídica para que se dé respuesta al ciudadano.
- Respuesta al ciudadano: liberado el informe de auditoría, se remite copia a la oficina de participación ciudadana y jurídica para que se dé respuesta al ciudadano, adjuntando copia del informe.

Igualmente, tiene adoptado en el Sistema de Gestión de Calidad, el proceso 2.3. Mecanismos de participación ciudadana, subproceso 2.3.1. Sistema de quejas y reclamos, versión 13 del 15 de enero de 2015, el cual comprende el procedimiento de recepción de peticiones, tramite de petición en proceso auditor, tramite de reclamo por mal servicio, informes del observatorio de peticiones, quejas, denuncias y reclamos, tratamiento del producto no conforme y evaluación de la satisfacción del cliente externo, contempla la descripción de las actividades, la periodicidad, los responsables, soportes, registros y puntos de control.

El proceso 1.3. Actuaciones administrativas, Subproceso 1.3.2. Derechos de petición versión 14 del 13 de julio de 2015, contempla la recepción de los derechos de petición y el trámite de acuerdo con la Directriz Técnica 020 de 2015.

Los términos para las diferentes actuaciones se encuentran acordes con lo preceptuado en la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, cumpliendo a su vez con reglado en el artículo 70 de la ley 1757 de 2015.

Sin embargo, se evidenció que en el procedimiento actuaciones administrativas, el numeral 2.1.15. “Notificación por edicto, de las comunicaciones de trámite o de fondo, devueltas por el correo o de peticionarios sin reporte de dirección”, se encuentra desarticulado de acuerdo con lo regulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Los requerimientos son ingresados al aplicativo SAIA, el cual genera alarmas y permite efectuar un control efectivo del trámite de los requerimientos y el cumplimiento de términos.

**Informes semestrales oficina de control interno:** La oficina de control interno realizó las evaluaciones semestrales sobre legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos, el Informe del primer semestre 2015 (enero-Junio) fue comunicado el 28 de julio de 2015, mediante radicado No. 2319, en el cual se realizaron observaciones recomendaciones.

El informe del segundo semestre 2015 (Julio-diciembre), fue comunicado el 30 de enero de 2016, mediante oficio con radicado No. 244, realizó seguimiento a las observaciones y recomendaciones.

#### 2.5.4. Promoción del control ciudadano

**Plan anticorrupción:** La Contraloría elaboró el plan Anticorrupción 2015, con base en las recomendaciones de la herramienta “Estrategias para la construcción del plan anticorrupción y de atención al ciudadano”, fue socializado con los funcionarios de la entidad en enero de 2015 y publicado en la página web; sin embargo a la fecha de realización del presente informe el plan no se encuentra disponible en la página, ni los seguimientos efectuados por la oficina de control interno.

El plan se encuentra estructurado en componentes:

- Política de administración de riesgos de corrupción.
- Medidas antitramite.
- Rendición de cuentas.
- Mecanismos para mejorar la atención al ciudadano

En el mapa de riesgos de corrupción, identificó posibles hechos de corrupción que se puedan dar al interior de la entidad, los valoró y de acuerdo a su probabilidad, programó las actividades para disminuir los riesgos, programó 8 actividades y realizó 7 para un cumplimiento del 87%, los seguimientos al cumplimiento de estas actividades fueron realizados por la oficina de control interno.

En desarrollo del componente de rendición de cuentas, programó once (11) actividades, de las cuales realizó diez 10 para un porcentaje de cumplimiento del 91%, así:

Programó capacitaciones las cuales se llevaron a cabo, dos audiencias de rendición de cuentas que fueron realizadas, preparó y publicó diferentes informes para conocimiento de la comunidad y la actividad feria de la gestión dirigida a estudiantes universitarios de las instituciones educativas que desarrollen carreras afines al control fiscal para mostrar los diferentes productos y servicios de la Contraloría, no se llevó a cabo.

Para mejorar la atención al ciudadano, programó 5 actividades de las cuales llevó a cabo 4, para un porcentaje de cumplimiento del 80%, entre las cuales programó un servicio de chat en la web, el cual se encuentra funcionando de acuerdo con el horario establecido, otra actividad fue publicar de manera electrónica un portafolio de servicios de la Contraloría, actividad que no se cumplió, se señalaron los espacios físicos de la Contraloría, lo que beneficia y sirve de guía a los visitantes, la actividad diseñar, diagramar e imprimir un portafolio de servicios de la Contraloría, a pesar que figura como cumplida, no se cumplió en un 100%, por cuanto se diseñó el portafolio de servicios pero no se imprimieron los mil ejemplares que estaban contemplados para ser distribuidos entre los ciudadanos, en razón a la racionalización del papel y se envió a los correos electrónicos de los sujetos de control y no a la ciudadanía quienes eran los beneficiarios de la acción.

En cuanto a las estrategias antitrámite, previa consulta con el DAFP, dependencia encargada de la administración del SUIIT, se determinó que los órganos de control fiscal no adelantan trámites, y de conformidad con la ley 962 de 2005 como ente de control está exento de publicar en el SUIIT".

Por lo anterior se puede concluir que las actividades contenidas en el plan Anticorrupción para la vigencia 2015 fueron implementadas en un 86%, las actividades que quedaron pendientes, fueron programadas para la vigencia 2016.

**Ejecución plan de promoción y divulgación:** Reportó la realización de 91 eventos de formación, capacitación, orientación y sensibilización en los diferentes municipios del departamento de Risaralda en los siguientes temas:

Las capacitaciones se realizaron en los diferentes Municipios de Risaralda, los temas tratados fueron:

- Transparencia y rendición de cuentas
- Navegación en la página de la Contraloría
- Control social
- Gerencia pública
- Gerencia social
- Control fiscal
- Auditoría social
- Ley 1712 y acceso a la información
- Auditoría a la gestión pública
- Control social participativo
- Veeduría ciudadana
- Hallazgos en auditorías
- Controles a la gestión pública
- Liderazgo y control social

- Mecanismos de participación ciudadana
- Control interno
- Ley 1757 de 2015
- Cultura de la legalidad
- Control de sistemas y de gestión
- Indicadores de gestión
- Gerencia pública e instrumentos de buen gobierno
- Seguimiento a proyectos de inversión

De acuerdo con lo registrado, consolida una población capacitada de 1.976 personas.

Realizó tres (3) actividades de deliberación a las cuales asistieron 204 personas, las actividades realizadas corresponden a las siguientes:

- 2 audiencias de socialización de informes de evaluación de planes de desarrollo.
- Una (1) Feria de gestión y de servicios en el municipio de Marsella.

Como otras estrategias o actividades de promoción y divulgación realizó cuatro (4) actividades que corresponden a las siguientes:

- Capacitación en informes de control social en el municipio de Santa Rosa
- Seguimiento al trabajo en red en el municipio de Pereira
- Dos (2) eventos de asesoría a los grupos de control social en los municipios de Quinchía y Belén de Umbría.

Estas actividades fueron direccionadas a la promoción de veedurías ciudadanas, a las cuales asistieron en total 37 personas.

Promovió dos (2) comités de veedurías, los cuales ejercieron control social:

- Mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía la cancha puracé en el municipio de Balboa.
- Mantenimiento y mejoramiento vía 4-59 Balboa Tambores km0+000al k9+210.

Los recursos invertidos por la Contraloría en desarrollo del plan de divulgación fueron \$3.387.300:



**Tabla No. 17**  
**Recursos ejecutados en actividades de promoción y divulgación**

Cifras en pesos

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR	RUBRO PRESUPUESTAL
Socialización informes de control de los municipios de Apía, Balboa, Santuario, Santa Rosa, la Celia, Mistrato, Guatica, Belén de Umbría, Marsella, Pueblo Rico, Santuario, Quinchia y la Virginia.	Refrigerios, almuerzos	\$1.881.000	2211213 Materiales y suministros
Dos (2) audiencias de rendición de cuentas	Refrigerio y apoyo logístico	1.506.300	

Fuente: Oficina de participación ciudadana

La realización de estos eventos le permitió a los ciudadanos conocer y tener información sobre el resultado del control realizado a los sujetos de control y de esta forma motivarlos a participar en el control de la gestión pública.

### **Alianzas estratégicas:**

Con la ESAP dictaron diplomados dirigidos a veedores ciudadanos en auditoría social a la gestión pública, gestión social integral, cultura de la legalidad, gerencia social integral e instrumentos de buen gobierno.

Con la institución educativa Nuestra Señora de Guadalupe de Santuario, se realizó alianza para la prestación del servicio social del estudiantado en actividades de control social, donde se vincularon 30 jóvenes que conformaron 5 veedurías y evaluaron programas del Plan de Desarrollo de ese Municipio.

Frente a esta alianza estratégica, es importante precisar que el espíritu de la norma es capacitar a los ciudadanos para conformar equipos especializados de veedores ciudadanos, para ejercer control social preventivo, no en forma posterior como se ha venido realizando; en tal sentido estas alianzas deben ser replanteadas y ajustarse a lo contemplado en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.

## 2.6. PROCESO AUDITOR

### 2.6.1. Entidades Sujetas al Control Fiscal

La Contraloría a diciembre 31 de 2015, ejerció control fiscal sobre 176 Entidades “sujetos 90 y 86 puntos de control”<sup>4</sup> quienes manejaron para la vigencia 2014, un presupuesto ejecutado total de gastos por valor de \$913.707.885.260 discriminados de esta manera: Presupuesto de funcionamiento \$ 333.566.551.776 valor ejecutado presupuesto de inversión \$ 559.037.643.971 y valor ejecutado servicio de la deuda \$ 21.103.689.513.

Durante el año 2015, la Contraloría ejerció control fiscal sobre 36 sujetos y 54 puntos de control.

La contraloría rindió la información y soportes acorde a lo solicitado en el instructivo de rendición de cuenta; al hacer la revisión se evidencio inconsistencia en el formato 20 –regalías, situaciones que fueron objeto de aclaración y corrección por parte de la entidad a través del aplicativo SIREL.

#### 2.6.1.1. Control al Control de Fiducias

La Contraloría a diciembre 31 de 2015 no ejerció control fiscal sobre las 11 entidades fiduciantes, quienes destinaron recursos para agua potable y saneamiento básico, salud, ambiental, vivienda, fortalecimiento institucional, prevención y atención de desastres.

A continuación se relacionan el análisis de las fiducias:

Tabla: 18  
 Análisis control al control de fiducias

NUMERO	ENTIDADES FIDUCIANTES	No DE FIDUCIAS	SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE
1	Aguas y aseo de Risaralda	3	\$ 22.002.373.413
2	Promotora de Vivienda	23	\$ 7.943.693.379
3	Empocabal	2	\$ 234.297.692
4	Departamento de Risaralda	3	\$ 26.580.226.374
5	Lotería de Risaralda	3	\$ 57.722.804
6	Alcaldía de Quincha	1	\$ 1.365.624.199
7	Hospital san José de belén de umbría	1	\$ 21.220.269
8	Alcaldía de Marsella	1	\$ 490.833.325

<sup>4</sup> Por medio de la cual reglamenta la rendición de cuenta para todos los sujetos de control de la Contraloría General de Risaralda, Resolución No 381 del 30 de diciembre de 2009.

NUMERO	ENTIDADES FIDUCIANTES	No DE FIDUCIAS	SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE
9	Alcaldía de Apia	1	\$ 902.615.667
10	Alcaldía Santa Rosa de Cabal	1	\$ 871.768.008
11	Alcaldía la Celia	1	\$ 86.633.472

Fuente: SIREL formato No 1 rendición cuenta vigencia 2015

En la vigencia 2014 la contraloría no realizó la respectiva auditora para fiducias. No tiene ninguna competencia por lo tanto no aplica la metodología, ya que le corresponde a la C.G.R

### **2.6.1.2. Patrimonio Cultural**

Informa que el departamento de Risaralda, presentó un total de presupuesto ejecutado por valor de \$648.923.540 de los cuales, \$272.710.528 corresponden a presupuesto ejecutado recursos propios, \$130.000.000 a presupuesto ejecutado telefonía móvil, \$ 0 a Presupuesto ejecutado sobre tasa de gasolina, \$163.420.205 a presupuesto ejecutado S.G.P y \$82.792.807 corresponden al presupuesto ejecutado estampilla pro cultura.

La Contraloría no realizó auditoria sobre ninguno de los presupuestos del patrimonio señalados; ya que según la matriz de riesgos, no representan mayor riesgos dando prioridad a otras que son más representativos por el riesgo que presentaban. La Contraloría cuenta con un instrumento metodológico para la realización de las actividades, que permita evaluar todo lo concerniente al patrimonio cultural.

La metodología adoptada para Patrimonio cultural es basada en la guía de auditoria territorial (GAT).

### **2.6.1.3. Sistema General de Participaciones**

El departamento de Risaralda presenta el formato de Sistema General de Participación en (0) y anexan la siguiente observación: Las secciones de S.G.P y Alumbrado público, no son diligenciados en razón a lo establecido en el instructivo.

### **2.6.1.4. Regalías Directas**

Los recursos transferidos por la nación por concepto de regalías ascendieron a \$ 49.151.558.037, beneficiándose de ellos los municipios, Guática, Pereira, Apia, Santa Rosa de Cabal, Belén de Umbría, la Celia, Mistrató, Pueblo Rico, Marsella Santuario, Quinchía Balboa y La Virginia. Dineros sobre los cuales la Contraloría no ejercicio control fiscal.

### 2.6.1.5. Resguardos Indígenas

El departamento de Risaralda presenta el formato de Resguardos indígenas en (0) Anexa la siguiente observación: las secciones de resguardos indígenas, no son diligenciados en razón a lo establecido en el instructivo.

### 2.6.1.6. Vigencias Futuras

El formato reporta un total de 6 vigencias futuras, las cuales presentan un Monto total autorizado por \$74.556.241.556 y un monto total ejecutado por valor \$ 5.965.525.176. La Contraloría realizó control de gestión y resultados a la vigencia futura sobre estos presupuestos y a su vez no realizó control de legalidad a las vigencias futuras. El cuadro siguiente permite observar algunos comportamientos que presentaron las vigencias futuras durante el 2014:

Tabla 19  
Comportamiento Vigencias Futuras

TOTAL ENTIDADES		6
No VIGENCIA ORDINARIA		5
No VIGENCIA EXEPCIONAL		5
MONTO TOTAL AUTORIZADO DE LAS VF	\$	98.149.684.060
MONTO EJECUTADO VIGENCIA REPORTADA	\$	7.248.493.096
SALDO TOTAL POR COMPROMETER	\$	46.182.686.969
MONTO DE LA VF APROPIADA EN LA VIGENCIA INICIAL	\$	18.220.257.897

Fuente: SIREL formato No. 8 rendición cuenta vigencia 2015

La destinación de estos recursos, fortalecieron las siguientes áreas o sectores: agua potable y saneamiento básico, educación, Prop. Gral. Vivienda.

La contraloría rindió la información y soportes acorde a lo solicitado en el instructivo de la rendición de cuenta; al hacer la revisión en trabajo de campo se evidenció inconsistencia de la información reportada en el formato 20 en vigencias futuras, situaciones que fueron objeto de aclaración y corrección por medio de requerimiento por parte de la entidad a través del SIREL.

De acuerdo con la información reportada en trabajo de campo la contraloría si verificó vigencias futuras, en las que primero se terminó la obra y se sigue pagando (posible operación de crédito) De acuerdo a la revisión efectuada en el informe final de la contraloría "auditoría integral especial promotora de vivienda Risaralda" se encontró un hallazgo disciplinario ´ realizado por la contraloría por irregularidad en la aplicación de vigencia futura: A través del acta No.02 del 02 de febrero de 2009 esta información fue evaluada teniendo en cuenta la ley 819 de 2003 y 1483 de 2011 del Parágrafo 2°.

De acuerdo a la revisión efectuada la contraloría si evidenció que las vigencias futuras superan el período de gobierno, pero tienen soporte legal: que son las ordenanzas y acuerdos, en el siguiente cuadro analizamos los números de ordenanzas departamentales o acuerdo municipal que autorizó la vigencia futura.

**Tabla 20**  
**Ordenanzas y acuerdos que autoriza las vigencias Futuras**

NOMBRE SUJETO VIGILADO	NIVEL DE GOBIERNO QUE EJECUTA LAS VIGENCIAS FUTURAS	NUMERO ORDENANZA DEPARTAMENTAL O ACUERDO MUNICIPAL QUE AUTORIZO VIGENCIA FUTURA
Administración Municipal de Guática	DEPARTAMENTAL	Acuerdo 009
Administración Municipal de Belén de Umbría	DEPARTAMENTAL	No 17
Municipio de Santuario	DEPARTAMENTAL	Acuerdo No. 0.2.1.08
Municipio de Quinchía	DEPARTAMENTAL	Acuerdo No. 005 de 2010
Municipio de Balboa	DEPARTAMENTAL	No reporta
Gobernación de Risaralda	DEPARTAMENTAL	Ordenanza 18
Gobernación de Risaralda	DEPARTAMENTAL	Ordenanza 15
Gobernación de Risaralda	DEPARTAMENTAL	Ordenanza 15
Gobernación de Risaralda	DEPARTAMENTAL	Ordenanza 26
Gobernación de Risaralda	DEPARTAMENTAL	Ordenanza 03

Fuente: INFORME FINANCIERO Capitulo de deuda 2015

Análisis de las vigencias futuras:

**Tabla 21**  
**Análisis y resumen las vigencias Futuras**

VIGENCIA SANTA ROSA DE CABAL	VIGENCIA FUTURA DE MARSELLA	VIGENCIA FUTURA DE GUATICA
Mediante acuerdo No 017 del 8 de septiembre de 2008 por el cual se autoriza al alcalde municipal de santa rosa de cabal, para vincularse al plan departamental para el manejo empresarial para el servicio de agua.	Atraves del acuerdo No 018 de 2008 se autoriza al alcalde del municipio para que comprometa vigencias futuras excepcionales del municipio por el término de 12 años para la financiación de proyectos de inversión en el municipio, así como para la vinculación del plan departamental para el manejo empresarial de los servicios de agua.	Vigencias futuras excepcionales que inician en el 2009 y hasta el año 2020 se estableció hasta el 70% de SGP agua potable y saneamiento básico considerando el mismo porcentaje hasta el año 2020. Acuerdo municipal No 11 del 31 de agosto de 2008.
<b>VIGENCIA RISARALDA</b>	<b>VIGENCIA QUINCHIA</b>	<b>VIGENCIA FUTURA SANTUARIO</b>



<p>Ordenanza No 025 de 2007 Con el propósito de estimular el acceso y permanencia en los estudiantes en el nivel de educación superior la administración departamental ante la asamblea departamental el 6 de diciembre de 2007 la ordenanza No 025 por la cual se crea y conforma "el fondo rotatorio departamental, de crédito para acceso a la educación superior</p>	<p>Vigencias futuras excepcionales que inician en el 2009 y hasta el año 2020 se estableció hasta el 70% de SGP agua potable y saneamiento básico considerando el mismo porcentaje hasta el año 2020</p> <p>Acuerdo municipal No 11 del 31 de agosto de 2008</p> <p>Vigencias futuras excepcionales que inician en el 2009 y hasta el año 2020 se estableció hasta el 70</p>	<p>Vigencias futuras excepcionales que inician en el 2009 y hasta el año 2020 se estableció hasta el 70% de SGP agua potable y saneamiento básico considerando el mismo porcentaje hasta el año 2020</p> <p>Acuerdo municipal No 11 del 31 de agosto de 2008</p>
<b>VIGENCIA DE APIA</b>	<b>VIGENCIA FUTURA DE BALBOA</b>	<b>VIGENCIA FUTURA DE MISTRATO</b>
<p>Las vigencias que abarcan el compromiso van desde 2009 hasta el 2019 y el monto total autorizado \$ 3.862.530.110</p> <p>El valor total de los recursos comprometidos dentro de las vigencias futuras excepcionales aprobadas con cargo a los recursos del sistema general de participación según el acuerdo de autorización se ajustaran a las apropiaciones anuales que transfiera el gobierno anual al municipio en cada vigencia hasta el 70% de los recursos dirigidos al sector de agua y saneamiento básico dentro de los que se tendrán en cuenta los subsidios de servicios públicos.</p>	<p>A través del COMPES No 3463 del 12 de marzo de 2007 se establecieron los lineamientos para la estructuración, la financiación y ejecución de los planes departamentales de agua y saneamiento para el manejo empresarial de los servicios de acueducto, alcantarillado y ase los cuales se constituyen en la estrategia principal para implementar la política sectorial del gobierno nacional.</p>	<p>En atención a la normatividad y las políticas sectoriales del gobierno nacional las entidades territoriales del nivel municipal, la admón. realizo el proceso de vinculación al plan departamental de aguas a través del acuerdo N 021 del 27 de agosto del 2008.</p>
<b>VIGENCIA FUTURA DE PUEBLO RICO</b>	<b>VIGENCIA QUINCHIA</b>	<b>VIGENCIA FUTURA SANTUARIO</b>
<p>En atención a la normatividad y las políticas sectoriales del gobierno nacional, entidades territoriales del nivel municipal, la administración realizo proceso de vinculación de la siguiente manera:</p> <p>Mediante acuerdo No 015 de 2008 por el cual se autoriza al alcalde de pueblo rico para vinculación al plan departamental para el manejo empresarial para los servicios de agua y saneamiento PDA en el departamento de Risaralda y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Vigencias futuras excepcionales que inician en el 2009 y hasta el año 2020 se estableció hasta el 70% de SGP agua potable y saneamiento básico considerando el mismo porcentaje hasta el año 2020</p> <p>Acuerdo municipal No 11 del 31 de agosto de 2008</p> <p>Vigencias futuras excepcionales que inician en el 2009 y hasta el año 2020 se estableció hasta el 70% de SGP agua potable y saneamiento básico considerando el mismo porcentaje hasta el año 2020</p>	<p>Vigencias futuras excepcionales que inician en el 2009 y hasta el año 2020 se estableció hasta el 70% de SGP agua potable y saneamiento básico considerando el mismo porcentaje hasta el año 2020</p> <p>Acuerdo municipal No 11 del 31 de agosto de 2008</p>

Fuente: informe financiero capítulo de deuda 2015

## 2.6.2. Resultados del ejercicio del control fiscal

### 2.6.2.1. Proceso Rendición y Revisión de Cuentas

Fundamentó su proceso de rendición de cuentas, mediante la Resolución 381 de 30 de diciembre de 2009, "Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas para todos los Sujetos de Control de la Contraloría General del Risaralda".

En acatamiento de la normatividad señalada, la entidad recibió 89 cuentas anuales en total, de las cuales 88 fueron presentadas oportunamente y 1 de manera extemporánea.

El día 6 de abril de 2015 mediante oficio 788, fue solicitado al Despacho del Contralor, apertura de un proceso administrativo sancionatorio a nombre del Gerente del Fondo Editorial del Departamento de Risaralda debido a la presentación extemporánea de la cuanta anual consolidada vigencia 2014.

Al constatar el cumplimiento de lo dispuesto en el procedimiento interno 2.3.1. Rendición de cuenta - Examen de la Cuenta, el cual determina que dicha actividad se efectúa a través de Auditoría Regular, la Contraloría realizó la revisión sobre 6 cuentas en total, 5 de la vigencia rendida y 1 correspondiente a la vigencia anterior, obteniendo 2 fenecimientos y 4 no fenecimientos.

Tabla 22

Cuentas Revisadas en el Periodo Rendido					
Vigencias Anteriores			Vigencia Rendida		
Radicadas	Total Fenecidas	Total No Fenecidas	Radicadas	Total Fenecidas	Total No Fenecidas
1	1	0	5	1	4

Fuente: Reporte aplicativo Sirel

El cuadro anterior, refleja baja gestión en la revisión de fondo y posterior pronunciamiento de las cuentas rendidas, esta condición traduce que solo 6% de las cuentas fueron revisadas.

De acuerdo a lo estipulado en el párrafo del Artículo 39 de la Resolución 381 de 2009, el tiempo máximo para emitir el pronunciamiento sobre las cuentas, es de tres (3) años a partir de la fecha de presentación de las mismas, plazo que de no ser cumplido, generará fenecimientos automáticos.

Consecuente con lo descrito, se entiende que el 94% de las cuentas pendientes de pronunciamiento se fenecerán automáticamente en los próximos años, es por esta razón, que la Contraloría debe ejecutar mayor cantidad de auditorías regulares en procura de lo dispuesto en los principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 8 de la Ley 42 de 1993 y 209 de la Constitución Política de Colombia, lo anterior se configura como hallazgo administrativo 9, observación 11.

Otras actuaciones administrativas sancionatorias generadas son:

**Tabla 23**  
**Actuaciones Sancionatorias**

ENTIDAD	ORIGEN	DESCRIPCIÓN
Área Metropolitana del Centro Occidente	Auditoría Integral Regular	Inconsistencia en la rendición anual de la cuenta
E.S.P. de Balboa	Auditoría Integral Especial	Cumplimiento parcial de Plan de Mejoramiento
Centro educativo Embera Chami – Pueblo Rico	Denuncias	Inconsistencia en rendición de la cuenta
Municipio de la Celia	Auditoría Integral Especial	Cumplimiento parcial Plan de Mejoramiento
Municipio de Marsella	Auditoría Integral Especial	Cumplimiento parcial Plan de Mejoramiento
Municipio de Balboa	Auditoría Integral Especial	Cumplimiento parcial Plan de Mejoramiento
Centro educativo Juan Hurtado Belén de Umbría	Denuncia	No rendición de cuenta
Hospital Nazaret de Quincha	Otras actividades de control	Inobservancia de los requisitos de presentación

Fuente: Información Trabajo de campo

### 2.6.2.2. Planeación Estratégica

Al realizarse un análisis histórico que permita identificar cuáles han sido los sujetos de control vigilados periódicamente, se observa que esta actividad no se realiza de manera improvisada, por cuanto, la Contraloría elabora cada Plan General de Auditoría (PGA) conforme a sus procedimientos y directrices internas.

En cumplimiento de la normatividad señalada, se han generado Matrices de Criterios de Riesgo Fiscal previas a la elaboración de cada PGA, para esto se tomaron insumos como:

- Plan General de Auditorías vigencia anterior,
- Plan de acción de la vigencia anterior,
- Plan institucional 2012 – 2015
- Denuncias ciudadanas
- Propuesta de Auditaje presentada por grupo auditor.

La consolidación de dicha información arroja resultados determinados en términos de bajo, medio y alto, calificaciones que indican al grupo auditor que entidades serán incluidas en cada PGA, estas serán todos aquellos sujetos de control que obtengan riesgo alto. Así las cosas, se obtuvo el PGA vigencia 2015.

### **2.6.2.3. Programación y Ejecución Plan General de Auditorías**

El Plan General de Auditoría vigencia 2015, fue aprobado mediante la Resolución 052 de febrero 23 de 2015, “Por la cual se adoptan los Planes General de Auditorías y Alternos para otros ejercicios de control fiscal de la Contraloría General de Risaralda para la vigencia fiscal 2015”, y legalmente modificado a través del Acta 10 del 1 de septiembre del mismo año.

Las auditorías programadas en el PGA 2015 fueron aquellas que presentaron riesgos significativos, luego de la construcción de la “Matriz de Riesgo”, determinándose así la programación de 79 ejercicios de control fiscal, sobre el 43% de los sujetos de control y el 17% de las Instituciones Educativas.

Analizados estos porcentajes se determina que el porcentaje de cobertura en términos de entidades es medio, condición que contraviene los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los Artículos 8 y 209 de la Ley 42 de 1993 y Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior se configura como hallazgo administrativo 12, observación 14.

La Contraloría para la vigencia 2015, empleo normas de auditoría de general aceptación reconocidas en la Guía de Auditoría Territorial (GAT), adoptada a través de la Resolución 220 de octubre 1 de 2013, instrumento utilizado por la totalidad del grupo auditor en cumplimiento de la Directriz Técnica 017 de 1 de diciembre de 2014.

De igual manera, utilizó el procedimiento interno versiones 13 y 14, denominado “vigilancia de la gestión fiscal”, cuya última versión fue desarrollada el 13 de julio de 2015.

El plan finalmente desarrollado, contó con la programación de 79 auditorías, las mismas que fueron terminadas y comunicadas a 31 de diciembre de 2015, alcanzando un porcentaje de ejecución del 100%.

A través de los 79 ejercicios finalmente terminados y comunicados, vigiló el 38% del total del presupuesto ejecutado de gastos de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2014, esto es \$347.692.479 de un total de \$919.879.385.

Consecuente con lo indicado, se determina que el porcentaje de cobertura en términos presupuestales es considerado bajo, condición que va en contravía de los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los Artículos 8 y 209 de la Ley 42 de 1993 y Constitución Política de Colombia, respectivamente. Hallazgo administrativo 11, observación 13.

Como resultado de la ejecución de los ejercicios auditores en comento, se configuraron los siguientes hallazgos:

Tabla 24

Traslado de Hallazgos PGA 2015

TIPO HALLAZGOS	CANTIDAD	CUANTÍA
Fiscales	19	\$599.468.510
Penales	2	
Disciplinarios	16	
Administrativos	400	

Fuente: Rendición cuentas vigencia 2015.

Las actuaciones legales que a 31 de diciembre de 2015, presentaron los hallazgos fiscales obtenidos a través de la ejecución de los ejercicios de auditorías antes señalados y de todas aquellas acciones fiscales realizadas durante el periodo en estudio, como son los informes de control macro y el trámite de denuncias ciudadanas, son las que a continuación se relacionan:

- Apertura de Indagación Preliminar: 15
- Apertura Responsabilidad Fiscal: 12
- Estudio Responsabilidad Fiscal: 2
- Devuelto: 1

De otro lado, se conoce que los hallazgos de connotación fiscal, disciplinaria y penal fueron tramitados, conforme a lo dispuesto en Directriz Técnica 017 de 1 de diciembre de 2014, "Comité de Calidad Técnica para el ejercicio del control fiscal", documento que señala 30 días hábiles para su remisión a la instancia competente.

#### 2.6.2.4. Verificación Artículo 123 de la Ley 1474 de 2011

De conformidad con lo establecido en el Artículo 123 de la Ley 1474 de 2011, la Contraloría remitió, mediante Circulares Externas a las Corporaciones de elección popular (Asamblea Departamental del Risaralda y Concejos Municipales), los Informes Definitivos de Auditoría, para que estas entidades sean quienes ejerzan el respectivo control político.



### 2.6.2.5. Evaluación de Auditorías

Para evaluar la calidad de los procesos auditores, la muestra se determinó teniendo en cuenta aquellos que presentan dos significativas condiciones:

1. Mayor número de hallazgos fiscales, penales, disciplinarios, administrativos y sus cuantías representativas.
2. Evaluación de línea contractual

Así las cosas fueron seleccionados 15 procesos auditores, correspondiente al 16% de los ejercicios ejecutados por la Contraloría durante la vigencia 2015:

**Tabla 25**  
**Muestra Proceso Auditor**

ENTIDAD	MODALIDAD	ORIGEN	INFORME	HALLAZGOS				
				FISCALES		PENAL	DISCIPL.	ADMINIST.
				CANTIDAD	CUANTÍA			
Centro Educativo María Auxiliadora de Santuario	Especial	PGA	20/08/2015	0	\$ -	0	0	1
Instituto Educativo Bienestar Rural	Especial	PGA	14/08/2015	0	\$ -	0	0	5
Centro Educativo Santo Domingo Sabio de Balboa	Especial	PGA	14/07/2015	0	\$ -	0	0	7
Centro Educativo La Presentación de La Virginia	Especial	PGA	16/07/2015	0	\$ -	0	0	8
Centro Educativo Juan Hurtado de Belén de Umbría	Especial	PGA	04/08/2015	0	\$ -	0	0	6
Administración Municipal de Quinchía	Regular	PGA	26/11/2015	1	\$ 279.432.501	1	2	22
Hospital San Vicente de Paúl de Santuario	Regular	PGA	14/12/2015	1	\$ 23.320.476	0	1	13
Asamblea Departamental	Regular	PGA	14/12/2015	0	\$ -	0	0	7
Gobernación de Risaralda	Especial	PGA	22/12/2015	0	\$ -	0	0	3
Administración Municipal de Balboa	Regular	PGA	09/11/2015	3	\$ 64.383.094	1	3	9

ENTIDAD	MODALIDAD	ORIGEN	INFORME	HALLAZGOS				
				FISCALES		PENAL	DISCIPL.	ADMINIST.
				CANTIDAD	CUANTÍA			
Gobernación de Risaralda	Especial	PGA	01/07/2015	3	\$ 165.895.968	0	1	1
Administración Municipal de Santa Rosa de Cabal	Especial	PGA	22/07/2015	1	\$ 10.710.000	0	1	3
Hospital San José de La Celi	Especial	PGA	17/07/2015	1	\$ 10.034.398	0	0	5
Promotora de Vivienda de Risaralda	Especial	PGA	07/05/2015	0	\$ -	0	0	0
Empresa de Servicios Públicos de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL	Especial	PGA	05/06/2015	2	\$ 18.056.693	0	0	0
Hospital Nazareth de Quinchía	Regular	PGA	27/04/2015	7	\$ 27.635.380	0	3	32

Fuente: Rendición Cuenta vigencia 2015.

#### 2.6.2.6. Etapas de Planeación - Ejecución e Informes

- Se evidencia la realización de las actividades requeridas en la fase de planeación, en cumplimiento de su Guía de Auditoría, a excepción de la construcción correcta de los cronogramas de actividades, los cuales, carecen de planeación sobre el informe definitivo y las actividades de cierre, alejándose de lo dispuesto en las páginas 33 y 34 de la Guía de Auditoría Territorial (GAT) adoptada por medio de la Resolución 220 de octubre 1 de 2013. Esta situación se presenta para las entidades de Hospital San Jose de la Celia, EMPOCABAL, Administración Municipal de Quincha; Asamblea Departamental y Gobernación del Risaralda – Secretaria de Educación. La situación descrita se configura en hallazgo administrativo 10, observación 12.
- Son ejecutadas las actividades planeadas en los memorandos de asignación y programas de auditoría, condición observada en el contenido de los informes de auditoría comunicados durante el año 2015.
- Las muestras son construidas desde la etapa de planeación, las cuales, se observan determinadas para cada uno de los procesos o líneas a auditar a excepción de presupuestal. No obstante lo anterior, deben ampliarse en algunos casos los porcentajes y valores propios de las mismas, situación que genera un efecto directo y positivo en el porcentaje de cobertura del presupuesto auditado.

- La totalidad de los ejercicios de auditoría revisados presentan en su fase de ejecución:
  - ✓ Planillas o cédulas de papeles de trabajo, generados por parte de los auditores durante la ejecución del trabajo de campo, estos se encuentran generados en medio físico, magnético y escritos.
  - ✓ Referenciación de los documentos que comportan los expedientes de auditoría, situación que facilita la identificación de los escritos utilizados durante la consecución del proceso auditor, cumpliendo así lo establecido en las páginas 75, 76 y 77, de la Guía de Auditoría Territorial (GAT).
  - ✓ Archivo y foliación de los expedientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Archivo 594 de 2001.
  - ✓ Las actas de ayuda de memoria, se encuentran numeradas conforme a cada ejercicio realizado; en ellas se observa validado la totalidad del desarrollo del trabajo realizado por el equipo auditor.
- La fase de informe presenta cumplimiento de lo dispuesto en el procedimiento interno 2.3.2 “Auditoría Interna” y en la Guía de Auditoría Territorial (GAT).
- Con el propósito de evaluar la ejecución del PGA 2015 y establecer de esta manera la oportunidad en la comunicación de los resultados obtenidos, se advirtió que persisten retrasos de 22 días y 5 meses, tal como se observó en los informes propios de la Gobernación del Risaralda y ESE Nazareth de Quinchía, respectivamente. No obstante lo anterior, se aprecian los respectivos soportes que justifican la situación señalada.

#### **2.6.2.7. Hallazgos (Cierre de Auditoría)**

Una vez analizados los traslados de hallazgos correspondientes a la muestra seleccionada, se resalta lo siguiente:

- Correcta tipificación y consolidación de los mismos.
- La totalidad de los hallazgos fiscales, presentan valoración del daño patrimonial.
- La totalidad de los hallazgos presentaron determinación del presunto responsable (fiscal, disciplinario, penal) y descripción y anexo del soporte probatorio.
- Manejo unificado de los formatos establecidos en el procedimiento interno.
- Cumplimiento del término interno (30 días hábiles) para el trámite de los hallazgos a la instancia correspondiente, advirtiéndose oportunidad en el traslado de aquellos que presentan connotación fiscal, disciplinaria, penal y sancionatoria. Lo anterior, a excepción del retraso observado en el ejercicio auditor realizado a la Administración Municipal de Quincha, situación soportada en prorroga cuya causal es el disfrute del período vacacional de los funcionarios responsables.

- El tiempo promedio existente entre el traslado de hallazgo y la apertura de indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal es de 13 días calendarios.
- Acatamiento de lo dispuesto en la Resolución 157 de junio 10 de 2005 respecto del trámite de los hallazgos administrativos.

## 2.6.2.8. Subprocesos

### 2.6.2.8.1. Control al Control de la Contratación

**Tabla 26**  
**Control al Control de la Contratación**

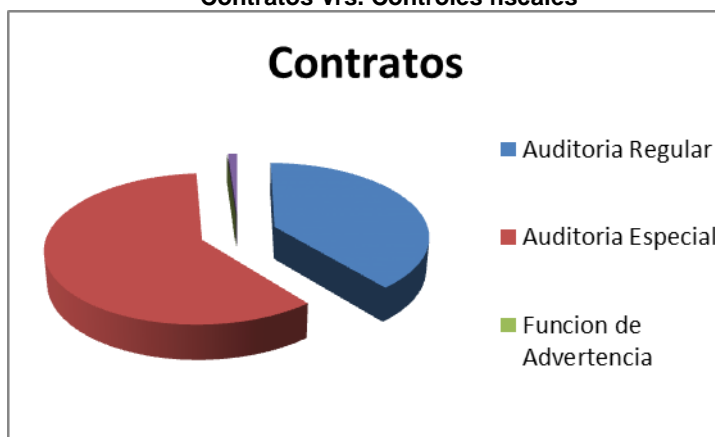
TIPO ACCIÓN DE CONTROL	CONTRATOS		HALLAZGOS					
	CANTIDAD	VALOR	ADMINISTRATIVOS	DISCIPLINARIOS	PENALES	SANCIONATORIOS	FISCALES	VALOR H. FISCALES
Auditoría Regular	250	\$ 33.128.482.066	98	14	2	0	9	\$ 61.252.924
Auditoría Especial	383	\$ 18.251.186.259	82	3	0	0	11	\$ 243.134.581
Función de Advertencia	0	\$ -	0	0	0	0	0	\$ -
Seguimiento denuncia ciudadana	7	\$ 200.912.115	1	0	0	1	0	\$ -
Totales	640	\$ 51.580.580.440	181	17	2	1	20	\$ 304.387.505

Fuente: Cuenta Vigencia 2015.

### **Contratos revisados durante la vigencia 2015**

Durante la vigencia 2015, la Contraloría realizó gestión fiscal sobre 640 contratos a través de ejercicios de seguimiento a denuncias ciudadanas y auditorías especiales y regulares, obteniendo como resultado 181 hallazgos administrativos, 17 disciplinarios, 2 penales, 1 sancionatorio y 20 fiscales, estos últimos por valor de \$304.387.505.

**Grafico 1.**  
**Contratos Vrs. Controles fiscales**



Fuente: Cuenta vigencia 2015

### **Evaluación auditorías línea contractual**

Para el presente estudio se tomó una muestra seleccionada de 15 procesos auditores, correspondiente al 16% de los ejercicios ejecutados por la Contraloría durante la vigencia 2015, (Ver Muestra Proceso Auditor), por cuanto en su contenido presentaban la evaluación a la línea de contratación, procesos auditores, sobre los cuales, se aplicó la Guía de Auditoría Territorial, permitiendo concluir:

- Cumplimiento de los programas de auditoría propios del proceso de contratación, establecidos en la GAT.
- No obstante se advierte descripción en los memorandos de planeación de las muestras determinadas para estudio, las cuales, especifican el número de contratos que se encuentran inmersos en el señalado presupuesto, estas no son consideradas relevantes y amplias por cuanto en promedio se determinan en un porcentaje del 39%.
- Evaluación de sobrecostos en la contratación.
- Evaluación del cumplimiento contractual.
- Evaluación de supervisión e interventorías en los contratos auditados.
- Evaluación y verificación de pagos en los contratos auditados.
- Evaluación de la suscripción de acuerdos, pactos y medidas necesarios para mantener la ecuación contractual.
- Evaluación de la adecuada liquidación de la relación contractual.

### **Presupuesto vigilado y acciones de control realizadas**

A través de las auditorías con línea contractual, la Contraloría auditó durante la vigencia 2015 un presupuesto total de \$51.580.580 miles, de los cuales, encontró



irregularidades en el 1% de estos, porcentaje que corresponde a \$304.387 miles, estos hallazgos están siendo tramitados en la Dirección de Responsabilidad Fiscal.

#### 2.6.2.8.2. Control fiscal ambiental

### Resultados de la revisión de la cuenta

En términos generales, el formato 22, fue rendido por la CGR en oportunidad y conformidad tal como se exige en la resolución orgánica No. 08 de 2015 modificada por la resolución No. 03 de 2016.

### Muestra de auditoria

- Expedientes de 12 procesos de auditoria integrales regulares a los municipios sujetos de control.
- Expedientes de dos procesos de auditoria especial, realizadas el hospital San Vicente de Santuario y al hospital Nazareth de Quinchía.
- Informe de recursos naturales, elaborado en la vigencia 2015.

### Resultados del proceso

Las actividades ejecutadas por la CGR, para evaluar la gestión ambiental de sus vigilados, fueron:

- Ejercicios de auditoria.
- Seguimiento a planes de mejoramiento.
- Cumplimiento del artículo 111 de la ley 99 de 1993.
- Elaboración del informe de recursos naturales y del medio ambiente.

De forma general los resultados de los procesos de auditorías realizadas, fueron los siguientes:

- Diez de los doce municipios sujetos a su control, presentaron un porcentaje de cumplimiento de su gestión ambiental, entre 80 y 93% de cumplimiento en los temas evaluados.
- A dos de estas entidades territoriales, se les calificó como “con deficiencia” la gestión ambiental ejecutada en la vigencia evaluada.
- Se evaluó: la organización y administración para la gestión ambiental, el ordenamiento ambiental del territorio, la planeación del desarrollo ambiental y la gestión ambiental en la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.
- Los hospitales fueron evaluados en: gestión sanitaria, gestión ambiental y

en control de legalidad.

En cuanto al seguimiento efectuado a los planes de mejoramientos suscritos se obtuvo importantes resultados, toda vez que pudo demostrar que las han llevado a mejorar su gestión ambiental, resaltando las siguientes situaciones:

- Cuatro entidades territoriales evaluadas alcanzaron calificación entre 80 y 90 puntos sobre 100, de cumplimiento.
- Tres fueron calificadas con valores entre 65 y 70 puntos sobre 100 posibles.
- A cinco municipios se les realizó seguimiento a las acciones propuestas en sus planes de mejoramiento, pero por contener acciones que se encontraban en ejecución, no fue emitida calificación al respecto.

Frente al cumplimiento del artículo 111 de la ley 99 de 1993, verificó que las entidades territoriales bajo su vigilancia cumplieran con la gestión y se obtuvo el siguiente resultado:

- Para la vigencia 2014, entre la gobernación del departamento y las entidades territoriales del orden municipal, adquirieron 108.963 M<sup>2</sup>, por un valor de \$1.085.328.864, para protección de sus acueductos.

La actividad relacionada con la elaboración del informe de los recursos naturales y del medio ambiente del departamento de Risaralda, se soporta en acta de mesa de trabajo elaborada y suscrita el 28 de enero de 2015, en la que se definen los responsables y los capítulos que lo conformaran. La CGR para esta actividad, parte del resultado de los ejercicios de auditoría a la gestión ambiental de sus vigilados.

No obstante lo anterior, se exhorta a la CGR a realizar mayor gestión ambiental y aunar esfuerzos con las autoridades territoriales, el alma mater y organizaciones ambientalistas de su región para:

- Gestionar ante los concejos municipales y la asamblea del departamento, la presentación de acuerdos tendientes a mitigar, compensar, corregir o prevenir daños ambientales en su territorio.
- Elaborar inventario ambiental de su territorio y trazar línea base, a fin de poder medir y comparar su deterioro o recuperación en la vigencia siguiente.
- Elaborar inventario de las plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y de las plantas de tratamiento de agua potable (PTAP), instaladas en su territorio, con sus características principales.
- Incluir en la elaboración del informe ambiental de su región el estado actual y evolución o deterioro de los elementos más importantes de la biodiversidad de su territorio.

### 2.6.2.8.3. Beneficios de control fiscal

#### Rendición de la cuenta

La CGR, reportó treinta y dos (32) beneficios de control cuantificables por valor de \$148.798.839.257, de igual manera reportó 175 beneficios cualificables, los cuales se originaron en seguimiento a planes de mejoramiento, documentos suscritos durante la ejecución del plan general de auditorías vigencia 2014.

De los 207 beneficios de control obtenidos, 199 presentan fecha de comunicación 2015 y 8 informan haber sido comunicados durante el primer mes del año 2016, se requirió a la CGR con el propósito de obtener mayor claridad al respecto.

#### Muestra de auditoría

Del total de beneficios reportados, fueron seleccionados de acuerdo con la guía metodológica, 20 cuantitativos y 10 cualitativos así:

**Tabla 27**  
**Beneficios seleccionados en la muestra**

Cifras en pesos

BENEFICIOS CUANTIFICABLES			BENEFICIOS CUALIFICABLES	
Origen	Cantidad	Valor	Origen	Cantidad
Control fiscal micro	12	2.338.841.784	Control fiscal micro	0
Planes de mejoramiento	0	0	Seguimiento a planes de mejoramiento	10
Denuncias	3	20.313.700	Denuncias	0
Control fiscal macro	5	146.406.440.769	Control fiscal macro	0
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>148.765.596.253</b>	<b>TOTAL</b>	<b>10</b>

Fuente: Cuenta vigencia 2015

#### Resultados del proceso

Analizada la muestra se comprobó que efectivamente el reporte presentado por la contraloría procede de acciones verificables con los soportes exigidos de acuerdo a lo ordenado en el artículo 127 de la ley 1474 de 2011.

Los siguientes fueron los resultados determinados en trabajo de campo:

- Se pudo comprobar en los informes y reportes presentados que 113 de los 175 beneficios cualificables, se soportan en las actas de seguimiento a las acciones planteadas en los planes de mejoramiento y pueden demostrar un nexo entre la actividad desarrollada y el impacto en la población receptora del beneficio.

- Cada uno de los beneficios reportados tuvo su soporte legal mediante acta de comité que se archiva dentro del informe de auditoría respectivo o bien dentro del informe de seguimiento a los planes de mejoramiento.
- Los beneficios cuantificables seleccionados en la muestra, realmente corresponden a situaciones que se ajustan a lo ordenado en el artículo 127 de la ley 1474 de 2011 y a la metodología implementada por la entidad en la directriz técnica No. 019 de 2015.

**Tabla 28**  
**Beneficios de control fiscal cuantificables año 2015**

Cifras en pesos

<b>RESUMEN AGREGADO DE BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL</b>	
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE RISARALDA – VIGENCIA FISCAL 2015</b>	
<b>Beneficios provenientes de las actuaciones de:</b>	<b>Valor beneficios (pesos)</b>
1. Proceso macro	\$146.406.390.769
2. Proceso micro	\$2.387.609.839
3. Proceso de participación ciudadana (control fiscal social)	\$4.838.649
<b>Total beneficios anuales</b>	<b>\$148.798.839.258</b>
<b>Total presupuesto anual contraloría vigencia 2015</b>	
	<b>2.708.891.586</b>
	<b>148.798.839.258</b>
<b>Relación presupuesto / beneficios anuales</b>	<b>54.9</b>

Fuente: información solicitada en trabajo de campo

Lo anterior significa que por cada \$1.00 peso del presupuesto de funcionamiento de la contraloría durante la vigencia 2015, produjo beneficios a razón de \$54.9 pesos por cada unidad monetaria.

## 2.7. INDAGACIÓN PRELIMINAR

La Contraloría General del Departamento de Risaralda adelantó durante la vigencia 2015, el trámite de treinta y cinco (35) Indagaciones Preliminares como resultado de procesos auditores a sus sujetos vigilados y denuncias ciudadanas que arrojaron un presunto detrimento patrimonial para investigar por cuantía de \$ **1.119.991.445**.

### 2.7.1. Resultados de la revisión de la cuenta

Se pudo establecer una vez revisadas las fechas de ocurrencia de los hechos de cada indagación preliminar a cargo de la Contraloría, que no existe ninguna viciada de caducidad de la acción fiscal, toda vez que la ocurrencia de los hechos para el proceso más antiguo son del año 2010.

Así mismo se pudo verificar, teniendo como base lo descrito en el informe de auditoría de la vigencia 2014, que la entidad ha mejorado en el reporte de la fecha

de ocurrencia de los hechos, toda vez que no se tenía claridad sobre la forma de establecer la misma, puesto que se encuentran con mucha frecuencia, procesos con hechos de ejecución instantánea y otros, por el contrario que son de tracto sucesivo; situación que como ya se dijo, ha sido objeto de mejora por la entidad en la vigencia auditada; sin embargo, deberá reflejarse en los autos de apertura que se profieran en adelante ya que serán objeto de revisión en próximos ejercicios de control.

En su mayoría, las indagaciones preliminares se iniciaron como producto del proceso auditor pues se adelantaron 33 de ellas como resultado de este ejercicio con una cuantía de \$883.969.866, las demás indagaciones se originaron a partir de diferentes mecanismos de participación ciudadana con una participación en cuantía de \$236.021.579.

En el siguiente cuadro se describe la antigüedad de las indagaciones preliminares, según la fecha en que fueron iniciadas:

**Tabla No. 29**  
**Antigüedad de las indagaciones tramitadas durante la Vigencia 2015**

ANTIGÜEDAD	No. DE INDAGACIONES	DECISIONES	% DE PARTICIPACIÓN	PRESUNTO DETRIMENTO
2012	3	2 archivos por improcedencia \$53.952.422	7,68	85.980.878
		1 PRF \$32.028.456		
2013	8	2 archivos por improcedencia \$40.910.000	53,07	594.384.520
		6 PRF \$553.474.520		
2014	8	6 archivos por improcedencia \$52.510.445	6,61	73.982.830
		2 PRF \$21.472.385		
		[Una de ellas archivada por pago de la obligación por valor de \$2.794.358 durante el inicio del proceso de responsabilidad fiscal]		
2015	16	4 archivos por improcedencia \$63.715.890	32,65	365.643.217
		11 PRF \$291.630.259 [tres decisiones en 2016]		
		1 IP en trámite \$ 10.297.068		



ANTIGÜEDAD	No. DE INDAGACIONES	DECISIONES	% DE PARTICIPACIÓN	PRESUNTO DETRIMENTO
	35	34 decisiones de fondo	100	1.119.991.445

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica F16 y ejecución de la auditoría vigencia 2015

Finalmente, se presenta a continuación el estado de las indagaciones preliminares a la fecha de auditoría:

**Tabla No. 30**  
**Estado de las Indagaciones Preliminares 2015 - 2016**

*Cifras en pesos*

ESTADO	CANTIDAD	% PARTICIPACIÓN	CUANTÍA	% PARTICIPACIÓN (\$)
Archivo por Improcedencia	14	33,79	\$ 211.088.757,00	18,85
En trámite	1	2,86	\$ 10.297.068,00	0,92
Apertura de Proceso de RF	20	49,58	\$ 898.605.620,00	80,23
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>100</b>	<b>\$ 1.119.991.445,00</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Sirel Formato 16 y ejecución de la auditoría vigencia 2015

Se tiene entonces, que el porcentaje de investigaciones archivadas no disminuyó respecto de la vigencia anterior, teniendo como base que durante la vigencia 2014 de 60 indagaciones se archivaron por improcedentes y debilidad en los hallazgos trasladados 27; y durante la vigencia 2015, de 35 investigaciones en trámite, se archivaron 14. Es decir, se archivan aproximadamente la mitad de los traslados con connotación fiscal que se presumen pueden constituir un detrimento patrimonial.

### 2.7.2. Resultados de Auditoría

Deberá tenerse en cuenta que la entidad cuenta con un plan de mejoramiento suscrito en el cual quedó establecido que la entidad dará cumplimiento a la Resolución 192 de julio de 2015; la cual establece que una vez recibido el hallazgo el responsable tiene 10 días para realizar el reparto entre los sustanciadores, y así mismo, 10 días para que éste inicie el trámite de la investigación. La entidad suscribió la ejecución de la acción de mejora para cumplirse entre mayo de 2015 y el mes de mayo de 2016, estableciendo alertas a través del sistema SAIA para tener un mejor control respecto de los términos en el trámite de los procesos, lo cual fue verificado evidenciando avances significativos.

De otro lado, y atendiendo riesgos de caducidad de la acción fiscal, se revisó el

auto de apertura que dio inicio a la indagación preliminar IP01<sup>5</sup>, y así mismo las consideraciones que tuvo la entidad para el archivo de la investigación; a fin de determinar la coherencia entre aquel y el sentido de la decisión de fondo; teniendo en cuenta la cercanía de la fecha de caducidad. Una vez transcurridos 6 meses de su trámite, se dictó auto de archivo No. 052 del 18 de marzo de 2015 teniendo en cuenta que apareció demostrado que el daño fue resarcido a la entidad afectada en su totalidad, y por tanto con las pruebas aportadas por uno de los responsables finalmente se decidió la investigación con la cesación de la acción fiscal.

Es pertinente mencionar, que la mayoría de indagaciones preliminares decididas en la vigencia 2015, no corresponden únicamente a investigaciones iniciadas en el año 2014 o en la misma vigencia auditada; por el contrario, se encontraron en trámite indagaciones preliminares iniciadas desde la vigencia 2012 y 2013; decisiones que obedecen al plan de mejoramiento y de contingencia asumido por la entidad, a partir del informe de auditoría de la vigencia 2014, en el cual se dejó la siguiente anotación<sup>6</sup>:

*“Vale la pena aclarar que en auditoría realizada por la AGR a la gestión de la vigencia 2013 se dejó como hallazgo el incumplimiento del artículo 39 de la Ley 610 de 2000 en relación con el trámite de las indagaciones preliminares, frente al cual la Contraloría de Risaralda estableció en el Plan de Mejoramiento como acción correctiva inmediata, “Decidir las indagaciones preliminares que a la fecha de la auditoría se encontraban en trámite con los términos vencidos”, lo que deja de manifiesto que las acciones administrativas y disciplinarias adelantadas al interior de la contraloría no han tenido el impacto esperado, por lo cual se dejara esta observación como **hallazgo administrativo con connotación sancionatoria**”.*<sup>7</sup>

En consonancia con lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, la gestión de la Contraloría fue la esperada puesto que las investigaciones que cuentan con auto de apertura de la vigencia 2015, fueron decididas de fondo dentro del término que establece la ley; contrario al porcentaje elevado (75%) encontrado en la vigencia anterior.

Para efectos de seguimiento, se relacionan a continuación las indagaciones que excedieron el término para proferir decisión de archivo o de inicio de proceso de responsabilidad fiscal, las cuales tienen auto de apertura de las vigencias 2012, 2013 y 2014 pero decididas durante la vigencia 2015<sup>8</sup>:

<sup>5</sup> Tabla de reserva #1, Anexo al informe.

<sup>6</sup> Página 67, 68 y 134 del Informe de Auditoría Regular a la Contraloría General de Risaralda, vigencia 2014.

<sup>7</sup> Proceso Administrativo Sancionatorio PS 2012220-2015, con Auto de Apertura 306 del 15 de diciembre de 2015 / el cual se encuentra en etapa probatoria.

<sup>8</sup> Indagaciones Preliminares que corresponden con las relacionadas “en trámite” en el Informe de auditoría de la vigencia 2014, páginas 66 y 67; y que corresponden al hallazgo administrativo con connotación sancionatoria.

**Tabla No. 31**  
**Indagaciones preliminares que excedieron el término de ley**

TABLA RESERVA #2	OCURRENCIA DEL HECHO	AUTO DE APERTURA	PRESUNTO DETRIMENTO	DECISIÓN	FECHA DECISIÓN
IP2012	31/12/2011	06/11/2012	31.747.040	Archivo por Improcedencia	26/02/2015
	31/12/2011	02/11/2012	22.205.382		05/02/2015
	31/12/2011	26/11/2012	32.028.456	Apertura de proceso	12/05/2015
IP2013	27/12/2011	18/07/2013	167.342.654	Archivo por Improcedencia	06/03/2015
	07/01/2011	02/05/2013	14.000.000		12/02/2015
	01/12/2011	21/05/2013	26.910.000		26/02/2015
	31/12/2011	28/01/2013	1.043.354	Apertura de proceso	19/05/2015
	24/03/2011	01/03/2013	11.047.831		03/02/2015
	29/07/2011	06/05/2013	125.069.739		15/05/2015
	14/03/2012	03/05/2013	30.007.137		15/01/2015
	31/12/2011	14/05/2013	218.963.805		27/02/2015
IP2014	30/06/2012	23/09/2014	3.837.000	Archivo por Improcedencia	04/07/2015
	01/01/2011	17/01/2014	29.282.774		23/04/2015
	29/12/2011	17/01/2014	4.463.844		05/02/2015
	31/12/2012	04/06/2014	6.271.026		05/03/2015

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica F16 y ejecución de la auditoría vigencia 2015

Como conclusión, durante la vigencia 2015 fueron decididas de fondo 31 indagaciones preliminares [tabla de reserva1]:

- Tres de las investigaciones que se encontraban en trámite a 31 de diciembre de 2015 fueron decididas con inicio de proceso de responsabilidad fiscal en los meses de febrero y marzo de 2016
- La IP02 se encuentra en trámite; la IP03 por cuantía de \$137.342.654, se reportó como archivada pero dio lugar a proceso de responsabilidad fiscal y
- La Indagación preliminar IP04 por cuantía de \$2.794.358 se decidió también para dar origen a proceso de responsabilidad, pero los responsables efectuaron el pago del daño patrimonial, por lo que se profirió auto de archivo por cesación de la acción fiscal.

### 2.7.3. Muestra de auditoría seleccionada

Se tuvo en cuenta para la determinación de la muestra de auditoría el estado y duración en el trámite de las investigaciones, así como el valor del presunto daño causado al patrimonio público. Esta muestra tuvo una cuantía de \$873.414.464 que representó en porcentaje el 77.98% respecto de la cuantía total, así: 4 indagaciones con archivo por improcedencia y 7 con inicio de proceso de responsabilidad fiscal, los cuales se encuentran relacionados en la tabla de reserva #3 anexa al presente informe.

Sumado a la muestra escogida y establecida en el memorando de planeación de la auditoría, se revisaron en campo las indagaciones preliminares identificadas con reserva IP01 e IP02, lo cual elevó a 80% el porcentaje de la cuantía auditada.

Como producto de la revisión de estos expedientes<sup>9</sup> se comunicaron a través del informe preliminar tres (3) observaciones [16 a 18], a fin de aclarar hechos que posiblemente representan un riesgo para las investigaciones, de las cuales 2 se configuraron como hallazgos de auditoría y se encuentran descritos en el cuadro de consolidación de hallazgos del presente informe así:

**“Hallazgo No. 13. (Obs.16). Indagación preliminar (Incumplimiento del objeto de la Indagación preliminar; y Hallazgo No. 14. (Obs.17). Indagación preliminar (Irregularidad en las notificaciones).**

Estos hallazgos con connotación administrativa están relacionados con el incumplimiento del objetivo de la Indagación preliminar, las decisiones tomadas sobre el tiempo las cuales no dan muestra de objetividad por parte del GRFJC y la indebida notificación de las decisiones; respecto de la relación de pruebas en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal e indagaciones con sus respectivos autos de cierre, se dejará como una recomendación al ente de control fiscal.

Finalmente, se relacionan las siguientes recomendaciones, a fin de que la Contraloría las establezca como oportunidades de mejora, o en otros casos, continúe con las acciones ya suscritas con la dirección de la oficina de control interno, quien evidenció las mismas falencias observadas en trabajo de campo por la AGR, con el objeto de realizar el seguimiento que corresponde:

#### Recomendaciones:

1. El Sistema Integral de Auditoría, en el módulo Sirel para cada formato de procesos a cargo de la Contraloría trae la opción de registrar información que el formato no permite incluir; para el caso de las indagaciones preliminares, la

<sup>9</sup> Papeles de trabajo del proceso Indagaciones Preliminares –vigencia 2015 [formato 16]

- entidad debe especificar de qué tipo de archivo se trata, ya que todos los registrados se tienen incluidos en las cifras estadísticas y en términos de cuantías representativas, como archivos por improcedencia o no merito; encontrando en la vigencia 2015 que hay cesación de la acción fiscal, pagos, etc.
2. Se observó que el grupo de Responsabilidad Fiscal tarda un tiempo (variable) entre en el cierre de la indagación preliminar y el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal; tal debilidad fue comunicada en trabajo de campo a lo cual se respondió que mediante auditoría de control interno se adoptó como acción de mejora establecer un término de 10 días para la remisión de la Indagación Preliminar para realizar el inicio del proceso.
  3. Se observaron falencias en las notificaciones por aviso y por estado; en las primeras, no se encuentran en el expediente las constancias de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que quedó surtida la notificación personal, en la mayoría de casos; para las segundas, no se realizan al día siguiente de proferido el auto. Situación similar a la anterior, puesto que la Oficina de Control Interno y el grupo de responsabilidad fiscal suscribieron plan de mejoramiento al respecto, socializando el tema de notificaciones con el secretario general y los sustanciadores de los procesos.
  4. Se encontró que los resultados de la indagación de bienes no reposa en todos los expedientes, toda vez que es una tarea que se le ha asignado a la técnico operativo del grupo en general para los todos los procesos pero no se archiva en cada expediente. Teniendo en cuenta que actualmente tienen como acción de mejora a nivel interno, archivar estas actuaciones en cuaderno aparte para un mejor seguimiento; se tendrá presente tal situación para la revisión en próximos ejercicios de control. Así mismo, que el inicio de la búsqueda de bienes se tenga como medida preventiva desde que se inicia la investigación de manera preliminar.
  5. Se encontró que la entidad relaciona como prueba dentro del proceso de responsabilidad o indagación preliminar, las versiones libres recepcionadas a los presuntos responsables. Sin embargo, en escrito de contradicción a las observaciones de auditoría, mencionan que las mismas como bien su naturaleza lo indica son medios de defensa; sin embargo, se relacionan como pruebas y soporte de los traslados de hallazgos. Tal es el caso, de la versión libre practicada por fuera del término legal de 6 meses mencionado en la observación #18 del informe preliminar, y que se tiene relacionada como prueba en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Lo anterior, para que la entidad unifique un criterio al respecto y se tenga en cuenta en el formato de autos de apertura que maneja el GRFJC.



## 2.8. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Durante la vigencia 2015, la Contraloría General de Risaralda adelantó el trámite de setenta y tres (73) Procesos de Responsabilidad Fiscal por el procedimiento ordinario con una cuantía total de **\$5.902.085.612** y doce (12) procesos de responsabilidad por el procedimiento verbal por valor de **\$79.695.216**, los últimos iniciados todos en la vigencia 2015; de los cuales se realizó una revisión formal y de fondo; teniendo en cuenta que la información para este proceso se rindió en el término y condiciones establecido.

### 2.8.1. Resultados de la revisión de la cuenta

Se encuentra que en relación con el año anterior disminuyó la cantidad de archivos por no mérito, puesto que en 2014 se archivaron por esta razón 29 procesos y en la vigencia a auditar cinco (5).

Durante la vigencia 2015 de 73 procesos se fallaron ocho (8) con responsabilidad fiscal por cuantía de **\$99.673.009,00**, con una representación muy baja respecto de la cuantía total (1.69%) y la cantidad de procesos adelantados por la entidad; sin embargo, de los procesos archivados por pago por la cuantía arriba señalada, se recaudó un valor de \$ 558.793.766,00, y en el término de ejecutoria del fallo en el proceso RF01<sup>10</sup> fueron recuperados \$3.451.072.

Se estableció que durante el trámite del proceso RF05 murieron dos de los investigados, al cierre de la vigencia se profiere fallo de responsabilidad fiscal pero no se reporta como ejecutoriado y por tanto sin envío a cobro; a través del escrito de contradicción, se verificó que una vez ejecutoriado fue remitido al boletín de responsables fiscales y a cobro coactivo (10 días después).

Respecto de las cuantías en los fallos y los procesos archivados por pago se realizó requerimiento al ente de control, los cuales fueron atendidos en oportunidad y se encuentran debidamente descritos en el informe de revisión de la cuenta. También se requirió a la entidad para conocer la fecha de comunicación al tercero civilmente responsable en el proceso RF08, respuesta a requerimiento que no concuerda con la información registrada en la cuenta; en la cual se aclara que revisado el expediente por la funcionaria comisionada para su trámite, la vinculación del garante se efectuó mediante auto del 3 de febrero de 2015 y se notificó personalmente el 4 de febrero de 2016.

<sup>10</sup> Se profirió auto de archivo por no mérito frente a 4 investigados, se vincula un nuevo responsable y se profiere fallo en su contra. No se reportó el envío del título ejecutivo proferido a jurisdicción coactiva, puesto que durante el término de ejecutoria el responsable del daño efectuó el pago.

Cabe anotar, que respecto de este formato siempre se deben requerir aclaraciones de información ya que la rendición no se entrega de manera clara ni con observaciones al formato que permitan dar una lectura correcta a la información; ello siempre obedece a “errores involuntarios” que afectan la trazabilidad de la información, las estadísticas y sobre todo las cuantías reportadas.

Respecto de la información rendida para los procesos de procedimiento verbal, se verificó que no existen procesos en riesgo de caducidad de la acción fiscal o en los que haya ocurrido este fenómeno jurídico, teniendo en cuenta que los hechos más antiguos fueron ocurridos en la vigencia 2011. Así mismo sucede con la prescripción de la responsabilidad, pues todos los procesos adelantados por el procedimiento verbal fueron iniciados durante la vigencia 2015, los cuales no presentan riesgo alguno, encontrándose todos en la etapa de descargos.

## 2.8.2. Resultados de la auditoría en los procesos de trámite ordinario

### 2.8.2.1. Caducidad de la acción y prescripción de la responsabilidad fiscal

Una vez evaluado el tiempo transcurrido entre la fecha de ocurrencia de los hechos y la fecha de apertura de cada proceso de Responsabilidad Fiscal, se pudo establecer que no se presentó la caducidad de la acción fiscal para ninguno de ellos. Sin embargo, se pusieron en riesgo, pues hay autos de inicio del proceso después de 4 años de ocurridos los hechos generadores del daño; situación que ya fue mencionada en el informe de auditoría de la vigencia anterior y origen de hallazgo con connotación sancionatoria por una notable inactividad procesal, la cual ya está siendo superada por el grupo de responsabilidad fiscal. [Tabla de reserva #2].

De otra parte, se tiene que la antigüedad de los procesos adelantados por la CGR no representó alto riesgo, teniendo como referencia que el proceso con más antigüedad tiene auto de apertura del año 2010 y se verificó el archivo por pago en cuantía de \$414.829.831:

**Tabla No. 32**  
**Antigüedad de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios**

*Cifras en pesos*

AÑO DE APERTURA DEL PROCESO	ANTIGÜEDAD DE LOS PROCESOS	Nº DE PROCESOS	% CANTIDAD	VALOR	% CUANTÍA
2010	5 años	1	1,37	515.545.032	8,73
2011	4 años	9	12,33	478.980.416	8,12
2012	3 años	7	9,59	70.613.389	1,20
2013	2 años	16	21,92	439.017.600	7,44

AÑO DE APERTURA DEL PROCESO	ANTIGÜEDAD DE LOS PROCESOS	Nº DE PROCESOS	% CANTIDAD	VALOR	% CUANTÍA
2014	1 año	21	28,77	3.650.539.166	61,85
2015	menos 1 año	19	26,03	747.390.009	12,66
<b>Totales:</b>		<b>73</b>	<b>100,00</b>	<b>5.902.085.612</b>	<b>100,00</b>

Fuente: SIREL vigencia 2015– F17 / trabajo de campo

### 2.8.2.2. Celeridad y oportunidad en el inicio de los procesos

Once (11) procesos de responsabilidad fiscal tuvieron origen en el proceso auditor por **\$271.454.904**, siete (7) en denuncias ciudadanas con una participación mayor respecto de la cuantía por **\$831.287.585** y los 55 restantes fueron originados en indagaciones preliminares por cuantía de **\$4.799.343.123**, es decir, que éstos tuvieron más impacto tanto en volumen como en cuantía pues la misma equivale al 81.32 % del total:

**Tabla No. 33**  
**Origen de los procesos de responsabilidad fiscal**

*Cifras en pesos*

MECANISMO DE CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS	CANTIDAD	% PARTICIPACIÓN	CUANTÍA (\$)	% PARTICIPACIÓN
Denuncias Ciudadanas	7	9,59	\$ 831.287.585,00	14,08
Proceso Auditor	11	15,07	\$ 271.454.904,00	4,60
Indagaciones Preliminares	55	75,34	\$ 4.799.343.123,00	81,32
<b>TOTAL</b>	<b>73</b>	<b>100,00</b>	<b>\$ 5.902.085.612,00</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, SIREL vigencia 2015 – F17 Ordinarios

Se observó, que el tiempo que tarda la entidad una vez trasladados los hallazgos producto de denuncias ciudadanas o del proceso auditor durante la vigencia 2015 fue de 14 a 40 días en promedio<sup>11</sup>, tiempo que aún se considera elevado; sin embargo, la entidad adoptó un nuevo procedimiento mediante Resolución 192 de julio de 2015, al igual que la implementación del sistema SAIA el cual permitirá que el grupo de responsabilidad fiscal tenga alertas para cada trámite procesal. Esto, de acuerdo a la acción de mejora suscrita por la entidad, teniendo en cuenta que el hallazgo comunicado en la vigencia anterior, indicó que el tiempo era de hasta 2 años para este trámite en algunos procesos. Lo anterior, para significar el avance que ha tenido el GRFJC en cuanto a este trámite.

<sup>11</sup> Tabla de reserva #3, relacionando los procesos en los cuales se presenta esta demora. Aclarando que no se configuraron en observación puesto que la fecha de traslado coincide con la fecha de ejecución del plan de mejoramiento.

### 2.8.2.3. Estado de los Procesos de Responsabilidad Fiscal

La Contraloría General de Risaralda realizó la siguiente gestión durante la vigencia 2015:

Tabla No. 34  
Estado de los procesos a 31 de diciembre de 2015<sup>12</sup>

ESTADO DE LOS PROCESOS	Nº DE PROCESOS 2015	% PARTICIPACIÓN #	CUANTÍA	% PARTICIPACIÓN \$	COMPARACIÓN VIGENCIA 2014
En trámite con Auto de Apertura y antes de Imputación o archivo	39	53,42	\$ 4.694.004.610,00	79,53	40
En trámite con Auto de Imputación y antes de Fallo	6	8,22	\$ 142.251.387,00	2,41	12
Archivo por Pago	9	10,96	\$ 558.793.766,00	9,43	7
Fallo con Responsabilidad Fiscal Ejecutoriado	8	10,96	\$ 99.673.009,00	1,69	8
Fallo sin Responsabilidad Fiscal Ejecutoriado	1	1,37	\$ 189.340.143,00	3,21	5
Archivo por no mérito <sup>13</sup>	5	8,22	\$ 27.897.314,00	0,51	29
Procesos acumulados a otro	1	1,37	\$ 2.345.000,00	0,04	1
En trámite decidiendo Grado de Consulta	4	5,48	\$ 187.780.383,00	3,18	0
<b>TOTAL:</b>	<b>73</b>	<b>100</b>	<b>\$ 5.902.085.612,00</b>	<b>100</b>	<b>102</b>

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, SIREL vigencia 2015 – F17 – Ejecución de la auditoría

Como se evidencia, la cantidad de procesos más representativa se concentró en los procesos (39) que contaron con auto de apertura pero sin imputación o archivo con un valor de **\$4.694.004.610,00** los cuales representan el **79.53%** de la cuantía total registrada para la vigencia.

### 2.8.2.4. Traslado a cobro coactivo

Como se indicó, de los setenta y tres (73) procesos de responsabilidad, se fallaron ocho (8) con responsabilidad fiscal, de los cuales 1 no fue remitido a jurisdicción coactiva hasta la fecha de auditoría, motivo por el cual se relaciona en el cuadro

<sup>12</sup> Se tiene que en la cuenta se reportó que el Proceso de Responsabilidad Fiscal RF03 fue archivado por no mérito; pero se encontró que se profirió auto No. 13 de Cesación y archivo por pago, la recuperación durante el trámite del proceso fue de un millón novecientos cuarenta mil pesos (\$1.940.000) / Tabla de reserva#1

<sup>13</sup> En el proceso RF04 se profirió auto de archivo por no mérito frente a algunos investigados y continuó en trámite frente a otros.

de consolidación de hallazgos de auditoría; teniendo en cuenta que la misma irregularidad se presentó en la vigencia 2014, en la cual de 8 fallos, solo se trasladaron 4 de manera oportuna; lo cual indica falta de compromiso de la entidad en el cumplimiento del principio de celeridad y de la reglamentación interna.

#### **2.8.2.5. Garantías para la recuperación del patrimonio**

Se vinculó a la Compañía Aseguradora como tercero civilmente responsable en 28 procesos por cuantía de **\$1.724.128.396**; quiere decir, que el 29.21% de la cuantía de procesos se encontró asegurada por valor de **\$10.521.016.948**.

La cuantía de los cuarenta y cinco (45) procesos sin vincular compañía de seguros fue de **\$4.177.957.216**, de los cuales 29 procesos se encontraron en trámite por cuantía de \$3.589.534.539. Para la vigencia que nos ocupa, de los 19 procesos iniciados, se encontró que 9 procesos por valor de \$550.675.352 no tienen garantía, y así mismo, 9 por cuantía de \$ 195.671.303, se encuentran con un tercero civilmente responsable como garante por la cuantía de \$2.185.533.402.

Se verificó en trabajo de campo las causas de esta omisión en el proceso de responsabilidad fiscal, y se encontró que en este sentido la gestión por parte de la entidad es buena, pero las entidades no cuentan con pólizas y por tanto continúa en riesgo la recuperación del patrimonio presuntamente vulnerado.

Por otra parte, de la totalidad de procesos en trámite a cargo de la Contraloría, once (11) contaron con decreto de medida cautelar sobre un bien o salario con una cuantía registrada de **\$691.793.402**, los cuales cuentan con garantía por valor de **\$674.034.886**. Se deduce entonces, que los demás procesos (62), se encuentran sin una medida para el resarcimiento del patrimonio presuntamente afectado, los cuales representan el 88.27% de la cuantía total de los procesos. En términos generales, se encontró que la gestión es buena pero se dejará hallazgo administrativo respecto de la investigación de bienes, decreto y ejecución de las medidas a fin de que se tenga como una oportunidad de mejora.

#### **2.8.2.6. Muestra de Auditoría Seleccionada**

Al igual que para la etapa preliminar, se escogió una muestra de auditoría de 13 procesos, atendiendo factores como las decisiones adoptadas por la entidad, cuantías representativas y tiempo de trámite de los procesos. Esto, representó el 22% de la cuantía total, es decir, que la muestra tuvo una cuantía de \$1.292.006.606<sup>14</sup>.

Una vez revisada la muestra, se concluye que los procesos tienen la adecuada

<sup>14</sup> Tabla de reserva #5.



determinación de las instancias, ya que se evidencia certificación o documento del ente afectado donde se determina la cuantía para contratación del respectivo año.

Se encuentra que hay inactividad procesal en algunos procesos, lo cual desestima la importancia del plan de mejoramiento suscrito desde la vigencia 2013 y 2014, que los autos de apertura de los procesos no cuentan con los requisitos de la ley 610 de 2000 y 1474 de 2011; se evidencia también, muchos problemas en la rendición de la cuenta, los cuales son tomados año tras año como equivocaciones involuntarias de los funcionarios, y finalmente que se han decretado nulidades en procesos que no deberían presentarse, ya que obedecen a temas netamente procedimentales que ponen en riesgo la legalidad y finalidad del proceso.

Todo lo anterior, es objeto de los hallazgos de auditoría que se relacionan así:

“Hallazgo 15 (observación 20) traslado del título ejecutivo a cobro coactivo”

“Hallazgo 16 (observación 21) irregularidades en el procedimiento”

“Hallazgo 17 (observación 22) requisitos del auto de apertura”

“Hallazgo 18 (observación 23) indebida gestión, determinación del daño y estimación de la cuantía”

“Hallazgo 19 (observación 24) inactividad procesal”

“Hallazgo 20 (observación 25) investigación de bienes, decreto de medidas y ejecución de las garantías”.

Sin embargo, se realizan las siguientes:

## Recomendaciones

1. En los procesos que se adelantan por irregularidades en contratación, se debe tener presente tomar medidas para concretar quiénes responderían solidariamente como lo menciona el Estatuto Anticorrupción ante el evento que se impute la responsabilidad fiscal y deban responder por el daño; ya que en los procesos revisados no se evidencia que se conozcan todos los que concurrieron a la celebración de los contratos. *“artículo 119. SOLIDARIDAD. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial”.*
2. Se debe indicar de qué manera se determinó la instancia para adelantar el proceso; aunque no existe la imposición normativa es importante que en TODOS los expedientes repose la certificación o acto administrativo que contenga la cuantía para contratar de la entidad afectada, a fin de continuar con el cumplimiento de lo descrito por la ley 1474 de 2011.
3. Debe reposar en todos los expedientes prueba que acredite la gestión respecto de la investigación de bienes y el decreto de medidas cautelares, puesto que

se encuentra que la designación de esta labor está en cabeza de los sustanciadores o del técnico del grupo, y no se evidencia en todos los expedientes la constancia de solicitudes y respuestas en el trámite de esta gestión.

4. La entidad debe darle la importancia que se merece a la ejecución de las medidas cautelares, pues a través de ellas se materializa en gran parte, el resarcimiento del daño. Se pudo establecer que el presupuesto para esta gestión es mínimo, por lo que será objeto de seguimiento.
5. Se encontraron procesos, como el RF06 y RF07, en los cuales el informe técnico remitido por los profesionales de control fiscal en apoyo al grupo de responsabilidad fiscal no desvirtúa ni confirma lo encomendado por el sustanciador del proceso.

Teniendo en cuenta que la opinión sobre un tema particular se solicita atendiendo criterios profesionales, conocimientos específicos y la posibilidad de esclarecer los hechos; es fundamental que esta situación no se presente, máxime cuando tales informes son la transcripción de lo establecido en el expediente. Tampoco puede el encargado del proceso, limitarse si es el caso, pues la ley 1474 de 2011 es clara en ese aspecto, facultándolos para *“requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso”*.

6. Debido a las constantes reasignaciones de los procesos, y como garantía para la legalidad de las actuaciones, se debe encontrar archivado oportuna y cronológicamente los autos que designan la competencia de los sustanciadores para adelantar el trámite del proceso, teniendo en cuenta que hay actuaciones archivadas antes de la designación.

### 2.8.3. Resultado de la auditoría en los procesos de trámite verbal

Se verificó en la información rendida, que no existen procesos en riesgo de caducidad de la acción fiscal o en los que haya ocurrido este fenómeno jurídico, teniendo en cuenta que los hechos más antiguos se reportan ocurridos en la vigencia 2011. Así mismo ocurre con la prescripción de la responsabilidad, pues todos los procesos adelantados por el procedimiento verbal fueron iniciados durante la vigencia 2015, los cuales no presentan riesgo alguno.

Primero se tendrá en cuenta el origen de cada uno de ellos, así:

- Ocho (67%) procesos de responsabilidad fiscal tuvieron origen en el proceso auditor por **\$45.652.073** (57.2%)y,
- Cuatro (33%) fueron originados en indagaciones preliminares por cuantía de **\$34.043.143** (43%).

Es decir, que los procesos originados en traslados del proceso auditor tuvieron más impacto tanto en participación como en cuantía pues la misma equivale al 57.28 % del total:

Se encontró que la entidad no actúa con celeridad frente a los hallazgos que originan indagaciones preliminares y a su vez el inicio de procesos de responsabilidad fiscal, toda vez que el tiempo que toma la Contraloría entre el traslado del hallazgo y la apertura del proceso excede los 6 meses propios del trámite de las investigaciones preliminares (225 a 249 días), tiempo que se considera excesivo a la luz del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra que todas las actuaciones administrativas se deben desarrollar con arreglo a los principios de eficacia, economía y celeridad y lo preceptuado por la Constitución política nacional. Sin embargo, se aplicará lo mismo que para los procesos ordinarios, teniendo en cuenta el plan de mejoramiento suscrito en mayo de 2015, la implementación del sistema SAIA y la auditoría de control interno.

#### **2.8.3.1. Estado de los procesos verbales**

A la fecha de auditoría, todos los procesos se encontraron notificados el Auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, trámite que tardó entre uno (1) y tres (3) meses; a excepción del proceso RFV01 del cual se dictó auto de apertura en el mes de octubre de 2015 y que a 31 de diciembre de 2015 no se registró notificación. Todos se encuentran en etapa de descargos y, se pudo observar que 5 procesos fueron acumulados a otro, así: al proceso RFV03 fueron acumulados los procesos RFV04. Así mismo, el proceso RFV05 está acumulado con los procesos RFV06.

#### **2.8.3.2. Garantías para el resarcimiento del daño**

No se decretaron ni registraron medidas cautelares para 8 de los 12 procesos en trámite durante la vigencia 2015 los cuales tienen una cuantía por presunto detrimento al patrimonio por \$ 55.820.436; para los procesos restantes (4 por cuantía de \$23.874.780), estas medidas se registraron por un valor de \$80.079.780 [1 bienes muebles y 3 de salarios]. Se verificó que no hay decreto de pruebas en el proceso RFV02, teniendo en cuenta que fue iniciado en julio de 2015 y no reporta decreto de pruebas en audiencia de descargos; para los demás procesos, este trámite de decreto de pruebas tarda entre tres a cuatro meses aproximadamente; lo cual no genera riesgos para el proceso.

Pese a los resultados arriba mencionados, se vinculó a la compañía aseguradora como tercero civilmente responsable en 11 de los 12 procesos.

### 2.8.3.3. Muestra de Auditoría Seleccionada

Se escogió una muestra para auditar de 9 procesos, con una cobertura de 91% de la cuantía total. Concluyendo que la gestión de estos procesos es buena, atienden en su mayoría los términos procesales y no cuentan con riesgos pues se encuentran con un año o menos de su trámite.

Se comunicará hallazgo de auditoría respecto de la conformación de los autos de apertura e imputación, ya que se evidencia que no cumplen con los requisitos de la norma.

## 2.9. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

La Contraloría reportó en el formato F-19, 54 procesos administrativos sancionatorios de los cuales para el presente ejercicio se revisaron 20 procesos, y fueron seleccionados teniendo en cuenta su antigüedad para determinar si se puso en riesgo de caducidad de la acción sancionadora y el tiempo en que ha transcurrido en el trámite del proceso así: 292-2012, 295-2012, 300-2012, 310-2012, 318-2012, 336-2013, 324-2013, 344-2013, 341-2013, 346-2014, 347-2014, 348-2014, 350-2014, 355-2014, 360-2014, 371-2015, 370-2015, 369-2015, 369-2015, 365-2015.

### 2.9.1. Resultados de revisión de la cuenta

Como se observa en la siguiente tabla estos procesos fueron iniciados en varias vigencias, distribuidos según la edad así:

Tabla 35  
 Antigüedad de los procesos sancionatorios y estado

AÑO DE APERTURA DEL PROCESO	ANTIGÜEDAD	Nº PROCESOS	% PARTICIPACIÓN	ESTADO
2012	De 3 a 4 años	12	22,22	8 con Archivo 4 con sanción
2013	De 2 a 3 años	16	29,63	8 con archivo 7 Con sanción 1 en alegatos
2014	De 1 a 2 años	17	31,48	3 con Archivo 3 con sanción 4 en etapa probatoria 2 en traslado para alegar 2 en alegatos 1 formulando cargos

AÑO DE APERTURA DEL PROCESO	ANTIGÜEDAD	Nº PROCESOS	% PARTICIPACIÓN	ESTADO
				1 notificando cargos 1 con descargos
2015	Menores a 1 año	9	16,67	2 Con Archivo 1 con sanción 2 En descargos 2 en etapa probatoria 2 notificando cargos
<b>Totales</b>		<b>54</b>	<b>100</b>	

Fuente: Rendición de cuenta año 2016 – vigencia 2015

El tiempo transcurrido entre la fecha de ocurrencia de los hechos y la fecha de apertura del proceso sancionatorio es en promedio de 68 días.

El tiempo transcurrido entre la fecha del auto de apertura del proceso sancionatorio (o apertura y formulación de cargos, según el caso) y la fecha de comunicación del auto es en promedio de 20 días, lo cual es oportuno.

**Tabla 36**  
**Gestión ofrecida a los procesos sancionatorios**

ESTADO AL CIERRE DE LA VIGENCIA	Nº	% PARTI C.	VALOR SANCIÓN 1A. DECISIÓN	% PARTI C.	VALOR SANCIÓN DEFINITIVA	% PARTI C.	Nº TRASL. A COACTIVA	% PARTI C.	VALOR TRASL. A COACTIVA	% PARTI C.
En trámite	18	33,33								
Con decisión de archivo sin ejecutoria										
Con archivo ejecutoriado	21	38,88								
Con decisión de sanción sin ejecutoria										
Con sanción ejecutoriada	15	27,77			1.862.268	100	4		1.048.636	56,30
<b>Totales</b>	<b>54</b>	<b>100</b>			<b>1.862.268</b>	<b>100</b>	<b>4</b>		<b>1.048.636</b>	<b>56,30</b>

Fuente: Rendición de cuenta año 2016 – vigencia 2015

Como se observa en la tabla, de los 54 procesos sancionatorios 21 tuvieron decisión de archivo, lo cual llama la atención en cuanto a la consolidación de las causales por las que fueron trasladados, si las mismas fueron bien valoradas para su inicio.

Del total de las sanciones impuestas se trasladó a coactiva el 56,30 % pero fueron recaudados por este proceso \$1.854.687.

Los procesos de la vigencia 2012 en los que podría configurarse la caducidad de la acción ya fueron decididos y uno que se encontraba en trámite de la vigencia 2013 en riesgo de caducidad fue decidido el 16/2/16



## **2.9.2. Resultados de auditoría**

La Resolución No.157 del 18/11/05 regula el proceso sancionatorio al interior de la Contraloría, la antigüedad de la norma impide que esté acorde con la Ley 1437 de 2011 arts. 67 a 73. La competencia para sancionar está en cabeza del Contralor General de Risaralda.

Los autos de apertura de estos procesos, se encuentran bien estructurados, decretan pruebas que conducen a dilucidar el fondo del asunto y las resoluciones que profieren sanción o archivo se encuentran bien sustentadas sin embargo llama la atención el fundamento de la decisión proferida en el proceso 310-2012 donde se sustenta entre otras cosas “la omisión es porque era primera vez que fue más por desconocimiento de la norma” cuando de las premisas del derecho esta que el desconocimiento de la norma no sirve de excusa por lo tanto no puede ser invocada como causal de exculpación, también llama la atención que se profieran recursos contra la decisión que impone sanción y no contra el archivo, cuando por técnica jurídica, los recursos operan es contra el acto administrativo independientemente de la decisión.

De las 54 actuaciones que se tramitaron en la vigencia, se concluyeron 36 actuaciones, 21 con decisión de archivo y 15 con decisión de sanción.

Varios procesos iniciados en vigencias anteriores exceden de manera considerable el lapso de tiempo de las actuaciones con inactividades prolongadas para su trámite. Lo cual es objeto de hallazgo administrativo 21 observación 26 en el presente informe.

Las decisiones que se profirieron en los procesos salvo las observaciones realizadas, se encuentran bien sustentadas y bien estructuradas.

## **2.10. PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA**

La Contraloría General de Risaralda, reportó para la vigencia fiscal de 2015, en el formato F-18 de Jurisdicción Coactiva, un total de 27 procesos, en cuantía de \$697.328.598. Para esta evaluación se tomó una muestra de 14 procesos en consideración a su cuantía y la antigüedad de los mismos así: 128-2015, 057-2008, 038-2005, 066-2009, 070-2009, 087-2010, 095-2011, 102-2012, 109-2013, 121-2014, 123-2014, 131-2015, 127-2015, 128-2015.

### **2.10.1. Resultados de revisión de la cuenta**

El origen de estos procesos resulta de fallos de responsabilidad fiscal 15 por una cuantía de \$687.404.752 y por resoluciones sancionatorias 12, por un valor de \$9.923.846.

**Tabla No.37**  
**Antigüedad de los procesos de jurisdicción coactiva**

AÑO DE APERTURA DEL PROCESO	ANTIGÜEDAD DE LOS PROCESOS	Nº DE PROCESOS	% PARTICIPACIÓN	VALOR	% PARTICIPACIÓN
2003-2007	Entre 8 y 12 años	1	3,70	1.521.216	0,22
2008	Entre 7 y 8 años	1	3,70	3.300.000	0,47
2009	Entre 6 y 7 años	4	14,81	57.624.711	8,26
2010	Entre 5 y 6 años	1	3,70	633.029	0,09
2011	Entre 4 y 5 años	2	7,41	12.575.336	1,80
2012	Entre 3 y 4 años	2	7,41	2.851.757	0,41
2013	Entre 2 y 3 años	6	22,22	526.567.402	75,51
2014	Entre 1 y 2 años	7	25,93	74.776.675	10,72
2015	Menos de 1 año	3	11,11	17.478.472	2,51
<b>Totales</b>		<b>27</b>	<b>100</b>	<b>697.328.598</b>	<b>100</b>

Fuente. Cuenta rendida año 2016 – vigencia 2015

De acuerdo a la tabla anterior, 7 de los 27 procesos que se adelantan en la entidad, se encuentran con edades mayores a los cinco años en su trámite, sin que se observe la aplicación de medidas administrativas y jurídicas.

El tiempo transcurrido entre la fecha de traslado del hallazgo y la fecha de inicio del cobro coactivo es en promedio 11 días, lo cual resulta oportuno en la gestión de cobro.

El tiempo transcurrido entre la fecha de inicio del cobro coactivo y la fecha de mandamiento de pago es en promedio de 26 días, también oportuno en la gestión de cobro.

En la recuperación de cartera no hay procesos a los que se les haya aplicado la figura de la remisibilidad de acuerdo con el artículo 820 del Estatuto Tributario.

De acuerdo con la información rendida por la entidad, no se ejecutaron garantías, el número de procesos terminados por pago resulta bajo frente al número total de trámite. Concluyéndose una baja gestión por parte de la entidad, de acuerdo a la siguiente tabla:

**Tabla No. 38**  
**Procesos terminados por Pago**

	Nº DE PROCESOS	% PARTIC.	VALOR	% PARTIC.
Total cartera de procesos coactivos	27	100	<b>697.328.598</b>	100

Procesos terminados por pago total	6	22,22	25.923.617	3,71
------------------------------------	---	-------	------------	------

### 2.10.2. Acuerdos de pago

Durante la vigencia se suscribieron 3 acuerdos de pago que recaudaron \$53.058, y los que existen de vigencias anteriores se relacionan en la siguiente tabla:

**Tabla No.39**  
**Acuerdos de pago**

AÑO DE APERTURA DEL PROCESO	ANTIGÜEDAD DE LOS PROCESOS	Nº DE PROCESOS	% PARTIC.	VALOR	% PARTIC.
2003-2007	Entre 8 y 12 años	1	3,70	700.000	3,62
2008	Entre 7 y 8 años	1	3,70	2.760.000	14,27
2009	Entre 6 y 7 años	4	14,81	900.000	4,65
2010	Entre 5 y 6 años	1	3,70	0	0,00
2011	Entre 4 y 5 años	2	7,41	14.351.750	74,18
2012	Entre 3 y 4 años	2	7,41	100.000	0,52
2013	Entre 2 y 3 años	6	22,22	120.000	0,62
2014	Entre 1 y 2 años	7	25,93	361.250	1,87
2015	Menos de 1 año	3	11,11	53.058	0,27
<b>Totales</b>		<b>27</b>	<b>100</b>	<b>19.346.058</b>	<b>100</b>

Fuente: Rendición de cuenta 2016 – vigencia 2015

El valor recaudado por acuerdos de pago es bajo frente a la cuantía de la cartera, pero está cubriendo todas las vigencias, por lo que estaría observándose que la Contraloría realiza gestión al respecto.

La entidad ha presentado deficiencias en la revocatoria de los acuerdos de pago cuando los mismos han sido incumplidos y continúa realizando cobros persuasivos por tiempos que superan la normatividad interna, lo cual es objeto de hallazgo administrativo en el presente informe

### 2.10.3. Pago voluntario

**Tabla 40**  
**Pago voluntario**

AÑO DE APERTURA DEL PROCESO	ANTIGÜEDAD DE LOS PROCESOS	Nº DE PROCESOS	% PARTIC.	VALOR	% PARTIC.
2003-2007	Entre 8 y 12 años	0	0	0	0
2008	Entre 7 y 8 años	0	0	0	0
2009	Entre 6 y 7 años	1	20	11.347.246	44
2010	Entre 5 y 6 años	0	0		

AÑO DE APERTURA DEL PROCESO	ANTIGÜEDAD DE LOS PROCESOS	Nº DE PROCESOS	% PARTIC	VALOR	% PARTIC.
2011	Entre 4 y 5 años	2	40	12.575.336	18,7
2012	Entre 3 y 4 años	0	0	0	0
2013	Entre 2 y 3 años	0	0	0	0
2014	Entre 1 y 2 años	2	40	1.887.291	7,31
2015	Menos de 1 año	0	00	0	0
<b>Totales</b>		<b>5</b>	<b>100</b>	<b>25.809.873</b>	<b>100</b>

Fuente: Rendición de cuenta 2016 – vigencia 2015

El valor del pago voluntario es bajo frente a la cuantía, y no se realizó en la vigencia auditada, pero por la naturaleza de este tipo de procesos no es una situación anormal, se evidencia recuperación desde vigencias anteriores, lo que indica que la cartera está siendo atendida de forma íntegra.

En conclusión se observa que la Contraloría ha realizado gestión sobre la cartera en ejecución, aunque los recaudos no son muy significativos sobre el total de la cartera se observan pagos voluntarios.

El siguiente es el estado del decreto de medidas cautelares:

**Tabla No. 41**  
**Decreto de Medias cautelares**

MEDIDAS CAUTELARES				REPORTADAS EN LA CUENTA		REPORTADAS MENOS VALOR EN EXCESO	
Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Nº de proc	% Participación	Valor	% Participación	Valor	% Participación
2003-2007	Entre 8 y 12 años	1	3,70	1.521.216	0,25		
2008	Entre 7 y 8 años	1	3,70	3.300.000	0,55		
2009	Entre 6 y 7 años	4	14,81	45351253	7,59		
2010	Entre 5 y 6 años	1	3,70	633.029	0,11		
2011	Entre 4 y 5 años	2	7,41	11081963	1,85		
2012	Entre 3 y 4 años	2	7,41	1.508.491	0,25		
2013	Entre 2 y 3 años	6	22,22	523.171.646	87,56		
2014	Entre 1 y 2 años	7	25,93	3.313.586	0,55		

MEDIDAS CAUTELARES				REPORTADAS EN LA CUENTA		REPORTADAS MENOS VALOR EN EXCESO	
Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Nº de proc	% Participación	Valor	% Participación	Valor	% Participación
2015	Menos de 1 año	3	11,11	7.600.000	1,27		
Totales		27	100	597.481.184	100		

Fuente: Rendición de cuenta año 2016 – vigencia 2015

#### 2.10.4. Mandamiento de Pago

Durante la vigencia se profirieron 3 mandamientos de pago, estos como los que existen de vigencias anteriores cuentan con la vinculación de todos los comprometidos en el fallo de responsabilidad fiscal y resoluciones sancionatorias, no se ha logrado la notificación a todos los implicados.

**Tabla No. 42**  
Recaudo y Saldo de Cartera en los PJC

AÑO DE APERTURA DEL PROCESO	ANTIGÜEDAD DE LOS PROCESOS	TOTAL CARTERA PROCESOS COACTIVOS		VALOR RECAUDADO DURANTE LA VIGENCIA 2015		VALOR RECAUDADO DURANTE EL PROCESO	
		VALOR	% PARTICIP.	VALOR	% RECAUDO	VALOR	% RECAUDO
1998-2002	Entre 12 y 17 años						
2003-2007	Entre 8 y 12 años	1	3,70	700.000	1,53	700.000	0,42
2008	Entre 7 y 8 años	1	3,70	480.000	1,05	2.760.000	1,65
2009	Entre 6 y 7 años	4	14,81	282.000	0,62	24.031.999	14,35
2010	Entre 5 y 6 años	1	3,70	0	0,00	0	0,00
2011	Entre 4 y 5 años	2	7,41	880.000	1,93	14.267.477	8,52
2012	Entre 3 y 4 años	2	7,41	805.480	1,76	2.100.701	1,25
2013	Entre 2 y 3 años	6	22,22	1.123.629	2,46	46.243.629	27,61
2014	Entre 1 y 2 años	7	25,93	33.722.388	73,78	64.650.419	38,60
2015	Menos de 1 año	3	11,11	7.712.446	16,87	12.731.657	7,60
Totales		27	100	45.705.943	100	167.485.882	100

Fuente: Rendición de cuenta 2016 – vigencia 2015

#### 2.10.5. Resultados de auditoría



La Resolución 145 de junio 24 de 2011, establece el reglamento interno de recaudo de cartera en la Contraloría General de Risaralda y era la que se encontraba vigente para la vigencia auditada, este acto administrativo aunque contempla algunas de las diferencias que tiene el procedimiento administrativo de cobro, con el procedimiento fiscal de cobro, tales como la regulación de intereses que para un proceso es del 6% y para el otro del 12% anual no agrupa otras como, la diferencia en cuanto a la normatividad que lo regula ya que para un procedimiento se contempla el Estatuto Tributario y para el otro la Ley 42 de 1993, por el contrario en la normatividad interna todo el proceso se circunscribe al Estatuto Tributario y Código Civil, cuando ya es necesario ajustarlo a las normas mencionadas y Código General del Proceso. En el tiempo que se concede para pagar o proponer excepciones, la normatividad actual de la Contraloría contempla un término común de 15 días para ambos procedimientos, mientras que para uno es de 10 días y para el otro 15 días, estas entre otras tantas diferencias que presentan deben ser actualizadas en el acto administrativo que regula este proceso al interior de la Contraloría.

El proceso JC 128-2015, que avocó conocimiento el 18/03/2015 y no cuenta con mandamiento de pago, se pudo constatar que se encuentra con acuerdo de pago que se viene cumpliendo hasta la fecha de auditoría.

Se observa la preocupación de los funcionarios ejecutores, la cual compartimos, quienes han solicitado a la Secretaria General la actualización del procedimiento, informando sobre los aspectos que afectan el normal desarrollo del proceso y la falta de criterios uniformes o lineamientos institucionales que sean aplicables por la entidad, sin que a la fecha de auditoría se hubiere realizado la actualización normativa por la alta dirección y de forma unilateral se les indica seguir adelantando el proceso amparados en una Resolución que requiere los ajustes correspondientes. Lo anterior de seguir de esta forma estaría generando actuaciones viciadas, susceptibles de múltiples nulidades que afectan el principio de legalidad del proceso.

Se observa que en dos procesos no existe auto comisionando a los funcionarios para adelantar el trámite del proceso, situación que debido a la materialidad de la muestra de auditoría y a que uno de los procesos ya terminó, debe ser tenida en cuenta en el trámite del proceso para evitar nulidades innecesarias.

Existen deficiencias en una de las liquidaciones de crédito que se realiza a través de informe técnico, por lo que los funcionarios ejecutores requieren ser capacitados al respecto, máxime cuando las formas de liquidación están contempladas en el reglamento interno de cartera, esta situación es objeto de hallazgo administrativo 22 observación 29 en el presente informe.

Se presenta confusión en cuanto a considerar el mandamiento de pago como acto administrativo por lo que se solicita en uno de los procesos autorización al deudor para su revocatoria situación que aunque fue revisada por el ejecutor dilata de manera injustificada el trámite de este proceso.

Existe libro radicador debidamente diligenciado, que permite seguir las actuaciones procesales y en el que se relacionan cada uno de los pagos parciales realizados.

Los expedientes se encuentran debidamente foliados como lo exige la ley de archivo.

Algunos de los procesos auditados a los que se les hizo seguimiento en esta vigencia fueron evaluados en la vigencia anterior y por su antigüedad también en la evaluación de la vigencia 2014, auditoria en las que se determinaron algunas deficiencias en el control de legalidad que propiciaron traslados disciplinarios, tales como la variación en la cuantía del mandamiento de pago que se evidenció en el proceso JC 057-2008 situación que se está corrigiendo para la vigencia auditada. No se han llevado a cabo acciones de revocatoria en desarrollo de las facultades otorgadas en el artículo 98 de la Ley 42 de 1993.

Se observaron deficiencias en la revocatoria de acuerdos de pago, continuando con cobros persuasivos por fuera del término sin que se hagan más actuaciones en algunos procesos, lo que impide la recuperación que por ejecuciones deba realizar la entidad al dejar los procesos de manera indefinida en el tiempo amparados en estos cobros persuasivos, es apropiado realizar estos cobros y hacen parte de la buena gestión siempre y cuando se continúe con el normal impulso del proceso, esta situación es objeto de hallazgo 23 observación 30 en el presente informe.

#### **2.10.5.1. Medidas cautelares**

Las medidas cautelares se encuentran en cuadernos separados, como lo exige la norma. Sobre el decreto de medidas cautelares fue posible observar que mediante la acumulación de los proceso 087-2010 y 109-2013 se decreta medida cautelar mediante auto del 6/9/15 sobre un inmueble, la cual ya se encontraba decretada en uno de los procesos acumulados, aspecto que debe ser tenido en cuenta por la entidad para evitar actuaciones innecesarias.

Frente al total de la cartera \$697.328.598, el nivel de medidas cautelares vigentes garantiza el 85,68%, existiendo tal garantía respecto a las medidas vigentes la gestión para su ejecución ha sido ineficaz sin que se realicen remates sobre los bienes embargados

La no ejecución de garantías en la Contraloría y que a la fecha, no exista recaudo por medio de remate de bienes, obedece en gran parte a la falta de interés que la alta dirección ha presentado frente a las múltiples solicitudes de los ejecutores para que se apropien los recursos correspondientes al inicio de cada vigencia que permitan pagar los honorarios de secuestre, curadores, publicaciones y demás gastos que generen los remates de bienes situación que genera hallazgo administrativo 24 observación 31 en el presente informe.

Ha sido deficiente la gestión en algunos procesos por inactividades procesales que han extendido innecesariamente el trámite de los mismos lo cual es objeto de hallazgo administrativo 25 observación 32 en el presente informe.

El recaudo durante la vigencia, aunque no es bajo \$45.705.943, resulta mínimo, frente a la cuantiosa cuantía que está cobrando la entidad \$697.328.598, sin que en la vigencia se hubiesen presentado pagos voluntarios y los procesos terminados por pago solo sumaron \$25.923.617.

## **2.11. GESTION MACROFISCAL**

### **2.11.1. Rendición de la cuenta**

La CGR, presentó oportunamente la totalidad de los informes relacionados con la gestión fiscal macro de la gobernación del departamento de Risaralda y doce de los municipios que se encuentran bajo su vigilancia fiscal.

Las variables evaluadas para conceptuar sobre el comportamiento fiscal y financiero de los 12 municipios sujetos a su control fiscal, al igual que las finanzas públicas del departamento fueron las siguientes: resultados fiscales, opinión contable, deuda pública, presupuesto de ingresos y gastos, indicadores de desempeño fiscal y financiero, indicadores del ingreso, indicadores del gasto y el concepto general sobre las finanzas.

### **2.11.2. Muestra de auditoría**

La muestra fue seleccionada teniendo en cuenta la información financiera, presupuestal y deuda pública del departamento y los doce municipios vigilados así:

- Informe de las finanzas públicas de la gobernación del Risaralda.
- Informes de las finanzas públicas de los 12 municipios sujetos a su control fiscal.
- Documentos soportes traslado de hallazgos fiscales por deuda pública, municipio de Balboa y área metropolitana de occidente.
- Informe de duda pública de la gobernación y municipios sujetos a su

control.

### 2.11.3. Resultados del proceso

Analizada la muestra de auditoría, se obtuvo el siguiente resultado:

- Los informes sobre el estado de las finanzas públicas, en el acápite “presupuesto”, expone la legalidad del acto administrativo mediante el cual cada uno de estos sujetos aprueba el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2014. Las tablas a continuación muestran la información al respecto.
- La evaluación a la estado de la de la deuda pública del departamento de Risaralda, tuvo su alcance en los siguientes seis sectores: 1) Administración departamental, 2) entidades descentralizadas del orden departamental, 3) administraciones municipales, 4) entidades descentralizadas del orden municipal, 5) empresas de servicios públicos municipales y 6) sector salud; condensa la información suministrada por las contralorías de Dosquebradas y Pereira, así como de otras entidades financieras de la región.
- A diciembre 31 de 2013, las entidades públicas del departamento adeudaban al sector financiero \$265.682.567.976 pesos, durante la vigencia 2014 se efectuaron desembolsos de recursos del crédito por \$52.917.605.976 pesos, se efectuaron pagos por \$40.647.886.162. De tal forma que a diciembre 31 de 2014, las mismas entidades habían contraído deuda pública por valor de \$282.413.911.084 pesos.
- La CGR emitió certificaciones para cinco registros de deuda en cuantía de \$38.264.430.78, solicitados por las siguientes entidades: tres para el departamento de Risaralda, uno para la E.S.P. Santa Rosa de Cabal y uno para la empresa de servicios públicos de la Virginia E.S.P.
- Tres de los trece sujetos de control de los cuales analizó la información macrofiscal correspondiente al año 2014, presentan déficit presupuestal entre \$700 millones y \$2.200 millones.
- Diez estos sujetos a los cuales se les evaluó las finanzas públicas, presentaron superávit presupuestal entre los \$240 millones y 118.000 millones este último valor perteneciente a la gobernación del departamento, demostrando una menor gestión en cuanto a la ejecución de los recursos públicos.
- Fueron remitidos oportunamente a la asamblea del departamento, los informes de deuda pública y el estado de las finanzas de la gobernación y de los 12 municipios bajo su vigilancia fiscal.
- La CGR no tiene definido como tal una dependencia que consolide y elabore el informe, el procedimiento se sustrae de las funciones asignadas

a distintos funcionarios que bajo memorando de encargo, se comisionan para tal proceso.

- Como parte del resultado de la evaluación a las finanzas de las entidades territoriales, se determinaron 30 hallazgos, clasificados según la CGR así: 27 administrativos, 2 fiscales y 1 disciplinario, de los cuales se encontró su respectivo traslado.

## 2.12. PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES

La Contraloría General de Risaralda por intermedio de la Oficina Jurídica, tuvo a su cargo dos (2) Controversias Judiciales en trámite durante la vigencia 2015.

Los dos procesos correspondieron a una Acción de Tutela instaurada por la Directora del área administrativa y financiera de la entidad, y una Nulidad Simple que se encuentra en etapa de pruebas en primera instancia; entendiéndose así que durante la vigencia 2015 no se adelantaron procesos ejecutivos en contra de la entidad.

Según la autoridad judicial que tramitó la acción constitucional o medio de control, se tiene la siguiente información:

**Tabla No. 43**  
**Controversias Judiciales vigencia 2015**

NUMERO UNICO DEL PROCESO	AUTORIDAD JUDICIAL QUE TRAMITA	TIPO DE ACCION JUDICIAL O MEDIO DE CONTROL	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	DEMANDANTE	ESTADO ACTUAL
66001310050032 015004 301	Juzgado Tercero Laboral del Circuito	Acción de tutela instaurada para que se le proteja el derecho a trabajar desde su casa [teletrabajo adoptado mediante resolución al interior de la entidad]	13/08/2015	Blanca Neire Arango Cano	Incidente de desacato resuelto a favor de la entidad mediante auto del 10 de marzo de 2016
66001-23-33-002- 2015 176	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	Nulidad simple Resolución 061 de 2013  Nombramiento de funcionarios de la entidad	22/06/2015	Nadia Gandur	En etapa probatoria primera Instancia  Se encontró que la demanda fue contestada en tiempo oportuno, la demandante solicitó como medida cautelar la suspensión de la provisión de cargos ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin embargo informa la comisión a la entidad sobre la firmeza de la listas de elegibles de la convocatoria 279de 2013, mediante oficio de 21mayo2015.



Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, SIREL vigencia 2015 –F23 – ejecución en campo

Finalmente, y teniendo en cuenta que las controversias fueron iniciadas en la vigencia 2015, se describen los hechos que dieron origen a las mismas evidenciando que ninguno tiene cuantía, por ser la reclamación del cumplimiento de un derecho [teletrabajo] y la nulidad de un acto administrativo:

**Tabla No. 44**  
**Hechos que dieron origen a las Controversias Judiciales**

ACTO DEMANDADO	RESUMEN DEL HECHO GENERADOR
Resolución 023 de 2013 de la Contraloría General del Risaralda	No cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de Teletrabajo.
Resolución 061 de 2013 de la Contraloría General del Risaralda	Violación de disposiciones legales y constitucionales

Fuente: SIREL vigencia 2015-F23. Trabajo de campo

## 2.13. PROCESO DE TALENTO HUMANO

### 2.13.1. Resultados de Revisión de la Cuenta.

La Contraloría proporcionó la información solicitada requerida en el formato, la cual es coherente con los soportes documentales que reposan en la entidad; sin embargo en la sección nombramiento fue necesario solicitar aclaración por cuanto no concordaba con la columna personal vinculado de la sección “funcionarios por nivel”, en suma el formato se rindió bien.

### 2.13.2. Resultados de Auditoría

#### 2.13.2.1. Planta de Cargos.

La estructura orgánica de la entidad consta de una planta autorizada de 46 cargos, los cuales están adoptados mediante actos administrativos y demuestra la siguiente distribución:

**Tabla 45**  
**Composición de la Planta de Personal**

NIVEL	PERIO	LN	CARRERA ADTIVA	PROVIS	TOTAL	PLANTA AUTOR	ÁREA MISIONAL	ÁREA ADTIVA	PLANTA OCUPADA	PERSONAL VINC	PERSONAL DESVINC
Asistencial	0	0	5	2	7	7	2	5	7	3	3
Técnico	0	0	9	3	12	12	8	4	12	2	2
Profesional	0	0	19	2	21	22	20	1	21	5	6
Asesor	0	1	0	0	1	1	0	1	1	0	0
Directivo	1	3	0	0	4	4	3	1	4	2	2

TOTAL	1	4	33	7	45	46	33	12	45	12	13
-------	---	---	----	---	----	----	----	----	----	----	----

Fuente: Rendición de la Cuenta vigencia 2015

A 31 de diciembre de 2015 la planta estaba conformada por 45 funcionarios: 33 en el área misional representando el 73% y 12 funcionarios en el área administrativa que corresponde al 27%, acorde con la labor misional de la entidad y lo reglamentado en las citadas ordenanzas.

El 2% de la planta ocupada es de período que corresponde al cargo de Contralor Departamental, el 9% es de libre nombramiento y remoción, el 16% en provisionalidad y el 73% se encuentran en carrera administrativa, lo que constituye una fortaleza para el ente fiscalizador, por cuanto la rotación de personal es baja.

### **2.13.2.2. Nómina y prestaciones sociales**

#### **Salarios**

Mediante Ordenanza 009 del 13 de noviembre de 2014, la Asamblea Departamental del Risaralda, aprobó la escala salarial para los funcionarios de la Contraloría General del Risaralda para la vigencia 2015, adoptada en la entidad con Resolución No. 128 del 27 de mayo de 2015.

El salario del Contralor se rige por las disposiciones contenidas en el artículo segundo (2) del Decreto Nacional 1096 de 2015 y los de los funcionarios están de acuerdo a la ordenanza ya señalada y cumplen con los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 1096 de 2015.

Los factores salariales y prestacionales fueron liquidados en forma correcta, cumpliendo con el marco normativo, se resalta el estricto y efectivo control que se lleva sobre los saldos de las cesantías tanto de régimen anual como retroactivo, los cuales son conciliados frecuentemente.

#### **Aportes a la seguridad social y parafiscal**

En la muestra revisada, se observó que la liquidación fue correcta, la base de cotización corresponde con el salario aprobado para la vigencia 2015, registran las novedades y los pagos se realizan a través de la plataforma aportes en línea, presentando oportunidad.

#### **Viáticos y gastos de viaje**

Mediante Resolución No. 161 del 5 de junio de 2015, en el rubro presupuestal No. 21020203, la Contraloría fijó la escala de viáticos, gastos de transporte y gastos de viaje para el personal de la entidad según la remuneración, así como el procedimiento y términos para la legalización de los mismos.

Las comisiones son certificadas mediante resolución, las cuales son coherentes con el Decreto expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública para la vigencia.

### ***Incapacidades***

En la vigencia evaluada se presentaron 42 incapacidades superiores a dos días, su liquidación total ascendió a \$14.357.009, de las cuales la entidad realizó los recobros correspondientes ante las diferentes EPS y a diciembre 31 de 2015 se habían recuperado veintiuna de ellas por valor de \$3.394.242 y las veintiuna que quedaron pendientes por \$10.962.767, han sido recaudadas en el transcurso del año presente por retraso de la entidades prestadoras de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede expresar que la entidad realiza buena gestión frente a la recuperación de recursos por concepto de incapacidades.

### ***Retención en la Fuente.***

De conformidad con la tabla de retención en la fuente aplicable para el año gravable 2015 y de acuerdo con las asignaciones salariales, se efectuó descuento por retención en la fuente al Contralor y al Secretario General.

Para determinar el valor del descuento se aplicó el procedimiento dos (2), de conformidad con el artículo 383 del Estatuto Tributario (ET).

La muestra seleccionada, para la revisión fueron los meses de julio y agosto observando que los descuentos fueron correctos, la consignación a la DIAN se realizó de manera electrónica.

### ***2.13.2.3. Programa de Bienestar Social e Incentivos***

Mediante Resolución N° 103 del 18 de junio de 2014, por medio de la cual se conformó el Comité de Bienestar Social e Incentivos de la Contraloría General del Risaralda; Resolución N° 271 de septiembre 29 de 2015, por medio de la cual se modifica la Resolución N° 103, y se rige conforme a lo previsto en la Ley 909 de 2004, Decreto Ley 1567 de 1998 y Decreto 1227 de 2005.

El plan de bienestar social 2015, tiene como objetivo primordial ejecutar actividades que abarque las solicitudes de los funcionarios, que se definan la

fecha de las actividades y se socialicen con los funcionarios para que haya participación activa de los mismos, buscando mejorar el clima organizacional y el ambiente laboral. Ello apuntando a un mejoramiento continuo en el desempeño de los funcionarios, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, para que contribuyan al cumplimiento efectivo de los resultados propuestos por la administración.

Se pretendió promover, en cada una de las siguientes áreas: Deportivo, recreativo, familiar y motivacional.

El rubro de bienestar social 22112216 en la vigencia 2015 para presupuesto inicial, presentó el siguiente comportamiento:

De acuerdo con la tabla, se observa que el rubro de bienestar social presenta una apropiación inicial de \$20.000.000, presenta un contra crédito de \$6.792.225, con una apropiación definitiva de \$13.367.775 y su correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, en salud ocupacional se ejecutó \$2.530.000, Incentivos \$4.435.200, Otros Programas de Bienestar Social y Ambiente de Trabajo \$6.402.575.

En la vigencia objeto de estudio, se ejecutó por concepto de actividades propias de bienestar social, \$10.837.775 y en salud ocupacional \$2.530.000 para un total en el rubro de \$13.367.775.

**Tabla 46**  
**Comportamiento rubro bienestar social**

Cifras en pesos

BIENESTAR SOCIAL							
Rubro	Presupuesto inicial	Adición	créditos	Contracréditos	Presupuesto definitivo	Presupuesto ejecutado	% Ejecutado
<b>22112216 Bienestar social</b>	<b>20.000.000</b>	<b>0</b>	<b>160.000</b>	<b>6.792.225</b>	<b>13.367.775</b>	<b>13.367.775</b>	100
221122162 Salud Ocupacional	5.000.000	0	160.000	2.630.000	2.530.000	2.530.000	100
221122163 Incentivos	5.000.000	0	0	564.800	4.435.200	4.435.200	100
221122164 Otros programas de BS y Ambiente de Trabajo	10.000.000	0	0	3.597.425	6.402.575	6.402.575	100

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos CG del Risaralda

Actividades ejecutadas por el rubro de salud ocupacional:

**Tabla 47**  
**Gastos rubro salud ocupacional**

Cifras en pesos

NOMBRE BENEFICIADO	OBJETO	FECHA	ORDEN DE PAGO	VALOR ORDEN DE PAGO
MAZUERA OROZCO ANA MILENA	PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA MENOR PARA LA VIGENCIA 2015.	15/01/2015	20150028	\$ 100.000
GONZALEZ DELGADO NATALIA	PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMIDAS, REFRIGERIOS Y LOGÍSTICA PARA ATENDER LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA.	13/10/2015	20150879	\$ 510.000
GONZALEZ DELGADO NATALIA	PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMIDAS, REFRIGERIOS Y LOGÍSTICA PARA ATENDER LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA.	23/10/2015	20150914	\$ 960.000
MAZUERA OROZCO ANA MILENA	SOLICITUD REEMBOLSO RECIBOS DEL 1 AL 4	13/07/2015	20150555	\$ 100.000
MAZUERA OROZCO ANA MILENA	SOLICITUD REEMBOLSO RECIBOS DEL 5 AL 7	06/11/2015	20150973	\$ 60.000
MAZUERA OROZCO ANA MILENA	SOLICITUD REEMBOLSO RECIBO 8	12/11/2015	20150983	\$ 100.000
ARCILA GIRALDO ANDREA DEL PILAR	PARA CONTRATAR EL SERVICIO PROFESIONAL PARA EL APOYO, LEVANTAMIENTO Y DOCUMENTACIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO SUFRIDO POR EL FUNCIONARIO HELMER TADEO CARDONA GAVIRIA EL DÍA 03-12-2015	31/12/2015	20151195	\$ 700.000
<b>Total</b>				<b>\$ 2.530.000</b>

Fuente: Dirección Administrativa y Financiera CG del Risaralda

Las actividades de bienestar social programadas para la vigencia, fueron ejecutadas en su totalidad, para un cumplimiento del 100%:

**Tabla 48**  
**Actividades de Bienestar Social**

MES PROGRAMADO	ACTIVIDADES	N° DE FUNCIONARIOS BENEFICIADOS
Marzo	Reconocimiento a la labor Profesional – Contadores Públicos	8
	Socialización de la Resolución 218 del 29 de oct de 2014	46
	Instalación del Comité de Ética	6
Abril	Reconocimiento a la labor de las secretarias	5
	Jornada de integración de los funcionarios con el grupo familiar a UKUMARI	80
	Convenio CORDEP	7
Mayo	Charla de trabajo en equipo	46
	Convenio BODYTECH	5



MES PROGRAMADO	ACTIVIDADES	N° DE FUNCIONARIOS BENEFICIADOS
Junio	Reconocimiento a la labor de los profesionales en Derecho	8
Julio	Jornada de Valores	46
Julio y Agosto	Reconocimiento a la labor profesional – Economistas, Transportador, Comunicador Social e Ingeniero	22
Septiembre	Jornada de integración de los funcionarios	46
Octubre	Reconocimiento a la labor profesional – Economistas, Tecnólogo y profesionales en Administración	13
Noviembre	Curso de manualidades (arreglos navideños)	33
	Novenas de aguinaldos: se conformaron equipos con los funcionarios y se distribuyeron cada día de las novenas a partir de las 4:30 p.m	46

Fuente: Secretaría General CG del Risaralda

Se evidenciaron listados de asistencia, registros fotográficos y evaluación del nivel de satisfacción.

La realización de estas actividades, propiciaron espacios de integración que permitieron fortalecer el clima laboral, basado en actividades participativas de convivencia.

### **Programa de Capacitación**

Mediante resolución N° 087 de marzo 27 de 2015, por medio de la cual se adoptó el Plan Institucional de Capacitación PIC, se respondió a los retos de la Política Nacional de Formación de Empleados Públicos y su elaboración se efectuó acorde con los lineamientos generales y pedagógicos del Plan Nacional de Formación y Capacitación.

El Plan consta de un Marco Normativo, Conceptual y Metodológico; El Plan de Acción Consolidado; Los Proyectos de Aprendizaje en Equipo y las estrategias e instrumentos para su monitoreo, seguimiento y evaluación.

Los Proyectos de Aprendizaje en Equipo PAE, contenidos en el plan, obedecieron en la participación activa de todo el personal de la Contraloría General del Risaralda, además tuvieron en cuenta la vinculación del personal que por concurso ingresa a la Carrera Administrativa.

Durante el segundo semestre se ejecutó el programa de inducción y reinducción para los funcionarios, en el cual se abordaron temas alusivos al control fiscal y norma que lo rige, también incluyeron capacitación a sujetos de control acatando el mandato legal.

El rubro de capacitación a funcionarios presenta una ejecución de \$37.898.110, representado en las siguientes actividades:

**Tabla 49**

**Actividades de capacitación**

NOMBRE DEL EVENTO	CATEGORIA	FACILITADOR	N° DE FUNCIONARIOS BENEFICIADOS
Socialización Plan Anticorrupción	Oferta	16/02/2015	45
Inteligencia Financiera	Oferta	27/04/2015	12
Seminario Estrategias Anticorrupción	Oferta	27/02/2015	32
Higiene Postura Postural	Oferta	04/05/2015	33
Foro Responsabilidad de los Servidores Públicos	Oferta	14/05/2015	31
Seminario en Contratación Estatal	Oferta	07/07/2015	30
Seminario en Evaluación de Desempeño	Oferta	04/08/2015	2
Brigada de emergencias – El Ebola	Oferta	31/07/2015	1
Retos en los Planes de Gestión Integral de Residuos en Colombia	Oferta	16/12/2015	8
Inducción y Reinducción	Oferta	09/07/2015	44
Inducción y Reinducción	Oferta	31/07 a 04/08/2015	4
Proceso de Empalme	Oferta	05/10/2015	5
Normas internacionales de información financiera	Oferta	09/10/2015	3
Aplicativo SIA – SIREL	Oferta	29/10/2015	3
Promoción de Mecanismos de Participación Ciudadana	Oferta	11/11/2015	2
El agua, la Industria y la Gestión Integral del Recurso Hídrico	Oferta	12 al 13/09/2015	2
Entrenamiento en la GAT	PAE 14	Helmer Tadeo Cardona	38
Fortalecimiento de la determinación de los hallazgos y el proceso de la fijación de la prueba	PAE 15	Claudia P. Arias	31
Seguimiento y mejoramiento continuo del sistema integrado de gestión	PAE 16	Nora I. Gonzalez	35
Entrenamiento en Ofimática	PAE 17	Robinson R. Ramirez	29

NOMBRE DEL EVENTO	CATEGORIA	FACILITADOR	N° DE FUNCIONARIOS BENEFICIADOS
Mejoramiento de la Atención al Cliente	PAE 18	Elmer T. Cardona	37
Mejoramiento en el trámite de PQR, Mecanismos de Participación	PAE 20	Elmer T. Cardona	50
Competencias para la medición del impacto ambiental generados por la Gestión Pública.	PAE 21	Herman Ocampo	15
Actualización en proceso oral de responsabilidad fiscal	PAE 23	Esledy Rios G.	38
Actualización en Régimen Laboral, Prestacional y Salarial	PAE 24	Blanca Neire Arango C.	9
Estrategias Anticorrupción - Transparencia y rendición de cuentas		Capacitación a Sujetos de Control	

Fuente: Secretaría General CG del Risaralda

Se observó buena cobertura en las capacitaciones, cuyos temas tuvieron relación directa con las labores de los funcionarios, establecidas en el manual de funciones de la entidad.

#### 2.13.2.4. Cumplimiento Artículo 4 de la Ley 1416 de 2010

La contraloría contó dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2015 con el siguiente rubro:

- 221122.9 Capacitación servidores públicos

**Tabla 50**  
**Comportamiento rubro Capacitación**

CAPACITACION							
Rubro	Presupuesto Inicial	Adición	Créditos	Contracreditos	Presupuesto definitivo	Presupuesto ejecutado	% Ejecutado
221122.9 Capacitación servidores públicos	53.795.178	0,00	0	15.897.068	37.898.110	37.898.110	100
Total apropiado para capacitación	<b>53.795.178</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>15.897.068</b>	<b>37.898.110</b>	<b>37.898.110</b>	100
<b>Total presupuesto</b>	<b>2.689.758.892</b>					2.674.488.782	

<b>Art 4 ley 1416 de 2010</b>	<b>2,00%</b>
-------------------------------	--------------

Porcentaje que representa en el total del presupuesto ejecutado	<b>1,42%</b>
---	--------------

Fuente: Dirección Administrativa y Financiera CG del Risaralda

De acuerdo a lo anterior, se observa que en materia de capacitación el porcentaje de presupuesto ejecutado, no superó el 2% mínimo exigido por la ley, por lo tanto no cumplió con este criterio.

Cabe resaltar que la entidad cumplió en su totalidad las metas propuestas en el cronograma de actividades del Plan Institucional de Capacitación (PIC).

## 2.14. GERENCIA PÚBLICA Y GESTIÓN TIC

### 2.14.1. Resultado de Revisión de la Cuenta

Relacionado con la información que se debe reportar en el formato, la Contraloría General del Risaralda presentó el respectivo Plan Estratégico Institucional 2012 – 2015, denominado “Control Fiscal Integral”, en el que se plantea el desarrollo de seis (6) objetivos estratégicos, de los cuales fueron alcanzados como cumplidos en la vigencia 2015.

### 2.14.2. Resultados de Auditoría

El cumplimiento de Gerencia Pública y Gestión Tic, acorde a la evaluación de la implementación de la estrategia de gobierno en línea ejecutada por la contraloría, muestra avances de los componentes de la siguiente manera:

Tabla 51  
 Variables de Medición en Gerencia Pública Y Gestión Tic

Evaluación de la Implementación de la Estrategia Gobierno en Línea		%
TIC PARA GOBIERNO ABIERTO	Transparencia	100
	Colaboración	80
	Participación	50
TIC PARA SERVICIOS	Servicios Centrados en el Usuario	80
	Sistema Integrado Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias (PQRD)	100
	Trámites y Servicios en Línea	50
TIC PARA GESTIÓN	Estrategia de TI	100
	Gobierno de TI	100
	Información	50

Evaluación de la Implementación de la Estrategia Gobierno en Línea		%
	Sistemas de Información	100
	Servicios Tecnológicos	0
	Uso y Apropiación	100
	Capacidades Institucionales	100
	Definición del Marco de Seguridad y Privacidad de la Información y de los Sistemas de la Información	0
<b>SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN</b>	Implementación del Plan de Seguridad y Privacidad de la Información y de los Sistemas de Información	0
	Monitoreo y Mejoramiento Continuo	0

Fuente: Rendición de la Cuenta vigencia 2015-SIREL

El cuadro resumen demuestra que la Contraloría General Del Risaralda tiene un promedio de implementación de la estrategia de Gobierno en línea del 58%, por encima de la meta proyectada por el Gobierno Nacional establecida en el Decreto 2573 de 2014, que para la vigencia 2015 fue de 33%.

La Contraloría General del Risaralda, cuenta con un Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones PETIC, presentado en el mes de enero de 2015, en su necesidad de modernizar su infraestructura tecnológica y así estar a la vanguardia de los avances tecnológicos para lograr ejercer su misión con resultados sobresalientes, implementaron un Plan de Desarrollo Tecnológico; en el que la Contraloría mediante Resolución 060 del 12 de marzo de 2012 conformó el Comité de Gobierno en línea, lo cual se establece como el primer paso para dar cumplimiento al cronograma establecido por el Nivel Nacional para el programa de Agenda de Conectividad, el cual se encuentra ajustado para la vigencia 2015 al Decreto 2573 de 2014, "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia; dicho plan de desarrollo tecnológico articuló herramientas tecnológicas, con los sistemas de información establecidos en la entidad, como plataforma para desarrollar sus actividades de manera que se puedan hacer las relaciones necesarias en todo aquello que hace referencia con las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Se revisó el informe de seguimiento al Plan de Desarrollo Tecnológico en el cual se evidencia que se cumplió con el 42% de las actividades proyectadas para la vigencia 2015.

Resultado grado de avance de las políticas de desarrollo administrativo del modelo integrado de planeación y gestión en la Contraloría General del Risaralda se reflejó de la siguiente manera:

Tabla 52



### Resultado Grado de Avance

AVANCE POLÍTICAS DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO	
RESULTADO GESTIÓN MISIONAL Y DE GOBIERNO	86%
RESULTADO TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO	80%
RESULTADO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	87%
RESULTADO EFICIENCIA ADMINISTRATIVA	78%
RESULTADO GESTIÓN FINANCIERA	93%
GRADO DE AVANCE DE LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO	85%

Fuente: Oficina Asesora de Control Interno CG del Risaralda

Como se puede observar en la tabla anterior el grado de avance de las políticas de desarrollo administrativo del modelo integrado de planeación y gestión en la Contraloría General del Risaralda corresponde al 85%.

La Contraloría efectuó en cada uno de los planes de acción tres seguimientos durante el 2015, el primero con corte a 30 de junio, el segundo con corte a 30 de noviembre y el tercero a 31 de diciembre de 2015.

Así las cosas, el comité directivo y de coordinación del sistema de control interno y de calidad, tiene el MANUAL DE COMUNICACIÓN – VERSIÓN 1, diseñado bajo los requisitos de las normas técnicas: ISO 9001:2008, NTCGP 1000:2009 y MECI 1000:2014, adoptado mediante Resolución 221 de octubre 29 de 2014.

Se observó el porcentaje de implementación del MECI en los informes pormenorizados de control interno, las actas de reunión del equipo MECI y los resultados de la evaluación anual del MECI.

Tabla 53  
Indicador de Madurez

NOMBRE	MUNICIPIO	ENTORNO DE CONTROL	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	ACTIVIDADES DE CONTROL	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	SEGUIMIENTO	INDICADOR DE MADUREZ MECI
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA	PEREIRA	4.89	5	5	5	4.97	98.3
INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE RDA-INFIDER		5	5	4.64	5	4.86	97.5
PERSONERÍA MUNICIPAL DE PEREIRA		4.86	4.84	4.82	5	4.44	94.8
LOTERÍA DEL RISARALDA		4.85	4.97	4.82	5	4.26	94.5

NOMBRE	MUNICIPIO	ENTORNO DE CONTROL	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	ACTIVIDADES DE CONTROL	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	SEGUIMIENTO	INDICADOR DE MADUREZ MECI
INSTITUTO DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO		4.9	4.11	4.94	5	4.83	93.9
E.S.P EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA		4.85	4.09	4.73	4.95	4.79	92.05
COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DE RISARALDA		4.96	4.87	4.94	4.67	3.74	90.9
CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA		5	4.87	4.29	4.81	4.19	90.8
CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA		4.97	4.23	4.97	4.57	4.26	90
AEROPUERTO MATECAÑA		5	4.94	4.7	3.82	4.44	89.5

Fuente: Oficina Asesora de Control Interno CG del Risaralda

Los resultados de la evaluación realizada en febrero de 2015 le otorgaron a la Contraloría un nivel de implementación de 90 puntos.

El informe gerencial de gestión fue presentado y publicado en los tiempos establecidos en la página web a 31 de enero de 2016, el Comité de Planeación de la entidad es el responsable de su consolidación y publicación.

Conceptuando que la entidad llevó a cabo todos los lineamientos de Gerencia Pública y Gestión Tic.

## 2.15. PLANEACION ESTRATÉGICA - PEI 2012 – 2015

### 2.15.1. Resultado de Revisión de la Cuenta

La entidad proporcionó la información pertinente a la rendición de cuentas SIREL, con coherencia con sus respectivos soportes, determinando en términos generales que el formato se rindió de manera exacta reflejando cumplimiento oportuno.

### 2.15.2. Resultados de Auditoría

## Fortalecimiento del Control Fiscal Integral.

### OBJETIVO

Esta línea de acción tiene como propósito propiciar en el proceso de Control Fiscal Integral condiciones para mejorar su calidad y oportunidad, de manera que garantice el cumplimiento del objetivo corporativo del Plan Estratégico Institucional con una vigilancia fiscal dirigida hacia los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad y sostenibilidad ambiental.

### RESULTADOS:

La ejecución de los respectivos planes de acción de control fiscal para el período evaluado arrojó la elaboración de 1006 informes técnicos relacionados con la vigilancia de la gestión fiscal, según la siguiente relación:

**Tabla 54**  
**Informes Técnicos**

REPORTES DE ACTIVIDADES DE CONTROL FISCAL	NÚMERO
Informes de auditoría	325
informes de exámenes de cuentas institucionales	60
Informes de control macro (Informes de ley)	64
Registros de deuda pública	33
Informes periódicos de deuda pública	28
Informes de atención y trámite de denuncias ciudadanas	201
Informes sobre la calidad de los sistemas de control interno	39
Dictámenes a estados contables	59
Informes de apoyo técnico a procesos de responsabilidad fiscal	39
Informes de apoyo técnicos para el ejercicio de control fiscal	28
Informes de apoyo jurídico a proceso de control fiscal	8
Informes de investigaciones especiales	6
Funciones preventivas	74
Conceptos sobre declaratoria de urgencia manifiesta	7
Informes sobre otros ejercicios de vigilancia y control fiscal (1)	35
<b>TOTAL</b>	<b>1006</b>

Fuente: Oficina Asesora de Control Interno CG del Risaralda

Las directrices operativas del Plan de Acción para la Vigilancia de la Gestión Fiscal y el Control de Resultados, responsabilidad del Grupo de Control Fiscal Integrado, se evidencia no solo la debida observancia de los objetivos y metas propuestas en congruencia con el Plan Institucional, si no el logro de importantes indicadores de gestión misional, especialmente referidos a número de informes de control fiscal.

## **Desarrollo del clima y la competitividad laboral.**

### OBJETIVO

Esta línea de acción tiene como propósito mejorar el ambiente laboral y la competitividad del talento humano adscrito a la Contraloría General de Risaralda.

### RESULTADOS

Se dio cumplimiento a los planes de acción de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos, y Seguridad y Salud en el Trabajo, en cada uno de las anualidades del cuatrienio 2012 – 2015.

Elaboraron el Plan de Capacitación atendiendo a las necesidades plasmadas en el diagnóstico de la Entidad, estos planes se cumplieron en un 100%, con capacitaciones como: Actualización en normas, Procedimiento Verbal de Responsabilidad fiscal, Seminario sobre derecho probatorio, Guía de Auditoría Territorial, Gestión del Talento Humano por competencias, Contratación Estatal con nueva normatividad, Auditorías en Salud, marco legal normativo, procedimiento de asignación y flujo de recurso del sector salud.

Para las vigencias 2014 y 2015 la Contraloría implementó el Plan Institucional de Capacitación – PIC para estos dos Años. Donde el enfoque fue a través Proyectos de Aprendizaje en Equipo (PAE).

En el Programa de Bienestar Social e Incentivos desarrollaron actividades de integración de los funcionarios de la entidad; en algunas de ellas contaron con la participación de algunos miembros de las familias.

En la Seguridad y Salud en el Trabajo adelantaron actividades y capacitaciones tendientes a fomentar la seguridad en el trabajo y procurar el bienestar de los funcionarios, es así como en cada una de las vigencias desarrollaron la “Semana de la Salud Ocupacional” donde contaron con la participación de todos y cada uno de los funcionarios en las actividades programadas y en las que se vincularon varias entidades de la salud.

En mérito y a fin de dar solución a las recomendaciones recibidas en los anteriores informes, la Contraloría General del Risaralda en el 2015 recibió de parte de la Gobernación de Risaralda las nuevas instalaciones de la Contraloría General del Risaralda, instalaciones que fueron remodeladas y adecuadas según los estándares actuales de seguridad y salud ocupacional.

Cabe resaltar que la entidad cumplió en su totalidad las metas propuestas en el cronograma de actividades del Plan Institucional de Capacitación (PIC), no obstante el porcentaje de ley en el presupuesto ejecutado referente a éste rubro,

no superó el 2% mínimo exigido por la ley, por lo tanto no cumplió con este criterio.

- **Armonización y fortalecimiento del proceso de responsabilidad fiscal y control fiscal.**

## OBJETIVO

Articular los procesos de Control Fiscal Integrado y Acciones Fiscales, con el objetivo de fortalecer el procedimiento de fijación de la prueba, que garantice una eficiente y eficaz gestión en los procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva y el logro de la reparación del detrimento patrimonial causado al erario.

## RESULTADOS

Con respecto al trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal durante el cuatrienio, los resultados fueron los siguientes:

**Tabla 55**  
**Relación Decisiones Procesos de Responsabilidad Fiscal**

DECISIONES PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL	2012	2013	2014	2015
Total Procesos de Responsabilidad Fiscal	90	89	103	73
Fallos con responsabilidad fiscal ejecutoriados	4	1	10	8
Fallos sin responsabilidad fiscal ejecutoriados	2	1	3	1
Numero de archivo por pago ejecutoriados	6	1	7	8
Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	13	14	29	6 verificar con proceso
Procesos prescritos durante la vigencia	0	0	0	0
Procesos de Responsabilidad Verbales				12

Fuente: Oficina Asesora de Control Interno CG del Risaralda

En cumplimiento de la Ley 1474 de 2011, implementaron el trámite Verbal de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, es así como al 31 de diciembre de 2015 se encontró en trámite doce (12) Procesos de Responsabilidad Fiscal, por medio de mencionado procedimiento.

En lo referente a las Indagaciones Preliminares, aperturadas con base en el artículo 39 de la ley 610 de 2000, se tiene que durante el período 2012 – 2015 tramitaron de la siguiente forma:

**Tabla 56**  
**Indagaciones Preliminares**



INDAGACIONES PRELIMINARES	2012	2013	2014	2015
Total de Indagaciones Preliminares	77	99	60	35
IP archivadas	5	34	27	15
IP originaron PRF	9	17	13	15
IP caducadas	0	0	0	0
ARCHIVO POR PAGO	0	0	1	0

Fuente: Oficina Asesora de Control Interno CG del Risaralda

Con respecto al proceso de Jurisdicción Coactiva entre el 2012 y el 2015 mostraron los siguientes resultados:

**Tabla 57**  
**Procesos de Jurisdicción Coactiva**

NÚMERO DE PROCESOS DE JURISDICCION COACTIVA	2012	2013	2014	2015
Total de Procesos de Jurisdicción Coactiva	48	43	33	28
Archivados con pago	5	16	8	6
Número de Procesos con Medidas Cautelares	20	15	10	12

Fuente: Oficina Asesora de Control Interno CG del Risaralda

Los procesos sancionatorios adelantados por la Contraloría en el transcurso del cuatrienio presentaron el siguiente resultado:

**Tabla 58**  
**Procesos Sancionatorios**

NUMERO DE PROCESOS SANCIONATORIOS	2012	2013	2014	2015
Total de Procesos Sancionatorios	141	124	58	54
Con Auto de Archivo Ejecutoriado	33	38	6	21
Con Resolución Sancionatoria Ejecutoriada	8	44	4	14

Fuente: Oficina Asesora de Control Interno CG del Risaralda

A continuación se detalla el comportamiento de las principales variables que hacen parte del Proceso de Responsabilidad Fiscal:

**Tabla 59**  
**Variables Proceso de Responsabilidad Fiscal**

CONCEPTOS	2012	2013	2014	2015
Cuantía del presunto daño en el proceso de Responsabilidad Fiscal	3.170.496.141	3.235.384.119	6.317.986.003	5.981.780.828
Cuantía Fallos con Responsabilidad Fiscal	2.958.874	568.046.526	85.951.664	61.822.131
Valor Recaudado en Procesos de Responsabilidad Fiscal	415.227.893	424.958.494	383.267.171	459.025.390
Valor Recaudado en Procesos de Jurisdicción Coactiva	45.283.777	84.898.284	76.230.816	45.705.943

Fuente: Oficina Asesora de Control Interno CG del Risaralda

## Articulación del Control Fiscal con el Control Social.

### OBJETIVO

Fortalecer, apoyar y articular el Control Fiscal con la sociedad civil, que le permita interactuar y participar en la realización de acciones tendientes a un control fiscal integral, con la base de que el dueño y destinatario de los recursos públicos es el ciudadano.

### RESULTADOS

A través de los planes de acción anuales lograron las metas planteadas en este programa tal como se detalla a continuación:

La Contraloría realizó 397 actividades de formación, capacitación, orientación y sensibilización, que permitió la capacitación de: 3.725 ciudadanos y 1.010 veedores, que dio como resultado 49 informes de Control social donde se evaluaron proyectos de inversión, planes de desarrollo y análisis a la estructura y contenidos de los Planes anticorrupción.

La articulación del Control Social y el Control Fiscal se muestra en el trámite de solicitudes ciudadanas, es así, como en el cuatrienio 2012 – 2015, La Contraloría General del Risaralda atendió 920 peticiones, cuyo flujo y trámite se ilustra a continuación:

Tabla 60  
Atención de trámites por período

TRÁMITE PETICIONES	2012	2013	2014	2015	TOTAL PERIODO
Denuncias	176	162	114	110	562
Suministro de documentos	19	100	70	74	263
Desistimiento	11				11
Quejas y Reclamos		3		1	4
Conceptos	9	6	2		17
Respuesta directa	60				60
Archivo por improcedente	2		1		3
	277	271	187	185	920

Fuente: Oficina Asesora de Control Interno CG del Risaralda

El trámite promedio de las denuncias del 2011 fue de 51 días, mediante ajustes realizados al procedimiento consiguieron la meta propuesta en el Plan institucional de 45 días para la respuesta de Fondo.

La entidad realizó eventos articulando esfuerzos con las Personerías Municipales de los catorce (14) Municipios del Departamento, el concepto de trabajo en red,

trascendió el quehacer formativo, y en los cuatro (4) años del período mejoraron la efectividad de las denuncias, en cuanto a la pertinencia del trámite en el proceso auditor como en la conclusión final de los informes en hallazgos u observaciones.

### **Mejoramiento de la infraestructura administrativa de la entidad.**

#### OBJETIVO

Desarrollar y fortalecer la base tecnológica y física de la Contraloría General de Risaralda, que redunde en un control fiscal eficiente, la protección de la información y comunicaciones bajo lineamientos de un mejoramiento continuo y de gestión.

#### RESULTADOS

La Contraloría consiguió el software, denominado Sistema Administrativo de la Información y Archivo (SAIA), necesario para la implementación de la ventanilla única en la Contraloría General del Risaralda, además se asignaron equipos con lo que se espera una mejora sustancial en el proceso de SAIA.

Han venido trabajando en el desarrollo de estrategias para avanzar en la implementación de las metas establecidas por el Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones a través de la suscripción de un contrato para la actualización de la página web, adelantándose a las metas establecidas por el Gobierno Nacional.

Lograron la adecuación física de las áreas de Información y Comunicaciones, de Responsabilidad Fiscal, Control Fiscal, Administrativa y Secretaría de Despacho, donde se destaca la adecuación física y tecnológica de la Sala de Versiones del Grupo de Responsabilidad Fiscal.

El manejo que se dio al presupuesto de la Contraloría ha permitido la ejecución de todos los recursos que le ingresaron a la entidad, permitiéndole hasta el tercer trimestre de 2015 maniobrar de manera adecuada y cumplir con los compromisos adquiridos.

- **Sostenibilidad del Sistema de Control Interno con el Sistema de Control Integral.**

#### OBJETIVO

Esta línea de acción tiene como propósito darle sostenibilidad al Sistema de Control Interno y promover la mejora continua en el Sistema de Gestión de la

Calidad que sirvan como soporte para a evaluar los procesos, procedimientos y propósitos y metas del Plan Estratégico Institucional.

## RESULTADOS

La entidad tiene plenamente identificados sus riesgos, adoptaron las políticas de administración de riesgos y se están gestionando conforme a la metodología establecida por la DAFF.

La evaluación del sistema de control interno reveló que éste se encuentra implementado en un 90%

La oficina Asesora de Control interno efectuó proceso de seguimiento periódico a los planes de mejoramiento, comités de la entidad, resultados de auditorías internas y externas e informes de Ley.

Como resultado de la Promoción de la cultura de Autocontrol, los diferentes procesos firmaron acuerdos de autocontrol, con los cuales se ha fortalecido la cultura del autocontrol en la entidad y se implementaron planes de mejoramiento que evidencia que los funcionarios tienen cultura de mejoramiento continuo.

Durante la vigencia 2015 el Plan Estratégico Institucional, reflejó los porcentajes de cumplimiento relacionados a continuación los cuales están basados en los informes de ejecución de los planes de acción:

**Tabla 61**  
**Porcentaje Promedio de Cumplimiento**

<b>PORCENTAJE PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS VIGENCIA 2015</b>	
<b>DEPENDENCIA</b>	<b>PROMEDIO PORCENTUAL DE CUMPLIMIENTO</b>
LINEA No 1. FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL INTEGRAL	100%
LINEA N° 2. DESARROLLO DEL CLIMA LABORAL Y LA COMPETITIVIDAD.	71,25%
LINEA N° 3: ARMONIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	89%
LINEA No.4. ARTICULACION DEL CONTROL FISCAL CON EL CONTROL SOCIAL.	73%
LINEA Nª 5. MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD.	77%
LINEA N° 6. SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.	98%

Fuente: Oficina Asesora de Control Interno CG del Risaralda

Promedio de cumplimiento Plan Estratégico Institucional (PEI) vigencia 2015, arrojó un resultado del 84,7%.

## 2.16. REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR

Durante la vigencia 2015, en ejecución del programa anual de auditorías internas desarrolladas por la Doctora Nora Isabel González García, Jefe de Oficina Asesora de Control Interno de la Contraloría General del Risaralda, se generaron hallazgos de presunta incidencia fiscal, los cuales mediante escrito son trasladados al grupo auditor en ejecución de la auditoría regular.

Se recibieron 4 informes que fueron radicados como denuncias ciudadanas asignándoles el respectivo radicado en el SIA ATC, a fin de verificar si tienen una posible incidencia fiscal. De igual manera, el equipo auditor, inició labores en trabajo de campo, de las cuales se tiene la siguiente conclusión:

### - SIA ATC 2016000177

Informe de Seguimiento Comité de Bienestar Social  
Informe de Seguimiento Talento Humano

Con propósito de llevar a cabo el seguimiento de la denuncia, en trabajo de campo en período de auditoría, por la brevedad de tiempo se requirió los siguientes documentos a la entidad:

- Resolución N° 085 de mayo 20 de 2014, “Por la cual se modifican los criterios para el otorgamiento de incentivos a los servidores públicos de la Contraloría General del Risaralda”
- Resolución N° 103 de junio 18 de 2014, “Por la cual se conformó el Comité de Bienestar Social e Incentivos de la Contraloría General del Risaralda”
- Resolución N° 205 de octubre 22 de 2014, “Por la cual se reconoce y ordena el pago de un incentivo no pecuniario”, resuelve reconocer y ordenar el pago de incentivo no pecuniario al señor JHON JAIRO OYOLA CUTIVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.130.144 de Pereira, por un valor de \$ 2.772.000, para pertinencia de segundo semestre de especialización.
- Resolución N° 271 de septiembre 29 de 2015, “Por medio de la cual se modifica la Resolución 103 de junio 18 de 2014”.

Se envió correo electrónico de parte de la Gerencia Seccional VII de la ciudad de Armenia, con fecha del 18 de marzo del presente año, proporcionando respuesta a la Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, informando sobre la radicación de la denuncia en el aplicativo SIA ATC, a la cual se le realizará el respectivo seguimiento.



- **SIA ATC 2016000178**

Contrato interadministrativo de pólizas de Seguros remite los siguientes documentos:

- Remisión que Contralor Departamental realiza a Jhon Jairo Oyola Cutiva sobre observaciones con el fin de dar respuesta a las observaciones planteadas.
- Traslado de informe preliminar de seguimiento al contrato interadministrativo 002 de 2014.
- Informe preliminar de seguimiento al contrato interadministrativo 002 del 26/12/14 realizado por Nora Isabel González García, Jefe Oficina Asesora de Control Interno.
- Pantallazo Secop
- Solicitud de Disponibilidad Presupuestal del Contralor a Oficina Administrativa y Financiera 9/12/14
- Certificado de disponibilidad Presupuestal del 9/12/14
- Análisis de conveniencia y oportunidad del 9/12/14
- Contrato interadministrativo 002-2014
- Certificado de Registro presupuestal del 29/12/14
- Relación de bienes a asegurar
- Certificado de existencia y representación legal de La Previsora S.A.
- Estudios Previos
- Acta de inicio 31/12/14
- Órdenes de pago a La Previsora S.A.
- Solicitudes de la oficina de control interno con su respuesta
- Resolución No.002 del 2/1/15 que constituyen cuentas por pagar y reservas presupuestales al cierre de la vigencia 2014

Revisado el proceso contractual que generó el contrato interadministrativo 002 del 26/12/14, cuyo objeto es la adquisición de pólizas de los bienes de la Contraloría General de Risaralda, realizado con la Previsora S.A., se pudo determinar que el mismo efectivamente se realizó por la modalidad de contratación directa.

El informe de la oficina asesora de Control Interno aclaró lo concerniente al contrato interadministrativo No.002 de 2014 y argumentó entre otras cosas lo siguiente:

*“ El contrato Interadministrativo 002 de diciembre de 2014, viola lo establecido en el artículo 4 del literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que determina: Artículo 2” las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas (...) “. El inciso 4 del literal c del numeral 4 del artículo 2 dice “se exceptúa de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales”:*

La Auditoría General de la República, comparte el estudio detallado y juicioso que al respecto realiza la Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, y considera que el contrato fue realizado frente a prohibición legal, esto porque se acudió a la modalidad de contratación directa cuando existe norma específica que apunta a que los contratos de seguros se excluyen de la figura del contrato interadministrativo y por ende de la contratación directa.

Lo anterior genera un hallazgo con incidencia disciplinaria.

Además se argumenta que dicho contrato no fue ingresado al Secop, aspecto que también fue revisado por la Auditoría encontrando que efectivamente el contrato no se encuentra en la plataforma, lo que atenta contra el principio de publicidad consagrado en la Ley 80 y que genera un hallazgo con incidencia disciplinaria.

En cuanto a la posibilidad de hallazgo con incidencia fiscal por este hecho, el artículo 44 de la Ley 80 de 1993, en su numeral 2 dispone que además de los casos señalados en el derecho común, los contratos estatales serán nulos cuando: “2o. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal;”.

En el caso sometido a análisis, en cuanto a la conveniencia de la declaratoria de nulidad de esta actuación frente a los costos que implicaría para la Contraloría General de Risaralda, al dejar a la entidad expósita de amparo; no podría predicarse responsabilidad fiscal porque en efecto la entidad se encuentra amparada y asegurada, siendo más riesgoso asumir la nulidad del contrato porque ello implicaría el desaparecimiento de cualquier vínculo de garantía sobre los bienes de la Contraloría.

Sin embargo la Auditoría General de la República considera que dentro de las funciones de la Oficina Asesora de Control Interno se encuentra, cuando existan irregularidades realizar los traslados a las entidades correspondientes, por lo que esta oficina debió realizar los traslados una vez se respondió su informe preliminar.

- **SIA ATC 012016000176**

*El número total de equipos de cómputo reportados en el informe de derechos de autor con corte a 31 de diciembre de 2013 fue de 106, y este informe revela un número de equipos de cómputo de 67, más 13 equipos de cómputo dados de baja, 1 servidor y 2 portátiles, arroja una diferencia entre los dos informes de 23 equipos.*

En el trabajo de campo se pidió la información pertinente para el trámite de la denuncia, debido al poco tiempo de la auditoría regular realizada a la Contraloría

General de Risaralda, esta denuncia no pudo ser atendida en trabajo de campo, por lo tanto seguirá su trámite mediante el SIA / ATC donde se estará informando las actuaciones realizadas.

## 2.17. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Evaluados cada uno de los procesos, se determinó que en términos generales los procedimientos son adecuados y contemplan las actividades que se deben ejecutar en cada uno de ellos, se encuentran actualizados de conformidad con la normatividad que le aplica a cada proceso a excepción de los procesos:

- Actuaciones administrativas que contempla la notificación de las peticiones con dirección desconocida por edicto, contrario a lo contemplado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.
- En jurisdicción coactiva la resolución 145 del 24 de junio del 2011, se encuentra desactualizada por cuanto no hace la diferenciación entre el procedimiento fiscal de cobro y el procedimiento administrativo de cobro.
- En el proceso administrativo sancionatorio, la resolución No. 157 del 18 de noviembre de 2005 que regula el proceso se encuentra desactualizada, teniendo en cuenta que posterior a esta existen normas que regulan el tema.

De otra parte, la entidad tiene identificados claramente los riesgos por cada uno de los procesos, así como el tratamiento de los mismos a través de actividades propuestas en el mapa de riesgos institucional, direccionadas a mitigar, evitar o eliminar el riesgo por parte de cada uno de los responsables del área o proceso, la oficina asesora de control interno realiza seguimiento al cumplimiento de estas actividades.

En la vigencia evaluada, mediante resolución No. 175 del 22 junio de 2015 se adoptó la metodología establecida por el DAFP para la administración del riesgo, la cual se compone de las siguientes actividades:

- Análisis del contexto estratégico.
- Identificación del riesgo.
- Análisis del riesgo.
- Políticas de administración del riesgo.

Con el apoyo y asesoría de la oficina de control interno, se construyó la política de administración de riesgos, diseñando un nuevo formato para la evaluación, seguimiento y gestión de los riesgos por procesos de la entidad.

En cuanto al fomento y motivación de la cultura del autocontrol, cada uno de los integrantes de los diferentes procesos firmaron acuerdos de autocontrol, de los cuales se implementaron planes de mejoramiento; situación que evidencia el alto grado de compromiso de los funcionarios por el mejoramiento continuo.

La oficina de control interno, programó y ejecutó auditorías internas a todos los procesos de la entidad, producto de ellas se evidenciaron algunas situaciones que fueron trasladadas a la Auditoría General de la República, para su investigación. De igual forma se suscribieron planes de mejoramiento y se generaron recomendaciones en pro de la mejora de la gestión de la entidad.

De igual manera, realizó seguimiento a las acciones de mejora planteadas en los planes de mejoramiento suscritos tanto internos, como el presentado a la AGR.

## 2.18. SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO

El plan de mejoramiento presentado por la entidad en la vigencia 2015, estuvo conformado por 9 acciones de mejora, tendientes a subsanar las deficiencias determinadas en el informe de auditoría de la vigencia 2014.

El cumplimiento del plan de mejoramiento, por parte de la Contraloría se determinó de la siguiente forma:

**Tabla No. 62**  
**Cumplimiento plan de mejoramiento**

Valores en pesos

HALLAZGOS	ACCIONES PROPUESTA	SEGUIMIENTO AGR
<b>Proceso Presupuestal</b>		
1	<p>La Contraloría Departamental de Risaralda en la programación del presupuesto, asignó una partida de \$52.000.000 que equivale al 1.81% del total del presupuesto aprobado para la vigencia 2014 por \$2.867.550.374, y el valor ejecutado en total por el rubro de capacitación fue de \$43.968.753, los cuales equivalen al 1.67% con respecto al total ejecutado en gastos (\$2.634.040.826).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplir lo dispuesto en la Ley 1416 de 2010</li> <li>- Asegurar la apropiación del 2% desde el momento del cálculo del anteproyecto de presupuesto.</li> </ul>
		<p>El presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2015 fue de \$2.689.758.892, de ellos \$53.795.178 fueron destinados para capacitación que equivalen al 2%.</p> <p>El presupuesto definitivo una vez aplicadas las modificaciones, fue de \$2.708.891.592, así mismo el rubro de capacitación refleja un presupuesto definitivo de \$37.898.110 que equivale al 1,40%.</p> <p>De igual manera el presupuesto total ejecutado fue de \$2.708.891.586 y por el rubro de capacitación se ejecutó \$37.898.110 que equivalen al 1,40%, A pesar de haber apropiado inicialmente el 2% para capacitación, al efectuar la adición no se apropió el 2% de esta, lo que ocasionó el no cumplimiento de lo</p>

	HALLAZGOS	ACCIONES PROPUESTA	SEGUIMIENTO AGR
			<p>indicado en la Ley 1416 de 2010 y esta acción planteada.</p> <p>Lo anterior evidencia que no se están aplicando controles efectivos al respecto, con el fin de evitar estos incumplimientos.</p> <p>No se cumplió la acción.</p>
<b>Proceso Talento Humano</b>			
2	<p>Al comparar las asignaciones salariales de los cargos que conforman la planta de personal de la Contraloría, se observa que el cargo "Técnico Operativo Grado 09", supera los límites que estableció el Gobierno Nacional en los artículos 7 y 8 del Decreto 185 del 7 de febrero de 2014, en \$17.309, valor que al ser computado por los salarios y factores devengados en 2014, se obtiene un total de \$259.635, el cual afecta presuntamente el patrimonio de la entidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informar al funcionario el mayor valor cancelado por concepto de nómina.</li> <li>- Realizar cuenta de cobro al funcionario y notificarlo para el reintegro del dinero.</li> <li>- La variación salarial de los funcionarios de la entidad se seguirá realizando al momento de conocer el decreto nacional y así oportunamente realizar las validaciones pertinentes.</li> </ul>	<p>Se informó al funcionario el mayor valor cancelado y el reajuste de su salario.</p> <p>Mediante Resolución 097 del 14 de abril de 2015 se efectuó el reajuste salarial al cargo "Técnico Operativo 314 Grado 09", acorde con los límites establecidos en el Decreto Nacional 1096 de 2015.</p> <p>Igualmente, se recuperó el mayor valor cancelado mediante varios descuentos de nómina.</p> <p>Lo anterior evidencia cumplimiento de estas acciones.</p>
3	<p>Al verificar el valor liquidado y pagado por concepto de intereses a las cesantías, se evidenció que la entidad canceló en enero de 2014 intereses sobre las cesantías causadas en 2013 a los funcionarios que se encontraban afiliados al Fondo Nacional del Ahorro por valor total de \$4.145.861 y en enero de 2015 \$4.051.645 para un total pagado en las dos vigencias de \$8.197.506, de los cuales se recuperó efectivamente \$2.720.656 y seis funcionarios autorizaron descuento por nomina por el valor pagado a cada uno que en total fue \$3.938.774, quedando pendiente por recuperar \$1.578.036.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Capacitar al personal responsable de nómina en liquidación de prestaciones sociales.</li> <li>- Mejorar dicho procedimiento en el proceso</li> <li>- Informar a los funcionarios el mayor valor cancelado por concepto de intereses a las cesantías.</li> <li>- Realizar las cuentas de cobro a los funcionarios y notificarlos para el reintegro del dinero</li> </ul>	<p>Se realizó el seminario "Aplicación del régimen laboral prestacional salarial y pensional de los empleados públicos", con el Colegio Colombiano del Administrador Público – CCAP (contrato CPS 008-15).</p> <p>El proceso fue actualizado, sin embargo el procedimiento 1.3 Gestión financiera, 1.3.5. Prestaciones, no se observó el procedimiento para el pago de intereses sobre cesantías.</p> <p>Los funcionarios fueron informados del valor cancelado por concepto de intereses sobre cesantías a las cuales no tenían derecho, el contralor en la vigencia 2015 pagó \$2.720.656, a la fecha de la auditoría se ha recuperado \$7.835.676, quedando pendiente por recuperar \$361.830.</p> <p>Esta acción se viene cumpliendo, aunque no se ha cumplido en su totalidad.</p>



HALLAZGOS	ACCIONES PROPUESTA	SEGUIMIENTO AGR
<b>Proceso Contratación</b>		
<p>4 La observación está determinada en la no publicidad de los actos contractuales en especial los documentos relacionados con el contrato CPS 010 de 2014, y el incumplimiento de lo pactado en el plan de mejoramiento de la entidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Publicar en el SECOP los contratos firmados durante los tres (3) días siguientes a su suscripción.</li> <li>- La jefe de la oficina de control interno realizará un informe bimestral de seguimiento a la publicación de los contratos en el SECOP</li> </ul>	<p>Del contrato SUM 010-15 no se publicaron todos los documentos del contrato y la publicación del convenio CORDEP fue extemporánea, lo que evidencia que no se cumplió con esta acción.</p> <p>La jefe de la oficina de control interno realizó seguimiento bimestral y presento los respectivos informes, sobre la publicación de los contratos en el SECOP.</p> <p>De igual manera, se iniciaron procesos disciplinarios y se dio traslado a la Procuraduría Regional para su investigación.</p> <p>Lo anterior evidencia que las acciones plateadas para este hallazgo se cumplieron parcialmente.</p>
<p>5 La Observación estuvo determinada en la realización de dos contratos el SUM009-2014 y CPS 009-2014 por parte de la Contraloría General de Risaralda, en cuanto a ciertas irregularidades presentadas en la ejecución simultanea de los dos contratos, igualmente se evidenciaron ciertas inconsistencias en la etapa precontractual y contractual del contrato CPS 009-2014 por no presentar análisis de riesgos, análisis de precios de mercado, falta de concordancia en el objeto contractual previsto en los estudios previos con el plan de adquisiciones de la entidad y con el contrato mismo, plan que no cumple con los estándares previstos en las normas legales, igualmente se demostraron unas irregularidades en la clasificación de los bienes con el objeto contratado, lo cual entre otros, ya indicaba deficiencias en la planeación contractual.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proyectar plan de contratación articulado a presupuesto, PAC y al PAA de la vigencia, el cual será aprobado por el comité directivo.</li> <li>- Realizar dos (2) capacitaciones sobre contratación estatal.</li> <li>- Cumplir con la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen.</li> <li>- Revisar mínimo dos veces al año el plan anual de adquisiciones ajustándolo a las necesidades de la entidad y a la normatividad vigente.</li> <li>- Capacitar a los funcionarios del área administrativa y financiera normas presupuestales</li> </ul>	<p>El plan no se elaboró por cuanto los funcionarios aducen que en la entidad existe plan anual de adquisiciones, el cual es igual al plan de contratación.</p> <p>Se llevaron a cabo dos capacitaciones con la ESAP sobre contratación estatal.</p> <p>No se cumplió con toda la normatividad en el proceso, lo cual quedó consignado en el presente informe.</p> <p>El plan anual se revisó y modificó en septiembre y se publicó en el SECOP.</p> <p>La capacitación en presupuesto y finanzas públicas no se realizó.</p> <p>Por lo anterior, se evidencia que las actividades no se cumplieron en su totalidad.</p>
<b>Indagaciones Preliminares</b>		
<p>6 De la información rendida por la</p>	<p>Sistematizar los procedimientos</p>	<p>Esta actividad se viene realizando,</p>

HALLAZGOS	ACCIONES PROPUESTA	SEGUIMIENTO AGR
<p>entidad y lo verificado en trabajo de campo en las indagaciones Preliminares objeto de la muestra, se pudo determinar que no existe oportunidad en la apertura de las mismas, toda vez que siendo trasladado el hallazgo, la entidad tarda en dar inicio a la indagación. Lo descrito anteriormente es contrario a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, según el cual la función administrativa se debe desarrollar con fundamento, además de otros, en el principio de celeridad, indicando que una vez conocidos los hechos a través del formato de recepción de hallazgos, la entidad solo se demorará diez (10) días para comisionar al funcionario encargado y este a su vez sólo tardará diez días en dar apertura a la Indagación Preliminar.</p>	<p>correspondientes al proceso de acciones fiscales a través del aplicativo SAIA de forma que permita generar alertas</p>	<p>el procedimiento se sistematizó en el SAIA, como se había previsto, se han realizado pruebas, ensayos y correcciones, a la fecha funciona con alertas, aún se encuentra en proceso de perfeccionamiento y puesta en marcha; con lo que se espera tener control sobre cada uno de los procesos.</p> <p>La acción se cumplió</p>
<p>7 De la revisión de la cuenta y de la evaluación realizada en trabajo de campo a la vigencia 2014, se estableció que el comportamiento de la Contraloría General de Risaralda frente a la gestión de las Indagaciones Preliminares sigue igual respecto de la vigencia anterior, ya que el número de Indagaciones que exceden el término para proferir decisión de archivo o de apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal es bastante elevado (75%), encontrándose que hay Indagaciones preliminares en trámite a 31 de diciembre de 2014 y que llevan más de un año vigentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las IP que se aperturen a partir de la fecha de suscripción del presente plan de mejoramiento, cumplirán con los términos establecidos en la Ley 610 de 2000 y 1474 de 2011.</li> <li>- Sistematizar los procedimientos correspondientes al proceso de acciones fiscales a través del aplicativo SAIA, de forma que permita generar alertas.</li> <li>- Establecer metas definidas a los profesionales universitarios encargados del trámite de procesos de responsabilidad fiscal.</li> </ul>	<p>Las indagaciones iniciadas después de presentado el plan de mejoramiento, cumplen con los términos establecidos en la Ley la Ley 610 de 2000 y 1474 de 2011.</p> <p>Esta actividad se viene realizando, el procedimiento se sistematizó en SAIA, como se había previsto, se han realizado pruebas, ensayos y correcciones, a la fecha funciona con alertas, aún se encuentra en proceso de perfeccionamiento y puesta en marcha; con lo que se espera tener control sobre cada uno de los procesos.</p> <p>Cada 15 días se proyectan metas por parte de los profesionales encargados de los procesos y se revisa el cumplimiento de las anteriores, igualmente suscribieron con la oficina de control interno acuerdo de autocontrol.</p> <p>Estas acciones se cumplieron</p>

HALLAZGOS		ACCIONES PROPUESTA	SEGUIMIENTO AGR
<b>Proceso Responsabilidad fiscal</b>			
8	<p>Tanto en la rendición de la cuenta como en el trabajo de campo se observó que el término promedio que toma la Contraloría entre el traslado del hallazgo y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal es en algunos casos de más de dos (2) años.</p> <p>También se evidenció que no se notifica a todos los implicados de la apertura de la indagación como se indica en el procedimiento interno.</p>	<p>- Sistematizar los procedimientos correspondientes al proceso de acciones fiscales a través del aplicativo SAIA, de forma que permita generar alertas.</p>	<p>Esta actividad se viene realizando, el procedimiento se sistematizó en SAIA, como se había previsto, se han realizado pruebas, ensayos y correcciones, a la fecha funciona con alertas, aún se encuentra en proceso de perfeccionamiento y puesta en marcha; con lo que se espera tener control sobre cada uno de los procesos</p> <p>Esta acción se cumplió</p>
9	<p>En Auditoría realizada a la vigencia 2012 y 2013 se dejó como observación la inactividad procesal en algunos procesos de responsabilidad fiscal, frente a lo cual se suscribió Plan de Mejoramiento a fin de implementar acciones correctivas que pusieran fin a esta situación, sin embargo, en la actual auditoría a la vigencia 2014 se detectó nuevamente inactividad de once meses. Tabla de Reserva 5 - Código de Reserva 1.</p>	<p>- Establecer metas definidas a los profesionales universitarios encargados del trámite de procesos de responsabilidad fiscal</p>	<p>Cada 15 días los funcionarios se proyectan metas por parte de los profesionales encargados de los procesos y se revisa el cumplimiento de las anteriores, igualmente suscribieron con la oficina de control interno acuerdo de autocontrol, lo que evidencia cumplimiento de la acción</p> <p>La acción se cumplió</p>

Fuente: Seguimiento plan de mejoramiento suscrito por la Contraloría – trabajo de campo 2015

De acuerdo con lo anterior, se evidencian acciones que no se cumplieron como las planteadas para el hallazgo No. 1, de lo cual se configuró el hallazgo en el proceso presupuestal, las acciones de los hallazgos 4 y 5 se cumplieron parcialmente de lo cual se configuró el respectivo hallazgo en el proceso de contratación.

De otra parte, es importante anotar que las acciones que se planteen frente a los hallazgos de auditoría, garanticen a la entidad superar las causas que dieron origen a la observación y que realmente se les vaya a dar cumplimiento.

Las acciones que no se cumplieron, deberán ser incluidas dentro del nuevo plan de mejoramiento que presente la entidad.



### 3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><b>DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA</b></p> <p>Se remitió el dictamen integral de la auditoría regular practicada, a través del cual se conocen los resultados de la gestión de cada proceso y así mismo su calificación conforme al Manual del Proceso Auditor versión 7.0 y la Matriz de calificación de la cuenta rendida por la entidad para la vigencia 2015. Se calificaron como regulares dos procesos, frente a los cuales la entidad ejerció su derecho de contradicción.</p> <p><i>“1.2.4. Proceso de Contratación</i>  <i>La evaluación efectuada refleja una gestión Regular, por cuanto se observó en el proceso contractual, una irregular aplicación e interpretación de los lineamientos normativos y procedimentales, existieron deficiencias en la rendición de la cuenta al no reportar dos contratos, el control interno sobre el proceso en la entidad es bueno en la medida en que hizo observaciones puntuales sobre el proceso, lo que no se observaron fueron las medidas disciplinarias al respecto.</i></p> <p><i>1.2.8. Proceso Responsabilidad Fiscal de trámite ordinario y verbal</i></p> <p><i>Durante la vigencia 2015, la Contraloría General de Risaralda adelantó el trámite de setenta y tres (73) Procesos de Responsabilidad Fiscal por el procedimiento ordinario con una cuantía total de \$5.902.085.612 y doce (12) procesos de responsabilidad por el procedimiento verbal por valor de \$79.695.216; de los cuales se realizó una revisión formal y de fondo; teniendo en cuenta que la información para este proceso se rindió en el término establecido.</i></p> <p><i>Según el estado de los procesos, se tiene que la entidad profirió 8 fallos con responsabilidad fiscal para los de procedimiento ordinario, lo que se traduce en recaudo muy bajo del daño que se le ha ocasionado presuntamente al patrimonio del Estado teniendo como base que respecto de la cuantía total, estos fallos tan solo representan el 1.69% de esta. Respecto de los procesos verbales, todos se encuentran en trámite y sin riesgos de prescripción puesto que todos fueron iniciados en la vigencia 2015. Dado lo anterior, se escogió una muestra de 13 procesos ordinarios y 9 verbales, los cuales permitieron configurar varias observaciones traducidas en hallazgos con connotaciones administrativas; que por consiguiente le dan una calificación al proceso en el rango Regular”.</i></p>	
<p><b>“Proceso de Contratación:</b></p> <p><i>Frente a la aplicación e interpretación de los lineamientos normativos y procedimentales la Contraloría General del Risaralda en ejercicio del derecho de contradicción remitido a su despacho, se pronunció indicando que fueron errores involuntarios de transcripción de normas y que desde la oficina de Control Interno se implementó plan de mejoramiento.</i></p> <p><i>Así mismo, se informó que en ninguno de los procesos indicados por el grupo auditor se violó el principio de responsabilidad consagrado en la Ley.</i></p> <p><i>Con las precisiones indicadas queda claro que no se contrarió principio alguno del proceso de contratación, por el contrario se publicó con anterioridad a lo estipulado en</i></p>	<p>Son recibidos los argumentos de la Contraloría General de Risaralda, no obstante la calificación de los procesos se mantiene teniendo en cuenta los hallazgos de auditoría relacionados a continuación.</p>



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>el cronograma puesto en los documentos que contienen las invitaciones a participar en los procesos de la Contraloría General del Risaralda.</i></p> <p><i>Frente al no reporte de dos contratos fue un error que se detectó como resultado del autocontrol y se solicitó por parte de la Contraloría General del Risaralda la habilitación del formato para corregirlo, como se evidencia en el siguiente pantallazo.[documento original]</i></p> <p><i>Por lo anterior le ruego reconsiderar la evaluación del proceso contractual de la entidad pasando del rango regular a buena.</i></p> <p><b>Proceso de Responsabilidad Fiscal:</b> <i>Teniendo en cuenta que de conformidad a la Definición del proceso de responsabilidad fiscal, contenida en el Artículo primero de la ley 610 de 2000, que establece que “ es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”, se califique el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, con base únicamente en la cuantía de fallos Con responsabilidad Fiscal proferidos.</i></p> <p><i>Lo anterior, dado que son muchas las actuaciones que se adelantan durante el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, ya sea que se trate de procedimiento ordinario, como los que se desarrollan por el procedimiento verbal, independientemente que la decisión culmine en un fallo con responsabilidad fiscal, fallo sin responsabilidad fiscal, cesación por pago, archivo por no mérito o cualquiera de las decisiones que pueden dar fin a la actuación.</i></p> <p><i>Cada una de las decisiones lleva consigo gestión, ya sea de cobro persuasivo en los procesos en los que hay un cese por pago, en todos se adelanta labor encaminada a la práctica y análisis de pruebas, al sustento legal de la decisión, entre otros muchos que no son ajenos a su conocimiento</i></p> <p><i>Como se pudo evidenciar durante el ejercicio de auditoría, el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, a pesar de tener oportunidades de mejora, frente a las cuales ya se está en proceso de ejecución, se debe reconocer que no se encuentra riesgos de prescripción; que los procesos se adelantan con garantía del derecho de defensa de los investigados; con cumplimiento y aplicación del debido proceso y que se ha mejorado sustancialmente en el cumplimiento de los términos.</i></p> <p><i>Así mismo, se solicita tener en consideración que la entidad muestra un compromiso decidido en la implementación del procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, al pasar de cero (0) procesos tramitados por dicho procedimiento en la vigencia 2014 a doce (12) en la vigencia auditada, los cuales se han venido desarrollando en debida forma.</i></p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Dado lo anterior y considerando la mejora continua que ha tenido el trámite de Los Proceso de Responsabilidad Fiscal en La contraloría General del Risaralda, durante la vigencia 2015, les solicito comedidamente , variar la calificación dada en el dictamen de auditoría, en el numeral 1.2.8. Procesos Responsabilidad Fiscal de trámite ordinario y verbal, del rango de Regular a Buena”.</p>	

**PROCESO PRESUPUESTAL**

**“Observación 1. Proceso de Presupuesto – Talento Humano –Destinación del 2% del presupuesto para capacitar los funcionarios**

Se estableció que el presupuesto definitivo de la entidad una vez aplicadas las modificaciones, fue de \$2.708.891.592 y así mismo el rubro de capacitación reflejó un presupuesto definitivo de \$37.898.110 que equivale al 1,40%. Aunque inicialmente se destinó el porcentaje exigido por la norma, al efectuar la adición no se apropió el 2% de esta, lo que ocasionó el no cumplimiento de lo indicado en la Ley 1416 de 2010 artículo 4° y por consiguiente el incumplimiento del plan de mejoramiento suscrito por la entidad:

**Comportamiento rubro Capacitación**

CAPACITACION							
Rubro	Presupuesto Inicial	Adición	Créditos	Contracreditos	Presupuesto definitivo	Presupuesto ejecutado	% Ejecutado
221122.9 Capacitación servidores públicos	53.795.178	0,00	0	15.897.068	37.898.110	37.898.110	100
Total apropiado para capacitación	<b>53.795.178</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>15.897.068</b>	<b>37.898.110</b>	<b>37.898.110</b>	<b>100</b>
<b>Total presupuesto</b>	<b>2.689.758.892</b>					2.674.488.782	

Art 4 ley 1416 de 2010	2,00%
------------------------	-------

Porcentaje que representa en el total del presupuesto ejecutado	1,42%
---	-------

Fuente: Dirección Administrativa y Financiera CG del Risaralda

Vale aclarar, que independientemente de que se ejecute el plan para capacitar diseñado por la Contraloría; el espíritu de la norma es asegurar la capacitación de los funcionarios a través de la destinación PARA ESTE FIN de un porcentaje específico; la Sentencia C701-10 nos aclara que “En Colombia se ha venido adelantando un proceso de reestructuración administrativa en toda la estructura del Estado; en virtud del mismo las Contralorías Territoriales fueron sometidas a una profunda reestructuración en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 617 de 2000; desde ese momento a la fecha se han reducido de forma constante sus presupuestos y las plantas de personal, aspectos que sin lugar a dudas han arrojado resultados drásticos en cambios de tipo estructural, administrativo y funcional, **disminuyendo el potencial de maniobra en cumplimiento de la misión institucional**; más si se tiene en cuenta que en todos los entes territoriales se ha incrementado el número de sujetos a vigilar y los presupuestos a auditar. (...) Con este proyecto de ley se pretende que los presupuestos de las Contralorías Territoriales estén determinados por un porcentaje específico de los Ingresos Corrientes de Libre Destino de los Departamentos”

Lo anterior evidencia que no se están aplicando controles efectivos al respecto con el fin de evitar estos incumplimientos, ya que los afectados finalmente son los

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>funcionarios, quienes podrían beneficiarse en <b>mayor medida</b> si se ejecuta el total del presupuesto que se debe destinar con este objetivo, el cual no es otro, que mejorar la calidad de la labor misional de la entidad”.</p> <p>“Como sucede año tras año, no solo en esta Contraloría sino en todas las Contralorías del país, la ejecución del presupuesto depende del nivel de ejecución de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación que ejecute durante la misma vigencia el sector central, dificultando tener una base cierta y anticipada sobre la cual la Contraloría pueda conocer su límite o techo presupuestal, además, en el caso de esta Contraloría donde más del 90% del presupuesto es para cubrir los gastos fijos de nómina; obliga a ser prudentes en la generación de los demás compromisos cuidándose de no sobrepasar dicho límite.</p> <p>De acuerdo al seguimiento presupuestal realizado y al comportamiento del recaudo de dichos ingresos, la administración toma decisiones con referencia a tal comportamiento. Por lo anterior sólo hasta el mes de diciembre se conoce un aproximado de la ejecución de los ingresos del año y para este tiempo es muy difícil adelantar procesos contractuales especialmente contratación de capacitaciones más aun cuando los funcionarios salen a vacaciones colectivas.</p> <p>La Secretaria General en aras de soportar las afujías económicas de la entidad, procuró a través de los funcionarios responsables de cada uno de los PROYECTOS DE APRENDIZAJE EN EQUIPO (PAE) la austeridad necesaria en la ejecución de los mismos; ejemplo de ello es, que la totalidad del presupuesto de los PAES fueron ejecutados por valores muy inferiores a los contenidos en los CDP</p> <p>En igual sentido, frente a la situación presupuestal de la entidad planteada desde la vigencia de 2015, se generó la expectativa de si efectivamente se daría la transferencia fiscal por parte del gobierno departamental, fue por eso que de manera permanente durante el mes de diciembre de 2015 se solicitó por parte de este de control a la gobernación departamental, el cumplimiento de dicha transferencia equivalente a la 12a del mes de diciembre, ante la expectativa de no ser posible dicha transferencia, las apropiaciones correspondientes al rubro de capacitación fueron una incertidumbre a tal punto que generó para la entidad la preocupación del no cumplimiento de la ejecución del presupuesto del PIC en su 100%, por lo que su cumplimiento obedeció más a un esfuerzo de equipo que a la solvencia financiero para tales fines.</p> <p>Casi en las postrimerías del mes de diciembre de 2015 la gobernación departamental traslado los recursos correspondientes a la 12a de diciembre y para esa fecha era imposible la ejecución de dicho rubro.</p>	<p>Los argumentos proporcionados por la Contraloría General del Risaralda en la contradicción, no desvirtúan lo planteado por la AGR, ya que la Ley 1416 de 2010, artículo 4o. establece que “Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control”, se recalca que el ánimo del criterio es certificar la capacitación de los funcionarios a través de la destinación para los fines pertinentes de este porcentaje señalado, no siendo así disminuye el potencial de maniobra en cumplimiento de la misión institucional, por lo tanto lo evidenciado en la auditoria regular realizada, indica que en el comportamiento del rubro de capacitación, la entidad solamente ejecutó presupuestalmente el <b>1.42% aparte del</b> cumplimiento de las metas del Plan Institucional de Capacitación PIC.</p> <p><b>Así las cosas, frente a este incumplimiento normativo, se comunicará como hallazgo administrativo.</b></p>

**ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO**

**CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR**

Si bien es cierto como lo corrobora el auditor en su observación "...el espíritu de la norma es asegurar la capacitación de los funcionarios a través de la destinación PARA ESTE FIN de un porcentaje específico;..." dicho fin se cumple cuando la capacitación se realizó efectivamente, se percibe el beneficio y no necesariamente con recursos económicos cumpliendo con dicho objetivo,

La ejecución presupuestal de gastos, presentada por la Entidad para la vigencia fiscal 2015 es la siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS			
RUBRO	DEFINITIVO	EJECUTADO	% Particip
Gastos originados por la nomina	2.452.515.428	2.452.515.422	90,5
Gastos Generales	256.376.164	256.376.164	9,5
<b>TOTALES</b>	<b>2.708.891.592</b>	<b>2.708.891.586</b>	

**Variación del presupuesto vs nómina**

CONCEPTO	2012	2013	2014	2015	2016*
EJECUTADO	87.395.614.078	85.124.072.509	85.807.057.902	87.824.736.472	87.939.303.000
VARIACION \$		-2.271.541.569	682.985.393	2.017.678.570	114.566.528
VARIACION %		-2,60%	0,80%	2,35%	0,13%
IPC	2,44%	1,94%	3,66%	6,77%	4,5%
INCREMENTO PRESUPUESTO A PESOS CONSTANTES		89.528.067.062	91.264.911.562	94.605.207.326	101.009.979.862
DECRECIMIENTO REAL		-4.403.994.553	-5.457.853.660	-6.780.470.854	-13.070.676.862
INCREMENTOS NOMINA	5%	3,44%	2,94%	4,66%	7,77%

Como se evidencia en el cuadro anterior, el tema presupuestal de la Contraloría año

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>tras año se ha visto afectado por varias situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No se evidencia esfuerzo fiscal por parte del Departamento con miras a mejorar el recaudo de sus ICLD, que para la actual vigencia debería de ascender conforme al comportamiento del IPC en la suma de \$101.009.979.862.</li> <li>Las variaciones presupuestales, en las últimas vigencias han estado por debajo de la variación del IPC respectivo, lo cual evidencia un decrecimiento real del presupuesto.</li> <li>La nómina de la Entidad que ha correspondido a más del 90% del presupuesto de la Contraloría, viene creciendo a un ritmo superior al incremento presupuestal; lo cual viene generando dificultades financieras y presupuestales".</li> </ul>	
<p><b>PROCESO DE CONTRATACIÓN</b></p>	
<p><b>“Observación 2. Proceso de Contratación. Inexistencia de contrato en plan anual de adquisiciones y códigos que no corresponden</b></p>	
<p>La Contraloría General de Risaralda no tiene contemplado el objeto del contrato interadministrativo 125-2015 realizado con la ESAP en su plan anual de adquisiciones versión inicial, ni en la modificación del mismo, El contrato MTO 002-2015, el contrato CPS 005-2015 los códigos UNSPSC señalados en la invitación de la contratación no corresponden a las descripciones del plan anual de adquisiciones así como tampoco el contrato SUM 10-2015 aparece en la Resolución No.361 del 23 de diciembre de 2015 bajo el código UNSPSC 81161800 cotejado en el plan de adquisiciones aparece con otros códigos que inician por 4323, en ninguna de sus versiones, probablemente atentando así contra lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 sub-sección 4 del Decreto 1082 del 20/5/15, afectando la planeación contractual”.</p>	
<p>“El Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.4.1 informa que “Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones”.</p> <p>El principal objetivo del Plan Anual de Adquisiciones es permitir que la entidad estatal aumente la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de operadores económicos interesados en los procesos de selección que se van a adelantar durante el año fiscal y que la entidad cuente con información suficiente para realizar</p>	<p>La AGR, no observa la falta de publicación del plan anual de adquisiciones, en la vigencia auditada, y no comparte la apreciación que la entidad realiza frente a la justificación para no incluir en el plan anual de adquisiciones el contrato realizado con la ESAP, ya que la norma subsección 4 artículo 2.2.1.1.4.4 del Decreto 1082 del 25 de mayo de 2015 por el contrario indica que la Entidad Estatal debe actualizar el plan anual de adquisiciones cuando: (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios, como en el caso que nos ocupa, La respuesta consistente en que el contrato celebrado con la ESAP estaba exento de estar contemplado en el PAA atendiendo lo dispuesto en el artículo 228 del Decreto 019 de 2012, porque dicha norma modificatoria de la Ley 909 de 2006, estipula como bien lo dice la Contraloría:                  "Artículo 46. Reformas de planta de personal. <b>Las reformas de plantas de personal</b> de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, <b>deberán</b> motivarse, fundarse en necesidades del servicio o</p>



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>compras coordinadas. El Plan Anual de Adquisiciones busca comunicar información útil y temprana a los proveedores potenciales de la Contraloría General del Risaralda, para que éstos participen de las adquisiciones que hace la entidad.</i></p> <p><i>Conforme al Decreto 1082 obliga a la Contraloría General del Risaralda a elaborar y publicar el plan anual de adquisiciones de cada vigencia. Para el período auditado, vigencia 2015, la entidad publicó el PAA.</i></p> <p><i>Ahora bien, el artículo 228 del Decreto 019 de 2012, reformas de planta de personal, indica que "Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-...".</i></p> <p><i>Es en función de la norma transcrita, que el señor Contralor General del Risaralda celebró el convenio interadministrativo con la ESAP conforme a las funciones constitucionales y legales que lo conminan a adoptar las políticas, los planes, los programas y las estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la entidad, en desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal.</i></p> <p><i>Las acciones preliminares que llevaron a la firma del convenio en cuestión se dieron en reunión celebrada con la ESAP el 12 de noviembre de 2015 donde el señor Contralor General del Risaralda solicitó apoyo a la Escuela de Administración Pública para el estudio del proceso de la estructura administrativa de la entidad, acogiéndose a lo establecido en el Decreto 019 de 2012 en su artículo 228, ya que es la ESAP la competente para el desarrollo del objeto del mismo, cual fue acompañar la formulación de un estudio técnico general para la Contraloría que incorpore el diseño de una propuesta de reorganización administrativa que incluye la planta de empleos y el manual de funciones y competencias laborales con el propósito de mejorar la gestión gerencial de la entidad concordante con la normatividad vigente aplicable, que obedece a una reforma de la planta de personal.</i></p> <p><i>Ahora bien, haber publicado el convenio bajo los términos indicados hubiera generado una expectativa negativa tanto en los funcionarios como en comunidad general, ya que se trataba de una posible reforma a la planta de personal debido a los problemas financieros que se venían para la vigencia 2016.</i></p> <p><b>EN CUANTO A QUE "El contrato MTO 002-2015, el contrato CPS 005-2015 los códigos</b></p>	<p>en razones de modernización de la Administración y <b>basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-." Subrayado nuestro.</b></p> <p>El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.</p> <p>Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública." (Negrilla y subraya fuera de texto).</p> <p>De lo cual, se puede colegir que son los estudios para las reformas a las plantas de personal los que deben hacerse bajo las directrices estipuladas por el DAFP y la ESAP, lo que no dice la norma es que necesariamente dichos estudios deban contratarse con dichas entidades, sino que deben hacerse bajo los lineamientos preestablecidos por éstas.</p> <p>Surgiendo de la lectura en el anterior sentido, que la disposición en ningún momento releva de la inclusión en el PAA de la entidad la contratación que se planea hacer para esos efectos, así fuere con la ESAP.</p> <p>Aceptar los argumentos extrajurídicos de la "expectativa negativa" es avalar actuaciones ocultas y discrecionales de la Entidad contrarias a la publicidad de las actuaciones de las autoridades públicas como principio rector del Estatuto Contractual, además de reconocer sin fundamento alguno una decisión discrecional que no viene reconocida en norma alguna. Menos comparte el criterio que aduce la Contraloría cuando argumenta "<i>haber publicado el convenio bajo los términos indicados hubiera generado una expectativa negativa tanto en los funcionarios como en la comunidad general, ya que se trataba de una posible reforma a la planta de personal debido a los problemas financieros que se venían en la vigencia 2016</i>" esta apreciación indicaría que los principios de responsabilidad y transparencia que contempla la contratación pública no aplican para determinados contratos, concepción errada para el ente de control que peor aún tiene que tener claros estos conceptos ya que se encarga de evaluar estos aspectos a sus sujetos vigilados.</p> <p>En lo relacionado con la los códigos UNSPSC señalados en las invitaciones referenciadas en la observación, que no <i>corresponden a las descripciones del plan anual de adquisiciones, la entidad indica que " los códigos UNSPSC</i></p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>UNSPSC señalados en la invitación de la contratación no corresponden a las descripciones del plan anual de adquisiciones así como tampoco el contrato SUM 10-2015 aparece en la Resolución No.361 del 23 de diciembre de 2015 bajo el código UNSPSC 81161800 cotejado en el plan de adquisiciones aparece con otros códigos que inician por 4323, en ninguna de sus versiones...”.</i></p> <p><i>Los códigos UNSPSC presentados en las invitaciones fueron objeto de corrección como consecuencia de la capacidad de control y regulación de los funcionarios de la entidad frente a las actividades y tareas por ellos realizadas, con el fin de que estas contribuyan al logro de los objetivos institucionales.</i></p> <p><i>Esta conducta evidencia la capacidad del funcionario, independientemente de su nivel jerárquico dentro de la entidad, para evaluar su trabajo, detectar desviaciones, efectuar correctivos y mejorar, de tal manera que la ejecución de los procesos, actividades y tareas bajo su responsabilidad garanticen el ejercicio de una función administrativa transparente y eficaz, situación que se logró toda vez que los procesos contractuales publicados en el SECOP y que son objeto de observación, fueron clasificados con arreglo jerárquico y con estructura lógica, ya que el sistema estándar de codificación de bienes y servicios fue diseñado para fines comerciales de compras y adquisiciones, es flexible, versátil y fácilmente adaptable a las necesidades.</i></p> <p><i>Por lo anterior no se atentó a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.4.1 sub-sección 4 del Decreto 1082 del 20/5/15 ni se afectó la planeación contractual, pues el objeto de los bienes y servicios efectivamente se contrató y ejecutó conforme al PAA de 2015”.</i></p>	<p><i>presentados en las invitaciones fueron objeto de corrección como consecuencia de la capacidad de control y regulación de los funcionarios de la entidad frente a las actividades y tareas por ellos realizadas, con el fin de que estas contribuyan al logro de los objetivos institucionales.</i></p> <p><i>Esta conducta evidencia la capacidad del funcionario, independientemente de su nivel jerárquico dentro de la entidad, para evaluar su trabajo, detectar desviaciones, efectuar correctivos y mejorar, de tal manera que la ejecución de los procesos, actividades y tareas bajo su responsabilidad garanticen el ejercicio de una función administrativa transparente y eficaz, situación que se logró toda vez que los procesos contractuales publicados en el SECOP y que son objeto de observación fueron clasificados con arreglo jerárquico y con estructura lógica, ya que el sistema estándar de codificación de bienes y servicios fue diseñado para fines comerciales de compras y adquisiciones, es flexible, versátil y fácilmente adaptable a las necesidades.”</i></p> <p>Analizada esta respuesta que presenta la entidad, la AGR no encuentra coherencia entre la variación de los sistemas de codificación en la invitación pública, que lo que permiten es impedir la ubicación del bien o servicio a adquirir en el correspondiente plan de adquisiciones, y la norma subsección 4 artículo 2.2.1.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 indica claramente que la entidad estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el clasificador de bienes y servicios e indicar el valor estimado del contrato. La misma entidad en su respuesta acepta que el Decreto 1082 de 2015, le demanda la identificación por los respectivos códigos en el PAA; así mismo, es clara la norma invocada por la Contraloría que es un <b>deber</b> que dicho plan contenga en virtud del principio de planeación contractual todo lo que se planea adquirir durante la vigencia. Si bien se acepta que el plan admite variaciones, también es cierto que nada obstaba para que los códigos fueran corregidos en un documento posterior modificatorio del PAA inicialmente adoptado; y en el caso de la Contraloría General de Risaralda el PAA fue modificado sin realizar corrección alguna de los códigos supuestamente errados que se habían consignado para las posibles contrataciones futuras.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</b></p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><b>“Observación 3. Proceso de Contratación. Inexistencia de Registro presupuestal</b></p> <p><i>El contrato MTO 002-2015 en el cual se realiza adición el 27/11/15, se expide el registro presupuestal el 30/11/15, con posterioridad, en el contrato SUM 001-2015 se realiza aclaración el 29/1/15 en audiencia indicando que el contrato se suscribirá por el total de \$15.000.000 sin embargo se expide registro presupuestal por \$9.990.000. Lo anterior presuntamente, contrariando el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 inciso 2 modificado por la Ley 1150 de 2007 art 23, el artículo 49 de la Ley 179 de 1994 y el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, lo cual no le permite a la entidad un control eficiente de sus recursos”.</i></p>	
<p><i>“Vista la carpeta que contiene los documentos que soporta el contrato denominado MTO 002-2015 se observa que el mismo no tuvo adiciones. Se ve que el 29 de diciembre de 2015 se firmó Acta Final y de liquidación.</i></p> <p><i>En cuanto a la presunción de estar contrariando la Ley 1150 de 2007 artículo 23 el cual estipula lo relacionado a los aportes al Sistema de Seguridad Social, indica en su “Parágrafo 1°. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal”.</i></p> <p><i>“El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente”.</i></p> <p><i>El grupo auditor en el informe preliminar en el punto 2.4.4. Etapa pos contractual informó: “Los supervisores, verificaron y comprobaron las actividades desarrolladas por los contratistas y se observó en las carpetas evidencia del cumplimiento del objeto contractual, las actividades y productos plasmados en el contrato coinciden con el objeto contractual y las obligaciones del contrato”.</i></p> <p><i>Y finalizó diciendo: “Los pagos efectuados fueron coherentes con el valor del contrato y sus adiciones”.</i></p> <p><i>De lo anterior se deduce que la Contraloría General del Risaralda cumplió a cabalidad lo preceptuado en la norma transcrita, pues para los pagos a los contratistas, los supervisores verificaron los pagos parafiscales, situación que no fue del reparo de la Auditoría.</i></p> <p><i>En cuanto a la presunción de haber contrariado la Ley 179 de 1994, el artículo 49 y el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto 111 de 1992, describiendo ambos los mismos términos, expresan: “Todos los actos administrativos que afecten</i></p>	<p>Por error se referenció en el informe preliminar contrato MTO 002-2015 y la observación corresponde es a contrato SUM 002-2015, teniendo en cuenta que la entidad presentó su derecho de contradicción sobre el contrato MTO 002-2015 el cual no contempla lo observado, en garantía del derecho de defensa se retira la observación.</p> <p>Analizando la respuesta de la entidad, la AGR no considera violado el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en situación distinta a la coherencia de la observación, hace alusión en su violación es al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 inciso 2 modificado por la Ley 1150 de 2007 art.23 “para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con la ley orgánica de presupuesto (...)” subrayado nuestro, en ningún momento se ha cuestionado el pago de aportes al sistema de seguridad social aspecto que también incluye la norma; por lo tanto no se entiende la defensa que realiza la entidad en este sentido.</p> <p>Teniendo en cuenta que la AGR acepta que la contradicción no se ejercitó sobre el contrato que presenta el error no es necesario profundizar en los argumentos de defensa que la entidad plantea sobre el tema del Registro Presupuestal y su momento de expedición por el contrario es necesario aclarar que si el contrato se adiciona al momento de la adición tiene que contar con su registro presupuestal y no con fecha posterior a esta, de ser así esto indicaría que el contrato se adicionó sin el correspondiente registro presupuestal.</p> <p><b>La AGR acepta las explicaciones presentadas frente al contrato SUM 001-2015, por estos motivos la observación se retira.</b></p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.</i></p> <p><i>“Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberán indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos”.</i></p> <p><i>“En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponibles, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados”.</i></p> <p><i>“Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones”.</i></p> <p><i>La disponibilidad presupuestal hace referencia a la certificación que expide el funcionario encargado de administrar los recursos de la entidad, el cual establece que en el presupuesto anual de ésta se cuenta con recursos suficientes para atender determinada necesidad que se desea contratar. Por eso el certificado de disponibilidad presupuestal debe hacerse antes de iniciar el proceso de selección del contratista de la Contraloría, situación que se puede constatar con cada uno de los contratos celebrados durante la vigencia 2015. Ver cuadro.</i></p> <p><i>El registro presupuestal corresponde al valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y al estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios. Por lo que el contrato debe ser adjudicado para que se pueda expedir el registro presupuestal, ya que se debe conocer el monto exacto por el cual se constituirá la reserva. De esta manera se puede afirmar que el registro presupuestal garantiza que los recursos destinados a un gasto concreto no se desviarán a otro objetivo, así sea útil y conveniente. En el proceso contractual adelantado por la Contraloría se puede constatar que los contratos una vez celebrados tiene el respaldo para su ejecución del registro presupuestal.</i></p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR																																																												
<p>El artículo 71 del Decreto 111 de 1996 establece que el registro presupuestal será un requisito de perfeccionamiento de actos administrativos y, como es sabido, el contrato estatal no es un acto administrativo sino una figura jurídica distinta. El contrato es un acto bilateral mientras que el acto administrativo es una declaración unilateral de la voluntad de la administración.</p> <p>Con la expedición de la Ley 1150 de 2007 queda claro que el registro presupuestal no es un requisito de perfeccionamiento sino de ejecución del contrato estatal, como lo establece el artículo 23. Así pues, se puede afirmar que la ausencia del registro presupuestal no produce la inexistencia del contrato sino su inejecución.</p> <p>La Contraloría General del Risaralda en el proceso de contratación adelantado durante la vigencia 2015 expidió los certificados de disponibilidad y los registros presupuestales conforme la norma transcrita, documentos que se encuentran insertos en cada uno de los 33 contratos celebrados. Por lo anterior, la observación denominada "Inexistencia de Registro presupuestal" no se encuentra configurada. La prueba de ello son los números de disponibilidades y registros presupuestales anexos a cada uno de los contratos y que fueron reportados al SIA, así:</p> <table border="1" data-bbox="168 852 966 1372"> <thead> <tr> <th colspan="5">DISPONIBILIDADES Y REGISTROS PRESUPUESTALES VIGENCIA 2014 Y 2015</th> </tr> <tr> <th>Número Contrato</th> <th>No Disponibilidad Presupuestal</th> <th>Fecha</th> <th>Fecha Registro Ptal</th> <th>Nº Registro Ptal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CI 002-14</td> <td>20140616</td> <td>09/12/2014</td> <td>29/12/2014</td> <td>20140652</td> </tr> <tr> <td>CI 001-14</td> <td>20140458</td> <td>15/09/2014</td> <td>30/09/2014</td> <td>20140484</td> </tr> <tr> <td>MTO 003-14</td> <td>20140409</td> <td>19/08/2014</td> <td>17/09/2014</td> <td>20140455</td> </tr> <tr> <td>CPS 010 - 14</td> <td>20140658</td> <td>26/12/2014</td> <td>30/12/2014</td> <td>20140659</td> </tr> <tr> <td>CPS 009 -14</td> <td>20140639 - 20140632</td> <td>23/12/2014</td> <td>31/12/2014</td> <td>20140662</td> </tr> <tr> <td>CPS 002 -14</td> <td>20140244</td> <td>14/05/2014</td> <td>06/06/2014</td> <td>20140292</td> </tr> <tr> <td>SUM 010-14</td> <td>20140657- 20140650</td> <td>26/12/2014</td> <td>30/12/2014</td> <td>20140660</td> </tr> <tr> <td>SUM 001-15</td> <td>20150021</td> <td>17/03/2015</td> <td>30/01/2015</td> <td>20150039</td> </tr> <tr> <td>SUM 002-15</td> <td>20150023</td> <td>26/01/2015</td> <td>20/03/2015</td> <td>20150097</td> </tr> <tr> <td>MTO 001-15</td> <td>20150104</td> <td>13/03/2015</td> <td>27/03/2015</td> <td>20150105</td> </tr> </tbody> </table>	DISPONIBILIDADES Y REGISTROS PRESUPUESTALES VIGENCIA 2014 Y 2015					Número Contrato	No Disponibilidad Presupuestal	Fecha	Fecha Registro Ptal	Nº Registro Ptal	CI 002-14	20140616	09/12/2014	29/12/2014	20140652	CI 001-14	20140458	15/09/2014	30/09/2014	20140484	MTO 003-14	20140409	19/08/2014	17/09/2014	20140455	CPS 010 - 14	20140658	26/12/2014	30/12/2014	20140659	CPS 009 -14	20140639 - 20140632	23/12/2014	31/12/2014	20140662	CPS 002 -14	20140244	14/05/2014	06/06/2014	20140292	SUM 010-14	20140657- 20140650	26/12/2014	30/12/2014	20140660	SUM 001-15	20150021	17/03/2015	30/01/2015	20150039	SUM 002-15	20150023	26/01/2015	20/03/2015	20150097	MTO 001-15	20150104	13/03/2015	27/03/2015	20150105	
DISPONIBILIDADES Y REGISTROS PRESUPUESTALES VIGENCIA 2014 Y 2015																																																													
Número Contrato	No Disponibilidad Presupuestal	Fecha	Fecha Registro Ptal	Nº Registro Ptal																																																									
CI 002-14	20140616	09/12/2014	29/12/2014	20140652																																																									
CI 001-14	20140458	15/09/2014	30/09/2014	20140484																																																									
MTO 003-14	20140409	19/08/2014	17/09/2014	20140455																																																									
CPS 010 - 14	20140658	26/12/2014	30/12/2014	20140659																																																									
CPS 009 -14	20140639 - 20140632	23/12/2014	31/12/2014	20140662																																																									
CPS 002 -14	20140244	14/05/2014	06/06/2014	20140292																																																									
SUM 010-14	20140657- 20140650	26/12/2014	30/12/2014	20140660																																																									
SUM 001-15	20150021	17/03/2015	30/01/2015	20150039																																																									
SUM 002-15	20150023	26/01/2015	20/03/2015	20150097																																																									
MTO 001-15	20150104	13/03/2015	27/03/2015	20150105																																																									



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO						CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
CPS 001-15	20150110	17/03/2015	13/04/2015	20150154		
MTO 002-15	20150123	31/03/2015	04/06/2015	20150255		
CPS 003-15	20150221	21/05/2015	26/05/2015	20150221		
CPS 002-15	20150208	11/05/2015	29/05/2015	20150230		
CPS 004-15	20150230	26/05/2015	04/06/2015	20150259		
CPS 005-15	20150316	15/07/2015	30/07/2015	20150344		
SUM 003-15	20150345	30/07/2015	13/08/2015	20150381		
CPS 006-15	20150395	28/08/2015	07/09/2015	20150417		
MTO 003-15	20150432	23/09/2015	07/12/2015	20150564		
SUM 006-15	20150541	17/11/2015	04/12/2015	20150563		
SUM 004-15	20150497	30/10/2015	03/12/2015	20150558		
SUM 005-15	20150497	30/10/2015	03/12/2015	20150559		
SUM 008-15	20150538	17/11/2015	24/12/2015	20150585		
SUM 009-15	20150539	17/11/2015	24/12/2015	20150586		
CPS 008-15	20150542	24/11/2015	03/12/2015	20150553		
CPS 009-15	20150581	15/12/2015	15/12/2015	20150572		
SUM 007-15	20150574	03/12/2015	17/12/2015	20150579		
SEG 001-15	20150591	15/12/2015	30/12/2015	20150608		
CPS 007-15	20150527	09/11/2015	03/12/2015	20150556		
SUM 010-15	20150590	15/12/2015	30/12/2015	20150607		
CPS 010-15	20150592	15/12/2015	30/12/2015	20150609		
<p>Frente al contrato SUM 001-2015 la invitación fue publicada con un precio inicial de \$15.000.000 y así se les dejó claro a los tres (3) oferentes en la audiencia de aclaración de precios y criterios de selección del 29 de enero de 2015, situación respaldada con los CDP Nos. 20150021 y 20150022.</p> <p>En la parte final de la audiencia, la entidad informa que así escuchadas y aclaradas</p>						

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>las posiciones de las propuestas presentadas, se realizaría la evaluación de las mismas.</p> <p>En el formato de evaluación los funcionarios de la Contraloría General del Risaralda concluyeron que la selección de la propuesta fue la más favorable y que satisfacía los requerimientos de la invitación pública, escogiendo la presentada con valor de \$9.990.000, suma que tuvo respaldo del registro presupuestal No. 20150039 expedido para la ejecución del mismo.</p> <p>Es así como queda claro que el hecho de que, en el contrato exista disponibilidad presupuestal por valor de \$15.000.000 y el comité evaluador escogiera de tres (3) propuestas más económica \$9.990.000 que corresponde al registro presupuestal, no transgrede las normas referidas por el auditor y se reitera que lo que sanciona la norma transcrita es que "... ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponibles...", se evidencia que no hubo exceso del saldo disponible".</p>	
<p><b>"Observación 4. Proceso de Contratación. Inexistencia de foliación en carpetas</b></p>	
<p>Las siguientes carpetas contractuales no se encuentran foliadas como lo exige la ley de archivo: MTO 002-2015, SUM 010-2015, CPS 010-2015, CONVENIO 001-2015, SUM 009-2015, CPS 009-2015, SUM 008-2015, CPS 008-2015, lo anterior contrariando lo concerniente a la gestión del expediente regulada por el Archivo General de la Nación en el acuerdo No.002 de 14/3/14 en su artículo 7, lo que produce que la entidad deje expuestos los documentos a alteraciones o modificaciones no consentidas".</p>	
<p>"La Ley 594 de 2000 por medio de la cual se dicta la ley general de archivo dispone en el artículo 10: "Obligatoriedad de la creación de archivos. La creación de los archivos contemplados en los artículos 8o. y 9o. de la presente ley, así como los archivos de los organismos de control y de los organismos autónomos será de carácter obligatorio".</p> <p>Conforme a la norma legal la Contraloría General del Risaralda cuenta con el archivo de los expedientes de los contratos que soportan una a una las etapas contractuales, situación que no fue del reparo del grupo auditor.</p> <p>El artículo 23 ibídem clasifica los archivos indicando: "Formación de archivos. Teniendo en cuenta el ciclo vital de los documentos, los archivos se clasifican en: a) Archivo de gestión. Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados;</p> <p>b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.</p> <p>c) Archivo histórico. Es aquel al que se transfieren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente".</p> <p>Los documentos que fueron objeto de auditoria corresponden a la vigencia 2015 y que conforme</p>	<p>La AGR no comparte la apreciación que realiza la contraloría para justificar la no foliación de las carpetas contractuales observadas; Los argumentos expuestos por la Contraloría General de Risaralda con fundamento en los artículos 7º y 13 del Acuerdo 002 de marzo 14 de 2014 del Archivo General de la Nación, apuntan a que la foliación se haga concomitante a que el documento ingresa al expediente. Dicen las normas en comento:</p> <p>"ARTÍCULO 7°. Gestión del expediente. <b>La gestión es la administración interna del expediente durante su etapa activa y se refiere a las acciones y operaciones que se realizan durante el desarrollo de un trámite, actuación o procedimiento que dio origen a un expediente; comprende operaciones como</b> la creación del expediente, <b>el control de los documentos, la foliación o paginación,</b> la ordenación interna de los documentos, el inventario y cierre.</p> <p>"... subrayado y negrillas nuestras</p> <p>"ARTÍCULO 13°. <b>Del respeto del principio de orden original. En la ordenación interna de los documentos que conforman un</b></p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>a la clasificación de la Ley transcrita, se encuentran en el archivo de gestión.                      El Acuerdo 002 de marzo 14 de 2014 del Archivo General de la Nación establece “los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones” y en su artículo 12 informa que la “Organización de documentos al interior de los expedientes y unidades documentales simples. Los documentos que conforman un expediente se deben organizar siguiendo la secuencia de la actuación o trámite, de acuerdo con el procedimiento; si esto no fuera posible, se organizarán en el orden en que se incorporan al expediente. En el caso de unidades documentales simples que presenten una secuencia numérica o cronológica en su producción, se organizarán siguiendo dicha secuencia. PARÁGRAFO. La persona o dependencia responsable de gestionar el expediente durante su etapa de trámite, está obligada a elaborar la hoja de control por expediente, en la cual se consigne la información básica de cada tipo documental y antes del cierre realizar la respectiva foliación. Cuando se realice la transferencia primaria, los expedientes deben ir acompañados de la respectiva hoja de control al principio de los mismos”. Subraya fuera de texto.                      Es así como la foliación de las carpetas, es requisito ineludible para las transferencias primarias, del archivo de gestión al archivo central, y secundarias, del archivo central al archivo histórico.                      Las carpetas de los contratos objeto de observación, se encuentran en el archivo de gestión, los que conforme a reunión de comité de archivo de la Contraloría General del Risaralda, deben ser transferidos en el mes de julio del presente año, surgiendo, solo en ese momento, la necesidad y obligación como requisito ineludible, el foliar las carpetas, con el fin de que se cumpla la finalidad de controlar la cantidad de folios de una unidad de conservación dada (carpeta, legajo, etc.) y controlar la calidad, entendida esta como respeto al principio de orden original y la conservación de la integridad de la unidad documental o unidad archivística.                      Por lo tanto, la Contraloría General del Risaralda lleva su archivo de gestión conforme la norma de archivo lo dispone”.</p>	<p><b>expediente se debe respetar el principio de orden original, tanto en la etapa de tramitación</b> como en las demás fases del archivo, es decir que no se puede realizar ninguna intervención en la ordenación interna de los expedientes, una vez estos han sido cerrados y transferidos a los archivos centrales o históricos.” negrillas nuestras</p> <p>Todo lo anterior implica que la gestión de un expediente activo comprende tanto el control de documentos como la respectiva foliación, solamente así se puede cumplir con el principio de respeto del orden original en la etapa de tramitación, puesto que la foliación es la herramienta sin igual que permite establecer en un momento dado si prevalece en el tiempo la fecha del documento incorporado o si por el contrario la fecha en que éste fue allegado por el interesado con destino al expediente, aspecto de gran relevancia en el proceso contractual que es susceptible de reclamaciones de los interesados y sensible ante la inexistencia de seguridad del expediente. Aspecto que deberá ser mejorado por la entidad.</p> <p><b>La observación se mantiene, y se configura como un hallazgo administrativo</b></p>
<p><b>“Observación 5. Proceso de Contratación. Denominación errónea de procesos contractuales</b></p> <p>Se observa que la entidad confunde el contrato de suministro con la compraventa, en los procesos contractuales SUM 009-2015, SUM 008-2015, igual situación se presenta con el contrato SUM 010-2014 a pesar de que los estudios previos lo identifican como contrato de compraventa y se refiere en su objeto a la adquisición de la licencia de uso de otro modulo del aplicativo AIRE, lo anterior inobservando que el contrato de suministro tiene como elemento la estabilidad o prolongación en el tiempo, así se desprende del artículo 968 del Código de Comercio:</p> <p>“El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.”</p> <p>Esta definición legal pone de presente que en materia de suministro se requiere la ejecución de prestaciones periódicas durante un determinado tiempo, el cual, se supone, debe ser considerable, de tal manera que en materia de contratación estatal justifique los costos administrativos y de gestión que se ahorran al evitar acudir a sucesivas compraventas.</p> <p>Analizados los documentos previos y aceptación de la oferta publicados en el SECOP, se advierte que el término de ejecución de la contratación es de solo 5 días para el contrato SUM 008-2015 y 8 días para el contrato SUM 009-2015, según se le dice a quien se le aceptó la oferta; por lo que difícilmente puede hablarse de periodicidad,</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>más bien se trata del cumplimiento de una prestación única propia de la compraventa en la que se ha pactado plazo para la entrega. El contrato CPS 010-2015 cuyo objeto indica renovación del contrato de compraventa de la aplicación del sistema SAIA, se observa que es un aplicativo del proveedor que se suscribe a servicios en la nube en calidad de arrendamiento y lo que permite es renovar licencias de uso, se contrata en prestación de servicios cuando realmente sería un contrato de compraventa, peor aun cuando se coteja con el contrato SUM 010-2015 se observa que también tiene por objeto la renovación del otro licenciamiento de uso pero esta vez bajo la figura de suministro. La situación anterior aparentemente viola las normas mencionadas y puede constituirse en una de las causales consagradas en la Ley 734 de 2002 artículo 31, situación que está viciando de legalidad el proceso contractual y que dificulta la forma de interpretación que se haga del contrato ante eventuales situaciones de incumplimiento”.</i></p>	
<p><i>“Los contratos objeto de observación del grupo auditor y que fueron rotulados como SUM 008-2015 y SUM 009-2015 fueron producto del proceso de contratación de mínima cuantía desarrollado bajo los principios constitucionales y legales que rigen esta clase de procesos, fueron publicados en el SECOP y a los mismos se presentaron oferentes, los que una vez evaluados por el comité evaluador, se seleccionó la mejor opción para la Contraloría General del Risaralda logrando así el objetivo del proceso.</i></p> <p><i>Los mencionados contratos, constan de los elementos esenciales característicos del contrato de compraventa, toda vez que contienen:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>- Objeto directo que consiste en transmitir el dominio de una cosa por una parte y en pagar un precio cierto y en dinero por la otra.</i></li> <li><i>- Objeto indirecto en la compraventa están constituidos por la cosa y el precio que es el derecho que el vendedor se obliga a transmitir.</i></li> <li><i>- El precio que es la prestación a cargo de la entidad en el contrato, el que debe ser cierto, en dinero y determinado.</i></li> <li><i>- El consentimiento, dado que se perfecciona por el mero consentimiento de las partes.</i></li> </ul> <p><i>Para que el contrato sea válido, el consentimiento debe emanar de personas dotadas de discernimiento y estar exento de vicios. Si se halla afectado por uno de ellos, la parte perjudicada puede solicitar la nulidad de este.</i></p> <p><i>A la fecha se encuentran ejecutados los contratos. No se presentaron dificultades en los oferentes al momento de interpretación que hicieron de las invitaciones, pues es claro que conforme a los estudios previos se presentó la invitación al SECOP y ninguno de los oferentes mostró reparo por su denominación dado que era claro su contenido y que no era otro que la entrega de papelería y consumo para la cafetería y el aseo, objeto que se desarrolló en el término estipulado en los mismos, con apego al proceso de selección escogido por la entidad conforme a la norma, que fue el de selección de mínima cuantía que garantizó la selección de la mejor oferta.</i></p>	<p>En cuanto a la respuesta a la observación 5 alusiva a la denominación errónea de los contratos, la AGR considera que este aspecto debe ser objeto de mejora por la entidad, si bien la entidad argumenta que los procesos se desarrollaron bajo los principios constitucionales y legales que rigen esta clase de procesos y fueron publicados en el SECOP y que a la fecha se encuentren ejecutados sin que presentaran dificultades al momento de su interpretación no justifica la errónea determinación del tipo contractual, la identificación acertada de un determinado tipo de contrato da claridad sobre el efecto y alcance de los derechos y obligaciones contraídas por la entidad, así mismo si el contrato es de ejecución instantánea o de tracto sucesivo, si en virtud de ello admite o no adición, así como aspectos de suma importancia frente a las reclamaciones y términos para ello. No se discute o se cuestiona la existencia del contrato, sino la denominación que se le da, puesto que de ello se desprende la claridad que tienen las partes del alcance de las prestaciones a que están obligadas y el contenido obligacional que se estipula en su favor, con mayor razón, si parte de ello está previamente definido en la ley comercial, civil o estatuto de contratación estatal, para cada tipo de contrato, tal como se evidenció al aludir al suministro del artículo 968 del C.Co.</p> <p>El tipo de contrato no depende de la identificación errónea que se le de, ni del nombre que le den las partes, sino que su identificación emana de los elementos que le son esenciales, y tal como se vio, en el suministro que se dijo celebrar estaba carente del elemento periodicidad que lo diferencia entre otros aspectos de la compraventa.</p> <p>Siendo claro que la entidad cuenta con profesional en derecho, tal circunstancia le demanda una adecuada identificación de los contratos típicos (aquellos ya definidos en la ley).</p> <p>No se comparte la apreciación que hace la Contraloría cuando argumenta “Es así como la contraloría General de Risaralda no posee la licencia de uso del sistema SAIA, quien la tiene es la empresa CERO K S.A.S” para justificar la existencia de un contrato de prestación de servicios para la adquisición de una licencia de uso, pues esto sería una situación grave ya que la entidad estaría</p>




ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>En el desarrollo precontractual no se omitió ni se desvió de su modalidad de contratación.</i></p> <p><i>Informa el grupo de la Auditoría: “El contrato CPS 010-2015 cuyo objeto indica renovación del contrato de compraventa de la aplicación del sistema SAIA, se observa que es un aplicativo del proveedor que se suscribe a servicios en la nube en calidad de arrendamiento y lo que permite es renovar licencias de uso, se contrata en prestación de servicios cuando realmente sería un contrato de compraventa, peor aun cuando se coteja con el contrato SUM 010-2015 se observa que también tiene por objeto la renovación del otro licenciamiento de uso pero esta vez bajo la figura de suministro. La situación anterior aparentemente viola las normas mencionadas y puede constituirse en una de las causales consagradas en la Ley 734 de 2002 artículo 31, situación que está viciando de legalidad el proceso contractual y que dificulta la forma de interpretación que se haga del contrato ante eventuales situaciones de incumplimiento”.</i></p> <p><i>El contrato denominado CPS 010-2015 se identifica software como servicio que es un modelo de distribución de software donde el soporte lógico y los datos que maneja se alojan en servidores de una compañía de tecnologías de información y comunicación (TIC), a los que se accede vía internet desde un cliente. La empresa proveedora TIC se ocupa del servicio de mantenimiento, de la operación diaria y del soporte del software usado por el cliente. Regularmente el software puede ser consultado en cualquier computador, se encuentre presente en la empresa o no. Se deduce que la información, el procesamiento, los insumos y los resultados de la lógica de negocio del software, están hospedados en la compañía de TIC.</i></p> <p><i>Es así como la Contraloría General del Risaralda no posee la licencia de uso del sistema SAIA, quien la tiene es la empresa CERO K S.A.S. (contratista) siendo adecuado dar la denominación de contrato de prestación de servicios pues es un contrato estatal que tiene como objeto una obligación de hacer, que se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista y que no genera prestaciones sociales por tratarse de un contrato estatal y no de una relación laboral.</i></p> <p><i>Las obligaciones están enmarcadas en la cláusula segunda del contrato CPS 010-2015 establece las actividades del contratista que son obligaciones de hacer con total autonomía e independencia del mismo.</i></p> <p><i>En cuanto al contrato cuya rotulación o denominación fue SUM 010-2015 la Contraloría General del Risaralda es dueña de módulos contables siendo el contratista el obligado a realizar actividades periódicas, durante un (1) año, tales como: la actualización del Sistema AIRE. Realizar la entrega e instalación de las nuevas versiones del producto bajo la misma herramienta, incluyendo nuevas versiones por cambios de normatividad vigente durante la vigencia del contrato. Capacitar al personal de la Contraloría General del Risaralda en “Medio de soporte y ayuda para la solución de problemas y en el uso del programa administrador informático de recursos empresariales aire sobre los cambios realizados en la última versión del sistema. Prestar servicio de soporte técnico remoto y atención de consultas telefónicas con el fin de resolver dudas</i></p>	<p>utilizando un software sin licencia de uso, lo que a simple vista podría tipificarse como piratería informática, pero entendemos que es un error de apreciación para tratar de justificar el tipo de contratación.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo</b></p>



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>sobre la operación del programa durante el horario de oficina, entre otras.</p> <p>Es así como la Contraloría General del Risaralda en su proceso de contratación se ha ceñido estrictamente al cumplimiento del principio de transparencia propia del proceso, acatando paso a paso lo normado por la Ley 80 y sus decretos reglamentarios, por lo que mal podría interpretarse que al nombrar o rotular erróneamente un contrato, la entidad estuviera inmersa en un vicio de legalidad del proceso contractual.</p> <p>En pronunciamiento del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C., Consejera ponente: Olga Melida Valle de la Hoz, en sentencia del 31 de enero de 2011, cuando indicó: “CONTRATACION ESTATAL – Principios / PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA - Bases / PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA - Se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. Obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés.</p> <p>De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, “la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”. Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal. El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe “edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración”.</p> <p>Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. En este orden de ideas, la suscripción del contrato debe estar precedida, de acuerdo con la letra del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 de un proceso de licitación o concurso público y, excepcionalmente, de un proceso de contratación directa. (...) Es en desarrollo del principio de transparencia que se impone la obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa “sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés” Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido, por cuanto se estarían desconociendo los principios de igualdad e imparcialidad”.</p> <p>En aplicación rigurosa de la Ley conforme a sentencia transcrita, la Contraloría General del Risaralda adelantó los procesos de contratación durante la vigencia 2015 haciendo uso de la norma que permite los diferentes procesos de selección, con total transparencia, dando oportunidad a los oferentes para que se presentaran a participar con sus servicios, situación que a</p>	






ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>la fecha no ha sido demandada o puesta en tela de juicio ante juez competente, lo que conlleva a concluir que el proceso contractual ha sido efectivo y le ha garantizado a la entidad la consecución de sus fines sin problema alguno, conforme a la modalidad de contratación acorde a la Ley y sin que la denominación sea una afectación al proceso de selección.                      Por lo anterior, la denominación de los contratos no afecta la adjudicación de los contratos conforme a la modalidad de selección seleccionada para cada caso en concreto”.</p>	
<p><b>“Observación 6. Proceso de Contratación. Realización de contrato contra prohibición legal</b></p>	
<p>Se observa la realización de un contrato de seguros por la modalidad de contratación directa, contra prohibición legal, ya que existe norma específica que apunta a que los contratos de seguros se excluyen de la figura del contrato interadministrativo y por ende de la contratación directa.                      La Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 último inciso del literal c al definir en qué casos se acude a la modalidad de contratación directa, en cuanto a los contratos interadministrativos preceptúa: “Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;”                      La situación anterior aparentemente viola las normas mencionadas y puede constituirse en una de las causales consagradas en la Ley 734 de 2002 artículo 31, situación que está viciando de legalidad el proceso contractual”.</p>	
<p>“Mediante oficio 3638 del 12 de diciembre de 2015, el doctor Humberto Lotero Arena actuando en calidad de Contralor de la entidad, remite el informe preliminar de seguimiento realizado por la Oficina Asesora de Control Interno (contrato de seguros 002 de diciembre de 2014) al Secretario General, quien es el responsable de comisionar los procesos internos disciplinarios, solicitándole evaluar si existen los elementos de hecho y derecho para iniciar una investigación disciplinaria. Actualmente este proceso se encuentra en trámite.                      Con el propósito de corregir esta debilidad la Contraloría General del Risaralda durante la vigencia 2015, adelantó los trámites contractuales pertinentes con el fin de lograr la selección del contratista que prestaría los servicios de cubrimiento de los seguros de la entidad. Es así como el contrato de seguro SEG 001-2015 surge como resultado del proceso de selección de mínima cuantía, se encuentra publicado y radicado en el SECOP con el No.15-13-4539015. Al proceso de selección se presentó un único oferente que cumplió con los requisitos conforme a evaluación que hiciera el grupo evaluador”.</p>	<p>En lo concerniente a la observación 6 referente a la celebración de contrato contra prohibición legal, toda vez que se suscribió contrato de seguros vía contratación interadministrativa por la modalidad de contratación directa, en la respuesta suministrada la entidad acepta la observación presentada y acepta estar adelantando procesos internos frente a lo acontecido, aunque dicha circunstancia no le resta la irregularidad en que incurrió a la AGR le competará hacer el seguimiento al resultado de estas acciones en el futuro. Por lo anterior</p> <p><b>La observación se retira</b></p>
<p><b>“Observación 7. Proceso de Contratación. Utilización de normas derogadas en el proceso precontractual y errores en fechas</b></p>	
<p>El contrato SUM 008-2015, invoca como fundamento normativo para dar inicio al proceso de contratación de mínima cuantía el Decreto 734 de 2012, el cual a la fecha de publicación diciembre de 2015, se encontraba derogado por virtud del decreto 1510 de 2013, es más a dicha fecha ya se había expedido incluso el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el cual fue compilatorio de las normas vigentes sobre contratación estatal. Al revisarse el documento publicado en el SECOP, constitutivo de la invitación pública para contratar en este contrato, se observa que pese a que la misma fue publicada el 17 de diciembre de 2015, en su texto finalmente se dice que tiene fecha de expedición del 20 de mayo de 2014.                      El contrato de SUM 001-2015, en la aceptación de la oferta también se invoca como norma aplicable el Decreto 1510 de 2013 como y se dijo estaba derogado, este Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo de 2015, por ende desde dicha fecha la derogatoria integral recayó sobre el Decreto 1510 de</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR											
<p>2013. siendo tal circunstancia, evidencia de error y falta de control de edición en la gestión contractual. Lo anterior aparentemente viola las normas mencionadas y vicia la legalidad de los procesos contractuales”.</p>												
<p>“Los errores involuntarios de transcripción de normas se encuentran en plan de mejoramiento por parte de la oficina de control interno”.</p>	<p>En cuanto a la respuesta a la observación 7 dirigida a la utilización de normas derogadas y errores en fechas, pese a que la entidad acepta la observación presentada y se invoca que ello se debió a un error involuntario, evidencia ausencia de control de edición por el autor y ausencia de revisión por quien da el visto bueno y finalmente por quien suscribe el documento contractual, por ello pese a que se señala que tal circunstancia será objeto de mejoramiento, debe plasmarse en las acciones de mejora planteadas a la AGR.  <b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</b></p>											
<p><b>“Observación 8. Proceso de Contratación. Errores en fechas y en cumplimiento de cronogramas</b></p>												
<p>En el proceso del contrato SUM 008-2015 la invitación pública relaciona como fecha 20/5/14 correspondiendo el proceso al año 2015, el contrato de MTO 003-2015 la invitación pública se realiza el 27/9/15 y en cronograma se estipula 30/11/15 la evaluación de las propuestas se realizan el 4/12/15 estando en cronograma para el 3/12/15, la aceptación de la oferta se realiza el 7/12/15 y se notifica el 9/12/15 estando estipulada para el 3/12/15. En el contrato SUM 003-2015 la invitación pública para contratar se realiza el 30/8/15 y en cronograma estaba dispuesta para el 31/7/15. En el contrato CPS 005-2015 la invitación pública se realiza el 16/7/15 y el cronograma la estipula para el 21/7/15, el contrato SUM 001-2015 donde planeo recibir las observaciones al proceso del 27 al 28/01/15 y la evaluación y selección de la oferta se realizaría el 28/12/14, recibiendo observaciones hasta las 6 de la tarde del día 28 no se entiende cómo puede realizarse la evaluación el mismo día y no se observa la publicación de modificación del cronograma en SECOP o en el proceso en este mismo contrato, Lo anterior presuntamente viola el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 numeral 3, ya que la elaboración de estos documentos de manera confusa puede llevar a interpretaciones erróneas de los participantes en los procesos”.</p>												
<p>“Informa la Auditoría General de la República: “En el proceso del contrato SUM 008-2015 la invitación pública relaciona como fecha 20/5/14 correspondiendo el proceso al año 2015 ...”.</p> <table border="1" data-bbox="163 1136 976 1372"> <thead> <tr> <th colspan="3">CRONOGRAMA – PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. SUM 008-2015</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">INVITACIÓN PÚBLICA</td> <td>FECHA Y HORA</td> <td>Diciembre 18 de 2015 a las 2:00 pm</td> </tr> <tr> <td>LUGAR</td> <td>Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP</td> </tr> <tr> <td>PUBLICACIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y DE</td> <td>FECHA Y HORA</td> <td>Desde las 5:45 pm del 23 de diciembre de 2015</td> </tr> </tbody> </table>	CRONOGRAMA – PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. SUM 008-2015			INVITACIÓN PÚBLICA	FECHA Y HORA	Diciembre 18 de 2015 a las 2:00 pm	LUGAR	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP	PUBLICACIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y DE	FECHA Y HORA	Desde las 5:45 pm del 23 de diciembre de 2015	<p>La entidad remite el cronograma del contrato de SUM 008-2015 cuya fecha de invitación pública 18/12/15 en el mismo no fue observada; la fecha que contiene el documento invitación pública 20/5/14 no corresponde, aspecto que la entidad acepta argumentando que fue un error involuntario en el documento.                  La Contraloría para dar respuesta a la observación en cuanto a las diferentes fechas que presentan los cronogramas en relación con las que contienen los documentos observados se refiere a la fecha de publicación del documento en el SECOP, lo cual no se está observando, reiteramos que existen fechas diferentes en los documentos con relación a las que relacionan los cronogramas, aspecto que difiere de la fecha de publicación de tales documentos en el SECOP, la cual de acuerdo a la norma puede realizarse dentro de los tres días siguientes a la expedición del documento Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015.</p>
CRONOGRAMA – PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. SUM 008-2015												
INVITACIÓN PÚBLICA	FECHA Y HORA	Diciembre 18 de 2015 a las 2:00 pm										
	LUGAR	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP										
PUBLICACIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y DE	FECHA Y HORA	Desde las 5:45 pm del 23 de diciembre de 2015										







ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO				CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR																																
LA EVALUACIÓN DEL MENOR PRECIO	LUGAR	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP		<p>En lo relacionado, a la respuesta que suministra la entidad sobre la existencia de un acta de suspensión de la evaluación del proceso MTO 003-2005, que indicaba que la misma se realizaría al día siguiente adolece de varias situaciones, la primera que aunque no fue observada no está ajustada a la norma ya que revisada el acta de suspensión está firmada por dos funcionarios Profesional universitario 219-10 y Técnico operativo 314-05 que fueron designados para realizar la evaluación por la secretaría General, sin acto administrativo de delegación aparecen suspendiendo el proceso contrariando el artículo 12 de la ley 80 de 1993 a través del cual pueden desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes observándose que estos funcionarios no cuentan con tal jerarquía; se cuestiona que tales diferencias en fechas de estos procesos no hubiesen modificado los cronogramas o no se hubieran expedido las modificaciones a través de adendas que es lo que obliga la norma, inciso 2 numeral 5 art 30 Ley 80 de 1.993. Aunque la Contraloría acepta los errores que se presentaron en los contratos SUM 003-2015, 008-2015 y se argumente que en lo relacionado con el contrato SUM 001-2015 ya fue objeto de acción de mejora por parte de Control Interno de la entidad, La AGR no comparte la apreciación de la Contraloría cuando afirma que “ (...) las fecha del documento INVITACIÓN, en nada afecta el desarrollo del proceso de selección, ya que la publicación de los actos en el SECOP se realizó acorde a lo impuesto en los cronogramas (...)”, lo anterior si se tiene en cuenta que es un proceso completamente reglado y obviar las disposiciones que lo regulan sería desconocer la voluntad del legislador ya que ciertas actuaciones, como las cuestionadas cuentan con tiempos y reglas precisas que garantizan el principio de transparencia y contrarían el principio de responsabilidad en la actuación contractual.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</b></p>																																
COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA	FECHA	Dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de la aceptación de la oferta por parte del Contralor General del Risaralda.																																		
	LUGAR	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP																																		
<p>La publicación en el SECOP de los actos del proceso de selección del contrato indicado se cumplió estrictamente conforme al cronograma así:</p>  <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Descripción</th> <th>Tipo</th> <th>Tamaño</th> <th>Versión</th> <th>Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><a href="#">Documento Adicional</a></td> <td>ACEPTACION DE OFERTA</td> <td></td> <td>130 KB</td> <td>1</td> <td>24-12-2015 09:46 AM</td> </tr> <tr> <td><a href="#">Informe de evaluación</a></td> <td>INFORME DE EVALUACION</td> <td></td> <td>2.14 MB</td> <td>1</td> <td>23-12-2015 05:18 PM</td> </tr> <tr> <td><a href="#">Documento Adicional</a></td> <td>ESTUDIOS PREVIOS</td> <td></td> <td>85 KB</td> <td>1</td> <td>17-12-2015 05:37 PM</td> </tr> <tr> <td><a href="#">Invitación</a></td> <td>INVITACION PUBLICA</td> <td></td> <td>67 KB</td> <td>1</td> <td>17-12-2015 05:36 PM</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo que se presentó fue un error involuntario de transcripción en la fecha del documento que contiene la invitación pública. El cronograma inserto en el documento de invitación del proceso tiene fechas ciertas las que se cumplieron una a una.</p> <p>En cuanto a que en “... el contrato de MTO 003-2015 la invitación pública se realiza el</p>				Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)	<a href="#">Documento Adicional</a>	ACEPTACION DE OFERTA		130 KB	1	24-12-2015 09:46 AM	<a href="#">Informe de evaluación</a>	INFORME DE EVALUACION		2.14 MB	1	23-12-2015 05:18 PM	<a href="#">Documento Adicional</a>	ESTUDIOS PREVIOS		85 KB	1	17-12-2015 05:37 PM	<a href="#">Invitación</a>	INVITACION PUBLICA		67 KB	1	17-12-2015 05:36 PM			
Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)																															
<a href="#">Documento Adicional</a>	ACEPTACION DE OFERTA		130 KB	1	24-12-2015 09:46 AM																															
<a href="#">Informe de evaluación</a>	INFORME DE EVALUACION		2.14 MB	1	23-12-2015 05:18 PM																															
<a href="#">Documento Adicional</a>	ESTUDIOS PREVIOS		85 KB	1	17-12-2015 05:37 PM																															
<a href="#">Invitación</a>	INVITACION PUBLICA		67 KB	1	17-12-2015 05:36 PM																															






















ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR																		
<p>27/9/15 y en cronograma se estipula 30/11/15 la evaluación de las propuestas se realizan el 4/12/15 estando en cronograma para el 3/12/15, la aceptación de la oferta se realiza el 7/12/15 y se notifica el 9/12/15 estando estipulada para el 3/12/15...".</p> <table border="1" data-bbox="170 402 966 852"> <thead> <tr> <th colspan="3">CRONOGRAMA – PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MTO 003-2015</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">INVITACIÓN PÚBLICA</td> <td>FECHA Y HORA</td> <td>Noviembre 30 de 2015 a las 8:00 am</td> </tr> <tr> <td>LUGAR</td> <td>Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">PUBLICACIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y DE LA EVALUACIÓN DEL MENOR PRECIO</td> <td>FECHA Y HORA</td> <td>Desde las 5:45 pm del 3 de diciembre de 2015</td> </tr> <tr> <td>LUGAR</td> <td>Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA</td> <td>FECHA</td> <td>Dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de la aceptación de la oferta por parte del Contralor General del Risaralda.</td> </tr> <tr> <td>LUGAR</td> <td>Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP</td> </tr> </tbody> </table> <p>La fecha del documento que contiene la invitación para los oferentes participar en el proceso de selección de mínima cuantía se firmó el 27 de septiembre de 2015. Las fechas impuestas en el cronograma inserto en el documento denominado invitación, fueron cumplidas siendo verificadas así:</p>	CRONOGRAMA – PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MTO 003-2015			INVITACIÓN PÚBLICA	FECHA Y HORA	Noviembre 30 de 2015 a las 8:00 am	LUGAR	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP	PUBLICACIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y DE LA EVALUACIÓN DEL MENOR PRECIO	FECHA Y HORA	Desde las 5:45 pm del 3 de diciembre de 2015	LUGAR	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP	COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA	FECHA	Dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de la aceptación de la oferta por parte del Contralor General del Risaralda.	LUGAR	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP	
CRONOGRAMA – PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MTO 003-2015																			
INVITACIÓN PÚBLICA	FECHA Y HORA	Noviembre 30 de 2015 a las 8:00 am																	
	LUGAR	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP																	
PUBLICACIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y DE LA EVALUACIÓN DEL MENOR PRECIO	FECHA Y HORA	Desde las 5:45 pm del 3 de diciembre de 2015																	
	LUGAR	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP																	
COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA	FECHA	Dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de la aceptación de la oferta por parte del Contralor General del Risaralda.																	
	LUGAR	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP																	



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO						CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
Documentos del Proceso						
Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)	
<a href="#">Documento Adicional</a>	ACEPTACION OFERTA		207 KB	1	09-12-2015 12:14 PM	
<a href="#">Informe de evaluación</a>	INFORME DE EVALUACION		51 KB	1	04-12-2015 04:31 PM	
<a href="#">Documento Adicional</a>	ACTA DE SUSPENSION DE EVALUACION PROPUESTAS		261 KB	1	03-12-2015 03:10 PM	
<a href="#">Documento Adicional</a>	RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS		22 KB	1	02-12-2015 08:55 AM	
<a href="#">Documento Adicional</a>	ESTUDIOS PREVIOS		192 KB	1	30-11-2015 07:55 AM	
<a href="#">Invitación</a>	INVITACION MTO 003-2015		144 KB	1	30-11-2015 07:55 AM	
<p>En el cronograma se informa que la evaluación de las propuestas y publicación se haría el 3 de diciembre de 2015.</p> <p>Los integrantes del comité de evaluación a través de acta de suspensión de la evaluación del 3 de diciembre de 2015 (se publica el 03/12/2015 a las 3:10 pm) indican que la misma se llevaría a cabo el 4 de diciembre de 2015. De esta situación son notificados los oferentes a través de los correos electrónicos.</p> <p>Es así como el informe de evaluación aparece publicado el 4 de diciembre de 2015.</p> <p>La carta de aceptación se dio a través del oficio 2302 del 7 de diciembre de 2015 y conforme al cronograma la misma se publicaría dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, siendo publicada en el SECOP el 9 de diciembre de 2015 a las 12:14 pm.</p> <p>Por lo anterior no se incumplió término alguno estipulado en el cronograma y el acto por medio del cual se suspendió la evaluación fue notificado a los oferentes, los que no efectuaron reclamación alguna.</p> <p>En lo relacionado con el contrato denominado "... SUM 003-2015 la invitación pública</p>						

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO			CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>para contratar se realiza el 30/8/15 y en cronograma estaba dispuesta para el 31/7/15...".</p>			
<p><b>CRONOGRAMA</b>  <b>PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. SUM 003-2015</b></p>			
INVITACIÓN PÚBLICA	FECHA Y HORA	Julio 31 de 2015 a las 8:00 am	
	LUGAR	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP	
PUBLICACIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y DE LA EVALUACIÓN DEL MENOR PRECIO	FECHA Y HORA	Desde las 5:15 pm del 3 de agosto de 2015	
	LUGAR	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP	
COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA	FECHA	Dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de la aceptación de la oferta por parte del Contralor General del Risaralda.	
	LUGAR	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP	
<p>La fecha impuesta en el documento que contiene la invitación del contrato denominado SUM 003-2015 corresponde a un error involuntario en la transcripción de la fecha en él impuesta que en nada afecta el cronograma propuesta en la misma, el cual se desarrolla y se le da publicidad en el SECOP conforme a las fechas establecidas, así:</p>			

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO						CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR											
Documentos del Proceso																	
Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)												
<a href="#">Comunicación de Aceptación</a>	CARTA ACEPTACION DE OFERTA		177 KB	1	15-09-2015 11:11 AM												
<a href="#">Oferta Seleccionada</a>	ACTA DONDE SE SELECCIONA LA OFERTA		27 KB	1	15-09-2015 11:11 AM												
<a href="#">Documento Adicional</a>	CEPTACION DE OFERTA		177 KB	1	04-08-2015 04:28 PM												
<a href="#">Informe de evaluación</a>	ACTA DE COMITE EVALUADOR		27 KB	1	03-08-2015 05:07 PM												
<a href="#">Documento Adicional</a>	ESTUDIOS PREVIOS		1.16 MB	1	30-07-2015 05:54 PM												
<a href="#">Invitación</a>	INVITACION PARA CONTRATAR		1.19 MB	1	30-07-2015 05:54 PM												
<p>Con relación al proceso del contrato "... CPS 005-2015 la invitación pública se realiza el 16/7/15 y el cronograma la estipula para el 21/7/15".</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">CRONOGRAMA                      PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. CPS 005-2015</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">INVITACIÓN PÚBLICA</td> <td>FECHA Y HORA</td> <td>Julio 21 de 2015 a las 2:00 pm</td> </tr> <tr> <td>LUGAR</td> <td>Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP</td> </tr> <tr> <td>PUBLICACIÓN DE LA</td> <td>FECHA Y HORA</td> <td>Desde las 5:15 pm del 24 de julio de 2015</td> </tr> </tbody> </table>						CRONOGRAMA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. CPS 005-2015			INVITACIÓN PÚBLICA	FECHA Y HORA	Julio 21 de 2015 a las 2:00 pm	LUGAR	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP	PUBLICACIÓN DE LA	FECHA Y HORA	Desde las 5:15 pm del 24 de julio de 2015	
CRONOGRAMA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. CPS 005-2015																	
INVITACIÓN PÚBLICA	FECHA Y HORA	Julio 21 de 2015 a las 2:00 pm															
	LUGAR	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP															
PUBLICACIÓN DE LA	FECHA Y HORA	Desde las 5:15 pm del 24 de julio de 2015															

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO				CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR																																																	
En el	VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y DE LA EVALUACIÓN DEL MENOR PRECIO	LUGAR	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP																																																		
	COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA	FECHA	Dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de la aceptación de la oferta por parte del Contralor General del Risaralda.																																																		
		LUGAR	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP																																																		
<p><i>mismo sentido que los demás contratos se debe distinguir entre la fecha en que se suscribió el documento que contiene la invitación pública y las fechas impuestas en los cronogramas insertos en las mismas.</i></p> <p><i>Es claro que la fecha del documento denominado INVITACIÓN, en nada afecta el desarrollo del proceso de selección, ya que la publicación de los actos en el SECOP se realizó acorde a lo impuesto en los cronogramas.</i></p>																																																					
<p>Documentos del Proceso</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Descripción</th> <th>Tipo</th> <th>Tamaño</th> <th>Versión</th> <th>Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><a href="#">Oferta Seleccionada</a></td> <td>EVALUACIÓN COMITE</td> <td></td> <td>36 KB</td> <td>1</td> <td>04-09-2015 08:23 AM</td> </tr> <tr> <td><a href="#">Comunicación de Aceptación</a></td> <td>ACEPTACIÓN DE OFERTA</td> <td></td> <td>83 KB</td> <td>1</td> <td>04-09-2015 08:22 AM</td> </tr> <tr> <td><a href="#">Documento Adicional</a></td> <td>ACEPTACIÓN DE OFERTA</td> <td></td> <td>83 KB</td> <td>1</td> <td>24-07-2015 02:43 PM</td> </tr> <tr> <td><a href="#">Informe de evaluación</a></td> <td>ACTA COMITE EVALUADOR</td> <td></td> <td>36 KB</td> <td>1</td> <td>24-07-2015 11:02 AM</td> </tr> <tr> <td><a href="#">Documento Adicional</a></td> <td>ACTA APLAZAMIENTO DE SELECCIÓN DE OFERTA</td> <td></td> <td>22 KB</td> <td>1</td> <td>23-07-2015 04:21 PM</td> </tr> <tr> <td><a href="#">Documento Adicional</a></td> <td>ESTUDIOS PREVIOS</td> <td></td> <td>30 KB</td> <td>1</td> <td>21-07-2015 10:39 AM</td> </tr> <tr> <td><a href="#">Invitación</a></td> <td>INVITACION PUBLICA</td> <td></td> <td>44 KB</td> <td>1</td> <td>21-07-2015 10:38 AM</td> </tr> </tbody> </table>						Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)	<a href="#">Oferta Seleccionada</a>	EVALUACIÓN COMITE		36 KB	1	04-09-2015 08:23 AM	<a href="#">Comunicación de Aceptación</a>	ACEPTACIÓN DE OFERTA		83 KB	1	04-09-2015 08:22 AM	<a href="#">Documento Adicional</a>	ACEPTACIÓN DE OFERTA		83 KB	1	24-07-2015 02:43 PM	<a href="#">Informe de evaluación</a>	ACTA COMITE EVALUADOR		36 KB	1	24-07-2015 11:02 AM	<a href="#">Documento Adicional</a>	ACTA APLAZAMIENTO DE SELECCIÓN DE OFERTA		22 KB	1	23-07-2015 04:21 PM	<a href="#">Documento Adicional</a>	ESTUDIOS PREVIOS		30 KB	1	21-07-2015 10:39 AM	<a href="#">Invitación</a>	INVITACION PUBLICA		44 KB	1	21-07-2015 10:38 AM
Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)																																																
<a href="#">Oferta Seleccionada</a>	EVALUACIÓN COMITE		36 KB	1	04-09-2015 08:23 AM																																																
<a href="#">Comunicación de Aceptación</a>	ACEPTACIÓN DE OFERTA		83 KB	1	04-09-2015 08:22 AM																																																
<a href="#">Documento Adicional</a>	ACEPTACIÓN DE OFERTA		83 KB	1	24-07-2015 02:43 PM																																																
<a href="#">Informe de evaluación</a>	ACTA COMITE EVALUADOR		36 KB	1	24-07-2015 11:02 AM																																																
<a href="#">Documento Adicional</a>	ACTA APLAZAMIENTO DE SELECCIÓN DE OFERTA		22 KB	1	23-07-2015 04:21 PM																																																
<a href="#">Documento Adicional</a>	ESTUDIOS PREVIOS		30 KB	1	21-07-2015 10:39 AM																																																
<a href="#">Invitación</a>	INVITACION PUBLICA		44 KB	1	21-07-2015 10:38 AM																																																

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>En el caso del presente contrato, al hacer una comparación entre el cronograma que se encuentra en el documento de invitación y lo publicado se aprecia que la misma se cumplió paso a paso.</i></p> <p><i>Por lo anterior, en ninguno de los procesos indicados por el grupo auditor se violó el principio de responsabilidad consagrado en la Ley.</i></p> <p><i>Con las precisiones indicadas queda claro que no se contrario principio alguno del proceso de contratación, por el contrario se publicó con anterioridad a lo estipulado en el cronograma puesto en los documentos que contienen las invitaciones a participar en los procesos de la Contraloría General del Risaralda.</i></p> <p><i>Del proceso SUM 001-2015 su observación ya fue objeto de acción de mejora por parte de Control Interno de la entidad”.</i></p>	
<p><b>“Observación 9. Proceso de Contratación. Falta de publicación de actos y contratos en el SECOP</b></p>	
<p><i>Se pudo verificar que los contratos CPS 010-15 y CPS 007-15 no se encuentran publicados en el SECOP; y el contrato SUM 010-15 no se encuentran publicados todos los documentos carece de los estudios previos, acto administrativo de justificación de la modalidad de contratación directa en esta plataforma en la vigencia auditada, igualmente el convenio CORDEP carece del acto administrativo que justifique la contratación directa y los estudios previos carecen de fecha de elaboración su publicación a pesar de haberse realizado el contrato el 29/5/15 aparece registrado en el sistema el 2/3/16, el contrato 002-2104 realizado el 26/12/14 relacionado en denuncia ciudadana no se encuentra publicado, aparentemente contrariando lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 Subsección 7 del Decreto 1082 del 26/5/15, lo que impide que los interesados puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones al proceso, pudiendo estar incurso en la prohibición que contempla el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002”.</i></p>	
<p><i>“Se pudo verificar que los contratos CPS 010-15 y CPS 007-15 no se encuentran publicados en el SECOP; y el contrato SUM 010-15 no se encuentran publicados todos los documentos carece de los estudios previos, acto administrativo de justificación de la modalidad de contratación directa en esta plataforma en la vigencia auditada, igualmente el convenio CORDEP carece del acto administrativo que justifique la contratación directa y los estudios previos carecen de fecha de elaboración su publicación a pesar de haberse realizado el contrato el 29/5/15 aparece registrado en el sistema el 2/3/16, el contrato 002-2104 realizado el 26/12/14 relacionado en denuncia ciudadana no se encuentra publicado, aparentemente contrariando lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 Subsección 7 del Decreto 1082 del 26/5/15, lo que impide que los interesados puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones al proceso, pudiendo estar incurso en la prohibición que contempla el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</i></p> <p><i>El contrato CPS 010-15 se encuentra publicado en el SECOP bajo el número de constancia 15-12-4549325 reportado en el SIA. Así mismo el CPS 007-15 tiene como número de constancia de publicación en el SECOP No.15-12-4549140.</i></p> <p><i>El contrato SUM 010-15 y CORDEP fueron objeto de evaluación por parte de control interno y se</i></p>	<p>En cuanto a la respuesta a la observación 9 revisados los procesos contractuales CPS 010-15 y CPS 007-15 a través de las constancias indicadas, se pudo verificar la publicación de los mismos por lo que la observación se retira en este aspecto, referente a la falta de publicidad de actos y contratos en el SECOP, la observación se mantiene en lo relacionado con los contratos SUM 010-15 y convenio CORDEP que la entidad acepta las irregularidades e indica que se están llevando a cabo planes de mejoramiento en la entidad, ello no obsta para que se mantenga el antecedente indicado por AGR en el informe preliminar, puesto que es indiscutible que el Decreto 1082 de 2015, señala cuáles actos deben publicarse en el SECOP y los términos para ello y estos contratos cuentan con las deficiencias señaladas. Aunque la situación podría acarrear consecuencias disciplinarias al respecto, dada la materialidad de la muestra de auditoría la misma no tendrá esta connotación.</p> <p><b>Por lo tanto, la observación se mantiene en lo relacionado con el contrato SUM 010-15, El convenio CORDEP configurándose en hallazgo administrativo y se modifica excluyendo lo relacionado con los contratos</b></p>



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>encuentra en plan de mejoramiento de la entidad”.</p>	<p>que se encuentran publicados</p>
<p><b>PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b></p>	
<p><b>“Observación No. 10. Proceso Participación Ciudadana. Procedimiento desactualizado.</b></p>	
<p><i>El procedimiento actuaciones administrativas, numeral 2.1.15. “Notificación por edicto, de las comunicaciones de trámite o de fondo, devueltas por el correo o de peticionarios sin reporte de dirección”, se encuentra desactualizado de acuerdo con lo regulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011”.</i></p>	
<p><i>“El procedimiento actuaciones administrativas, numeral 2.1.15. “Notificación por edicto, de las comunicaciones de trámite o de fondo, devueltas por el correo o de peticionarios sin reporte de dirección”, se encuentra desactualizado de acuerdo con lo regulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011”.</i></p> <p><i>El manual de procesos y procedimiento requiere actualización en este ítem sin embargo la oficina de participación ciudadana y jurídica realiza las notificaciones de las comunicaciones de trámite o de fondo, devueltas por el correo o de peticionarios sin reporte de dirección mediante aviso como lo determina el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011”.</i></p>	<p>La Contraloría acepta el hecho que el procedimiento se encuentra desactualizado en este ítem, <b>por tal razón esta observación se configura como hallazgo administrativo</b> en aras que la entidad proponga las acciones correctivas al procedimiento y se efectúe seguimiento sobre su cumplimiento.</p>
<p><b>PROCESO AUDITOR</b></p>	
<p><b>“Observación 11. Proceso Auditor – Rendición y revisión de Cuentas</b></p>	
<p><i>No obstante es conocido el parágrafo del Artículo 39 de la Resolución 381 de 2009, respecto del tiempo máximo para emitir el pronunciamiento sobre las cuentas, (3 años a partir de la fecha de presentación de las mismas), se advierte baja gestión en la revisión de fondo y posterior pronunciamiento de las cuentas rendidas por sujetos de control durante el año 2015, esta condición traduce que solo el 6% de las cuentas fueron revisadas. El 94% de las cuentas pendientes de pronunciamiento se fenecerán automáticamente en los próximos años, esto por cuanto, la Contraloría no se ocupa posteriormente de sus cuentas acumuladas.</i></p>	
<p><i>Lo anterior, incumple los principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 8 de la Ley 42 de 1993 y 209 de la Constitución Política de Colombia. La condición descrita contribuye a retrasos en la notificación de los resultados que contribuyen al mejoramiento continuo de los sujetos vigilados”.</i></p>	
<p><i>“La Contraloría General del Risaralda programa sus auditorías en modalidad regular, en las cuales se examinan y fenecen las cuentas, según la GAT, bajo el precepto Constitucional<sup>15</sup> y legal de la selectividad en el control fiscal, conforme a los procedimientos técnicos adoptados, así como en las políticas de control, el nivel de riesgo y la capacidad operativa de la entidad. La asignación de dichas auditorías no debe afectar, en todo caso, los demás indicadores de cumplimiento, alcance, productividad y calidad técnica de los restantes</i></p>	<p>Si bien es cierto que la Guía de Auditoría Territorial dispone en su aparte de “Planeación estratégica del proceso auditor - priorización de entes o asuntos a auditar”, también reconoce la “Determinación de objetivos y estrategias”, mediante el cual dispone que debe el área de control fiscal establecer y desarrollar estrategias que permitan a la Contraloría alcanzar sus políticas y lineamientos institucionales, los cuales en ningún caso deben alejarse de lo</p>

<sup>15</sup> Según el Artículo 272 de la Constitución Nacional, la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>ejercicios misionales de control.</i></p> <p><i>Frente a ello, la Matriz de Riesgo Fiscal, principal insumo para objetivar la selectividad, arroja el nivel de riesgo institucional de los entes vigilados, resultado sobre el cual se priorizan las actuaciones de control. La guía de auditoría establece en la planeación estratégica del proceso auditor, que “con fundamento en las políticas y lineamientos institucionales y los resultados que arroje la matriz de riesgo fiscal, el área responsable del proceso auditor priorizará los entes a auditar, de acuerdo con los recursos financieros, tecnológicos y de talento humano de que se dispongan”.</i></p> <p><i>Dicha priorización se da entonces en razón al nivel de riesgo, las políticas de control, la importancia estratégica de los entes vigilados y la capacidad operativa de la entidad, especialmente en relación a talento humano (auditores, perfiles, experiencia) y recursos disponibles (financieros, tecnológicos, materiales).</i></p> <p><i>El proceso de revisión de cuentas para fenecimiento implica conceptualizar sobre gestión y resultados<sup>16</sup> y dictaminar estados contables, lo cual, por su integralidad, complejidad y alcance, requiere equipos con alto número de auditores, formación interdisciplinaria y mayor disponibilidad de tiempo, amén de observar juiciosamente los procedimientos reglados en la guía de auditoría (contenido, formatos, matrices).</i></p> <p><i>Para el ejercicio de control fiscal, la Contraloría cuenta con 21 auditores, de los cuales solo tres (3) poseen título en contaduría pública, profesionales necesarios para el dictamen contable, quienes además deben asistir la certificación de las finanzas territoriales, en ejercicio del control macro para la presentación de informes de ley a la Asamblea Departamental.</i></p> <p><i>Adicionalmente, el incremento de auditorías regulares impacta negativamente la profundidad y alcance del control, en razón a que no todas las áreas poseen alto riesgo fiscal; limita la cobertura al requerirse tiempos adicionales de ejecución y mayor número de auditores por criterios de complejidad e integralidad, y obliga a incorporar sujetos que no poseen un alto riesgo fiscal (personerías, establecimientos educativos, concejos municipales, descentralizadas locales) con el objeto de asegurar coberturas, afectando principios de selectividad, riesgo, impacto y calidad del ejercicio de vigilancia fiscal.</i></p>	<p>dispuesto en la constitución y la ley.</p> <p>Así las cosas, la Contraloría no puede desconocer lo dispuesto, en el numeral 2 del artículo 268 de la Constitución política de Colombia, el cual reza: “Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado”.</p> <p>De igual manera, esta auditoria no desconoce los esfuerzos empleados por la Contraloría para desarrollar su labor misional y el buen uso e identificación de sus recursos, que a pesar de ser estos limitados, logro interesantes resultados en términos de gestión y resultados.</p> <p><b>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</b></p>

<sup>16</sup> Control, matrices e informe sobre gestión contractual, rendición y revisión de cuentas, legalidad, gestión ambiental, TIC’s, plan de mejoramiento, control fiscal interno, planes, programas y proyectos, estados contables, gestión presupuestal y gestión financiera.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>De manera adicional, conviene señalar que el 62% de los informes de control liberados en 2015 correspondieron a ejercicios diferentes a procesos auditores, en los cuales, si bien se examinan cuentas, por su particularidad no se fenecen.</i></p> <p><i>Frente a ello, la revisión de cuentas como uno de los sistemas para el ejercicio del control fiscal, se aplica cada que se requiere información relativa a ésta, es decir, no solo son examinadas para fenecimiento, utilizándose como insumo principal para la vigilancia fiscal y permitiendo la evaluación de los principios de la gestión fiscal.</i></p> <p><i>Vale advertir frente a la observación, que en ningún momento se incumplió con los principios rectores del control fiscal (eficiencia, eficacia y economía), previstos en la Constitución y en la ley, en razón a que la vigilancia de la gestión fiscal se ejerce a través de diversas actuaciones misionales, lo cual fue evidenciado tanto en la rendición de cuentas, como en los informes de gestión fiscal.</i></p> <p><i>En conclusión, el incremento de coberturas para auditorías regulares, con el objeto de fenecer cuentas, afecta la priorización del control por riesgo fiscal y la calidad de los resultados, especialmente en relación al alcance de las muestras, aplicación de técnicas de control, volumen y monto de los hallazgos, seguimiento a planes de mejoramiento, beneficios de control e impacto social de los procesos de vigilancia fiscal”.</i></p>	
<p><b>“Observación 12. Proceso Auditor – Cronogramas</b></p> <p><i>Aunque se advierte la construcción de cronogramas de actividades requeridos en la fase de planeación, éstos deben ser ajustados, lo anterior, por cuanto analizados la totalidad de los procesos de auditoria determinados en la muestra, se observó en algunos de ellos que en la planeación no se incluye el informe definitivo, ni las actividades de cierre.</i></p> <p><i>Lo anterior, infringe lo dispuesto en la fase de planeación, específicamente en las páginas 33 y 34 de la Guía de Auditoria Territorial (GAT) adoptada a través da la Resolución 220 de octubre 1 de 2013, instrumento utilizado por la totalidad del grupo auditor en cumplimiento de la Directriz Técnica 017 de 1 de diciembre de 2014. Contribuye a retrasos en la notificación de los Informe Definitivos de auditoria, ocasionando inoportunidad en la comunicación de los resultados”.</i></p>	
<p><i>“Se acepta la observación en relación a la necesidad de incorporar en la totalidad de los cronogramas de planes de trabajo de auditoría las fechas de informe definitivo y actividades de cierre.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, los informes finales de auditoría se remiten de manera oportuna, salvo situaciones debidamente justificadas, y las actividades de cierre del proceso auditor se realizan de acuerdo a lo dispuesto en la GAT”.</i></p>	<p>La Contraloría acepta la observación, por lo tanto se configura en <b>hallazgo administrativo.</b></p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><b>“Observación 13. Proceso Auditor – Cobertura presupuesto</b></p> <p><i>Evaluada la cobertura del total de presupuesto que legalmente debe ser auditado por la Contraloría General del Risaralda en cada vigencia fiscal, se observa que a través de la ejecución de su PGA 2015, vigiló el 38% del total del presupuesto ejecutado de gastos de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2014, esto es \$347.692.479 de un total de \$919.879.385. Cobertura considera baja.</i></p> <p><i>Lo descrito, incumple los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, Artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y los principio de eficacia y economía dispuestos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. La no determinación considerable de estos porcentajes, puede traer consigo la inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales por parte del ente de control”.</i></p> <p><i>“Esta Departamental no considera que frente a su capacidad instalada (talento humano para control fiscal y recursos tecnológicos y financieros), así como al monto de recursos a controlar, \$347.692 millones examinados en 2014 en procesos auditores represente una baja cobertura fiscal. Para la entidad, obtener un 38% de cubrimiento del presupuesto ejecutado por los sujetos vigilados, representa un enorme esfuerzo frente a su potencial operativo y sobre todo respecto a sus múltiples responsabilidades de control fiscal.</i></p> <p><i>Se reitera que la Matriz de Riesgo Fiscal genera el nivel de riesgo de los entes vigilados, resultado sobre el cual se priorizan las actuaciones de control. Para ello la GAT establece que “con fundamento en las políticas y lineamientos institucionales y los resultados que arroje la matriz de riesgo fiscal, el área responsable del proceso auditor priorizará los entes a auditar, de acuerdo con los recursos financieros, tecnológicos y de talento humano de que se dispongan”.</i></p> <p><i>Ahora bien, el indicador de cobertura fiscal no debería calcularse únicamente a través de ejercicios auditores, sino a través de la sumatoria de todos los ejercicios de control fiscal que desarrolla la contraloría, índice que constituiría el valor real de cubrimiento fiscal. Frente a ello conviene reiterar que en 2015, sólo un 38% de los informes técnicos de control liberados correspondieron a procesos auditores, del cual extrae la AGR el indicador de cobertura y lo califica.</i></p> <p><i>De igual manera creemos que en ningún momento se está incumpliendo con los principios rectores del control fiscal (eficiencia, eficacia y economía), en razón a que la vigilancia de la gestión fiscal se ejerce a través de múltiples actuaciones misionales, diferentes a procesos auditores, sustentado en criterios de selectividad por nivel de riesgo, ante la imposibilidad real de vigilar el universo de entidades, operaciones, procesos y recursos.</i></p> <p><i>Finalmente vale reiterar que el presupuesto auditado para la vigencia evaluada se fundó en el riesgo fiscal, bajo principios de autonomía, priorización y selectividad”.</i></p>	<p>Si bien es cierto los argumentos manifestados por la Contraloría, respecto a los criterios para determinar las muestras son compartidos por el equipo auditor, por cuanto, su fundamento se encuentra tanto en las normas internacionales de auditoría NAG como en la Guía de Auditoría Territorial GAT, aparte “Determinación de criterios técnicos”; tales metodologías no limitan a la entidad para incrementar la cobertura del presupuesto a auditarse en cada vigencia. Lo anterior se expone en el entendido que el presupuesto vigilado se encuentra directamente relacionado con la determinación de las muestras.</p> <p><b>Por lo expuesto, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</b></p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><b>“Observación 14. Proceso Auditor - Cobertura entidades</b></p> <p><i>El Plan General de Auditoria vigencia 2015 presentó un bajo porcentaje de cobertura en entidades, correspondiente al 33% para los sujetos y 17% para los puntos de control. La situación descrita quebranta lo dispuesto en los principios rectores del control fiscal tales como la eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 8 de la Ley 42 de 1993 y 209 de la Constitución Política de Colombia.</i></p> <p><i>La no determinación considerable de estos porcentajes, puede traer consigo la inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales por parte del ente de control”.</i></p> <p><i>“La cobertura de entidades por proceso auditor, como la de cuentas para fenecimiento y presupuesto auditado, debe darse por riesgo fiscal, de acuerdo a criterios objetivos y bajo principios de representatividad, priorización y selectividad. No tiene sentido abocarnos a incrementar coberturas, incorporando entidades para la práctica de procesos auditores que ostenten un riesgo bajo, limitando la capacidad de profundizar en asuntos de alto riesgo fiscal, en detrimento de la calidad, oportunidad y relevancia del control.</i></p> <p><i>Coherente con lo manifestado anteriormente, la Matriz de Riesgo Fiscal define el nivel de riesgo institucional de los entes vigilados, resultado sobre el cual se priorizan las actuaciones de control. La guía de auditoría establece que “con fundamento en las políticas y lineamientos institucionales y los resultados que arroje la matriz de riesgo fiscal, el área responsable del proceso auditor priorizará los entes a auditar, de acuerdo con los recursos financieros, tecnológicos y de talento humano de que se dispongan”.</i></p> <p><i>Ahora bien, el indicador de cobertura de entidades, al igual que el de cobertura fiscal, debería calificarse para la totalidad de ejercicio del control fiscal y no solo para procesos auditores. En torno a esto, esta Departamental ejerció control fiscal sobre 64 entidades vigiladas para una cobertura de un 72%.</i></p> <p><i>Sin embargo, la Contraloría tampoco considera que frente a su capacidad operativa, multiplicidad de funciones y volumen de entidades a vigilar, una cobertura del 43% de auditoría para sujetos (y no del 33% como lo reporta la AGR) y del 17% para puntos de control represente un bajo cubrimiento en entidades. Para la entidad, practicar auditorías a 54 sujetos y puntos vigilados en una vigencia fiscal a través de la ejecución de 79 procesos auditores, sumado a sus restantes ejercicios e informes de control, constituye un gran esfuerzo respecto al restringido número de auditores, recursos limitados, volumen de entes vigilados, diversidad de competencias de control e imposibilidad de contratar apoyo técnico para actividades misionales. La entidad ha propendido por asegurar alta eficiencia operativa, maximizando sus resultados respecto a los recursos disponibles.</i></p> <p><i>Para avalar la cobertura, se adjunta relación de sujetos de control con auditorías practicadas en la vigencia auditada, coherente con lo rendido en el Formato 20 de rendición de cuentas (SIREL).</i></p>	<p>En primer lugar, se corrige el porcentaje correspondiente a la cobertura de sujetos vigilados durante la vigencia 2015, siendo este de 43%. Así las cosas, tenemos que el 17% y el 43% propios de los puntos y sujetos de control fiscal, respectivamente, fueron programados en el PGA 2015, permitiéndonos concluir que la cobertura en entidades para la vigencia en estudio fue del 60% en total, porcentaje considerado medio.</p> <p>Cabe anotar que la mayor parte del presupuesto indicado como real auditado, corresponde a los 39 sujetos de control auditadas.</p> <p>Como segundo punto, los argumentos expuestos por la Contraloría respecto a los criterios para construir la matriz de riesgo fiscal (NAFP) son conocidos y compartidos por esta auditoría, razón que se encuentra fundamentada en la Guía de Auditoria Territorial GAT, metodología que no limita en lo absoluto posibles incrementos en la cobertura de entidades, presupuestos y en la determinación de muestras, variables que se encuentran directamente relacionadas.</p> <p><b>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</b></p>



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>(Anexo Nº 1)</p> <p>Como se ha argumentado, las coberturas en control fiscal deberían darse o por la sumatoria de ejercicios de control, que consolida el valor real de cubrimiento en un período, en caso de utilizar los universos respectivos, especialmente para presupuesto y entidades o a través de los niveles determinados de riesgo fiscal, lo cual es aún más válido, esto es, mediante procedimientos o mecanismos que permitan determinar de manera técnica y objetiva, la participación del control fiscal respecto al segmento del universo que posee el mayor riesgo fiscal (medio y alto).</p> <p>Igualmente se reiterar que en ningún momento se está quebrantando lo dispuesto en los principios rectores del control fiscal como la eficiencia, la eficacia y la economía, previstos en la Constitución y la ley, en razón a que, como se advirtió, la vigilancia de la gestión fiscal se ejerce a través de diversas actuaciones misionales, no solo auditorías, lo cual está evidenciado en el proceso de rendición de cuentas y en los informes de gestión fiscal.</p> <p>Finalmente conviene consultar sobre los niveles de cobertura convenientes para una entidad como la Contraloría General del Risaralda, en materia de examen de cuentas, presupuesto y proceso auditor a entidades, de tal manera que permita cumplir las expectativas del organismo controlador y a la vez sustente un equilibrio entre cumplimiento, cobertura, oportunidad, calidad y carga laboral”</p>	
<p><b>“Observación 15. Proceso Auditor – Informes</b></p> <p>Con el propósito de evaluar la ejecución del PGA 2015 y establecer de esta manera la oportunidad en la comunicación de los resultados obtenidos, se advirtió que persisten retrasos en 22 días y 5 meses, tal como se observó en los informes propios de la Gobernación del Risaralda y ESE Nazareth de Quinchía, respectivamente. Así las cosas, se observa quebrantado lo dispuesto en los principios de eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 8 de la Ley 42 de 1993 y 209 de la Constitución Política de Colombia. La condición descrita conlleva al incumplimiento de los procedimientos y/o normatividad interna adoptada por la Contraloría, de igual manera trae consigo un retraso en las acciones de mejora que debe implementar el sujeto vigilado en pro del mejoramiento continuo”.</p>	
<p>“Respecto a la falta de oportunidad en la comunicación de informes de auditoría, la AGR reporta un retraso de 22 días para comunicar el informe final de auditoría a la Gobernación de Risaralda. Revisado el expediente, se registra lo siguiente:</p> <p>El término para la entrega del informe preliminar de auditoría era el 28 de noviembre de 2014, según Memorando de Encargo Nº 294 del 8 de septiembre de 2014; el 28 de noviembre de 2014 se concedió prórroga debidamente justificada por 30 días hábiles hasta el 30 de enero de 2015; el término se suspende por disfrute de vacaciones colectivas, según Resolución Nº 261 de 2014, entre el 15 de diciembre de 2014 y el 6 de enero de 2015; la Resolución Nº 052 de 2015 que adoptó el PGA prorrogó el término de la auditoría hasta el 28 de febrero de 2015; se recibe informe para revisión de calidad el 3 de marzo de 2015 y se regresa para ajuste de hallazgos el 6 de marzo de 2015, el documento corregido regresa para segunda revisión el 16 de marzo de</p>	<p>Conocidos los documentos anexados en la contradicción, se aceptan los argumentos expuestos por la Contraloría y por tanto <b>se retira la observación.</b></p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>2015 y nuevamente se devuelve para corrección y ajuste el 20 de marzo de 2015, el documento corregido regresa para tercera revisión el 26 de marzo de 2015 y finalmente se aprueba el 31 de marzo de 2015; el informe preliminar de auditoría es suscrito por el Contralor Departamental y liberado el 7 de abril de 2015, dirigido al Gobernador del Departamento y copia al Rector de la Universidad Tecnológica de Pereira; el derecho de contradicción del ente territorial es allegado el 21 de abril de 2015 y el de la UTP el 11 de mayo de 2015 y finalmente el informe definitivo se libera el 1º de julio de 2015, previa revisión de calidad y aprobación del Despacho del Contralor.</p> <p>Resulta importante anotar que el término de respuesta al informe preliminar se justifica en la necesidad de examinar de manera juiciosa y completa los documentos allegados en el derecho de contradicción, remitidos por la entidad territorial y la Universidad Tecnológica de Pereira, lo cual quedó consignado en la ayuda de memoria del 15 de mayo de 2015.</p> <p>En esta se advierte que en la respuesta de la Universidad se anexó una caja con 9 anexos (carpetas y expedientes) "lo cual hace dispendioso el análisis, más aun teniendo en cuenta los antecedentes de la calidad de información que ha suministrado la Institución de Educación Superior como contratista", de manera adicional se informa sobre la necesidad de priorizar actuaciones laborales en relación a la elaboración de los dictámenes contables para ser rendidos a la Contraloría General de la República a través del aplicativo AUDIBAL. (Se adjuntan registros. Anexo N°2).</p> <p>Para la auditoría a la ESE Hospital Nazareth de Quinchía, para la cual se reporta un retraso de cinco (5) meses, se informa lo siguiente:</p> <p>El término para la entrega del informe preliminar era el 28 de noviembre de 2014, según Memorando de Encargo N° 291 del 29 de agosto de 2014; el 3 de septiembre de 2014 se anexó al proceso auditor trámite de denuncia ciudadana mediante Memorando de Encargo N° 141 de 2014; el 19 de noviembre de 2014 se concedió prórroga debidamente justificada por dos (2) meses hasta el 28 de enero de 2015; el término se suspende por disfrute de vacaciones colectivas, según Resolución N° 261 de 2014, entre el 15 de diciembre de 2014 y el 6 de enero de 2015; se recibe informe para revisión de calidad el 26 de febrero de 2015 y se regresa para ajuste de hallazgos el 2 de marzo de 2015, el documento corregido regresa para nueva revisión el 3 de marzo de 2015 y se aprueba el 4 de marzo de 2015; el informe preliminar de auditoría es suscrito por el Contralor y liberado el 6 de marzo de 2015; la entidad vigilada solicita prórroga el 16 de marzo de 2015 para derecho de contradicción por la magnitud de los hallazgos y se le concede hasta el 31 de marzo de 2015; el derecho de contradicción es allegado el 1º de abril de 2015 y finalmente el informe definitivo se libera el 27 de abril de 2015, previa revisión de calidad y aprobación del Despacho (Se adjuntan registros. (Anexo N° 3).</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Lo anterior permite evidenciar, para ambos ejercicios de control, el cumplimiento juicioso de los procedimientos internos, especialmente en el aseguramiento de la calidad técnica y el debido respeto al derecho de réplica por parte de los auditados, no existiendo dilación injustificada, falta de registros, ni ausencia de oportunidad en la comunicación de los respectivos informes.</p> <p>De igual manera, en ningún momento se quebrantó lo dispuesto en los principios del control fiscal (eficiencia, eficacia y economía), ni se incumplieron los procedimientos y/o normatividad interna adoptada, lo cual se valida con los soportes adjuntos”.</p>	
<p><b>INDAGACIÓN PRELIMINAR</b></p>	
<p><b>“Observación No. 16. Indagación Preliminar – Incumplimiento del objeto de la Indagación Preliminar</b></p>	
<p>Se evidenció que en el trámite de la Indagación Preliminar 042-2012, adelantada por un presunto detrimento por falta de oportunidad en la aplicación de los recursos, se expidió comisión de servicios para adelantar la investigación mediante Auto #064 del 19 de octubre de 2012. Seguidamente se pudieron observar citaciones a todos los presuntos implicados (4) para ser notificados de manera personal en el mes de noviembre de 2012; dos de las cuales se llevan a cabo mediante AVISO; pero incumpliendo lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 69, el cual impone la obligación al sustanciador del proceso de dejar constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio queda surtida la notificación personal. [Notificaciones realizadas según la entidad, el 15 de enero de 2013]</p> <p>Desde entonces, y hasta el mes de agosto de 2014 no se realizaron actuaciones para encontrar la verdad de los hechos trasladados a través del proceso auditor por un posible detrimento al patrimonio por cuantía de \$31.747.040; contrario a ello, se reasigna el trámite de la indagación al funcionario Juan Alejandro Reyes en esa fecha; seguidamente se realiza la reasignación del trámite de la IP el 30 de enero de 2015 a Alderson Castaño y a su vez sin más actuaciones se reasigna nuevamente el 25 de febrero de 2015 a la sustanciadora Esledy Ríos.</p> <p>Causa extrañeza cómo sin ninguna actuación que dé cuenta de trámite procesal alguno, valoración de pruebas o cualquier otro mecanismo que permita inferir que se buscó cumplir con el fin establecido por la ley 610 de 2000 en su artículo 39 para las Indagaciones preliminares, se dictó Auto de Archivo por No Mérito al día siguiente- 26 febrero de 2015-, con el cual tampoco es posible aclarar la motivación que tuvo la Contraloría para Cesar la Acción fiscal con base en el artículo 16 de la ley 610 de 2000, como lo indica en el resuelve del auto citado el cual se encuentra basado en la transcripción del escrito de contradicción del hallazgo fiscal; más aún, cuando la única prueba que reposa en el expediente es la versión libre rendida por uno de los presuntos implicados; contrariando además, lo establecido por la ley 1474 de 2011: “ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.” Lo anterior, permite que se archiven decisiones por encontrarse en el límite de tiempo para proferirlas, sin ninguna objetividad y posiblemente contribuyendo a que se vea afectado el patrimonio estatal”.</p>	
<p>“La Indagación Preliminar 042-2012 fue debidamente comisionada al Profesional Universitario José Omar Salazar Flórez, quien fue trasladado al GCFI de la entidad, mediante Resolución No. 140 del 31 de julio de 2014, por diferentes anomalías en el cumplimiento de sus funciones en el trámite de la IP y procesos de responsabilidad fiscal y reasignada al Profesional Universitario Juan Alejandro Reyes, quien se posesionó el día 12/08/2014 y reemplazó al antes mencionado, en el</p>	<p>Es importante aclarar a la entidad sujeto de auditoría, que la finalidad de la observación es llamar la atención sobre el cumplimiento primordial de la Indagación preliminar, no siendo otra que la que trae el artículo 39 de la ley 610 de 2000 independiente del término establecido para su trámite. Por lo tanto, es importante que en el expediente reposen las actuaciones procesales que den cuenta de la valoración probatoria y de los diferentes</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>GRFJC. (Anexo Nº 4).</i></p> <p><i>Se reasigna el trámite al Profesional Alderson Castaño, en busca de cumplir el Plan de mejoramiento suscrito con La AGR en razón que el Profesional Reyes, tenía varias IP a su cargo, que debía atender de manera prioritaria, dado que al recibir el trámite de las IP a cargo del Profesional Universitario José Omar Salazar, tenía bajo su responsabilidad un alto porcentaje de las IP tramitadas fuera de término y de conformidad a lo acordado en conjunto por los integrantes del GRFJC, el Secretario General, en reunión No. 001 del 28 de enero de 2015, contenida en (Anexo Nº)</i></p> <p><i>El profesional Universitario Alderson Castaño Orrego, presenta renuncia a su cargo el día 16/02/2015 y se nombra en su reemplazo a La Profesional Universitaria Esledy Rios, a quien se comisiona el trámite de las IP y de los PRF a cargo del funcionario que reemplaza.</i></p> <p><i>Lo anterior para ilustrar que las asignaciones y reasignaciones no se hicieron de manera caprichosa, sino que se deben a la rotación que por diferentes motivos se presentan en el GRFJC y que también inciden en que se presente incumplimiento de términos, por la anormalidad que se presenta cada vez que esto sucede.</i></p> <p><i>En el año 2015 el grupo de Responsabilidad fiscal suscribió plan de mejoramiento con la Oficina de Control interno y se aplicaron acciones correctivas y de mejora para superar las falencias encontradas en vigencias anteriores en el procedimiento de notificación, las cuales están siendo eficientes y efectivas, nótese que las notificaciones de las que se habla en la observación se efectuaron en la vigencia 2012, ya que a partir del 2015 se han realizado conforme a la norma. Por lo tanto se considera que esta debilidad ya fue superada.</i></p> <p><i>La IP 042-2012 se decidió con base en las pruebas que válida y oportunamente se allegaron a la misma y en el auto de cierre de la indagación preliminar se hace la debida valoración probatoria y se exponen los motivos que en derecho llevan a la toma de la decisión.</i></p> <p><i>Los Profesionales Universitarios que tramitan las IP en el GRFJC justifican de manera suficiente los cierres, ya sea que se trate de decisión de apertura de proceso de responsabilidad fiscal o de archivo por improcedencia.</i></p> <p><i>No se encuentra motivo para la observación, ya que la indagación preliminar se cerró debidamente, de conformidad a lo estipulado en la ley 610 de 2000, que establece que procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse cuando se demuestre que el hecho no existió”.</i></p>	<p>mecanismos utilizados por el GRF para tener certeza de la ocurrencia de los hechos y demás situaciones que sustentan la decisión adoptada.</p> <p>Respecto de la rotación y asignación de funcionarios constante en el Grupo de Responsabilidad Fiscal, se entienden las razones expuestas por la Contraloría, sin embargo, la alta dirección y la coordinación de este grupo deben garantizar que el proceso misional no se vea afectado, no siendo un requisito fundamental que el personal sea de planta “con vocación de permanencia” para que las directrices impartidas y los lineamientos adoptados permanezcan en el tiempo y se cumplan.</p> <p>Es necesario entonces, que las acciones que se suscribieron con la Oficina de Control Interno queden plasmadas en el plan de mejoramiento con la Auditoría General como resultado de la presente auditoría regular, a fin de que se pueda realizar seguimiento a las notificaciones y demás actuaciones en las investigaciones que tenga a cargo la entidad. Todo lo anterior, con el fin de que no se archiven decisiones erradas por encontrarse el sustanciador en el tiempo límite para proferirlas, sin ninguna objetividad y posiblemente contribuyendo a que no sea resarcido el daño al patrimonio público; ya que la contraloría tienen plena competencia para adoptar cualquiera de las dos decisiones que trae la norma, siempre y cuando existan pruebas recaudadas dentro del término de 6 meses para sustentar la misma.</p> <p>Ahora bien, <b>la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo;</b> toda vez que lo descrito en la contradicción y los anexos que lo soportan no desvirtúan lo observado por la AGR, más aún, cuando no se evidencian pruebas que soporten la decisión y se encontraron notificaciones realizadas durante la vigencia 2015 que dan cuenta de que la debilidad no ha sido superada en su totalidad.</p>



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><b>“Observación No. 17. Indagación Preliminar. Reducción en las cuantías a investigar.</b></p> <p>Se observó que en la Indagación Preliminar 013 con auto de apertura 073 de mayo de 2013 por cuantía de \$263.569.739, la cual dio origen al proceso de responsabilidad fiscal 646 - 2015 por un presunto daño por cuantía de \$118.827.400, se redujeron las cuantías a investigar, sin el sustento, motivación o consideraciones que permitan comprender la decisión tomada por la entidad.</p> <p>Teniendo en cuenta que no son muchas las actuaciones procesales que reposan en el expediente de la investigación, más que la comisión de servicios radicada en el mes de abril de 2013, seguida de notificaciones a los implicados en el mes de mayo del mismo año, encontrando finalmente la reasignación del trámite de la indagación el 21 de agosto 2014 al funcionario Juan Alejandro Reyes y 9 meses después se dicta auto de cierre #100 para la Indagación Preliminar con fecha del 15 de mayo de 2015<sup>17</sup>.</p> <p>No se encontró entonces la sustentación y debida motivación, para que la indagación preliminar iniciara con una cuantía superior a los doscientos millones de pesos, y se cerrara con una cuantía de \$125.069.739, y más adelante se iniciara proceso de responsabilidad con cuantía diferente a las mencionadas.</p> <p>Lo anterior, se contrapone a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 en lo concerniente a que la IP tiene por objeto, verificar la afectación al patrimonio estatal, el cual una vez cuantificado debe tener sustento para su modificación en el proceso de Responsabilidad fiscal y el sustento para su modificación en cuanto a lo apreciado por el equipo auditor”.</p>	
<p>“Mediante reporte de hallazgo del 4 de abril de 2013 auditoría entregó formato de hallazgo por cuatro contratos en la suma de \$263.569.739.</p> <p>Con auto del 19 de abril de 2013, el tramite del expediente fue asignado a JOSE OMAR SALAZAR FLOREZ (FL 377)</p> <p>Con auto del 6 de mayo de 2013, abrió indagación preliminar (fl 378)</p> <p>con auto del 21 de agosto de 2014, fue reasignado a JUAN ALEJANDRO REYES (fl 394)</p> <p>con auto del 15 de mayo de 2015 se ordenó el cierre de la IP, en la cuantía de \$125.069.739)</p> <p>con auto del 4 de junio de 2015 fue reasignado a ANGELA MARIA LOPEZ ALZATE (FL 1)</p> <p>con auto del 22 de junio de 2015 fue abierto proceso de responsabilidad en \$125.069.739 contra el contratista y el gobernador</p> <p>Con auto del 2 de julio de 2015, el proceso es reasignado a EDNA PIEDAD VILLOTA GOMEZ, con auto del 1 de septiembre de 2015 adiciona y aclara el auto de apertura vinculando a los supervisores en la suma de \$ 118.827.400 que corresponde a los contratos 10 del 7 de enero de 2010 por \$77.685.300 y contrato 11 del 3 enero de 2011 por \$80.372.000 con su contrato adicional por \$10.000.000 del que se encuentra</p>	<p>La presente observación tiene directa relación con la observación anterior (#16); toda vez que el objetivo de la misma es que se cumpla la finalidad de la indagación preliminar.</p> <p>Respecto de la modificación de las cuantías se retira lo dicho en el sentido de no resultar una irregularidad de tipo fiscal, reducir las cuantías de las investigaciones ya que lo descrito por la Contraloría explica de manera clara la motivación por la cual el presunto detrimento sufrió modificaciones.</p> <p>Sin embargo, tal información no se evidenció en la motivación que tuviera el sustanciador de la indagación preliminar como tampoco se encontró en el escrito de contradicción anexo que desvirtuara la observación; por el contrario confirman la inactividad presentada desde agosto de 2014 hasta mayo de 2015 [9 meses] fecha en la cual se decide cerrar la investigación preliminar sin más actuaciones que la asignación del trámite y su notificación.</p> <p>Pese a lo anterior, se pudo observar en el proceso de responsabilidad fiscal originado en esta IP, que el auto de apertura fue adicionado y aclarado tal como expone la Contraloría, por lo tanto se reitera el seguimiento que la Auditoría General mantendrá respecto de la gestión y los resultados de las indagaciones preliminares que la Contraloría General de Risaralda inicie. En consecuencia, <b>la observación se mantiene y será comunicada a través del presente informe como hallazgo administrativo.</b></p>

<sup>17</sup> Decisión notificada por estado el 20 de mayo de 2015, lo cual representa una irregularidad pero que ya es objeto de mejoramiento por parte de Control Interno de la entidad, teniendo en cuenta que no se notifican las decisiones de manera correcta.



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO					CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
ejecutado la suma de \$118.827.400.					<p>Es decir que la cuantificación del presunto detrimento corresponde a la cuantía de los contratos antes mencionados, no obstante en el mismo auto, en el acápite de determinación de la cuantía se especifica que ésta suma puede ser modificada en razón a las pruebas que así lo acrediten, dado que aún no se ha imputado Responsabilidad Fiscal, en dicha actuación la suma investigada puede incrementarse o puede sufrir disminución</p> <p><b>Respuesta textual del exfuncionario Juan Alejandro Reyes enviada por correo electrónico:</b>                      "Me permito dar respuesta al formato de informe preliminar de auditoria regular hecha por la AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, notificado por la CGR el día 14 de Abril de 2016, a mi cuenta de correo electrónico, a fin de ejercer mi derecho de contradicción.                      El día 21 de Agosto de 2014, se me reasignó el trámite de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal, los cuales estaban al cuidado del funcionario JOSE OMAR SALAZAR.                      El día 15 de mayo de 2015, mediante auto No.100, se cerró el trámite de la IP 013 DE 2013, ya que se encontró mérito para iniciar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, con fundamento en que la "Auditoria que dejo como evidencia hechos que presuntamente generaron el detrimento patrimonial de la entidad anotada, demostrando celebración innecesaria e ineficaz de contrato de prestación de servicios, toda vez que las actividades que se debían desarrollar dentro del proceso de ejecución eran inherentes al personal de planta quienes las desarrollan de manera simultánea en el cumplimiento del objeto misional del ente territorial".                      En el tramite de la Indagación preliminar 013 de 2013, se pudo determinar que la accion fiscal ya habia cesado para los contratos 006 de 2008 y 013 de 2009, toda vez que opero el fenómeno de la caducidad para estos, estando vigente iniciar las</p>
Contrato	fecha	valor del contrato	Total contrato ejecutado	Vr Total como presunto detrimento patrimonial	
10	07-ene-10	\$77,685,300	\$77,685,300	\$77,685,300	
11	03-ene-11	\$80,372,000	\$41,142,100	\$ 41.142.100	
TOTAL				\$ 118.827.400	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>actuaciones en ocasión a la indebida contratación hallada en los contratos 010 de 2010 por valor de (\$77.078.286) y 011 de 2011 por la suma de \$47.991.453; sumados ambos dan como resultado la suma de \$125.069.739.; así como lo establece el artículo 16 de la ley 610 de 2000, así:</p> <p>“ARTICULO 16. CESACION DE LA ACCION FISCAL. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente”.</p> <p>Por tal motivo se cerró la Indagación preliminar 013 de 2013, y se solicitó a la coordinación del grupo de responsabilidad fiscal asignar número para el correspondiente trámite del proceso de responsabilidad fiscal”.</p>	
<p><b>“Observación No. 18. Indagación Preliminar. Pruebas practicadas por fuera del término legal</b></p> <p>Se encontró que en la indagación preliminar No.030 con auto de apertura del 18 de julio de 2013, la cual dio origen al proceso de responsabilidad fiscal <b>636 de 2015</b>, se decretó como prueba la ampliación de versión libre mediante Auto #09 del 15 enero 2014 [notificado por estado 17 enero 2014]; verificándose que a partir del folio 931 del expediente ya se han cumplido los 6 meses que establece la ley 610 de 2000 para el trámite de las indagaciones preliminares, por lo tanto, no tiene ninguna validez la ampliación de la versión libre recepcionada el 7 febrero de 2014 - folio 933; Sin embargo, es tenida como prueba en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal en el año 2015.</p> <p>Lo anterior, en contraposición de lo establecido por el legislador en la Ley 1474 de 2011, artículo 107. <b>PRECLUSIVIDAD DE LOS PLAZOS EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.</b> Los plazos previstos legalmente para la práctica de las pruebas en la indagación preliminar y en la etapa de investigación en los procesos de responsabilidad fiscal serán preclusivos <b>y por lo tanto carecerán de valor las pruebas practicadas por fuera de los mismos.</b></p> <p>Posiblemente esta situación se presenta por falta de cuidado de los sustanciadores, de controles establecidos por la coordinación del grupo de responsabilidad fiscal y de capacitación a funcionarios; lo cual expone el proceso a situaciones jurídicas innecesarias”.</p>	
<p>“Es cierto que se recibió ampliación de versión libre a petición de la señora María Nancy Escobar Morales y se decretó en garantía de su derecho de defensa, (Sent Corte Constitucional 1450 de 2000- N 2.6 Guía De Gestión del Proceso De Responsabilidad De La AGR), dicha diligencia no constituye prueba sino como se dijo antes un mecanismo de defensa de orden constitucional</p> <p>No obstante aunque se relaciona ésta ampliación de versión en el acápite de pruebas del auto 33 mediante el cual se cierra la IP. También lo es que no se hace valoración de la misma en dicho auto, en calidad de prueba, pues no lo es, aunque las diligencias de versión libre sí permiten dirigir</p>	<p>Menciona la Contraloría que la versión libre, como es de su naturaleza, es un mecanismo de defensa y no una prueba por lo cual le asiste razón en su totalidad por lo expresado al respecto.</p> <p>Sin embargo, la entidad se contradice al mencionar que la versión libre le permite realizar una valoración probatoria. Pues si bien son relacionadas en los autos proferidos por la entidad como pruebas que soportan los hallazgos y esto no genera ninguna irregularidad sustancial que afecte la legalidad de la investigación o el debido proceso del investigado; no</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO					CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR		
<p>la investigación y la valoración probatoria</p> <p><i>Tampoco se hace alusión a la misma en la valoración probatoria del auto de apertura y tan es así que en el mismo auto de apertura se resuelve escuchar a la antes mencionada en diligencia de versión libre durante el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, también en garantía del derecho de defensa</i></p> <p><i>Dado lo anterior y considerando que la ampliación de versión libre no es una prueba y no fue valorada en tal calidad, no hay lugar a la observación, ya que si se lee el auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste no se basa en la ampliación de versión libre practicada, sino en las pruebas obrantes en La IP y las que acompañaron el traslado del hallazgo con alcance fiscal.</i></p> <p><i>A pesar que la observación corresponde a un PRF de la vigencia 2015, La Indagación Preliminar que lo originó, corresponde a la vigencia 2013 y dado que se está dando cumplimiento plenamente al Plan de Mejoramiento suscrito con La AGR y las IP se están tramitando en el término improrrogable de seis (06) meses y por lo tanto de contera se está dando plena aplicación a lo mandado en el artículo 107 de la ley 1474 de 2011 y no se están practicando pruebas por fuera del término antes mencionado, puede concluirse que es un hecho ya superado en el GRFJC de La Contraloría General del Risaralda.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se solicita respetuosamente omitir la observación”</i></p>					<p>es un medio probatorio, por lo tanto no es procedente que la entidad decrete como una prueba la ampliación de la versión libre mencionada y mucho menos que se relacionen como prueba en el auto de apertura del proceso.</p> <p>De igual manera tiene razón la entidad al mencionar que la investigación fue iniciada en la vigencia 2013, sin embargo, el auto de apertura proferido en la vigencia 2015 para el proceso de responsabilidad fiscal da cuenta de las debilidades que presentan los autos de apertura proferidos por el GRF y la ineficacia e insuficiencia de las indagaciones preliminares que hasta el momento ha venido tramitando el grupo encargado, lo cual ya es objeto de hallazgo por las demás observaciones comunicadas a través del informe preliminar.</p> <p>No obstante y teniendo de presente que no genera un riesgo notorio en el volumen de procesos tramitados por la entidad como tampoco una irregularidad sustancial que afecte la legalidad del proceso, <b>se retira la observación y se deja como una recomendación al ente de control</b>, la cual se debe atender en concordancia con las observaciones arriba citadas ya que apunta al mismo fin.</p>		
<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>							
<b>“Observación 19. Proceso de Responsabilidad Fiscal -Falta de reporte a boletín de responsables fiscales y Procuraduría</b>							
Las siguientes personas no se encontraron reportadas en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, a pesar de tener fallos con responsabilidad fiscal en su contra:							
No. PROCESO DEL QUE PROVIENE EL TÍTULO	No. PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA	TÍTULO EJECUTIVO			EJECUTADO		
		DESCRIPCIÓN	FECHA	CUANTÍA	NOMBRE	CARGO	ENTIDAD AFECTADA
458-2009	102-2012	Fallo con responsabilidad fiscal N° 7	01/12/2011	1,508,491	Liliana Patricia Jimenez Lopez	Tesorera	Ese Hospital Universitario San Jorge De Pereira

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO					CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR			
304-2006	057-2008	Fallo mixto	03/07/2007	3,300,000	Luis Eduardo Herrera Serna	Rector	Instituto San Clemente De Guática	
171-2003	038-2005	Fallo No 20 con responsabilidad fiscal	23/11/2004	1,521,216	Cesar Augusto Santa García	Interventor	Municipio De Santa Rosa De Cabal	

Fuente: Boletín de responsables fiscales Contraloría General de la República

La situación anterior aparentemente contraviene lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 siendo además causal de mala conducta; y permitiría que el sentido del legislador en cuanto a la sanción que pretende imponer a través de este reporte, no se cumpla para estas personas y puedan contratar con el estado teniendo prohibición al respecto”.

“Se procede a verificar los archivos de la entidad y los expediente, encontrándose que sí se reportó por parte de La Contraloría General del Risaralda, al boletín de responsables fiscales oportunamente a las personas que se incluye en el cuadro correspondiente a la observación, como prueba de ello se remite adjunto los documentos que permiten corroborar lo antes dicho y desvirtuar la observación. Es posible que por la fecha del reporte y pasados los cinco años de la inhabilidad ésta haya sido dada de baja por parte de la CGR

Fue verificada [vía telefónica] la información con la Contraloría General de la República y el profesional auditor del proceso de jurisdicción coactiva; y se pudo confirmar que debido a errores en la búsqueda y el reporte, éstas personas no aparecían reportadas al boletín de responsables.

No obstante, para el primer caso se complementó la información remitida por la Contraloría en ejercicio de su derecho de contradicción, puesto que la responsable del daño fue excluida del boletín por pago de la obligación, mediante Resolución 39 del 08 de febrero de 2016. Proceso que fuera archivado el 25 de enero del mismo año.

Para el 2do caso, el reportado aparece en el boletín sin el primer nombre, por lo tanto se incurrió en un error; por lo que es dable afirmar que el responsable fiscal aparece reportado y que el proceso se encuentra en trámite.

De igual manera sucedió con el último proceso, en el cual el responsable fue reportado y actualmente se encuentra excluido por el pago de la obligación.

Por este motivo, **se retira la observación**, aclarando que no tiene razón la entidad al afirmar que “es posible que por la fecha del reporte y pasados 5 años de la inhabilidad ésta haya sido dada de baja por parte de la CGR”; toda vez que para el caso de la Contraloría General, la exclusión del boletín de responsables solamente obedece a la ocurrencia de alguna de las causales de exclusión contempladas en la Resolución 05149 de 2000; es decir, cuando:

“Prueben haber cancelado la totalidad de las obligaciones a su cargo.

El fallo con responsabilidad fiscal haya sido anulado por la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El fallo con responsabilidad fiscal haya perdido su fuerza ejecutoria.

Prescripción de la acción de cobro.

Revocatoria directa del fallo con responsabilidad fiscal”.

Situación diferente ocurre con la Procuraduría General de la Nación, la cual sí tiene

No. PROCESO DEL QUE PROVIENE EL TÍTULO	No. PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA	EJECUTADO		
		NOMBRE	CARGO	REPORTE AL BOLETÍN
458-2009	102-2012	Liliana Patricia Jiménez López	Tesorera	Visible a Folio 35 del expediente PCC 102-2012 Se encuentra la certificación del reporte del fallo No. 7. Se anexa copia del certificado de fecha de consulta del 21/09/2012 en un (01) folio
304-2006	057-2008	Luis Eduardo Herrera Serna	Rector	Mediante oficio D.C. 065 del 29/01/2008 se remite a La PGN formato de inhabilidades derivadas de PRF. Se anexa el oficio y el formato respectivo, en dos (02) folios Así mismo Mediante oficio D.C. 066 del 29/01/2008 se remite a La CGR solicitud de inclusión en el boletín de responsables fiscales con el formato Se anexa el oficio y el formato respectivo. Se anexa el oficio y

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO				CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR		
				el formato en dos (02) folios	establecida una periodicidad, la cual se encuentra contemplada en la ley 734 de 2002 artículo 38 numeral 4°: “4. Haber sido declarado responsable fiscalmente. PARÁGRAFO 1o. Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. Esta inhabilidad cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales.  Si pasados cinco años desde la ejecutoria de la providencia, quien haya sido declarado responsable fiscalmente no hubiere pagado la suma establecida en el fallo ni hubiere sido excluido del boletín de responsables fiscales, continuará siendo inhábil por cinco años si la cuantía, al momento de la declaración de responsabilidad fiscal, fuere superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por dos años si la cuantía fuere superior a 50 sin exceder de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por un año si la cuantía fuere superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder de 50, y por tres meses si la cuantía fuere igual o inferior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes”.	
171-2003	038-2005	Cesar Augusto Santa García	Interventor	Se remitió solicitud de inclusión adjunto a oficio D.C.0719 del 28 de abril de 2005. Actualmente verificado el pago se dio por terminado el proceso por dicho concepto (pago), mediante Resolución No. 040 del 8/02/2016 de La Contraloría delegada para Investigaciones y Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de La Contraloría General de La República, se excluyó del Boletín de Responsables Fiscales al señor Cesar A. Santa García		
<p>Se debe anotar complementariamente, que en cumplimiento de observación efectuada en auditoría anterior por La AGR, con relación a una inclusión que se efectuó estando ya en trámite el Proceso de Cobro Coactivo y no previamente al mismo, se aplicó como acción de mejora, que se acompañe el título ejecutivo con los formatos de inclusión en el boletín de responsables fiscales.</p> <p>Acción que se está cumpliendo plenamente y que puede ser verificada en los Procesos de Cobro coactivo de las vigencias posteriores a la observación</p> <p>Por lo anterior y en consideración que no existe razón para la observación en los casos puntuales y a que ya es un hecho superado, por el cumplimiento de la acción de mejora antes mencionada, se solicita respetuosamente omitirla”.</p>						
<p><b>“Observación 20. Proceso de Responsabilidad Fiscal – traslado a cobro coactivo del título ejecutivo</b></p> <p>De los ocho (8) procesos fallados con responsabilidad fiscal, 3 no fueron remitidos a jurisdicción coactiva de manera oportuna, y tampoco se encontró ninguna aclaración en el formato de rendición de cuenta como en trabajo de campo; sin embargo, teniendo en cuenta que el proceso 542-2011 cerró la vigencia con fallo con responsabilidad fiscal el cual no fue ejecutoriado en la vigencia, se solicita a la entidad reportar si el mismo a la fecha de contradicción del presente informe se encuentra ejecutoriado y remitido para cobro; teniendo en cuenta la proximidad de la fecha de prescripción de la responsabilidad fiscal:</p>						
<b>PROCESOS FALLADOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL</b>						
EXPEDIENTE	FECHA DE AUTO DE	PRESUNTO DETRIMENTO EN	FECHA DECISIÓN	CUANTÍA FALLO	VALO RECAUDOR	EJECUTORIA



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO				CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR			
	APERTURA	EL AUTO DE APERTURA					
548-2011	17/03/2011	1.426.228	13/02/2015	1.342.373	139.970	01/10/2015	
529-2011	28/01/2011	7.128.400	09/01/2015	8.458.951	8.458.951	09/04/2015	
618-2014	22/04/2014	949.442	11/06/2015	485.529	1.008.485	05/05/2015	
<b>32.244.747</b>				<b>13.737.925</b>	<b>13.731.441</b>		
<p>La misma irregularidad se presentó en la vigencia 2014, en la cual de 8 fallos, no se trasladaron de manera oportuna el 473-2009, 519-2010, 507-2010. Lo anterior, no está en consonancia con el principio de celeridad consagrado en el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 y 209 de la Constitución Política Nacional”.</p>							
<p>“PRF 542-2011: se profirió fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 02 del 23 de diciembre de 2015, una vez notificado se remitió para surtir grado de consulta el 17 de febrero de 2016, la cual fue resuelta mediante Auto No. 007 de 15 de marzo de 2016, notificado por estado el 16 de marzo de 2016 y constancia de ejecutoria de 17 de marzo de 2016. El 04 de abril de 2016 se reportó al boletín de responsables fiscales de la CGR y la inhabilidad a la Procuraduría General de la Nación. El 07 de abril de 2016 se remitió el título ejecutivo y sus anexos para cobro coactivo, a la fecha está en proceso de comisión para su trámite.</p> <p>Tal como se puede observar, no se presentó demora en el traslado del título ejecutivo para el cobro coactivo</p> <p>PRF. 548- 2011: Quedó ejecutoriado el 1/10/2015 y debido a trámites internos relacionados con la ejecutoria se remitió a cobro coactivo el día 16/12/2015 mediante oficio SAIA 3705.</p> <p>PRF. 529-2011: Se profirió fallo con Responsabilidad Fiscal que quedó ejecutoriado el día 9/04/2015, la cuantía definitiva del fallo fue de \$8.458.951 y el valor recuperado fue de \$8.458.951, por lo anterior no era procedente remitir el proceso a cobro coactivo, pues se pagó el valor del fallo por el declarado fiscalmente responsable.</p> <p>Se consideró por ésta Departamental, que al coincidir el valor del fallo definitivo y el valor recaudado podría entenderse que ese fue el motivo para no remitir a cobro coactivo, pues no había obligación alguna que cobrar.</p> <p>Por eso no se reportó como observación del formato, si se considera procedente se seguirá reportando como tal al rendir la cuenta</p> <p>PRF. 618-2014: Para el 30 de mayo de 2015, fue decretado el cese de procedimiento por pago de la obligación y se ordenó el archivo con auto del 25 de septiembre de 2015.</p>				<p>El primer proceso relacionado en la observación, describe una demora de dos meses y medio lo cual indica falta de atención al principio de celeridad de las actuaciones administrativas; por el contrario, se acepta la explicación remitida por la contraloría, que indica que los otros dos procesos fueron pagados durante el trámite y por lo tanto no fue reportado el traslado a jurisdicción coactiva; por tal motivo, <b>respecto de estos dos procesos se retira la observación y se mantiene sobre los demás.</b></p> <p>Para el proceso RF05 la entidad tardó 15 días después de su ejecutoria para remitir el título a cobro coactivo; del 17 de marzo al 7 de abril de 2016 y a la fecha de contradicción [18 abril-2016], se encuentra apenas en proceso de comisión para el trámite de cobro, lo cual indica que sí se presentaron demoras en el trámite. Teniendo en cuenta además, que el procedimiento interno adoptado en julio de 2015 indica que este trámite se debe realizar en los 3 días siguientes a la ejecutoria.</p> <p><b>La observación entonces se mantiene y se comunica como hallazgo de auditoría con connotación administrativa,</b> teniendo en cuenta lo expresado por la Contraloría en ejercicio de su derecho a la defensa y los archivos que la soportan, argumentos que no desvirtúan lo establecido en la observación. Aclarando, que la entidad debe continuar con la gestión de los procesos hasta tanto no se tenga certeza de que el daño fue reparado en su integridad.</p>			

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>Por lo tanto habiendo solución o pago de la cuantía, no hay lugar a remitir el proceso a cobro coactivo.</i></p> <p><i>PRF. 473-2009: Quedó ejecutoriado el 4/03/2014 y fue remitido a cobro coactivo el 22 de julio de 2014. Se debe reconocer que en éste caso sí hubo demora para la remisión del título para cobro coactivo. La obligación de reporte se recordó oportunamente al profesional universitario comisionado, mediante oficio 045-2014. Cabe anotar que debido a diferentes omisiones el funcionario fue traslado del GRFJC y se iniciaron investigaciones disciplinarias.</i></p> <p><i>PRF. 519-2010: Se profirió Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 02 del 04 de abril de 2014, el cual quedó ejecutoriado el 03 de diciembre de 2014, a partir de las 6:00 p.m. Posteriormente, se allegó al proceso copia de comprobante de consignación No. 77152261 por valor de \$1.097.000, realizado el 11 de febrero de 2015, por la señora ALBA NURY GARCIA TORO, a favor del Municipio de La Virginia. Mediante Auto No. 060 de 31 de julio de 2015 se reasignó el trámite del proceso de responsabilidad fiscal No. 519-2010, con el fin de realizar las diligencias pendientes por efectuar, previas a la remisión de archivo de gestión o a cobro coactivo.</i></p> <p><i>En consecuencia, se solicitó información a la OAF; se verificó el pago en la entidad afectada tal como consta en certificación expedida por la señora Tesorera Municipal; el 15 de septiembre de 2015, mediante oficio SAIA 2548 se solicitaron instrucciones a la Coordinación del GRFJC para que se aclarara cual sería la cuantía a reportar ante la Contraloría General de la República para ser incluida en el boletín de responsables fiscales y ante la Procuraduría General de la Nación para diligenciar el formato de inhabilidades, toda vez que existía un saldo por pagar a cargo del responsable fiscal, ante lo cual se impartieron instrucciones mediante oficio SAIA 2564 de 16 de septiembre de 2015.</i></p> <p><i>El 16 de septiembre se allegó al expediente comprobante de depósito judicial realizado en la misma fecha, tal como lo certifica la doctora BLANCA NEIRE ARANGO CANO, Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera de este ente de control. Así las cosas, el despacho verificó que los dineros consignados resarcen en su totalidad el daño causado al patrimonio público del Municipio de La Virginia, por concepto de capital e intereses, por tal razón y a la fecha de la comisión no se remitió a cobro coactivo.</i></p> <p><i>PRF. 507-2010: Fecha de ejecutoria 3/12/2014, fue remitido por la segunda instancia al GRFJC el día 19 de febrero de 2015, mediante oficio 345.</i></p> <p><i>El día 25/02/2015 se procedió a informar a La PGN y a La CGR el fallo para lo de competencia y fue remitido a cobro coactivo el día 4-03-2015 es decir el quinto día después de remitir los</i></p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>formatos de inclusión en el boletín de responsables fiscales.</p> <p>Tal como se puede observar, no se presentó demora en el traslado del título ejecutivo para el cobro coactivo”.</p>	
<p><b>“Observación 21. Proceso de Responsabilidad Fiscal – Indebido otorgamiento de recursos, notificaciones y decreto de pruebas</b></p> <p>Se evidencian diferentes irregularidades en el proceso 588-2013; la primera, en el auto #102 de 15 de mayo de 2015, por medio del cual se decide la una nulidad procesal, se concede el recurso de reposición. Lo anterior, sin tener en cuenta que solo procede el recurso de apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de la ley 1474 de 2011.</p> <p>Sumado a ello, se dicta auto de imputación, #064 del 01 de abril de 2015 folio 756, sin haber escuchado en versión libre o nombrar apoderado de oficio a uno de sus implicados [también proceso 584-2012]. Así mismo, se evidencia COMUNICACIÓN a los imputados y no citación para notificar personalmente el auto de imputación.</p> <p>Así mismo se publica por Estado el 20 de mayo debiendo ser el 19, situación común a todos los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la entidad, en los cuales se evidencia una gran debilidad en la notificación de las decisiones bien sea por aviso o por Estado, o peor aún autos que mencionan notificación por Edicto durante la vigencia 2015, como el auto de imputación del 1° de abril de 2015 para este proceso y que fuera corregido tiempo después.</p> <p>De otro lado, se encuentra que después de una Inactividad procesal desde el mes de mayo de 2015 hasta enero de 2016, fecha en que se dicta el mencionado Auto de Imputación [#001 del 12 de enero de 2016], se decretan pruebas mediante auto #002 del 17 de marzo de 2016; contrario también a lo preceptuado por el legislador en el artículo 108 de la ley 1474.</p> <p>Lo anterior, es ocasionado posiblemente por desconocimiento de la norma, desatención el proceso, falta de seguimiento por parte del coordinador del grupo, y en general por falta de capacitación a los funcionarios; generando que el proceso se exponga a nulidades innecesarias y se ponga en riesgo la legalidad del mismo”.</p>	
<p>“PRF. 588-2013: En lo que respecta a las notificaciones, mediante acta del 28 de julio de 2015 se unificó criterios por parte las funcionarias del GRFJC y La aplicabilidad al art. 295 del CGP; luego, mediante acta del 29 de septiembre de 2015 se reunieron las profesionales para cerrar los planes de mejoramiento suscritos por parte del GRFJC, en la cual nuevamente se estudió lo que respecta a las notificaciones, quedando en efecto superado el tema de las notificaciones por estado.</p> <p>Con respecto a la observación de incumplimiento de los términos procesales para notificar por estado, se tiene en cuenta que en consideración a que el grupo no contaba con secretaria y no habiendo unificación de criterios, con ocasión a la posesión del personal de carrera, se estableció que a más tardar al día siguiente de la desfijación del auto se oficiará.</p> <p>Por lo tanto la observación, se encuentra superada y en oportunidad de mejora, toda vez que habiendo personal de planta con vocación de permanencia, hace que las directrices permanezcan y se cumplan.</p>	<p>Respecto del primer punto, la entidad acepta la observación indicando que pese a haberse concedido los dos recursos las partes no hicieron uso del mismo. Si bien es cierto que a nivel interno no se habían unificado criterios para el trámite de recursos ni de notificaciones, esto no es justificación para incurrir en errores de tipo procesal, puesto que la legislación es muy clara y debe cumplirse así como los procedimientos adoptados por la entidad. En este caso lo indicado por el artículo 109 de la ley 1474 de 2011.</p> <p>Respecto del 2do punto, la entidad no desvirtúa lo que afecta al proceso RF04, pues en los anexos que soportan la contradicción solo se encuentra lo referente al proceso del año 2012. Es decir, se mantiene la observación respecto de que la entidad dictó auto de imputación sin haber escuchado en versión libre o nombrar apoderado de oficio a uno de sus implicados y por tal motivo el proceso se vió expuesto a nulidad tal como se menciona en la observación.</p> <p>De igual manera, tampoco se desvirtúa lo mencionado sobre el decreto de</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>Ahora no es cierto que el auto se haya proferido el 17 de mayo, pues tal y como consta en el expediente esta actuación es de fecha 7 de marzo y fue notificada por estado y subido a la página web el 8 de marzo de 2015, es decir se encontraba dentro del término, pues la última notificación personal del auto de imputación es de fecha 27 de enero de 2015 y el termino de diez días para presentar argumento de defensa era hasta el 10 de febrero. A su vez, la entidad tenía un mes para proferir auto decretando etapa probatoria la cual como se indicó anteriormente se proferió el 7 de marzo y no el 17 como señala la auditora.</i></p> <p><i>En atención a la observación relacionada con el hecho de conceder el recurso horizontal y el recurso de alzada frente a un auto por la cual se resuelve la nulidad, es del caso anotar que no existe unificación de criterios frente a los recursos. Pese a lo anterior, no existe vulneración alguna a los derechos fundamentales a los procesados, ni violenta el debido proceso toda vez que a pesar de haberse indicado que procede el recurso principal y subsidiario, las partes no hicieron uso del mismo. La garantía de la doble instancia prevista en el artículo 29 superior se encuentra indemne.</i></p> <p><i>Esta situación se encuentra superada en los procesos que se aperturan por cuanto se indica desde el auto de apertura y de apertura e imputación, la instancia del proceso, señalando con ello los recursos del mismo.</i></p> <p><i>Adjunto se remiten los soportes correspondientes a la observación, para su valoración</i></p> <p><i>Dado lo anteriormente expuesto se solicita respetuosamente omitir la observación</i></p> <p><i>- PRF 584 -2012: Se dictó auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 0158 el 9 de julio de 2014</i></p> <p><i>De conformidad a lo establecido en los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000, se designó apoderado de oficio mediante auto No. 060 del 8 de abril de 2013, notificado mediante estado del 9 de abril de 2013 (se aporta en dos folios), es decir que previamente a la imputación se había nombrado apoderado de oficio en garantía del derecho de defensa del investigado y de conformidad a lo establecido en la norma. Se anexa copia Auto 060 designando apoderado de oficio y estado.</i></p> <p><i>Se notifica por medio de correo electrónico atendiendo autorización escrita y expresa de conformidad a lo establecido en la ley 1437 y 1474 de 2011. Es decir que no asiste razón a la observación referente a que se comunicó y no se notificó, pues fue la última actuación la que se realizó en el proceso y se anexa copia de dichas notificaciones</i></p>	<p>pruebas mediante auto #002 del 17 de marzo de 2016, lo cual tampoco guarda concordancia con el artículo 108 de la ley 1474 de 2011. Toda vez que el anexo remitido por la entidad confirma que en auto que decreta pruebas se resuelve iniciar el periodo probatorio de conformidad con el artículo 51 de la ley 610 de 2000 el cual fue modificado por el estatuto anticorrupción con aplicación a los procesos adelantados por el procedimiento ordinario.</p> <p>Así las cosas, <b>la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo</b> para que la entidad inicie las acciones de mejora correspondientes.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>A la fecha el proceso se encuentra con archivo por pago desde el 12 de noviembre de 2015, consultado y confirmado con auto del 30 de diciembre de 2015”.</p>	
<p><b>“Observación 22. Proceso de Responsabilidad Fiscal – Requisitos del Auto de apertura</b></p> <p>Se encontró que ninguno de los Autos de Apertura y de apertura e imputación proferidos por el grupo de responsabilidad fiscal cuenta con algunos de los requisitos establecidos en la ley 610 de 2000 y 1474 de 2011. A manera de ejemplo se pueden tomar los procesos ordinarios 557-2011, 584-2012, 607-2014, 646-2015, y 634-2015; así mismo los verbales 639, 635 y 641 de 2015. Los cuales solo se limitan a declarar abierto el proceso, y notificar personalmente a los implicados; o en el caso de los adelantados por el procedimiento verbal, no se realiza la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y no se describen los motivos por los cuales se vincula al garante.</p> <p>Es importante recordar que el Auto de apertura es la carta de presentación del proceso, por lo tanto debe ser completa, clara, sin lugar a interpretaciones erradas, y por consiguiente acorde a lo descrito por la norma, ateniendo la finalidad de cada requisito:</p> <p>Ley 610 de 2000:</p> <p>2. Fundamentos de hecho: en los cuales debe estar plenamente definida la fecha de ocurrencia de los hechos, que como bien se expresó en auditorías anteriores, éstos pueden ser de ejecución instantánea o de tracto sucesivo y por tanto da lugar a diferentes interpretaciones.</p> <p>5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía: son dos requisitos independientes, no se trata únicamente de determinar una suma líquida de dinero; la ley 610 establece las formas es que se presenta el daño patrimonial, por tanto en el auto de apertura debe determinarse la manera en que éste se presentó y así mismo estimar su cuantía. Importante mencionar en todos los procesos, la cuantía para la contratación de la entidad afectada y así mismo determinar las instancias procesales a seguir. Aunque no existe obligación de certificar en el expediente de manera tácita se impone la obligación de demostrar este hecho.</p> <p>8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales: Se encuentra que para ninguno de los procesos se cumple este requisito, puesto que la Contraloría solamente comunica de la existencia del proceso.</p> <p>Lo anterior, claramente va en contra de las leyes citadas y del principios de eficacia, eficiencia y economía, el cual no solamente se debe entender como austeridad sino para optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas; aplicable a los autos de apertura los cuales estructurados indebidamente exponen el proceso a nulidades o situaciones jurídicas innecesarias que podrían retrasar en el tiempo el trámite del proceso”.</p>	
<p>“De conformidad al Artículo 41 de la ley 610 de 2000 Los Requisitos del auto de apertura son los siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Competencia del funcionario de conocimiento.</li> <li>2. Fundamentos de hecho.</li> <li>3. Fundamentos de derecho.</li> <li>4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.</li> <li>5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.</li> <li>6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.</li> <li>7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.</li> </ol>	<p>PRF09 Y RF010 [Tabla de reserva#5]:</p> <p>De acuerdo con el Auto de apertura que soporta la contradicción, es evidente que no se realiza un estudio de fondo respecto de la fecha de ocurrencia de los hechos que soporten los fundamentos de hecho plasmados en el auto, los cuales no son otros que la transcripción del traslado por parte del equipo auditor. Tampoco se evidencia la determinación del daño, es decir, la manera como está representada la lesión ocasionada al patrimonio público; pues la entidad se limita únicamente a estimar la cuantía. Finalmente no se encontró solicitud de acuerdo al numeral 8° del artículo 41 de la ley 610 de 2000; teniendo en cuenta lo justificado por la entidad respecto de los procesos que tienen indagación preliminar, lo cual no es aplicable al primer proceso ya que deriva de una</p>



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>8. <i>Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.</i></p> <p>9. <i>Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión.</i></p> <p><i>En los autos de apertura se puede verificar que se encuentran los requisitos del artículo 41 de la ley 610 de 2000, para la verificación de ello se aporta copia de los mismos, identificando cada uno de los requisitos establecidos en el artículo antes transcrito.</i></p> <p><i>Es posible que en algunos de ellos, que se inician con base en el trámite de Indagación Preliminar, se haya omitido solicitar la información del numeral 8 del artículo 41 de la ley 610 de 2000, en lo referente a “Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada”, dado que durante el trámite de la IP ya se encuentran incorporados dichos datos y por economía procesal, no se solicitan, dado que ya obran en el expediente o aparecen adjuntos al traslado del presunto hallazgo. Así mismo en los autos de apertura e imputación se consignan simultáneamente los requisitos de los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000. Como prueba de ello se anexa copia de los autos de apertura y de los autos de apertura e imputación.</i></p> <p><i>Actualmente se han adoptado formatos para el diligenciamiento del auto de apertura, para evitar se pase por alto alguno de los requisitos enunciados en el artículo anterior”.</i></p>	<p>denuncia ciudadana y no se agotó esta etapa previa. Esto para aclarar, que la norma no distingue entre uno y otro, pues indistintamente de contar con indagación preliminar el requisito se debe agotar.</p> <p>Sumado a lo anterior y para el proceso del año 2014, relacionado en la observación, no se encontró un estudio de la fecha de ocurrencia de los hechos teniendo en cuenta que se menciona “durante la vigencia 2009” y la fecha adoptada por la entidad es 31 de diciembre. Si bien se recomendó a la entidad en la vigencia anterior, rendir bien las fechas de ocurrencia de los hechos en la cuenta anual, este avance no se plasma en los autos de apertura de los procesos, que en últimas es lo relevante para el proceso.</p> <p>En consecuencia, y para todos los procesos relacionados en la observación, incluidos los iniciados en la vigencia 2015 tanto ordinarios como verbales, se mantiene la observación ya que los archivos soportes confirman la misma y tal situación debe tomarse como una oportunidad de mejora. En todo caso, se <b>comunicará como un hallazgo de auditoría con connotación administrativa.</b></p>
<p><b>“Observación 23. Proceso de Responsabilidad Fiscal – Indebida gestión y determinación del daño</b></p> <p><i>Se encontró que en el proceso de responsabilidad fiscal No. 584-2012 [Indagación Preliminar 039-2011], adelantado por un presunto detrimento patrimonial por <b>pagos de gastos sin soportes y sustento legal</b> por una cuantía de \$ 14.333.334, se profirió auto de apertura de responsabilidad fiscal #215 de octubre 5 de 2012 y se imputa responsabilidad fiscal el 09 de julio de 2014.</i></p> <p><i>El proceso a todas luces se debió adelantar por la totalidad del daño, el cual fue la contratación estatal contraria a los principios de austeridad en el gasto público, teniendo en cuenta que no solo afectó al patrimonio que 11 concejales de Santa Rosa de Cabal viajaran a la Isla de San Andrés para recibir capacitación y que no se quedarán los días inicialmente pactados; sino la celebración de un Contrato por \$21.500.000, con un plazo de 8 días para la ejecución.</i></p> <p><i>En la cuenta de cobro remitida por el contratista, se describe de manera errada que la capacitación se realizó del 3 al 8 de abril de 2011, sin embargo en entrevista fiscal la contraloría tuvo conocimiento [folio 47] de que la capacitación solo se llevó a cabo los días 7 y 8 de abril y que lo demás fue un paseo programado por el Concejo del municipio.</i></p> <p><i>Pese a todo lo anterior, la Contraloría solo dirigió su investigación respecto de hechos incompletos, y que no representan en su totalidad, el daño al patrimonio; contrariando los principios de eficiencia, transparencia y moralidad de la función administrativa. Ocasionando que no se recupere la totalidad del daño, en términos de cuantía, ya que es deber de los funcionarios hacer que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal se cumpla”.</i></p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>"584-2012: El hallazgo trasladado fue por la suma de \$14.333.334, tramitada La IP se concluye que la descripción y cuantificación del presunto daño hecha por el equipo auditor era la correcta y se apertura PRF 584-2012 por dicha cuantía, dado que se consideró que era legal contratar capacitación dirigida a los concejales del municipio de Santa Rosa de Cabal, la cual se desarrolló durante dos días, razón por la cual el detrimento se estimó en los días no destinados a capacitación y transporte al sitio de la misma, sino a actividades de recreación.</i></p> <p><i>A la fecha el proceso se encuentra con archivo por pago desde el 12 de noviembre de 2015, consultado y confirmado con auto del 30 de diciembre de 2015</i></p> <p><i>El trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal y las decisiones que en él se toman, se basan en las pruebas practicadas y allegadas al mismo, que permitieron determinar el valor del daño y el resarcimiento del mismo".</i></p>	<p>El auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal 215 del 5 de octubre de 2012 indica en los fundamentos de hecho que:</p> <p><i>"lo que alega esta departamental no es el hecho de que los concejales se hubieran capacitado, toda vez que tienen derecho a recibirla y más aún en un tema tan importante como el POT; además cuentan con autonomía administrativa, ni tan siquiera el hecho de que se haya escogido la opción No.3 que presentó el contratista<sup>18</sup>, que era la más antieconómica, ni que se hayan desplazado a la isla de San Andrés, ni que se haya costeado el desplazamiento, ni la alimentación, los días 7 y 8 de abril del presente año, días únicos de capacitación. Lo que no es viable bajo ninguna circunstancia legal es el hecho de haber destinado dineros públicos en actividades distintas los días 4, 5 y 6 de abril de 2011".</i></p> <p><i>"No obstante tramitada la indagación preliminar se establece que efectivamente el presunto detrimento es el cuantificado por el equipo auditor".</i></p> <p>Menciona el Auto de inicio del proceso que pese a que no se realizó la capacitación por los días pactados ya que solo se ocuparon dos días en media jornada cada uno para los fines contratados, es decir, no se cumplió con el objeto ni con el plazo, la entidad pagó la totalidad del valor del contrato, es decir, la suma de \$21'500.000, con el aval del interventor del contrato y así quedó plasmado en la etapa pos contractual.</p> <p>Pese a lo anterior, el GRFJC en el auto de imputación de responsabilidad fiscal indica que: <i>"considerando que el valor del contrato fue de veintiún millones quinientos mil pesos, a pagar por cinco días de capacitación y que solo se realizó capacitación en dos jornadas, y que los tres días restantes se dedicaron a actividades en nada relacionadas con el objeto del contrato, se debe considerar que la cuantificación del detrimento patrimonial corresponde al valor que en dicha propuesta correspondería a esos tres días es decir \$12.900.000";</i> suma que finalmente fue la recuperada como detrimento al patrimonio del Estado.</p> <p>No comparte entonces la Auditoría General, que la Contraloría General de Risaralda no haya realizado la gestión debida para recuperar el detrimento causado por el valor total del contrato; teniendo en cuenta que la sola celebración del mismo constituyó una violación a la normatividad aplicable por la austeridad del gasto público; que a todas luces se produjo por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, que no tuvo en cuenta el cumplimiento de los cometidos y fines esenciales del Estado.</p>

<sup>18</sup> Se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales 008-2011 con el objeto de realizar seminario de ordenamiento territorial para el desarrollo, para un número de 11 concejales del municipio de Santa Rosa de Cabal con plazo de ejecución de 8 días en la Isla de San Andrés.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
	<p>Por lo anterior, la observación se mantiene configurándose un hallazgo administrativo.</p>
<p><b>“Observación 24. Proceso de Responsabilidad Fiscal – Inactividad procesal</b></p>	
<p>La Contraloría General de Risaralda continúa con inactividades procesales, que no están relacionadas con los procesos de las vigencias 2012 y 2013 los cuales se encuentran en proceso de decisión y que como es sabido, ya fueron objeto de hallazgos por parte de la Auditoría General.</p>	
<p>Se encontró que en el proceso 602 de 2013 no hubo actividad procesal de julio de 2015 a marzo de 2016, en el proceso 588-2013 desde septiembre de 2014 hasta febrero de 2015, en el proceso 607-2014 no se registró ninguna gestión desde febrero hasta julio de 2015; y ocurre similar con el proceso No. 609 del 2014 en el cual no se adelantó ninguna gestión durante la vigencia auditada, puesto que la gestión se vió retrasada ante la falta de celeridad de la entidad para notificar a uno de los implicados, el cual, siendo un hecho notorio y de público conocimiento, se encuentra recluso en la cárcel.                  Por tanto, se expidió el Auto 001 del 24 de Febrero del 2016, por medio del cual se sana el proceso, ordenando notificar nuevamente a los implicados.</p>	
<p>Lo anterior, además de incumplir con las acciones planteadas como de mejora para la entidad, afecta la finalidad del proceso, atenta contra los principios de la gestión pública y las actuaciones administrativas, y sobre todo, pone en riesgo de prescripción el proceso, puesto que la falta de actuaciones y detenerlos en el tiempo, confluyen para que no se cumpla con el objetivo de resarcir el patrimonio”.</p>	
<p>“La observación obedece a inactividades durante la vigencia 2014- 2015, éstas se deben a la amplia rotación de los integrantes del GRFJC debido al concurso para proveer cargos, al traslado de un funcionario, con el objeto de mejorar los procesos de Responsabilidad Fiscal y Acciones Fiscales                  Por ejemplo se trasladó al Profesional Universitario José Omar Salazar, mediante Resolución No. 140 del 31 de julio de 2014, Los procesos a su cargo fueron comisionados al profesional Universitario Juan Alejandro Reyes, quien se posesionó el día 12/08/2014 mediante Acta 003-2014 y permaneció en su cargo hasta el día 6 de julio de 2015 y fue reemplazado por La Profesional Universitaria Luisa Cecilia Osorio, quien se posesionó en el cargo el día 9/07/2015, mediante acta No. 014, como resultado del concurso de méritos                  El Profesional Universitario Alderson Castaño Orrego, renuncia a su cargo el día 16/02/2015 y se nombra a La Profesional Universitaria Esledy Ríos, quien se posesiona en el cargo el día 23/02/2015 mediante acta No. 004-2015                  La Profesional Universitaria Karla Yomara Campuzano, presenta renuncia a su cargo el día 4/05/2015 y en su lugar se nombra a La Profesional Universitaria Angela María López, el día 5/05/2015 y toma posesión del cargo el día 6/05/2015 mediante Acta 005-2015.                  Se debe considerar que cada vez que se retira un Profesional e ingresa otro, se produce una alteración en el trámite del proceso, dado que el nuevo funcionario que recibe los expedientes, debe comenzar a efectuar el estudio de los mismos y tomando en consideración que hay unos procesos que se deben priorizar por diferentes circunstancias, tales como las relacionadas con los términos de ley para cómputo de prescripción, decreto de pruebas, entre otros, hace que se queden otros inactivos durante algún tiempo.                  Así mismo se efectuaron reasignaciones en la vigencia 2014 con miras a cumplir el Plan de</p>	<p>La observación se mantiene teniendo en cuenta que es aceptada por la Contraloría, hallazgo al cual se le da una connotación administrativa, a fin de continuar con el seguimiento y proceso de mejora que se viene adelantando con la entidad.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>Mejoramiento suscrito con La AGR, lo que también conlleva tiempo para el estudio y trámite de los procesos.</i></p> <p><i>Puntualmente en el PRF 602 de 2013: Con Auto de Apertura de 11 de diciembre de 2013, se proferió Auto de Imputación el 07 de abril de 2016 y se encuentra en trámite las diligencias de notificación.</i></p> <p><i>La inactividad procesal obedece al ingreso como funcionaria de responsabilidad fiscal en julio de 2015, periodo en el cual la entidad no suspendió términos para el conocimiento de los procesos, por el contrario, se realizó conjuntamente el proceso de inducción, la asignación de procesos en trámite y la comisión de nuevos procesos e indagaciones preliminares.</i></p> <p><i>Además, a su cargo estuvieron dos (2) procesos con riesgo de prescripción PRF 542-2011 y PRF 568-2011, en los cuales faltaba la práctica de pruebas para adoptar decisión final, a los cuales se les dio prioridad y actualmente se encuentran ejecutoriados el 17 de marzo de 2016 y 12 de abril de 2016, respectivamente.</i></p> <p><i>Igualmente, tres (03) IP (02-2015, 07-2015, 11-2015) próximas a vencerse el término de trámite (6 meses), en las cuales proferido Auto de Apertura, debía proceder a notificar y a practicar pruebas, a las cuales se le dio trámite prioritario.</i></p> <p><i>En el PRF 588-2013/609-2014: La profesional Universitaria comisionada, durante la vigencia 2015, dirigió su atención a los procesos que tenían riesgo de prescripción, pues al momento de la posesión 7 de los procesos comisionados eran de vigencia 2011, 2012, y algunos se encontraban sin imputar de los cuales a la fecha falta solo uno de la vigencia 2012 por proferir fallo, lo anterior en busca de evitar que se materializara el fenómeno antes mencionado, riesgo que se encuentra conjurado a la fecha</i></p> <p><i>PRF 607-2014: A la fecha el proceso se encuentra con auto de cese de procedimiento por pago y con auto de consulta confirmando la decisión del 30 de diciembre de 2015.</i></p> <p><i>Dado lo anterior se solicita se tenga en consideración que las inactividades que se hayan presentado en el trámite de los procesos no corresponden a acción u omisión dolosa o gravemente culpable a cargo del GRFJC y dada la mejora que ha presentado el trámite de los PRF se omite ésta observación”.</i></p>	
<p><b>“Observación 25. Proceso de Responsabilidad Fiscal -Investigación de Bienes y decreto de medidas</b></p>	
<p><i>En el proceso 634-2015, se evidencia que reposan certificados de tradición de bienes inmuebles de propiedad del implicado remitidas el 15 de septiembre de 2015 a la entidad, medidas que no fueron decretadas ni mucho menos inscritas. Las funcionarias de la Dirección de Responsabilidad Fiscal se ofician en el mes de febrero de 2016 a fin de determinar qué paso con la medida que reposaba sobre estos bienes en otro expediente procesal sin que se registre gestión al respecto.</i></p> <p><i>Sumado a ello, se encuentra que la alta dirección de la entidad no apoya la ejecución de medidas cautelares siendo evidente que en el presupuesto de la entidad no se</i></p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR																														
<p><i>apartan sumas de dinero con estos fines, siendo primordiales en la labor misional de la entidad”.</i></p>																															
<p>“PRF 634-2015 a la fecha esta situación ha sido superada pues con auto No. 03 del 4 de abril de decreto medida de embargo preventivo sobre el bien inmueble de propiedad del señor Jorge Eduardo y mediante oficio SAIA No. 803 de la misma fecha se solicitó la inscripción.</p> <p>En términos generales se encuentra establecida la búsqueda de bienes desde el proceso auditor, actividad consignada en la lista de chequeo de los hallazgos, durante el trámite de la IP se hace la debida búsqueda de bienes y así mismo en los autos de apertura o en los autos de apertura e imputación y se decreta la medida cautelar inmediatamente es detectado el bien.</p> <p>Con respecto a la ejecución de medidas cautelares se debe tener presente que los recursos con que cuenta la entidad son muy escasos y dirigidos especialmente al pago de la nómina; sin embargo, la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva solicito a la Oficina Administrativa y Financiera de la Entidad la inclusión de partidas en el presupuesto para sufragar estos costos, de lo cual para la vigencia 2016 se han tenido en cuenta y se espera poder atenderlas, prueba de ello se encuentra en los informes presupuestales dirigidos al señor Contralor, donde se incluye en los requerimientos mínimos para la actual vigencia, en procura de superar ésta deficiencia.</p> <p>Por lo anterior se solicita se tenga la observación como superada”</p>	<p>Se aceptan los argumentos expuestos por la entidad, sin embargo, estos confirman la irregularidad presentada en la gestión de recuperación del patrimonio a través del decreto, registro y ejecución de medidas cautelares; por lo tanto y para efectos de tener una oportunidad de mejora con los demás procesos y con el tema presupuestal, <b>se configura un hallazgo administrativo.</b></p> <p>Es importante recordarle a la entidad, que las medidas cautelares en lo posible se deben hacer efectivas antes de la notificación del auto de apertura de responsabilidad fiscal; esto es, investigar bienes desde el mismo momento en que son conocidos los hechos de manera preventiva y como garantía para el proceso; lo anterior, para no tener resultados insuficientes como relaciona el equipo auditor en el proceso de jurisdicción coactiva.</p>																														
<b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>																															
<b>“Observación 26. Proceso Administrativo Sancionatorio. Inactividades injustificadas en proceso administrativo sancionatorio</b>																															
<p>Varios procesos iniciados en vigencias anteriores exceden de manera considerables el lapso de tiempo de las actuaciones con inactividades prolongadas para su trámite.</p>																															
<b>Inactividades procesales</b>																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>No. PROCESO SANCIONATORIO</th> <th>INICIO</th> <th>TIEMPO EN EXCESO INACTIVIDAD</th> <th>ACTUACION Y FECHA</th> <th>ACTUACION Y FECHA</th> <th>TIEMPO EN EXCESO INACTIVIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>293-2012</td> <td>3/5/12</td> <td></td> <td>Comunica apertura 7/6/12</td> <td>Pronunciamento sobre pruebas 8/10/14</td> <td>2 años 3 meses</td> </tr> <tr> <td>295-2012</td> <td>3/5/12</td> <td></td> <td>Descargos 23/5/12</td> <td>Auto que decreta pruebas 29/5/13</td> <td>1 año</td> </tr> <tr> <td>303-2012</td> <td>30/7/12</td> <td>8 meses</td> <td>Comunica apertura 4/3/13</td> <td>Pronunciamento sobre pruebas 9/10/14</td> <td>1 año 7 meses</td> </tr> <tr> <td>306-2012</td> <td>30/7/12</td> <td></td> <td>Comunica apertura 23/8/12</td> <td>Pronunciamento sobre pruebas 19/11/14</td> <td>2 años 3 meses</td> </tr> </tbody> </table>	No. PROCESO SANCIONATORIO	INICIO	TIEMPO EN EXCESO INACTIVIDAD	ACTUACION Y FECHA	ACTUACION Y FECHA	TIEMPO EN EXCESO INACTIVIDAD	293-2012	3/5/12		Comunica apertura 7/6/12	Pronunciamento sobre pruebas 8/10/14	2 años 3 meses	295-2012	3/5/12		Descargos 23/5/12	Auto que decreta pruebas 29/5/13	1 año	303-2012	30/7/12	8 meses	Comunica apertura 4/3/13	Pronunciamento sobre pruebas 9/10/14	1 año 7 meses	306-2012	30/7/12		Comunica apertura 23/8/12	Pronunciamento sobre pruebas 19/11/14	2 años 3 meses	
No. PROCESO SANCIONATORIO	INICIO	TIEMPO EN EXCESO INACTIVIDAD	ACTUACION Y FECHA	ACTUACION Y FECHA	TIEMPO EN EXCESO INACTIVIDAD																										
293-2012	3/5/12		Comunica apertura 7/6/12	Pronunciamento sobre pruebas 8/10/14	2 años 3 meses																										
295-2012	3/5/12		Descargos 23/5/12	Auto que decreta pruebas 29/5/13	1 año																										
303-2012	30/7/12	8 meses	Comunica apertura 4/3/13	Pronunciamento sobre pruebas 9/10/14	1 año 7 meses																										
306-2012	30/7/12		Comunica apertura 23/8/12	Pronunciamento sobre pruebas 19/11/14	2 años 3 meses																										



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO				CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR			
310-2012	6/8/12		10/8/12 cita para notificación 14/9/12	Auto que decreta pruebas 21/8/13	1 año		
318-2012	19/11/12	1 Año	27/11/12 realiza actuaciones y la última remite documentos 5/10/13	Remite proceso para tramite a grupo RF 8/9/14	11 meses		
321-2013	11/01/13		Comunica apertura 28/02/13	Práctica de la última prueba 13/11/14	1 año nueve mese		
324-2013	14/01/13	8 meses	Solicitud documentos decretados como prueba 20/9/13	Remite proceso para tramite a grupo RF 8/9/14	1 año		
344-2013	30/9/13		Descargos 22/11/13	Remite proceso para tramite a grupo RF 8/9/14	10 meses		
341-2013	22/8/13		Remision documentos decretados como prueba 6/11/13	Remite proceso para tramite a grupo RF 6/11/13 Reasignacion de proceso 30/1/15	1 año 2 meses		
360-2014	10/9/14		Notificación por estado de traslado para alegar 6/7/15	Solicitud de información 14/3/16	8 meses		
355-2014	10/9/14		Descargos 21/10/14	Decreto de pruebas 29/10/15	1 año		
347-2014	13/5/14		Respuesta a Solicitud documentos 15/10/14	Constancia de solicitud de ser escuchado 10/7/15	9 meses		

Fuente papeles de trabajo

Lo anterior contraviene el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto a los principios de eficacia y celeridad, lo que indica que el periodo probatorio regulado en el artículo 48 del CPACA estaría violado y las pruebas recaudadas por fuera del mismo carecerían de valor”.

“Debido a la congestión que presentaba el GRFJC se decidió mediante Resolución No. 240 del 24 de octubre de 2013, por parte del Despacho del Señor Contralor General del Risaralda, trasladar el trámite de los Procesos Administrativos Sancionatorios, que estaban siendo tramitados en término a OPCJ, Despacho en que debido a la alta carga laboral del Jefe de dicho Despacho, como jurídico de la entidad, no fue posible su evacuación oportunamente.

Posteriormente mediante Resolución No. 152 del 19 de agosto de 2014 se resolvió nuevamente trasladar al GRFJC el trámite de los procesos Administrativos Sancionatorios y posteriormente mediante Resolución No. 236 de agosto 20 de 2015 se delegó la ejecución de los tramites y actuaciones correspondientes a los Procesos Administrativos Sancionatorios a una Profesional Universitaria del GRFJC, no obstante simultáneamente se seguía cumpliendo las acciones de mejora por parte del GRFJC relacionadas con los trámites de las IP y de Los PRFJC y el trámite de procesos disciplinarios y la participación en los diferentes comités de la entidad. Se anexan las resoluciones antes enunciadas.

La entidad justifica la inactividad procesal cuestionada, en la carga laboral de las dependencias que tuvieron a su cargo el proceso, sin embargo la situación fue detectada y amerita acciones de mejora que si bien la entidad argumenta las tiene dispuestas es necesario que se planteen a la AGR para realizar el correspondiente seguimiento, pues los procesos cuestionados tramitados en la vigencia 2015, provenían de vigencias anteriores y contaron con periodos largos de inactividad procesal, que exponen el sentido del proceso.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.**

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR																												
<p>Tal como se puede observar, por parte del Despacho del Señor Contralor General del Risaralda, se tomaron medidas para tratar que el trámite de los Procesos Administrativos Sancionatorios, se surtiera de manera expedita, no obstante, considerando la congestión que se presentaba en las áreas que los tenían a cargo y la gran cantidad de los mismos (124 en 2013, 54 en 2014 y 58 en 2015), dificultó que se cumpliera el propósito propuesto.</p> <p>Es decir que la tardanza en el trámite de los PAS obedece a situaciones coyunturales de la entidad, que actualmente se encuentran prácticamente superadas, razón por la cual, el trámite de los mismos se ha venido surtiendo de manera más oportuna y se seguirá acortando el término de dicho trámite, tan es así que a la fecha se encuentran activos sólo 12 procesos Administrativos Sancionatorios.</p> <p>Los PAS de la muestra seleccionada han surtido el siguiente trámite:</p> <table border="1" data-bbox="153 711 980 1144"> <thead> <tr> <th>No. PROCESO SANCIONATORIO</th> <th>ESTADO DEL PAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>293-2012</td><td>TRAMITADO</td></tr> <tr><td>295-2012</td><td>TRAMITADO</td></tr> <tr><td>303-2012</td><td>TRAMITADO</td></tr> <tr><td>306-2012</td><td>TRAMITADO</td></tr> <tr><td>310-2012</td><td>TRAMITADO</td></tr> <tr><td>318-2012</td><td>TRAMITADO</td></tr> <tr><td>321-2013</td><td>TRAMITADO</td></tr> <tr><td>324-2013</td><td>TRAMITADO</td></tr> <tr><td>344-2013</td><td>TRAMITADO</td></tr> <tr><td>341-2013</td><td>TRAMITADO</td></tr> <tr><td>360-2014</td><td>EN TRÁMITE</td></tr> <tr><td>355-2014</td><td>EN TRÁMITE</td></tr> <tr><td>347-2014</td><td>TRAMITADO</td></tr> </tbody> </table> <p>Sólo dos procesos de la muestra se encuentran en trámite y ya están en etapa de tomar decisión de fondo.</p> <p>Dado lo anterior y a que el trámite de los procesos ha tomado nuevo impulso en la entidad, se solicita respetuosamente reconsiderar la observación”.</p>	No. PROCESO SANCIONATORIO	ESTADO DEL PAS	293-2012	TRAMITADO	295-2012	TRAMITADO	303-2012	TRAMITADO	306-2012	TRAMITADO	310-2012	TRAMITADO	318-2012	TRAMITADO	321-2013	TRAMITADO	324-2013	TRAMITADO	344-2013	TRAMITADO	341-2013	TRAMITADO	360-2014	EN TRÁMITE	355-2014	EN TRÁMITE	347-2014	TRAMITADO	
No. PROCESO SANCIONATORIO	ESTADO DEL PAS																												
293-2012	TRAMITADO																												
295-2012	TRAMITADO																												
303-2012	TRAMITADO																												
306-2012	TRAMITADO																												
310-2012	TRAMITADO																												
318-2012	TRAMITADO																												
321-2013	TRAMITADO																												
324-2013	TRAMITADO																												
344-2013	TRAMITADO																												
341-2013	TRAMITADO																												
360-2014	EN TRÁMITE																												
355-2014	EN TRÁMITE																												
347-2014	TRAMITADO																												

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<b>PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA</b>	
<b>“Observación 27. Proceso de Jurisdicción coactiva - Inexistencia de autos comisorios</b>	
<p><i>En procesos de Jurisdicción Coactiva como el JC-121-2014, el 20/3/14 aparece actuando Karla Yomara Campuzano y en el proceso JC 038-2005 aparece actuando Sergio Martínez desde el 21/4/10, sin que exista auto comisionando a los funcionarios para adelantar el trámite del proceso, posiblemente incumpliendo el artículo 4° de la Resolución No.145 del 24 de junio de 2011 de la Contraloría General de Risaralda. Exponiendo el proceso a declaratoria de nulidades innecesarias”.</i></p> <p><i>“El Proceso de Jurisdicción Coactiva 121-2014 fue comisionado a la Profesional Universitaria Karla Yomara Campuzano mediante Auto No. 21 de 2014 que se anexa como prueba de ello.</i></p> <p><i>Le asiste razón al auditor respecto del auto comisorio al Profesional Universitario Sergio Martínez López, a la fecha de su nombramiento en la entidad el 4 de agosto de 2009, continuó el trámite de los procesos de cobro coactivo a cargo del profesional Universitario Diego Mauricio Arias, por designación expresa del Señor Contralor General del Risaralda, para la época, sin que se diligenciara el auto comisorio. Se anexa el informe de procesos de jurisdicción coactiva entregado por el profesional universitario Diego M Arias y que asumió el Profesional Sergio Martínez, de éstos procesos únicamente está activo el 057-2008, que está debidamente comisionado a La Profesional Universitaria, que actualmente lo tramita, pues el 038-2005 ya fue terminado por pago</i></p> <p><i>A la fecha se encuentra superada la observación, pues siempre se comisiona el proceso mediante auto y se prestará especial atención a que cada vez se archive dicho auto en el expediente correspondiente, la omisión de hacerlo es excepcional.</i></p> <p><i>Por lo anterior se solicita desestimar la observación”</i></p>	<p>Los documentos cuestionados no fueron observados en el proceso auditor; la entidad en sus argumentos de defensa indica que los remite como prueba, revisados los anexos a la contradicción, no se observa el auto No.21 de 2014 que se argumenta como prueba lo que no desvirtúa la observación presentada.</p> <p>La entidad acepta lo relacionado con la inexistencia de auto comisorio para Sergio Martínez López aunque el proceso ya fue terminado amerita acciones de mejora al interior de la Contraloría</p> <p><b>La observación se retira dada la materialidad en cuanto a la muestra de auditoría y que el proceso donde sucede esta actuación ya terminó.</b></p>
<b>“Observación 28. Proceso de Jurisdicción coactiva -Diferencias de términos para proponer excepciones</b>	
<p><i>En el proceso de Jurisdicción Coactiva No. JC 121-2014 se concede el término para proponer excepciones de 10 días, aparentemente violando lo contemplado en el artículo 10 numeral 4 de la Resolución No.145 del 24 de junio de 2011 que indica que el término es de 15 días, lo que crea inseguridad jurídica en el proceso ante la falta de aplicación de criterios legales y uniformes”.</i></p> <p><i>“Se profirió mandamiento de pago el 20 de marzo de 2014, fecha en la cual se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante la cual se introdujeron cambios importantes en materia del procedimiento administrativo de cobro coactivo, en especial dispuso en su artículo 100, unas reglas de procedimiento para el cobro coactivo, estableciendo los numerales 1 y 2, que los que tengan reglas especiales se regirán por ellas, y los que no, se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.</i></p>	<p>Aunque se incumple la normatividad interna vigente para la actuación en el proceso observado, que como se expone en otra observación y reconoce la Contraloría estaba obsoleta; para este proceso atendieron normas superiores para evitar la nulidad del proceso. <b>Se aceptan las explicaciones dadas por la entidad y se retira la observación.</b></p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>Así las cosas, existen dos normas especiales aplicables al proceso de cobro coactivo a cargo de las Contralorías, cuales son las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000 y la primera hace remisión expresa al Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, el cual establece en su artículo 442, el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito.</i></p> <p><i>Por su parte, el Consejo de Estado en su ampliación de concepto No. 1882 del 15 de diciembre de 2009, expuso que la entrada en vigencia de la Ley 1066 de 2006 no derogó las normas especiales que sobre el procedimiento de jurisdicción coactiva contienen la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, sino que se limitó a modificar el procedimiento general.</i></p> <p><i>Por lo anterior, mediante oficio 2606 de 22 de septiembre de 2015 las funcionarias del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, reiteramos la solicitud al señor Secretario General, de realizar la actualización de la normatividad interna, con el fin de adelantar el trámite de los procesos de cobro coactivo comisionados.</i></p> <p><i>Mediante oficio No. 2914 de 22 de octubre de 2015, el señor Contralor General de Risaralda, en atención a las solicitudes presentadas por el Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, pone en conocimiento la expedición de la Resolución No. 285 de 19 de octubre de 2015, mediante la cual se modificó la Resolución No. 145 de 2011 y se reconoce la existencia de dos (02) procedimientos diferentes para el proceso de cobro coactivo: cobro coactivo administrativo y cobro coactivo fiscal, este último se adelantará conforme a su norma especial.</i></p> <p><i>Por lo anterior, a pesar de que la Resolución No. 145 de 2011 para el año 2014 se encontraba vigente, ésta no era aplicable, toda vez que la ley (Código General del Proceso) establece el término de 10 días para proponer excepciones, tal como se determinó en el mandamiento de pago que se cuestiona, sin aplicar el término establecido en la Resolución No. 145 de 2011, so pena de viciar de nulidad el proceso.</i></p> <p><i>La entidad se encuentra en proceso de proferir el manual de cobro coactivo, para los títulos ejecutivos que se deban tramitar por el procedimiento especial y a hacer la actualización de la Resolución, destinada al trámite de los procesos que se tramiten por el procedimiento general y/o la integración de ambos procedimientos en un manual único y a actualizar los procesos y procedimientos correspondientes, lo que permitirá que se apliquen criterios uniformes, de acuerdo a cada uno de los procedimientos”.</i></p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><b>“Observación 29. Proceso de Jurisdicción coactiva -Indebida liquidación de crédito</b></p>	
<p><i>Se solicita apoyo técnico para realizar liquidación de crédito en el proceso JC-038-2005, quien es designado utiliza formula de indexación, la cual opera en la liquidación del proceso de responsabilidad fiscal, no es procedente para este tipo de procesos conforme a lo dispuesto por el artículo 521 del CPC modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, de acuerdo con la remisión normativa al procedimiento ejecutivo singular indicada en el inciso del artículo 100 del CPACA. Así como el posible incumplimiento del artículo 18 de la Resolución No.145 del 24 de junio de 2011 que obliga que la liquidación del crédito se haga con la especificación del capital y de los intereses causados a la fecha. Lo que expone el recaudo a excesos o menores valores ante liquidaciones erróneas”.</i></p>	
<p><i>“Es cierto que La Profesional Universitaria del GRFJC, de profesión abogada, solicitó apoyo a Secretaría General, para que prestara apoyo técnico mediante la designación de un contador o experto de ciencias contables para que hiciera la liquidación del crédito en el proceso. Se recibió el apoyo solicitado y se efectuó la liquidación, de la cual se corrió traslado por el término de tres (03) días, para que se pronunciara acerca de la liquidación. Los cuales transcurrieron en silencio. A la fecha el proceso JC038-2005, se encuentra en archivo por pago total.</i></p> <p><i>El hecho de la indexación se observó al momento de rendir la cuenta anual a La AGR y se procedió a comunicar a Secretaría General, quien comisionó a un contador de la entidad para que creara una herramienta tecnológica que permitiera hacer las liquidaciones de manera adaptada a la norma.</i></p> <p><i>Esta actividad fue complementada con capacitación recibida con auspicio de La Contraloría General de La República, en la que participó el contador que adaptaría la herramienta, en lo concerniente a como se debe hacer la liquidación tanto de las obligaciones provenientes de los Fallos con Responsabilidad Fiscal, como de las Resoluciones mediante las cuales se impone multa en desarrollo de los procesos administrativos sancionatorios.</i></p> <p><i>Actualmente se está en proceso de adoptar dicha herramienta por acto administrativo y a hacer la actualización del procedimiento de cobro coactivo</i></p> <p><i>Dado lo anterior y encontrándose superado el hecho, se solicita respetuosamente reconsiderar la observación”</i></p>	<p>Teniendo en cuenta que la entidad acepta que los hechos observados existieron y a pesar de haber terminado con pago de la obligación, la irregularidad existió y es de sumo cuidado ya que se está ante la recuperación de los dineros públicos, por lo que las acciones que al momento esta implementado la entidad merecen ser plasmadas en las acciones de mejora que permitan un seguimiento de la AGR, por la importancia del asunto.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</b></p>
<p><b>“Observación 30. Proceso de Jurisdicción coactiva -Deficiencias en la revocatoria de acuerdos de pago</b></p>	
<p><i>En el proceso JC.095-2011, se le informa al deudor el 15/8/14, sobre el incumplimiento del acuerdo de pago y sin embargo se le realiza un nuevo cobro persuasivo el 20/12/14, situación similar se presenta en el proceso 038-2005 sin que se cumpla el acuerdo de pago se sigue realizando cobro persuasivo de agosto de 2013 a octubre de 2014 reiniciando este cobro 19/12/14 hasta el 20/1/15, del mismo modo en el proceso JC 057-2008 donde hizo pago el 20/1/15 y siguiente con el acuerdo el 8/4/14 superando los dos meses que se concede en el mismo acuerdo de pago para declararlo incumplido y superando la etapa de 30 días de cobro persuasivo consagrada en el artículo 9 numeral 5 y artículo 12 numeral 5 de la Resolución No.145 del 24 de junio de 2011 de la Contraloría General de Risaralda , cuando lo procedente es la revocatoria del acuerdo de pago, lo anterior aparentemente está incumpliendo el reglamento de cartera de la entidad y dilata de manera injustificada los proceso</i></p>	




ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>extendiendo el cobro del mismo y otorgando beneficios inapropiados al deudor”.</p>	
<p>“Considerando que el objetivo del proceso de cobro coactivo es lograr el resarcimiento, se sigue efectuando cobros persuasivos, los que se puede concluir que han cumplido su objetivo, dado que tanto el JC- 095-2011, como el JC 038-2005 fueron terminados por pago total de la obligación, con el pago de los intereses respectivos”.</p>	<p>La AGR no cuestiona el hecho de realizar cobros persuasivos, los cuales están buscando la recuperación del erario, lo que se cuestiona es que los procesos se queden indefinidos en el tiempo amparados en esa figura que como lo contempla el reglamento interno de cartera tiene unos tiempos límites para tal actuación, y por el contrario no se realicen otras actuaciones como los embargos y remate de bienes, teniendo en cuenta que no se desvirtúa esta situación la observación se mantiene en busca de acciones de mejora que permitan su seguimiento.  <b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</b></p>
<p><b>“Observación 31. Proceso de Jurisdicción coactiva -Falta de ejecución de garantías</b></p>	
<p>Los funcionarios ejecutores del proceso coactivo no han ejecutado garantías en la Contraloría y a la fecha, no existe recaudo por medio de remate de bienes. Lo que obedece en gran parte a la falta de interés que la alta dirección ha presentado frente a las múltiples solicitudes de los ejecutores para que se apropien los recursos correspondientes al inicio de cada vigencia que permitan pagar los honorarios de secuestre, curadores, publicaciones y demás gastos que generen los remates de bienes, aparentemente incumpliendo con lo consagrado en el artículo 16 numerales 16.3 y 16.5 de la Resolución No.145 del 24 de junio de 2011 de la Contraloría General de Risaralda. Lo que impide de manera efectiva el recaudo de los recursos públicos”.</p>	
<p>“Se reitera lo dicho como respuesta a idéntica observación efectuada en éste informe con el numeral 25:          Los recursos con que cuenta la entidad son muy escasos y dirigidos especialmente al pago de la nómina; sin embargo, la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva solicito a la Oficina Administrativa y Financiera de la Entidad la inclusión de partidas en el presupuesto para sufragar estos costos, de lo cual para la vigencia 2016 se han tenido en cuenta y se espera poder atenderlas, prueba de ello se encuentra en los informes presupuestales dirigidos al señor Contralor, donde se incluye en los requerimientos mínimos para la actual vigencia, en procura de superar ésta deficiencia”.</p>	<p>La entidad acepta la observación y justifica la situación en la escases de recursos, los cuales a partir de la vigencia 2016 se han tenido en cuenta, dada la gravedad del asunto y que se está ante una labor misional de la Contraloría como es la recuperación de los dineros públicos es necesario que las acciones al respecto se consagren en el respectivo plan de mejoramiento que va a ser de seguimiento de la AGR.  <b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</b></p>
<p><b>“Observación 32. Proceso de Jurisdicción coactiva - Inactividades procesales que generan deficiencias en los procesos.</b></p>	
<p>Ha sido deficiente la gestión en estos procesos: 057-2008, cuyo mandamiento de pago se profiere el 30/01/08 de octubre de 2009 al 4 de octubre de 2012 cuando se obtiene la notificación personal no tuvo actuaciones procesales desde 31/1/08 hasta 21/2/12, solo con algunas consultas de bienes en los años 2010, 2011 y 2012, el PJC 066-2009 cuyo mandamiento de pago se realizó el 9/3/9 obtuvo notificación personal del implicado el 1/4/13 el tiempo transcurrido entre la fecha del mandamiento de pago y la fecha de la última notificación del mismo supera los 4 años estas actuaciones en materia de notificaciones no son céleres y habrían puesto estos actos en riesgo de la pérdida de fuerza ejecutoria de los títulos, peor cuando este último proceso tuvo inactividades de más de un año entre el 1/12/11 y el 21/2/12 y se realizó</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>cobro persuasivo del 18 de julio de 2013 al 14 de agosto de 2014 superando los términos de 30 días para esta actividad estipulados en la Resolución que regula el proceso, el proceso JC-038-2005 no obtuvo investigación de bienes del 8/3/10 al 22/2/11 y luego se retoma esta actividad el 9/9/14 tres años después, atentando así con lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en lo relacionado con los principios de eficacia y celeridad. Lo que impide que el último paso en la recuperación de los recursos públicos no cumpla el fin estipulado”.</i></p>	
<p><i>“Los procesos de cobro coactivo se encontraban comisionados para su trámite a un solo profesional universitario y durante la vigencia 2015, a partir del primero de septiembre, se reasignó el trámite de los mismos para evitar que se presenten situaciones de inactividad como las mencionadas en el informe.</i></p> <p><i>La actuación ha dado buen resultado, el PC 038-2005 se terminó por pago por la gestión de cobro persuasivo efectuada por la profesional comisionada.</i></p> <p><i>El deudor en el PJC 066-2009 no tiene bienes a su nombre, se profirió Sentencia 044 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN”, el día 15/12/2014 y se continúa la indagación periódica de bienes a nombre del deudor, para decretar medidas cautelares en caso de ser encontrados bienes.</i></p> <p><i>En el PJC 057-2008 se han reactivado las actuaciones y se continúa el trámite del mismo.</i></p> <p><i>Las inactividades que se describen corresponden a vigencias anteriores a la auditada, es decir 2015 en la que como se enunció no se presentan inactividades injustificadas en el trámite de los PJC por lo anterior, respetuosamente solicito reevaluar la observación”.</i></p>	<p>La entidad es consciente de la deficiencia observada y aunque la situación ha mejorado para la vigencia auditada se hace necesario que se planteen acciones de mejora como las que argumenta estar realizando que le permitan a la AGR hacer seguimiento a las mismas ya que los tiempos de inactividad tienen en riesgo de prescripción varios procesos.</p> <p><b>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</b></p>
<p><b>“Observación 33. Proceso de Jurisdicción coactiva -Indebida solicitud de revocatoria de mandamiento de pago</b></p> <p><i>En el proceso JC-057-2008 se profiere Auto de sustanciación 25/1/16 solicitando a la Institución Educativa consentimiento escrito para revocar el acto de mandamiento de pago por error en el valor de la ejecución, lo cual es improcedente si se tiene en cuenta que el mandamiento de pago no es un acto administrativo y que por lo tanto no goza del control de legalidad ante la jurisdicción contenciosa administrativa, aparentemente contrariando el art 94 de la Ley 42 de 1993, lo cual ha sido suficientemente aclarado por el Consejo de Estado<sup>19</sup> en diferentes sentencias, lo anterior expone el proceso a declaratorias de nulidad innecesarias y dilata de manera injustificada el proceso”.</i></p>	
<p><i>“Se detectó la inconsistencia y previa instrucción del director del proceso mediante oficio SAIA No.</i></p>	<p>La entidad acepta la deficiencia encontrada y teniendo en cuenta que ya realizó</p>

<sup>19</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sección Primera. Radicación No 85001-23-31-000-2003-01169-01 del tres (3) de julio de 2008. C.P. Martha Sofía Sanz Tobón. en línea, consultado el 2 de agosto de 2014]. Disponible en: [www.consejodeestado.gov.co](http://www.consejodeestado.gov.co). 50 RF.212.P02.A01 Versión 2.0 29/08/2014  
 “La resolución de mandamiento de pago emitida dentro del PFC derivado de la responsabilidad fiscal, no puede ser objeto de control de legalidad ante la jurisdicción contenciosa.”

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>897 del 6 de abril de 2015, el auto del 25 de enero de 2016 fue dejado sin efectos el día 7 de abril de 2016 mediante auto No. 35, decisión que fue notificada y comunicada el día 8 de abril de 2016, en este momento se continúa con el trámite del proceso.</p> <p>Dado lo anterior respetuosamente solicito reevaluar la observación”.</p>	<p>las acciones correctivas al respecto, <b>La observación se retira</b></p>
<p><b>RENDICIÓN ELECTRÓNICA DE LA CUENTA</b></p>	
<p><b>“Observación 34.</b></p> <p>La contraloría rindió la información y soportes acorde a los solicitado en el instructivo de rendición de cuenta; al hacer la revisión en trabajo de campo se evidenció inconsistencia de la información reportada en el formato 20 Entidades y vigencias futuras, situaciones que fueron objeto de aclaración y corrección por parte de la entidad, a través al aplicativo SIREL, lo anterior contraria lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 del 30 de octubre por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuenta proferida por la A.G.R.</p> <p>Así mismo, para el proceso de contratación, se dejaron de rendir dos contratos los cuales alteran el normal seguimiento a la gestión y los resultados efectuado por la Auditoría”.</p>	
<p>“Ajuste de formato sobre vigencias futuras de los entes vigilados.</p> <p>Como bien se explicó en el ejercicio del proceso auditor, así como en el oficio soporte para ajustar el formato de vigencias futuras en la plataforma SIREL, la Contraloría Departamental diligenció el Formato de vigencias futuras de sus sujetos vigilados observando lo dispuesto en el instructivo de la AGR, el cual establece que se “deben reportar los compromisos adquiridos por los sujetos de control mediante “vigencias futuras” que se hayan encontrado en proceso de ejecución durante la vigencia reportada o que presenten algún saldo por ejecutar al 31 de diciembre del período rendido”.</p> <p>Frente a ello, la Contraloría de Risaralda reportó en la cuenta la información sobre vigencias futuras apropiadas por sus sujetos vigilados para la “vigencia reportada o que presenten algún saldo por ejecutar al 31 de diciembre del período rendido”, esto es 2015.</p> <p>El equipo auditor de la AGR manifestó, sin embargo, que la información que ellos requerían para su revisión era la de la vigencia 2014, por lo cual se procedió a ajustar el citado formato; frente a ello, nuestra actuación evidencia ausencia absoluta de mala fe o interés particular por desviar o entorpecer el ejercicio de control o manipular la información. Ajustado el formato, el equipo auditor realizó las verificaciones pertinentes frente al alcance de su programa de control, lo cual quedó consignado en el informe de auditoría.</p>	<p><b>Las observaciones se retiran</b> por cuanto los argumentos soportes y las correcciones presentados por la C.G.R para la revisión de cuenta en trabajo de campo son correctos, permitiendo corroborar los datos.</p> <p>Se acepta respuesta por parte de la C.G.R se recomienda rendir la cuenta del año de manera adecuada teniendo en cuenta la vigencia a auditar para no retrasar el proceso y permitimos cumplir con la muestra en su totalidad.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>Finalmente vale advertir que, como lo anotó la AGR en su informe, la contraloría rindió la información y soportes acorde a lo solicitado en el instructivo de la rendición de cuenta y que al hacer la revisión se detectaron inconsistencias que fueron aclaradas y corregidas por parte de esta Departamental.</i></p> <p><i>La actuación, como se evidencia, no contrarió lo dispuesto en la Resolución Orgánica N° 008 de 2015 de la AGR.</i></p> <p><i>Así mismo, para el proceso de contratación, se dejaron de rendir dos contratos los cuales alteran el normal seguimiento a la gestión y los resultados efectuado por la Auditoría”.</i></p> <p><i>El no reportar el contrato fue un error que se detectó solicitando la habilitación del formato para corregirlo.</i></p>  <p>The screenshot shows an email interface with the subject "HABILITACIÓN FORMATO 13 CONTRATACIÓN". The sender is "Contraloría Departamental de Risaralda" with the email address "contraloria@risaralda.gov.co". The date is "23 feb.". The body of the email contains the following text:</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Confrontado la lista de contratos publicados en el SECOP con el formato 13 presentado a su despacho, se encontró que por error involuntario no se incluyó en el formato de contratación el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 125 de 2015 celebrado con la Escuela de Administración Pública ESAP.</p> <p>Así mismo, visto el portal SECOP se puede evidenciar que el convenio fue debidamente publicado bajo el No. 15-12-4545480.</p> <p>Por lo anterior en mi condición de responsable del reporte de los contratos y evidenciado el error involuntario por parte éste despacho, solicito atentamente se sirva habilitar el portal (formato 13) con el fin de realizar el correspondiente reporte.</p> <p>Gracias por su atención,</p> <p>CLAUDIA LORENA FLOREZ MEJIA          Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana y Jurídica</p> <p><b>CONTRALORIA GENERAL DEL RISARALDA</b>          Calle 19 No. 13-17 esquina piso 5          PBX (6) 3355805 - Fax (6) 3354203          Pereira, Risaralda, Colombia</p>	

#### 4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	Cifras en pesos CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTÍA
<b>Hallazgo No. 1. Proceso Presupuestal.</b> (Observación 1) <b>Destinación del 2% del presupuesto para capacitar los funcionarios</b> Se estableció que el presupuesto definitivo de la entidad una vez aplicadas las modificaciones, fue de \$2.708.891.592 y así mismo el rubro de capacitación reflejó un presupuesto definitivo de \$37.898.110 que equivale al 1,42%. Aunque inicialmente se destinó el porcentaje exigido por la norma, al efectuar la adición no se apropió el 2% de esta, lo que ocasionó el no cumplimiento de lo indicado en la Ley 1416 de 2010 artículo 4°.	<b>Condición:</b> Se estableció que el presupuesto definitivo de la entidad una vez aplicadas las modificaciones, fue de \$2.708.891.592 y así mismo el rubro de capacitación reflejó un presupuesto definitivo de \$37.898.110 que equivale al 1,40%. Aunque inicialmente se destinó el porcentaje exigido por la norma, al efectuar la adición no se apropió el 2% de esta.	X					
	<b>Criterio:</b> Vulnerado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.						
	<b>Causa:</b> Uso ineficiente de los recursos.						



HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTÍA
<p>Vale aclarar, que independientemente de que se ejecute el plan para capacitar diseñado por la Contraloría; el espíritu de la norma es asegurar la capacitación de los funcionarios a través de la destinación PARA ESTE FIN de un porcentaje específico; la Sentencia C701-10 nos aclara que “En Colombia se ha venido adelantando un proceso de reestructuración administrativa en toda la estructura del Estado; en virtud del mismo las Contralorías Territoriales fueron sometidas a una profunda reestructuración en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 617 de 2000; desde ese momento a la fecha se han reducido de forma constante sus presupuestos y las plantas de personal, aspectos que sin lugar a dudas han arrojado resultados drásticos en cambios de tipo estructural, administrativo y funcional, disminuyendo el potencial de maniobra en cumplimiento de la misión institucional; más si se tiene en cuenta que en todos los entes territoriales se ha incrementado el número de sujetos a vigilar y los presupuestos a auditar. (...) Con este proyecto de ley se pretende que los presupuestos de las Contralorías Territoriales estén determinados por un porcentaje específico de los Ingresos Corrientes de Libre Destino de los Departamentos”</p> <p>Lo anterior evidencia que no se están aplicando controles efectivos al respecto con el fin de evitar estos incumplimientos, ya que los afectados finalmente son los funcionarios, quienes podrían beneficiarse en mayor medida si se ejecuta el total del presupuesto que se debe destinar con este objetivo, el cual no es otro, que mejorar la calidad de la labor misional de la entidad.</p>	<p><b>Efecto:</b> Para la AGR, lo anterior evidencia que no se están aplicando controles efectivos al respecto con el fin de evitar estos incumplimientos, ya que los afectados finalmente son los funcionarios, quienes podrían beneficiarse en mayor medida si se ejecuta el total del presupuesto que se debe destinar con este objetivo, el cual no es otro, que mejorar la calidad de la labor misional de la entidad.</p>						

HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTÍA
<p><b>Hallazgo No. 2.</b> (Observación 2). Proceso Contractual.</p> <p><b>Inexistencia de contrato en plan anual de adquisiciones y códigos que no corresponden</b></p> <p>La Contraloría General de Risaralda no tiene contemplado el objeto del contrato interadministrativo 125-2015 realizado con la ESAP en su plan anual de adquisiciones versión inicial, ni en la modificación del mismo,</p> <p>El contrato MTO 002-2015, el contrato CPS 005-2015 los códigos UNSPSC señalados en la invitación de la contratación no corresponden a las descripciones del plan anual de adquisiciones así como tampoco el contrato SUM 10-2015 aparece en la Resolución No.361 del 23 de diciembre de 2015 bajo el código UNSPSC 81161800 cotejado en el plan de adquisiciones aparece con otros códigos que inician por 4323, en ninguna de sus versiones.</p> <p>atentando así contra lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.4.1 sub-sección 4 del Decreto 1082 del 20/5/15, afectando la planeación contractual. Lo anterior ocasionado por interpretaciones erróneas sobre la obligación de contratar con una determinada entidad y la utilización de códigos internos que permiten de manera unilateral alterar la codificación que deben tener los bienes y servicios a contratar.</p>	<p><b>Condición:</b> La Contraloría General de Risaralda no tiene contemplado el objeto del contrato interadministrativo 125-2015 realizado con la ESAP en su plan anual de adquisiciones versión inicial, ni en la modificación del mismo,</p> <p>El contrato MTO 002-2015, el contrato CPS 005-2015 los códigos UNSPSC señalados en la invitación de la contratación no corresponden a las descripciones del plan anual de adquisiciones así como tampoco el contrato SUM 10-2015 aparece en la Resolución No.361 del 23 de diciembre de 2015 bajo el código UNSPSC 81161800 cotejado en el plan de adquisiciones aparece con otros códigos que inician por 4323, en ninguna de sus versiones.</p>	X					
	<p><b>Criterio:</b> Atentando así contra lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.4.1 sub-sección 4 del Decreto 1082 del 20/5/15.</p>						
	<p><b>Causa:</b> Lo anterior ocasionado por interpretaciones erróneas sobre la obligación de contratar con una determinada entidad y la utilización de códigos internos que permiten de manera unilateral alterar la codificación que deben tener los bienes y servicios a contratar, en el PAA</p>						
	<p><b>Efecto:</b> afectando la planeación contractual.</p>						
<p><b>Hallazgo No. 3.</b> (Observación 4) Proceso Contractual</p> <p><b>inexistencia de foliación en carpetas</b></p> <p>Las siguientes carpetas contractuales no se encuentran foliadas como lo exige la ley de archivo: MTO 002-2015, SUM 010-2015, CPS 010-2015, CONVENIO 001-2015, SUM 009-2015, CPS 009-2015, SUM 008-2015, CPS 008-2015, lo anterior contrariando lo concerniente a la gestión del expediente regulada por el Archivo General de la Nación en el acuerdo No.002 de 14/3/14 en su</p>	<p><b>Condición:</b> Las siguientes carpetas contractuales no se encuentran foliadas como lo exige la ley de archivo: MTO 002-2015, SUM 010-2015, CPS 010-2015, CONVENIO 001-2015, SUM 009-2015, CPS 009-2015, SUM 008-2015, CPS 008-2015.</p>	X					
	<p><b>Criterio:</b> Lo anterior contrariando lo concerniente a la gestión del expediente regulada por el Archivo General de la Nación en el acuerdo No.002 de 14/3/14 en su artículo 7 y 13.</p>						

HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTÍA
artículo 7, lo que produce que la entidad deje expuestos los documentos a alteraciones o modificaciones no consentidas. La situación se presenta por una interpretación errónea de la forma como debe mantenerse el archivo de gestión.	<b>Causa:</b> La situación se presenta por una interpretación errónea de la forma como debe mantenerse el archivo de gestión.						
	<b>Efecto:</b> Lo que produce que la entidad deje expuestos los documentos a alteraciones o modificaciones no consentidas.						

HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTÍA
<p><b>Hallazgo No.4.</b> (Observación 5) Proceso Contractual  <b>Denominación errónea de procesos contractuales</b></p> <p>Se observa que la entidad confunde el contrato de suministro con la compraventa, en los procesos contractuales SUM 009-2015, SUM 008-2015, igual situación se presenta con el contrato SUM 010-2014 a pesar de que los estudios previos lo identifican como contrato de compraventa y se refiere en su objeto a la adquisición de la licencia de uso de otro modulo del aplicativo AIRE, lo anterior inobservando que el contrato de suministro tiene como elemento la estabilidad o prolongación en el tiempo, así se desprende del artículo 968 del Código de Comercio:</p> <p>“El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.”</p> <p>Esta definición legal pone de presente que en materia de suministro se requiere la ejecución de prestaciones periódicas durante un determinado tiempo, el cual, se supone, debe ser considerable, de tal manera que en materia de contratación estatal justifique los costos administrativos y de gestión que se ahorran al evitar acudir a sucesivas compraventas.</p> <p>Analizados los documentos previos y aceptación de la oferta publicados en el SECOP, se advierte que el término de ejecución de la contratación es de solo 5 días para el contrato SUM 008-2015 y 8 días para el contrato SUM 009-2015, según se le dice a quien se le aceptó la oferta; por lo que difícilmente puede hablarse de periodicidad, más bien se trata del cumplimiento de una prestación única propia de la compraventa en la que se ha pactado plazo para la entrega</p> <p>El contrato CPS 010-2015 cuyo objeto indica renovación del contrato de compraventa de la aplicación del sistema SAIA, se observa que es un aplicativo del proveedor que se suscribe a servicios en la nube en calidad de arrendamiento y lo que permite es renovar licencias de uso, se contrata en prestación de servicios cuando realmente sería un contrato de compraventa, peor aun cuando se coteja con el contrato SUM 010-2015 se observa que también tiene por objeto la renovación del otro</p>	<p><b>Condición:</b> Se observa que la entidad confunde el contrato de suministro con la compraventa, en los procesos contractuales SUM 009-2015, SUM 008-2015, igual situación se presenta con el contrato SUM 010-2014 a pesar de que los estudios previos lo identifican como contrato de compraventa y se refiere en su objeto a la adquisición de la licencia de uso de otro modulo del aplicativo AIRE, lo anterior inobservando que el contrato de suministro tiene como elemento la estabilidad o prolongación en el tiempo, así se desprende del artículo 968 del Código de Comercio:</p> <p>“El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.”</p> <p>Esta definición legal pone de presente que en materia de suministro se requiere la ejecución de prestaciones periódicas durante un determinado tiempo, el cual, se supone, debe ser considerable, de tal manera que en materia de contratación estatal justifique los costos administrativos y de gestión que se ahorran al evitar acudir a sucesivas compraventas.</p> <p>Analizados los documentos previos y aceptación de la oferta publicados en el SECOP, se advierte que el término de ejecución de la contratación es de solo 5 días para el contrato SUM 008-2015 y 8 días para el contrato SUM 009-2015, según se le dice a quien se le aceptó la oferta; por lo que difícilmente puede hablarse de periodicidad, más bien se trata del cumplimiento de una prestación única propia de la compraventa en la que se ha pactado plazo para la entrega. El contrato CPS 010-2015 cuyo objeto indica renovación del contrato de compraventa de la aplicación del sistema SAIA, se observa que es un aplicativo del proveedor que se suscribe a servicios en la nube en calidad de arrendamiento y lo que permite es renovar licencias de uso, se contrata en prestación de servicios cuando realmente sería un contrato de compraventa, peor aun cuando se coteja con el contrato SUM 010-2015 se observa que también tiene por objeto la renovación del otro</p>						







HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTÍA
<p><b>Hallazgo No.7.</b> (Obs.9 ). <u>Proceso Contractual Falta de publicación de actos y contratos en el SECOP</u></p> <p>Se pudo verificar que los contratos CPS 010-15 y CPS 007-15 no se encuentran publicados en el SECOP; y el contrato SUM 010-15 no se encuentran publicados todos los documentos carece de los estudios previos, acto administrativo de justificación de la modalidad de contratación directa en esta plataforma en la vigencia auditada, igualmente el convenio CORDEP carece del acto administrativo que justifique la contratación directa y los estudios previos carecen de fecha de elaboración su publicación a pesar de haberse realizado el contrato el 29/5/15 aparece registrado en el sistema el 2/3/16, el contrato 002-2104 realizado el 26/12/14 relacionado en denuncia ciudadana no se encuentra publicad, contrariando lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 Subsección 7 del Decreto 1082 del 26/5/15, lo que impide que los interesados puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones al proceso, pudiendo estar incurso en la prohibición que contempla el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002. Incumpliendo además el plan de mejoramiento propuesto, esta situación es ocasionada por olvido en el cargue de información de algunos procesos contractuales</p>	<p><b>Condición:</b> Se pudo verificar que los contratos CPS 010-15 y CPS 007-15 no se encuentran publicados en el SECOP; y el contrato SUM 010-15 no se encuentran publicados todos los documentos carece de los estudios previos, acto administrativo de justificación de la modalidad de contratación directa en esta plataforma en la vigencia auditada, igualmente el convenio CORDEP carece del acto administrativo que justifique la contratación directa y los estudios previos carecen de fecha de elaboración su publicación a pesar de haberse realizado el contrato el 29/5/15 aparece registrado en el sistema el 2/3/16, el contrato 002-2104 realizado el 26/12/14 relacionado en denuncia ciudadana no se encuentra publicado.</p>	X					
	<p><b>Criterio:</b> Contrariando lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 Subsección 7 del Decreto 1082 del 26/5/15 pudiendo estar incurso en la prohibición que contempla el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</p>						
	<p><b>Causa:</b> Esta situación es ocasionada por olvido en el cargue de información de algunos procesos contractuales.</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Lo que impide que los interesados puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones al proceso.</p>						
	<p><b>Hallazgo No. 8.</b> (Observación 10) Proceso Participación Ciudadana <b>Procedimiento desactualizado.</b></p> <p>El procedimiento actuaciones administrativas, numeral 2.1.15.</p>	<p><b>Condición:</b> Revisado el procedimiento actuaciones administrativas, se observó que el numeral 2.1.15 contempla la notificación de las comunicaciones por edicto, cuando se desconoce la dirección del ciudadano.</p>	X				
	<p><b>Criterio:</b> Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.</p>						
	<p><b>Causa:</b> Falta de Controles</p>						

HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTÍA
<p>"Notificación por edicto, de las comunicaciones de trámite o de fondo, devueltas por el correo o de peticionarios sin reporte de dirección", se encuentra desactualizado de acuerdo con lo regulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.</p>	<p><b>Efecto:</b> Reglamentación incorrecta de las notificaciones al ciudadano, cuando se desconoce la dirección, lo que daría lugar a que en cualquier momento un funcionario notifique edicto, aludiendo estar cumpliendo con el procedimiento.</p>						
<p><b>Hallazgo No. 9. (Obs.11).</b> Proceso Auditor. – Revisión de Cuentas</p> <p>No obstante es conocido el párrafo del Artículo 39 de la Resolución 381 de 2009, respecto del tiempo máximo para emitir el pronunciamiento sobre las cuentas, (3 años a partir de la fecha de presentación de las mismas), se advierte baja gestión en la revisión de fondo y posterior pronunciamiento de las cuentas rendidas por sujetos de control durante el año 2015, esta condición traduce que solo el 6% de las cuentas fueron revisadas. El 94% de las cuentas pendientes de pronunciamiento se fenecerán automáticamente en los próximos años, esto por cuanto, la Contraloría no se ocupa posteriormente de sus cuentas acumuladas.</p>	<p><b>Condición:</b> No obstante es conocido el párrafo del Artículo 39 de la Resolución 381 de 2009, respecto del tiempo máximo para emitir el pronunciamiento sobre las cuentas, (3 años a partir de la fecha de presentación de las mismas), se advierte baja gestión en la revisión de fondo y posterior pronunciamiento de las cuentas rendidas por sujetos de control durante el año 2015, esta condición traduce que solo el 6% de las cuentas fueron revisadas. El 94% de las cuentas pendientes de pronunciamiento se fenecerán automáticamente en los próximos años, esto por cuanto, la Contraloría no se ocupa posteriormente de sus cuentas acumuladas.</p>	X					
	<p><b>Criterio:</b> Lo anterior, incumple los principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 8 de la Ley 42 de 1993 y 209 de la Constitución Política de Colombia.</p>						
	<p><b>Causa:</b> La Contraloría indica que la situación descrita se presenta debido a que el área responsable del proceso auditor priorizará los entes a auditar, de acuerdo con los recursos financieros, tecnológicos y de talento humano de que se dispongan y al apego de los resultados arrojados por la Matriz de Riesgo Fiscal.</p>						
	<p><b>Efecto:</b> La condición descrita contribuye a retrasos en la notificación de los resultados que contribuyen al mejoramiento continuo de los sujetos vigilados.</p>						

HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTÍA
<p><b>Hallazgo No.10. (Obs.12). Proceso Auditor - Cronogramas</b></p> <p>Aunque se advierte la construcción de cronogramas de actividades requeridos en la fase de planeación, éstos deben ser ajustados, lo anterior, por cuanto analizados la totalidad de los procesos de auditoria determinados en la muestra, se observó en algunos de ellos que en la planeación no se incluye el informe definitivo, ni las actividades de cierre.</p>	<p><b>Condición:</b> Aunque se advierte la construcción de cronogramas de actividades requeridos en la fase de planeación, éstos deben ser ajustados, lo anterior, por cuanto analizados la totalidad de los procesos de auditoria determinados en la muestra, se observó en algunos de ellos que en la planeación no se incluye el informe definitivo, ni las actividades de cierre.</p>	X					
	<p><b>Criterio:</b> Lo anterior, infringe lo dispuesto en la fase de planeación, específicamente en las páginas 33 y 34 de la Guía de Auditoria Territorial (GAT) adoptada a través da la Resolución 220 de octubre 1 de 2013, instrumento utilizado por la totalidad del grupo auditor en cumplimiento de la Directriz Técnica 017 de 1 de diciembre de 2014.</p>						
	<p><b>Causa:</b> Para la AGR, esta situación se presenta debido a que la Contraloría desconoce apartes de su guía metodológica (GAT).</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Contribuye a retrasos en la notificación de los Informe Definitivos de auditoria, ocasionando no oportunidad en la comunicación de los resultados.</p>						

HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTÍA
<p><b>Hallazgo No.11.</b> (Obs.13. <u>Proceso Auditor</u> – Cobertura Presupuesto</p> <p>Evaluada la cobertura del total de presupuesto que legalmente debe ser auditado por la Contraloría General del Risaralda en cada vigencia fiscal, se observa que a través de la ejecución de su PGA 2015, vigiló el 38% del total del presupuesto ejecutado de gastos de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2014, esto es \$347.692.479 de un total de \$919.879.385. Cobertura considera baja.</p>	<p><b>Condición:</b> Evaluada la cobertura del total de presupuesto que legalmente debe ser auditado por la Contraloría General del Risaralda en cada vigencia fiscal, se observa que a través de la ejecución de su PGA 2015, vigiló el 38% del total del presupuesto ejecutado de gastos de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2014, esto es \$347.692.479 de un total de \$919.879.385. Cobertura considera baja.</p>						
		X					





HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTÍA
	<p><b>Causa:</b> La Contraloría indica que la situación descrita se presenta debido a que el área responsable del proceso auditor priorizará los entes a auditar, de acuerdo con los recursos financieros, tecnológicos y de talento humano de que se dispongan y al apego de los resultados arrojados por la Matriz de Riesgo Fiscal.</p> <p><b>Efecto:</b> La no determinación considerable de estos porcentajes, puede traer consigo la inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales por parte del ente de control.</p>						

HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTÍA
<p><b>Hallazgo No. 13.</b> (Obs.16). Indagación preliminar  <b>Incumplimiento del objeto de la Indagación preliminar</b></p> <p>Se evidenció que en el trámite de la Indagación Preliminar H01 la cual se toma como ejemplo, se expidió comisión de servicios para adelantar la investigación en octubre de 2012. Desde entonces, y hasta febrero de 2015 se reasignó el trámite de la investigación, y sin ninguna actuación que dé cuenta de trámite procesal alguno, valoración de pruebas o cualquier otro mecanismo que permita inferir que se buscó cumplir con el fin establecido por la ley 610 de 2000 en su artículo 39 para las Indagaciones preliminares, se dictó Auto de Archivo por No Mérito al día siguiente. Así mismo, se observó que en la Indagación Preliminar H02 con auto de apertura 073 de mayo de 2013 la cual dio origen a proceso de responsabilidad fiscal se redujeron las cuantías a investigar, sin el sustento, motivación o consideraciones que permitan comprender la decisión tomada por la entidad. Tal información no se evidenció en la motivación que tuviera el sustanciador de la indagación preliminar como tampoco se encontró en el escrito de contradicción anexo que desvirtuara la observación; por el contrario confirman la inactividad presentada desde agosto de 2014 hasta mayo de 2015 [9 meses] fecha en la cual se decide cerrar la investigación preliminar sin más actuaciones que la asignación del trámite y su notificación.</p> <p>Respecto de la rotación y asignación de funcionarios constante en el Grupo de Responsabilidad Fiscal, se entienden las razones expuestas por la Contraloría a través de la auditoría, sin embargo, la alta dirección y la coordinación de este grupo deben garantizar que el proceso misional no se vea afectado, no siendo un requisito fundamental que el personal sea de planta “con vocación de permanencia” para que las directrices impartidas y los lineamientos adoptados permanezcan en el tiempo y se cumplan.</p> <p>Es importante también aclarar a la entidad sujeto de auditoría, que la finalidad de la observación es llamar la atención sobre el cumplimiento primordial de la Indagación preliminar, no siendo otra que la que trae el artículo 39 de la ley 610 de 2000 independiente del término establecido para su trámite. Por lo tanto, es importante que en el expediente reposen las actuaciones procesales que den cuenta de la valoración probatoria y de los diferentes mecanismos utilizados por el GRF para tener certeza de la ocurrencia de los hechos y demás situaciones que sustentan la decisión adoptada.</p> <p>Es necesario entonces, que las acciones que se suscribieron con la Oficina de Control Interno queden plasmadas en el plan de mejoramiento con la Auditoría General como resultado de la presente auditoría regular, a fin de</p>	<p><b>Condición:</b> Se evidenció que en el trámite de la Indagación Preliminar H01 la cual se toma como ejemplo, se expidió comisión de servicios para adelantar la investigación en octubre de 2012. Desde entonces, y hasta febrero de 2015 se reasignó el trámite de la investigación, y sin ninguna actuación que dé cuenta de trámite procesal alguno, valoración de pruebas o cualquier otro mecanismo que permita inferir que se buscó cumplir con el fin establecido por la ley 610 de 2000 en su artículo 39 para las Indagaciones preliminares, se dictó Auto de Archivo por No Mérito al día siguiente. Así mismo, se observó que en la Indagación Preliminar H02 con auto de apertura 073 de mayo de 2013 la cual dio origen a proceso de responsabilidad fiscal se redujeron las cuantías a investigar, sin el sustento, motivación o consideraciones que permitan comprender la decisión tomada por la entidad. Tal información no se evidenció en la motivación que tuviera el sustanciador de la indagación preliminar como tampoco se encontró en el escrito de contradicción anexo que desvirtuara la observación; por el contrario confirman la inactividad presentada desde agosto de 2014 hasta mayo de 2015 [9 meses] fecha en la cual se decide cerrar la investigación preliminar sin más actuaciones que la asignación del trámite y su notificación.</p> <p>Respecto de la rotación y asignación de funcionarios constante en el Grupo de Responsabilidad Fiscal, se entienden las razones expuestas por la Contraloría a través de la auditoría, sin embargo, la alta dirección y la coordinación de este grupo deben garantizar que el proceso misional no se vea afectado, no siendo un requisito fundamental que el personal sea de planta “con vocación de permanencia” para que las directrices impartidas y los lineamientos adoptados permanezcan en el tiempo y se cumplan.</p> <p>Es importante también aclarar a la entidad sujeto de auditoría, que la finalidad de la observación es llamar la atención sobre el cumplimiento primordial de la Indagación preliminar, no siendo otra que la que trae el artículo 39 de la ley 610 de 2000 independiente del término establecido para su trámite. Por lo tanto, es importante que en el expediente reposen las actuaciones procesales que den cuenta de la valoración probatoria y de los diferentes mecanismos utilizados por el GRF para tener certeza de la ocurrencia de los hechos y demás situaciones que sustentan la decisión adoptada.</p>						

HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTÍA
	<p><b>Criterio:</b> Artículo 39 de la ley 610 de 2000, Artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p><b>Causa:</b> probablemente la desatención del proceso por parte de la alta dirección de la entidad, lo cual no permite que los sustanciadores cuenten con el apoyo suficiente cuando se requiere.</p> <p><b>Efecto:</b> Que la indagación preliminar no cumpla su finalidad y por tanto, no se realice la gestión suficiente y eficiente para que el presunto daño se recupere.</p>						
<p><b>Hallazgo No. 14. (Obs.17). Indagación preliminar Irregularidad en las notificaciones</b></p> <p>El hallazgo tiene directa relación con el anterior (obs16) toda vez que el objetivo del mismo es que se cumpla la finalidad de la indagación preliminar. Sin embargo, se dejará independiente puesto que es necesario que quede plasmada la acción de mejora respecto de las notificaciones y recursos en las investigaciones previas y en los procesos de responsabilidad fiscal. Teniendo en cuenta que se encontró en auditoría que la entidad tiene serias deficiencias en las notificaciones, Situación común a todos los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la entidad, en los cuales se evidencia una gran debilidad en la notificación de las decisiones bien sea por aviso o por Estado, o peor aún autos que mencionan notificación por Edicto durante la vigencia 2015, las cuales fueron puestas en conocimiento a través del informe preliminar de auditoría a través de la observación 16, 17 y 18.</p> <p>Es necesario entonces, que las acciones que se suscribieron con la Oficina de Control Interno queden plasmadas en el plan de mejoramiento con la Auditoría General como resultado de la presente auditoría regular, a fin de que se pueda realizar seguimiento a las actuaciones en las investigaciones que tenga a cargo la entidad. Todo lo notifiquen indebidamente las decisiones adoptadas por la entidad.</p>	<p><b>Condición:</b> se encontró en auditoría que la entidad tiene serias deficiencias en la notificación por Estado y por aviso, las cuales fueron puestas en conocimiento a través del informe preliminar de auditoría a través de la observación 16, 17 y 18.</p> <p>Es necesario entonces, que las acciones que se suscribieron con la Oficina de Control Interno queden plasmadas en el plan de mejoramiento con la Auditoría General como resultado de la presente auditoría regular, a fin de que se pueda realizar seguimiento a las actuaciones en las investigaciones que tenga a cargo la entidad. Todo lo anterior, con el fin de que no se notifiquen indebidamente las decisiones adoptadas por la entidad.</p>	X					
	<p><b>Criterio:</b> Artículo 39 de la Ley 610 de 2000, Artículo 106 de la Ley 1474 y la ley 1437 de 2011 en lo concerniente a las notificaciones de las decisiones.</p> <p><b>Causa:</b> Posible falta de comunicación y unificación de criterio al interior del GRFJC pues se encuentra que unos sustanciadores realizan actuaciones diferentes de otros; y el indudable descuido por parte de los responsables del proceso.</p> <p><b>Efecto:</b> Las notificaciones mal realizadas exponen las indagaciones y los procesos a situaciones jurídicas innecesarias y poniendo en riesgo que no se cumpla la finalidad del proceso.</p>						

HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTÍA
<p><b>Hallazgo No. 15.</b> (Obs.20). Proceso Responsabilidad Fiscal. <b>traslado a cobro coactivo del título ejecutivo</b></p> <p>De los ocho (8) procesos fallados con responsabilidad fiscal, no fue remitido a jurisdicción coactiva de manera oportuna el proceso RF04, a pesar de que es un solo caso durante la vigencia 2015, se encuentra que la misma irregularidad se presentó en la vigencia 2014, en la cual de 8 fallos, no se trasladaron de manera oportuna 3.</p> <p>El primer proceso relacionado, describe una demora de dos meses y medio lo cual indica falta de atención al principio de celeridad de las actuaciones administrativas; para el proceso RF05, la entidad tardó 15 días después de su ejecutoria para remitir el título a cobro coactivo; del 17 de marzo al 7 de abril de 2016 y a la fecha de contradicción [18 abril-2016], se encuentra apenas en proceso de comisión para el trámite de cobro, lo cual indica que sí se presentaron demoras en el trámite que se evidencian en la gestión de la vigencia 2015. Teniendo en cuenta además, que el procedimiento interno adoptado en julio de 2015 indica que este trámite se debe realizar en los 3 días siguientes a la ejecutoria.</p> <p>Teniendo en cuenta los argumentos de contradicción, es importante recomendar a la entidad que continúe con la gestión de los procesos hasta tanto no se tenga certeza de que el daño fue reparado en su integridad.</p>	<p><b>Condición:</b>                      De los ocho (8) procesos fallados con responsabilidad fiscal, no fue remitido a jurisdicción coactiva de manera oportuna el proceso RF04, a pesar de que es un solo caso durante la vigencia 2015, se encuentra que la misma irregularidad se presentó en la vigencia 2014, en la cual de 8 fallos, no se trasladaron de manera oportuna 3.</p> <p>El primer proceso relacionado, describe una demora de dos meses y medio lo cual indica falta de atención al principio de celeridad de las actuaciones administrativas; para el proceso RF05, la entidad tardó 15 días después de su ejecutoria para remitir el título a cobro coactivo; del 17 de marzo al 7 de abril de 2016 y a la fecha de contradicción [18 abril-2016], se encuentra apenas en proceso de comisión para el trámite de cobro, lo cual indica que sí se presentaron demoras en el trámite que se evidencian en la gestión de la vigencia 2015. Teniendo en cuenta además, que el procedimiento interno adoptado en julio de 2015 indica que este trámite se debe realizar en los 3 días siguientes a la ejecutoria.</p> <p>Teniendo en cuenta los argumentos de contradicción, es importante recomendar a la entidad que continúe con la gestión de los procesos hasta tanto no se tenga certeza de que el daño fue reparado en su integridad.</p>	X					
	<p><b>Criterio:</b> Lo anterior, no está en consonancia con el principio de celeridad consagrado en el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 y 209 de la Constitución Política Nacional; resolución interna 192 de julio de 2015.</p>						
	<p><b>Causa:</b> Falta de atención al procedimiento interno y a los principios que guían las actuaciones administrativas.</p>						





HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTÍA
	<p><b>Efecto:</b> Que no se cumpla con la finalidad del proceso de cobro posiblemente por conceder más tiempo al deudor para que sus bienes cambien de titular; como también dilatar las actuaciones de manera injustificada.</p>						

HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTÍA
<p><b>Hallazgo No. 16.</b> (Obs.21). Proceso Responsabilidad Fiscal.  <b>Irregularidades procedimentales (Indebido otorgamiento de recursos, notificaciones y decreto de pruebas)</b></p> <p>Se evidencian diferentes irregularidades en el proceso RF04; la primera, en el auto #102 de 15 de mayo de 2015, por medio del cual se decide la una nulidad procesal, se concede el recurso de reposición. Lo anterior, sin tener en cuenta que solo procede el recurso de apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de la ley 1474 de 2011. Sumado a ello, se dicta auto de imputación, #064 del 01 de abril de 2015 folio 756, sin haber escuchado en versión libre o nombrar apoderado de oficio a uno de sus implicados. De otro lado, se encuentra que después de una Inactividad procesal desde el mes de mayo de 2015 hasta enero de 2016, fecha en que se dicta el mencionado Auto de Imputación [#001 del 12 de enero de 2016], se decretan pruebas mediante auto #002 del 17 de marzo de 2016; lo cual tampoco guarda concordancia con el artículo 108 de la ley 1474 de 2011. Toda vez que en auto que decreta pruebas se resuelve iniciar el periodo probatorio de conformidad con el artículo 51 de la ley 610 de 2000 el cual fue modificado por el estatuto anticorrupción con aplicación a los procesos adelantados por el procedimiento ordinario.</p> <p>Si bien es cierto que a nivel interno no se habían unificado criterios para el trámite de recursos ni de notificaciones, esto no es justificación para incurrir en errores de tipo procesal, puesto que la legislación es muy clara y debe cumplirse así como los procedimientos adoptados por la entidad. En este caso lo indicado por el artículo 109 de la ley 1474 de 2011.</p>	<p><b>Condición:</b> Se evidencian diferentes irregularidades en el proceso RF04; la primera, en el auto #102 de 15 de mayo de 2015, por medio del cual se decide la una nulidad procesal, se concede el recurso de reposición. Lo anterior, sin tener en cuenta que solo procede el recurso de apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de la ley 1474 de 2011. Sumado a ello, se dicta auto de imputación, #064 del 01 de abril de 2015 folio 756, sin haber escuchado en versión libre o nombrar apoderado de oficio a uno de sus implicados. De otro lado, se encuentra que después de una Inactividad procesal desde el mes de mayo de 2015 hasta enero de 2016, fecha en que se dicta el mencionado Auto de Imputación [#001 del 12 de enero de 2016], se decretan pruebas mediante auto #002 del 17 de marzo de 2016; lo cual tampoco guarda concordancia con el artículo 108 de la ley 1474 de 2011. Toda vez que en auto que decreta pruebas se resuelve iniciar el periodo probatorio de conformidad con el artículo 51 de la ley 610 de 2000 el cual fue modificado por el estatuto anticorrupción con aplicación a los procesos adelantados por el procedimiento ordinario.</p> <p>Si bien es cierto que a nivel interno no se habían unificado criterios para el trámite de recursos ni de notificaciones, esto no es justificación para incurrir en errores de tipo procesal, puesto que la legislación es muy clara y debe cumplirse así como los procedimientos adoptados por la entidad. En este caso lo indicado por el artículo 109 de la ley 1474 de 2011.</p>	X					
	<p><b>Criterio:</b> artículo 109 de la ley 1474 de 2011, artículo 108 de la ley 1474, artículo 109 de la ley 1474 de 2011.</p>						

HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTÍA
	<p><b>Causa:</b> Las situaciones presentadas en el trámite de los procesos obedece a los constantes cambios de sustanciador y que no se cuenta con controles efectivos al interior del GRFJC. También, ocasionado posiblemente por desconocimiento de la norma, desatención el proceso, falta de seguimiento por parte del coordinador del grupo, y en general por falta de capacitación a los funcionarios</p> <p><b>Efecto:</b> genera que el proceso se exponga a nulidades innecesarias y se ponga en riesgo la legalidad del mismo.</p>						

HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTÍA
<p><b>Hallazgo No. 17.</b> (Obs.22). Proceso Responsabilidad Fiscal.  <b>Requisitos del Auto de apertura</b></p> <p>Se encontró que en los procesos relacionados en la tabla de reserva #5 los Autos de Apertura y de apertura e imputación proferidos por el grupo de responsabilidad fiscal cuenta con algunos de los requisitos establecidos en la ley 610 de 2000 y 1474 de 2011. Los cuales solo se limitan a declarar abierto el proceso, y notificar personalmente a los implicados; o en el caso de los adelantados por el procedimiento verbal, no se realiza la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y no se describen los motivos por los cuales se vincula al garante.</p> <p>Es importante recordar que el Auto de apertura es la carta de presentación del proceso, por lo tanto debe ser completa, clara, sin lugar a interpretaciones erradas, y por consiguiente acorde a lo descrito por la norma, ateniendo la finalidad de cada requisito.</p> <p>RF09 y RF010:                      De acuerdo con el Auto de apertura de estos procesos, es evidente que no se realiza un estudio juicioso de la fecha de ocurrencia de los hechos que soporten los fundamentos de hecho plasmados en el auto, los cuales no son otros que la transcripción del traslado por parte del equipo auditor. Tampoco se evidencia la determinación del daño, es decir, la manera como está representada la lesión ocasionada al patrimonio público; pues la entidad se limita únicamente a estimar la cuantía. Finalmente no se encontró solicitud de acuerdo al numeral 8° del artículo 41 de la ley 610 de 2000; teniendo en cuenta lo justificado por la entidad respecto de los procesos que tienen indagación preliminar, lo cual no es aplicable al primer proceso ya que deriva de una denuncia ciudadana y no se agotó esta etapa previa. Esto para aclarar, que la norma no distingue entre uno y otro, pues indistintamente de contar con indagación preliminar el requisito se debe agotar.</p> <p>Sumado a lo anterior y para los procesos del año 2014, relacionado en la observación 22, no se encontró un estudio de la fecha de ocurrencia de los hechos teniendo en cuenta que se menciona “durante la vigencia 2009” y la fecha adoptada por la entidad es 31 de diciembre. Si bien se recomendó a la entidad en la vigencia anterior, rendir bien las fechas de ocurrencia de los hechos en la cuenta anual, este avance no se plasma en los autos de apertura de los procesos, que en últimas es lo relevante para el proceso.</p> <p>En consecuencia, y para todos los procesos relacionados en la observación, incluidos los iniciados en la vigencia 2015 tanto ordinarios como verbales, se debe configurar una acción de mejora con el fin de mejorar el formato que maneja el grupo de responsabilidad fiscal.</p>	<p><b>Condición:</b> Se encontró que en los procesos relacionados en la tabla de reserva #5 los Autos de Apertura y de apertura e imputación proferidos por el grupo de responsabilidad fiscal cuenta con algunos de los requisitos establecidos en la ley 610 de 2000 y 1474 de 2011. Los cuales solo se limitan a declarar abierto el proceso, y notificar personalmente a los implicados; o en el caso de los adelantados por el procedimiento verbal, no se realiza la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y no se describen los motivos por los cuales se vincula al garante.</p> <p>Es importante recordar que el Auto de apertura es la carta de presentación del proceso, por lo tanto debe ser completa, clara, sin lugar a interpretaciones erradas, y por consiguiente acorde a lo descrito por la norma, ateniendo la finalidad de cada requisito.</p> <p>RF09 y RF010:                      De acuerdo con el Auto de apertura de estos procesos, es evidente que no se realiza un estudio juicioso de la fecha de ocurrencia de los hechos que soporten los fundamentos de hecho plasmados en el auto, los cuales no son otros que la transcripción del traslado por parte del equipo auditor. Tampoco se evidencia la determinación del daño, es decir, la manera como está representada la lesión ocasionada al patrimonio público; pues la entidad se limita únicamente a estimar la cuantía. Finalmente no se encontró solicitud de acuerdo al numeral 8° del artículo 41 de la ley 610 de 2000; teniendo en cuenta lo justificado por la entidad respecto de los procesos que tienen indagación preliminar, lo cual no es aplicable al primer proceso ya que deriva de una denuncia ciudadana y no se agotó esta etapa previa. Esto para aclarar, que la norma no distingue entre uno y otro, pues indistintamente de contar con indagación preliminar el requisito se debe agotar. Sumado a lo anterior y para los procesos del año 2014, relacionado en la observación 22, no se encontró un estudio de la fecha de ocurrencia de los hechos teniendo en cuenta que se menciona “durante la vigencia 2009” y la fecha adoptada por la entidad es 31 de diciembre. Si bien se recomendó a la entidad en la vigencia anterior, rendir bien las fechas de ocurrencia de los hechos en la cuenta anual, este avance no se plasma en los autos de apertura de los procesos, que en últimas es lo relevante para el proceso.</p>	X					

HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTÍA
	<p><b>Criterio:</b> artículo 6° y 41 de la ley 610 de 2000 y, 1474 de 2011                      Principios de eficacia, eficiencia y economía sustentados en la ley 1437 de 2011 y en la Constitución Política.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de cuidado y de seguimiento por parte del responsable del proceso.</p> <p><b>Efecto:</b> Lo anterior, claramente va en contra de las leyes citadas y del principio de eficacia, eficiencia y economía, el cual no solamente se debe entender como austeridad sino para optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas; aplicable a los autos de apertura los cuales estructurados indebidamente exponen el proceso a nulidades o situaciones jurídicas innecesarias que podrían retrasar en el tiempo el trámite del proceso.</p>						



HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTÍA
<p><b>Hallazgo No. 18.</b> (Obs.23). Proceso Responsabilidad Fiscal.</p> <p><b>Indebida gestión, determinación del daño y estimación de la cuantía</b></p> <p>Se encontró que el proceso de responsabilidad fiscal No. RF010, fue adelantado por una cuantía de \$14.333.334, cuando el daño que realmente se le ocasionó al patrimonio público fue por \$21.500.000, al pagarse un contrato por la totalidad pactada y contrariando lo establecido por las normas de austeridad en el gasto público y los principios de las actuaciones administrativas. El auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal indica en los fundamentos de hecho que:</p> <p><i>“lo que alega esta departamental no es el hecho de que los concejales se hubieran capacitado, toda vez que tienen derecho a recibirla y más aún en un tema tan importante como el POT; además cuentan con autonomía administrativa, ni tan siquiera el hecho de que se <b>haya escogido la opción No.3 que presentó el contratista<sup>20</sup>, que era la más antieconómica, ni que se hayan desplazado a la isla de San Andrés, ni que se haya costeado el desplazamiento, ni la alimentación, los días 7 y 8 de abril del presente año, días únicos de capacitación. Lo que no es viable bajo ninguna circunstancia legal es el hecho de haber destinado dineros públicos en actividades distintas los días 4, 5 y 6 de abril de 2011”.</b></i></p> <p><i>“No obstante tramitada la indagación preliminar se establece que</i></p>	<p><b>Condición:</b>                      Se encontró que se adelantó proceso de responsabilidad fiscal por una cuantía diferente al daño causado al patrimonio; siendo éste materializado cuando el Concejo de Santa Rosa de Cabal pagó la totalidad de un contrato de prestación de servicios para recibir seminario con plazo de ejecución de 8 días, y sólo se recibieron 2 días de media jornada cada uno en la Isla de San Andrés. No comparte la Auditoría General, que la Contraloría General de Risaralda no haya realizado la gestión debida para recuperar el detrimento causado por el valor total del contrato; teniendo en cuenta que la sola celebración del mismo constituyó una violación a la normatividad aplicable por la austeridad del gasto público; que a todas luces se produjo por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, que no tuvo en cuenta el cumplimiento de los cometidos y fines esenciales del Estado.</p> <p><b>Criterio:</b> Decreto 1737 de 1998 y todas las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. Artículo 209 de la Constitución Política, Directiva presidencial 06-2014, ley 610 de 2000.</p> <p><b>Causa:</b> gestión ineficaz e ineficiente por parte del GRFJC.</p>	X					

<sup>20</sup> Se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales 008-2011 con el objeto de realizar seminario de ordenamiento territorial para el desarrollo, para un número de 11 concejales del municipio de Santa Rosa de Cabal con plazo de ejecución de 8 días en la Isla de San Andrés.

HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTÍA
<p><i>efectivamente el presunto detrimento es el cuantificado por el equipo auditor”.</i></p> <p>Menciona el Auto de inicio del proceso que pese a que no se realizó la capacitación por los días pactados ya que solo se ocuparon dos días en media jornada cada uno para los fines contratados, es decir, no se cumplió con el objeto ni con el plazo, la entidad pagó la totalidad del valor del contrato, es decir, la suma de \$21 500.000, con el aval del interventor del contrato y así quedó plasmado en la etapa pos contractual. Pese a lo anterior, el GRFJC en el auto de imputación de responsabilidad fiscal indica que: <i>“considerando que el valor del contrato fue de veintiún millones quinientos mil pesos, a pagar por cinco días de capacitación y que solo se realizó capacitación en dos jornadas, y que los tres días restantes se dedicaron a actividades en nada relacionadas con el objeto del contrato, se debe considerar que la cuantificación del detrimento patrimonial corresponde al valor que en dicha propuesta correspondería a esos tres días es decir \$12.900.000”</i>; suma que finalmente fue la recuperada como detrimento al patrimonio del Estado.</p> <p>No comparte entonces la Auditoría General, que la Contraloría General de Risaralda no haya realizado la gestión debida para recuperar el detrimento causado por el valor total del contrato; teniendo en cuenta que la sola celebración del mismo constituyó una violación a la normatividad aplicable por la austeridad del gasto público; que a todas luces se produjo por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, que no tuvo en cuenta el cumplimiento de los cometidos y fines esenciales del Estado.</p> <p>En entrevista fiscal la contraloría tuvo conocimiento [folio 47] de que la capacitación solo se llevó a cabo los días 7 y 8 de abril y que lo demás fue un paseo programado por el Concejo del municipio. Pese a todo lo anterior, la Contraloría solo dirigió su investigación respecto de hechos incompletos, y que no representan en su totalidad, el daño al patrimonio; contrariando los principios de eficiencia, transparencia y moralidad de la función administrativa. Ocasionando que no se recupere la totalidad del daño, en términos de cuantía, ya que es deber de los funcionarios hacer que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal se cumpla.</p>	<p><b>Efecto:</b> Que la lesión ocasionada al patrimonio público no sea resarcida en su totalidad.</p>						

HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTÍA
<p><b>Hallazgo No. 19.</b> (Obs.24). Proceso Responsabilidad Fiscal.  <b>Inactividad procesal</b></p> <p>La Contraloría General de Risaralda continúa con inactividades procesales, que no están relacionadas con los procesos de las vigencias 2012 y 2013 los cuales se encuentran en proceso de decisión y que como es sabido, ya fueron objeto de hallazgos por parte de la Auditoría General.</p> <p>Se encontró que en el proceso RF07 no hubo actividad procesal de julio de 2015 a marzo de 2016, en el proceso RF04 desde septiembre de 2014 hasta febrero de 2015, en el proceso RF06 no se registró ninguna gestión desde febrero hasta julio de 2015; y ocurre similar con el proceso RF011 en el cual no se adelantó ninguna gestión durante la vigencia auditada, puesto que la gestión se vió retrasada ante la falta de celeridad de la entidad para notificar a uno de los implicados. Por tanto, se expidió el Auto 001 del 24 de Febrero del 2016, por medio del cual se sanea el proceso, ordenando notificar nuevamente a los implicados.</p> <p>Lo anterior, además de incumplir con las acciones planteadas como de mejora para la entidad, afecta la finalidad del proceso, atenta contra los principios de la gestión pública y las actuaciones administrativas, y sobre todo, pone en riesgo de prescripción el proceso, puesto que la falta de actuaciones y detenerlos en el tiempo, confluyen para que no se cumpla con el objetivo de resarcir el patrimonio.</p>	<p><b>Condición:</b> Inactividad procesal durante la vigencia 2015</p>	X					
	<p><b>Criterio:</b> Plan de mejoramiento suscrito por la entidad, artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3° de la ley 1437 de 2011, en especial el principio de celeridad.</p>						
	<p><b>Causa:</b> gestión insuficiente e ineficiente por parte del GRFJC</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Lo anterior, además de incumplir con las acciones planteadas como de mejora para la entidad, afecta la finalidad del proceso, atenta contra los principios de la gestión pública y las actuaciones administrativas, y sobre todo, pone en riesgo de prescripción el proceso, puesto que la falta de actuaciones y detenerlos en el tiempo, confluyen para que no se cumpla con el objetivo de resarcir el patrimonio.</p>						

HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS						
		A	S	D	P	F	CUANTÍA	
<p><b>Hallazgo No. 20.</b> (Obs.25). Proceso Responsabilidad Fiscal.  <b>Investigación de bienes, decreto y ejecución de medidas cautelares</b></p> <p>En el proceso RF012, se evidencia que reposan certificados de tradición de bienes inmuebles remitidas el 15 de septiembre de 2015 a la entidad, medidas que no fueron decretadas ni mucho menos inscritas. Las funcionarias de la Dirección de Responsabilidad Fiscal se ofician en el mes de febrero de 2016 a fin de determinar qué paso con la medida que reposaba sobre estos bienes en otro expediente procesal sin que se registre gestión al respecto.</p> <p>Sumado a ello, se encuentra que la alta dirección de la entidad no apoya la ejecución de medidas cautelares siendo evidente que en el presupuesto de la entidad no se apartan sumas de dinero con estos fines, siendo primordiales en la labor misional de la entidad.</p> <p>Es importante recordarle a la entidad, que las medidas cautelares en lo posible se deben hacer efectivas antes de la notificación del auto de apertura de responsabilidad fiscal; esto es, investigar bienes desde el mismo momento en que son conocidos los hechos de manera preventiva y como garantía para el proceso.</p>	<p>Condición: En el proceso RF012, se evidencia que reposan certificados de tradición de bienes inmuebles remitidas el 15 de septiembre de 2015 a la entidad, medidas que no fueron decretadas ni mucho menos inscritas. Las funcionarias de la Dirección de Responsabilidad Fiscal se ofician en el mes de febrero de 2016 a fin de determinar qué paso con la medida que reposaba sobre estos bienes en otro expediente procesal sin que se registre gestión al respecto.</p> <p>Sumado a ello, se encuentra que la alta dirección de la entidad no apoya la ejecución de medidas cautelares siendo evidente que en el presupuesto de la entidad no se apartan sumas de dinero con estos fines, siendo primordiales en la labor misional de la entidad.</p> <p>Es importante recordarle a la entidad, que las medidas cautelares en lo posible se deben hacer efectivas antes de la notificación del auto de apertura de responsabilidad fiscal; esto es, investigar bienes desde el mismo momento en que son conocidos los hechos de manera preventiva y como garantía para el proceso.</p>	X						
			Criterio: Principio de eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas.					
			Causa: Gestión ineficiente e ineficaz por parte del grupo de responsabilidad fiscal					
			Efecto: Que no se logre la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, que es buscar la recuperación del daño al erario.					
<p><b>Hallazgo No. 21.</b> (Obs.26 ). Proceso Administrativo Sancionatorio  <b>Inactividades injustificadas en proceso administrativo sancionatorio</b></p>	<p>Condición: Varios procesos iniciados en vigencias anteriores exceden de manera considerables el lapso de tiempo de las actuaciones con inactividades prolongadas para su trámite. Los cuales se relacionan en la tabla de redacción del hallazgo.</p>							

HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTÍA
Varios procesos iniciados en vigencias anteriores exceden de manera considerables el lapso de tiempo de las actuaciones con inactividades prolongadas para su trámite.	<b>Criterio:</b> Lo anterior contraviene el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto a los principios de eficacia y celeridad.	X					
	<b>Causa:</b> La situación descrita ocurre por deficiencia en la distribución de carga laboral.						



HALLAZGOS DE AUDITORIA						ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
							A	S	D	P	F	CUANTÍA
<b>Inactividades procesales</b>						<p><b>Efecto:</b> Lo que indica que el periodo probatorio regulado en el artículo 48 del CPACA estaría violado y las pruebas recaudadas por fuera del mismo carecerían de valor lo regulado en el artículo 48 del CPACA estaría violado y las pruebas recaudadas por fuera del mismo carecerían de valor.</p>						
No. PROCESO SANCIONATORIO	INICIO	TIEMPO EN EXCESO inactividad	ACTUACION Y FECHA	ACTUACION Y FECHA	TIEMPO EN EXCESO INACTIVIDAD							
293-2012	3/5/12		Comunica apertura 7/6/12	Pronuncia miento sobre pruebas 8/10/14	2 años 3 meses							
295-2012	3/5/12		Descargos 23/5/12	Auto que decreta pruebas 29/5/13	1 año							
303-2012	30/7/12	8 meses	Comunica apertura 4/3/13	Pronuncia miento sobre pruebas 9/10/14	1 año 7 meses							
306-2012	30/7/12		Comunica apertura 23/8/12	Pronuncia miento sobre pruebas 19/11/14	2 años 3 meses							
310-2012	6/8/12		10/8/12 cita para notificación 14/9/12	Auto que decreta pruebas 21/8/13	1 año							
318-2012	19/11/12	1 Año	27/11/12 realiza actuaciones y la última remite documentos 5/10/13	Remite proceso para tramite a grupo RF 8/9/14	11 meses							
321-2013	11/01/13		Comunica apertura 28/02/13	Práctica de la última prueba 13/11/14	1 año nueve meses							
324-2013	14/01/13	8 meses	Solicitud documentos decretados como prueba 20/9/13	Remite proceso para tramite a grupo RF 8/9/14	1 año							
344-2013	30/9/13		Descargos 22/11/13	Remite proceso para tramite a grupo RF 8/9/14	10 meses							
				Remite								

HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTÍA
<p><b>Hallazgo No.22.</b> (Obs.29) <u>Proceso Jurisdicción Coactiva - Indebida liquidación de crédito</u></p> <p>Se solicita apoyo técnico para realizar liquidación de crédito en el proceso JC-038-2005, quien es designado utiliza formula de indexación, la cual opera en la liquidación del proceso de responsabilidad fiscal, no es procedente para este tipo de procesos.</p> <p>Lo anterior se presenta por desconocimiento de los funcionarios ejecutores y los comisionados en apoyo técnico sobre de la forma de liquidación del crédito, en jurisdicción coactiva</p>	<p><b>Condición:</b> Se solicita apoyo técnico para realizar liquidación de crédito en el proceso JC-038-2005, quien es designado utiliza formula de indexación, la cual opera en la liquidación del proceso de responsabilidad fiscal, no es procedente para este tipo de procesos.</p>	X					
	<p><b>Criterio:</b> Conforme a lo dispuesto por el artículo 521 del CPC modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, de acuerdo con la remisión normativa al procedimiento ejecutivo singular indicada en el inciso del artículo 100 del CPACA como incumplimiento del artículo 18 de la Resolución No.145 del 24 de junio de 2011 que obliga que la liquidación del crédito se haga con la especificación del capital y de los intereses causados a la fecha.</p>						
	<p><b>Causa:</b> Lo anterior se presenta por desconocimiento de los funcionarios ejecutores y los comisionados en apoyo técnico sobre de la forma de liquidación del crédito, en jurisdicción coactiva.</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Lo que expone el recaudo a excesos o menores valores ante liquidaciones erróneas.</p>						

HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTÍA
<p><b>Hallazgo No.23.</b> (Obs. 30 ) <u>Proceso Jurisdicción Coactiva - Deficiencias en la revocatoria de acuerdos de pago</u></p> <p>En el proceso JC.095-2011, se le informa al deudor el 15/8/14, sobre el incumplimiento del acuerdo de pago y sin embargo se le realiza un nuevo cobro persuasivo el 20/12/14, situación similar se presenta en el proceso 038-2005 sin que se cumpla el acuerdo de pago se sigue realizando cobro persuasivo de agosto de 2013 a octubre de 2014 reiniciando este cobro 19/12/14 hasta el 20/1/15, del mismo modo en el proceso JC 057-2008 donde hizo pago el 20/1/15 y siguiente con el acuerdo el 8/4/14 superando los dos meses que se concede en el mismo acuerdo de pago para declararlo incumplido y superando la etapa de 30 días de cobro persuasivo consagrada en el artículo 9 numeral 5 y artículo 12 numeral 5 de la Resolución No.145 del 24 de junio de 2011 de la Contraloría General de Risaralda , cuando lo procedente es la revocatoria del acuerdo de pago, lo anterior dilata de manera injustificada los procesos extendiendo el cobro del mismo y otorgando beneficios inapropiados al deudor. Lo anterior por no observar con rigor el reglamento interno de cartera.</p>	<p><b>Condición:</b> En el proceso JC.095-2011, se le informa al deudor el 15/8/14, sobre el incumplimiento del acuerdo de pago y sin embargo se le realiza un nuevo cobro persuasivo el 20/12/14, situación similar se presenta en el proceso 038-2005 sin que se cumpla el acuerdo de pago se sigue realizando cobro persuasivo de agosto de 2013 a octubre de 2014 reiniciando este cobro 19/12/14 hasta el 20/1/15, del mismo modo en el proceso JC 057-2008 donde hizo pago el 20/1/15 y siguiente con el acuerdo el 8/4/14 superando los dos meses que se concede en el mismo acuerdo de pago para declararlo incumplido y superando la etapa de 30 días de cobro persuasivo, cuando lo procedente es la revocatoria del acuerdo de pago, lo anterior dilata de manera injustificada los procesos extendiendo el cobro del mismo y otorgando beneficios inapropiados al deudor.</p>	X					
	<p><b>Criterio:</b> El artículo 9 numeral 5 y artículo 12 numeral 5 de la Resolución No.145 del 24 de junio de 2011 de la Contraloría General de Risaralda.</p>						
	<p><b>Causa:</b> Lo anterior por no observar con rigor el reglamento interno de cartera.</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Lo anterior dilata de manera injustificada los procesos extendiendo el cobro del mismo y otorgando beneficios inapropiados al deudor.</p>						
<p><b>Hallazgo No.24.</b> (Obs. 31) <u>Proceso Jurisdicción Coactiva -Falta de ejecución de garantías</u></p> <p>Los funcionarios ejecutores del proceso coactivo no han ejecutado garantías en la Contraloría y a la fecha, no existe recaudo por medio de remate de bienes. Lo que obedece en gran parte a la falta de interés que la alta dirección ha presentado frente a las múltiples solicitudes de los ejecutores para que se</p>	<p><b>Condición:</b> Los funcionarios ejecutores del proceso coactivo no han ejecutado garantías en la Contraloría y a la fecha, no existe recaudo por medio de remate de bienes..</p>	X					
	<p><b>Criterio:</b> incumpliendo con lo consagrado en el artículo 16 numerales 16.3 y 16.5 de la Resolución No.145 del 24 de junio de 2011 de la Contraloría General de Risaralda</p>						

HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTÍA
<p>apropien los recursos correspondientes al inicio de cada vigencia que permitan pagar los honorarios de secuestre, curadores, publicaciones y demás gastos que generen los remates de bienes, aparentemente incumpliendo con lo consagrado en el artículo 16 numerales 16.3 y 16.5 de la Resolución No.145 del 24 de junio de 2011 de la Contraloría General de Risaralda. Lo que impide de manera efectiva el recaudo de los recursos públicos.</p>	<p><b>Causa:</b> Lo que obedece en gran parte a la falta de interés que la alta dirección ha presentado frente a las múltiples solicitudes de los ejecutores para que se apropien los recursos correspondientes al inicio de cada vigencia que permitan pagar los honorarios de secuestre, curadores, publicaciones y demás gastos que generen los remates de bienes</p> <p><b>Efecto:</b> Lo que impide de manera efectiva el recaudo de los recursos públicos.</p>						
<p><b>Hallazgo No.25.</b> (Obs.32) <u>Proceso Jurisdicción Coactiva</u>  <i>Inactividades procesales que generan deficiencias en los procesos.</i></p> <p>Ha sido deficiente la gestión en estos procesos: 057-2008, cuyo mandamiento de pago se profiere el 30/01/08 de octubre de 2009 al 4 de octubre de 2012 cuando se obtiene la notificación personal no tuvo actuaciones procesales desde 31/1/08 hasta 21/2/12, solo con algunas consultas de bienes en los años 2010, 2011 y 2012, el PJC 066-2009 cuyo mandamiento de pago se realizó el 9/3/9 obtuvo notificación personal del implicado el 1/4/13 el tiempo transcurrido entre la fecha del mandamiento de pago y la fecha de la última notificación del mismo supera los 4 años estas actuaciones en materia de notificaciones no son céleres y habrían puesto estos actos en riesgo de la pérdida de fuerza ejecutoria de los títulos, peor cuando este último proceso tuvo inactividades de más de un año entre el 1/12/11 y el 21/2/12 y se realizó cobro persuasivo del 18 de julio de 2013 al 14 de agosto de 2014 superando los términos de 30 días para esta actividad estipulados en la Resolución que regula el proceso, el proceso JC-038-2005 no obtuvo investigación de bienes del 8/3/10 al 22/2/11 y luego se retoma esta actividad el 9/9/14 tres años después, atentando así con lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en lo relacionado con los principios de eficacia y celeridad. Lo que impide que el último paso en la recuperación de los recursos públicos no cumpla el fin estipulado. Ocasionado por no observar con rigurosidad el</p>	<p><b>Condición:</b> Ha sido deficiente la gestión en estos procesos: 057-2008, cuyo mandamiento de pago se profiere el 30/01/08 de octubre de 2009 al 4 de octubre de 2012 cuando se obtiene la notificación personal no tuvo actuaciones procesales desde 31/1/08 hasta 21/2/12, solo con algunas consultas de bienes en los años 2010, 2011 y 2012, el PJC 066-2009 cuyo mandamiento de pago se realizó el 9/3/9 obtuvo notificación personal del implicado el 1/4/13 el tiempo transcurrido entre la fecha del mandamiento de pago y la fecha de la última notificación del mismo supera los 4 años estas actuaciones en materia de notificaciones no son céleres y habrían puesto estos actos en riesgo de la pérdida de fuerza ejecutoria de los títulos, peor cuando este último proceso tuvo inactividades de más de un año entre el 1/12/11 y el 21/2/12 y se realizó cobro persuasivo del 18 de julio de 2013 al 14 de agosto de 2014 superando los términos de 30 días para esta actividad estipulados en la Resolución que regula el proceso, el proceso JC-038-2005 no obtuvo investigación de bienes del 8/3/10 al 22/2/11 y luego se retoma esta actividad el 9/9/14 tres años después, atentando así con lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en lo relacionado con los principios de eficacia y celeridad. Lo que impide que el último paso en la recuperación de los recursos públicos no cumpla el fin estipulado</p>	X					

HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTÍA
reglamento interno de cartera.	<b>Criterio:</b> Atentando así con lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en lo relacionado con los principios de eficacia y celeridad.						
	<b>Causa:</b> Ocasionado por no observar con rigurosidad el reglamento interno de cartera.						
	<b>Efecto:</b> Lo que impide que el proceso de recuperación de los recursos públicos no cumpla el fin estipulado.						
	<b>Efecto:</b> Lo anterior expone el proceso a declaratorias de nulidad innecesarias y dilata de manera injustificada el proceso.						
<b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA VEINTICINCO (25)</b>							



## 5. ANEXOS

Anexo1. Tablas de reserva para indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal.